



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLI



MARTES 26 DE JUNIO DE 2001



SUPLEMENTO DEL NÚMERO 152

CORTES GENERALES

12293 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de Fiscalización de inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

INFORME



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INMUEBLES EN USO POR LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 21.3.a) de la ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y atenor de lo previsto en los artículos

12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 17 de diciembre de 1998, el Informe de Fiscalización Especial sobre los inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y ha acoedado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Objetivo de la fiscalización
 - 1.3. Importancia cuantitativa del objeto de la fiscalización
 - 1.4. Alcance de la fiscalización
 - 1.4.1. Metodología
 - 1.4.2. Determinación y justificación de la muestra de Mutuas
 - 1.4.3. Centros visitados
 - 1.5. Limitaciones al alcance de la fiscalización
 - 1.6. Ámbito temporal
 - 1.7. Marco jurídico
 - 1.8. Estructura del informe
 - 1.9. Trámite de alegaciones
2. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS INMUEBLES
 - 2.1. Dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre los inmuebles en uso por las mutuas
 - 2.1.1. Actuaciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en relación con los inmuebles en uso por las Mutuas
 - 2.1.2. Gestión y control de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social
 - 2.1.3. Control de los inmuebles en uso por las Mutuas por la Intervención General de la Seguridad Social
 - 2.2. La gestión de los inmuebles adscritos por parte de las Mutuas
3. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR MUPRESA-MUPAG-PREVISION, MUTUA n.º 269
 - 3.1. Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la Mutua
 - 3.1.1. Inmuebles terminados
 - 3.1.1.1. Representatividad de los saldos contables
 - 3.1.1.2. Titulación y registro de los inmuebles
 - 3.1.2. Inmueble en arrendamiento financiero con opción de compra
 - 3.1.3. Instalaciones
 - 3.1.4. Amortizaciones
 - 3.1.5. Estudios y proyectos en curso
 - 3.1.6. Fianzas constituidas
 - 3.1.7. Análisis de las cuentas de gasto relacionadas con los inmuebles
 - 3.1.7.1. Gastos de arrendamiento
 - Relación de inmuebles tomados en arrendamiento
 - Legalidad de la contratación de los arrendamientos
 - Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento entre los distintos usos de los inmuebles
 - 3.1.7.2. Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas

3.1.8. Análisis de las cuentas de ingresos relacionadas con el uso de los inmuebles

3.1.8.1. Ingresos por alquileres

3.1.8.2. Ingresos por asistencia sanitaria

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia hospitalaria de la calle Madre de Dios de Madrid

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de Mercamadrid

3.2. Utilización de los inmuebles

3.2.1. Inmuebles de uso administrativo

3.2.1.1. Delegación administrativa de la calle Consejo de Ciento, 413 de Barcelona

3.2.1.2. Sede central. calle José Abascal, 50 de Madrid

3.2.2. Inmuebles de uso asistencial

3.2.2.1. Análisis del conjunto

Actividad de los centros de asistencia ambulatoria

Actividad de los centros de asistencia hospitalaria

3.2.2.2. Análisis del uso de los centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra

Centro de asistencia ambulatoria de Mercamadrid

Centro de asistencia hospitalaria de la calle Madre de Dios, de Madrid

3.2.3. Inmuebles sin uso

4. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR MADIN, MUTUA N.º 263

4.1. Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la Mutua

4.1.1. Inmuebles terminados

4.1.1.1. Representatividad de los saldos contables

4.1.1.2. Titulación y registro de los inmuebles.....

4.1.2. Terrenos y solares

4.1.3. Instalaciones

4.1.4. Amortizaciones

4.1.5. Fianzas constituidas

4.1.6. Análisis de las cuentas de gasto relacionadas con los inmuebles

4.1.6.1. Gastos de arrendamiento

Relación de inmuebles tomados en arrendamiento

Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento entre los distintos usos de los inmuebles

4.1.6.2. Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas

4.1.7. Análisis de los ingresos derivados del uso de los inmuebles

4.1.7.1. Ingresos por arrendamientos

4.1.7.2. Ingresos por asistencia sanitaria

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle Matemático Pedrayes de Oviedo

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle Doctor Esquerdo de Madrid

4.1.7.3. Ingresos varios

4.2. Utilización de los inmuebles

4.2.1. Inmuebles de uso administrativo

4.2.1.1. Sede central calle Matemático Pedrayes, 4, de Oviedo.

4.2.1.2. Inmueble del paseo de San Juan, 98, de Barcelona

4.2.2. Inmuebles de uso asistencial

4.2.2.1. Análisis del conjunto

Calificación de suficiencia

Actividad de los centros de asistencia ambulatoria

- 4.2.2.2. Análisis del uso de los centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra
 - Centro de asistencia ambulatoria de la calle Matemático Pedrayes, 4, de Oviedo
 - Centro de la calle Doctor Esquerdo, de Madrid

5. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR ASEPEYO, MUTUA N.º 151

5.1. Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la mutua

5.1.1. Inmuebles terminados

- 5.1.1.1. Representatividad de los saldos contables
- 5.1.1.2. Titulación y registro de los inmuebles

5.1.2. Terrenos y solares

5.1.3. Instalaciones

5.1.4. Amortizaciones

5.1.5. Inmuebles en construcción

5.1.6. Estudios y proyectos en curso

5.1.7. Fianzas constituidas

5.1.8. Gastos relacionados con los inmuebles

5.1.8.1. Gastos de arrendamiento

- Análisis de la relación de inmuebles tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico
- Legalidad del procedimiento
- Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento entre los distintos usos de los inmuebles

5.1.8.2. Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas

- Representatividad de los gastos
- Reparto de los gastos entre los distintos usos de los inmuebles

5.1.9. Ingresos derivados de la utilización de los inmuebles

5.1.9.1. Ingresos por asistencia sanitaria prestada

- Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia hospitalaria de la calle Anglí, de Barcelona
- Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle Francisco Silvela, de Madrid

5.1.10. Enajenación del inmovilizado material

5.2. Relaciones de la Mutua ASEPEYO con la Fundación ASEPEYO

5.3. Utilización de los inmuebles

5.3.1. Inmuebles de uso administrativo.

- 5.3.1.1. Sede Central. via augusta 36. Barcelona

5.3.2. Inmuebles de uso asistencial

5.3.2.1. Análisis del conjunto

- Calificación de suficiencia
- Actividad de los centros de asistencia ambulatoria
- Actividad de los centros de asistencia hospitalaria

5.3.2.2. Análisis del uso de los centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra

- Centro de asistencia ambulatoria de la calle Francisco Silvela, 79, de Madrid
- Centro de asistencia ambulatoria de oftalmología de Barcelona
- Centro de asistencia hospitalaria de la calle Anglí, 38-40
- Centro de asistencia hospitalaria de San Cugat del Vallés

6. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR FREMAP, MUTUA N.º 61

6.1. Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la mutua

6.1.1. Inmuebles terminados

- 6.1.1.1. Representatividad de los saldos contables

- 6.1.1.2. Titulación y registro de los inmuebles
- 6.1.2. Instalaciones
- 6.1.3. Amortizaciones
- 6.1.4. Fianzas constituidas
- 6.1.5. Gastos relacionados con los inmuebles
 - 6.1.5.1. Gastos de arrendamiento
 - Relación de inmuebles tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico
 - Legalidad del procedimiento
 - Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento y por cánones entre los distintos usos de los inmuebles
 - 6.1.5.2. Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas
- 6.1.6. Ingresos derivados de la utilización de los inmuebles
 - 6.1.6.1. Ingresos por asistencia sanitaria prestada
 - Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda (Madrid)
 - Verificación del derecho a la asistencia
 - Facturación y contabilización de los gastos por asistencia sanitaria prestada y gestión de su cobro
 - Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle San Lázaro, de Oviedo
- 6.1.7. Enajenación del inmovilizado material
- 6.2. Utilización de los inmuebles
 - 6.2.1. Inmuebles de uso administrativo
 - 6.2.1.1. Sede social de la mutua. carretera de Pozuelo a Majadahonda, km. 3,5
 - 6.2.1.2. Delegación administrativa de Barcelona
 - 6.2.2. Inmuebles de uso asistencial
 - 6.2.2.1. Análisis del conjunto
 - Calificación de suficiencia
 - Actividad de los centros de asistencia ambulatoria
 - Actividad de los centros de asistencia hospitalaria.
 - 6.2.2.2. Análisis del uso de los centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra
 - Centro de asistencia ambulatoria de la calle San Lázaro, de Oviedo
 - Centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda

7. CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La fiscalización especial sobre los inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social fue incluida, a iniciativa del propio Tribunal, en el Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas aprobado por el Pleno el día 16 de noviembre de 1995 y modificado por el Pleno el día 28 de marzo de 1996.

La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se refiere a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (en adelante

Mutuas) como entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social (artículo 67) en relación con las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional y con la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (artículo 68 y Disposición Adicional undécima de la Ley General de la Seguridad Social). Por otra parte, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 32) y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (artículo 22) establecen la posibilidad de que las Mutuas desarrollen los servicios de prevención previstos en ambas normas para las empresas a ellas asociadas (ver apartado 1.7).

Las Mutuas son asociaciones legalmente constituidas con responsabilidad mancomunada de sus asociados, que

no pueden dar lugar a la percepción de beneficios económicos de ninguna clase a su favor, sin perjuicio de los obtenidos en sus actividades como servicios de prevención de los contemplados en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, desarrollado por O.M. de 22 de abril de 1997. Según establece la Ley General de la Seguridad Social, los ingresos obtenidos por las Mutuas como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (que tienen la condición de cuotas de la Seguridad Social) y las cuotas por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes satisfechas por los empresarios a ellas asociados, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

Los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de sus actividades como servicios de prevención, que deben ser registrados por las Mutuas de forma separada de los anteriores, no afectan a esta fiscalización especial.

No obstante lo anterior, las Mutuas, como asociaciones de empresarios, pueden ser titulares de un denominado «patrimonio histórico», constituido por los bienes adquiridos por ellas con anterioridad al 1 de enero de 1967 o durante el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que, en este último caso, se trate de bienes que hubiesen sido adquiridos con el 20% del exceso de sus excedentes, o con recursos distintos a las cuotas de Seguridad Social. El patrimonio histórico de cada Mutua se halla igualmente afecto estrictamente al fin social de la entidad y sometido a la tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que de su dedicación a los fines sociales de la Mutua puedan derivarse rendimientos o incrementos patrimoniales que, a su vez, constituyan gravamen para el patrimonio único de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo cual podrán cargar en sus respectivas cuentas de gestión un canon o coste de compensación por la utilización de estos inmuebles para el desarrollo de las actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social (artículo 4.1 del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas).

También las Mutuas pueden tomar directamente en arrendamiento los inmuebles que necesiten para el cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

En consecuencia, los inmuebles en uso por las Mutuas objeto de esta fiscalización pertenecen a tres grupos diferenciados:

- Propiedad del sistema de la Seguridad Social.
- Propiedad del patrimonio histórico de las Mutuas.
- Tomados en arrendamiento.

Ocasionalmente, las Mutuas utilizan inmuebles bajo otras figuras jurídicas, tales como la cesión de uso, que también han sido objeto de esta fiscalización.

1.2 Objetivo de la fiscalización

El objetivo de esta fiscalización es conocer y evaluar:

- El cumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Direcciones Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante Tesorería General) de las competencias que tienen atribuidas sobre las Mutuas relacionadas con:

- * La adquisición, enajenación y utilización de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social en uso por las Mutuas.
- * La contratación y utilización de los inmuebles tomados en arrendamiento.
- * La utilización de los inmuebles del patrimonio histórico para el cumplimiento de los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- * El control interno.

- La gestión por parte de las Mutuas de estos inmuebles, con especial referencia a:

- * La representatividad de los saldos de las cuentas de balance que recogen los inmuebles y los terrenos y solares propiedad del sistema de la Seguridad Social en uso por las Mutuas.
- * El registro de los gastos y de los ingresos que generan todos los inmuebles en uso por las Mutuas, es decir tanto de los que son propiedad del sistema de la Seguridad Social como de los que no lo son.
- * La utilización de todos estos inmuebles para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Para la consecución de estos objetivos, se ha recabado información y se han realizado pruebas en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y en una muestra de 4 Mutuas seleccionadas entre las 33 existentes en el ejercicio de 1995, con los criterios que más adelante se indican.

1.3 Importancia cuantitativa del objeto de la fiscalización

Los saldos de las cuentas que recogen los inmuebles terminados y en construcción y los terrenos y solares propiedad del sistema de la Seguridad Social adscritos a todas las Mutuas a 31 de diciembre de los años 1994 y 1995, según los balances agregados de Mutuas de ambos ejercicios, rendidos a este Tribunal a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y a 31 de diciembre de 1996, según la información disponible en este Tribunal a 5.5.1997, son los que figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 1.3.1
Inmovilizado adscrito a las Mutuas (En millones de pesetas)

CTA. BALANCE	AÑO 1994		AÑO 1995		AÑO 1996	
	Saldo	Amortización acumulada	Saldo	Amortización acumulada	Saldo	Amortización acumulada
200.-Inmuebles	24.628,9	(3.423,6)	28.241,6	(3.983,4)	29.716,3	(4.516,3)
201.-Terrenos y solares	1.441,1		1.427,5		895,8	-
210.-Inmuebles en construcción	1.600,2		2.164,6		1.288,7	-
211.-Estudios y proyectos en curso	575,6		224,5		51,9	-
TOTAL	28.245,8	(3.423,6)	32.058,2	(3.983,4)	31.952,7	(4.516,3)

Por otra parte, de acuerdo con la información rendida por las Mutuas a este Tribunal de los ejercicios 1994 y 1995, las obligaciones reconocidas en los conceptos presupuestarios que recogen los gastos más directa-

mente relacionados con la utilización de los inmuebles en uso por todas las Mutuas (adscritos, tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico) son las que figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 1.3.2
Gastos relacionados con la utilización de los inmuebles (En millones de pesetas)

CONCEPTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		
	AÑO 1994	AÑO 1995	AÑO 1996
202.- Arrendamiento edificios y otras construcciones	3.250,0	3.354,5	3.684,5
212.0.- Reparaciones y conserv. edific. y otras construc.	383,9	335,1	397,6
221.0.- Suministros agua, gas, electric.y calefacción.	1.548,9	1.602,2	1.744,2
222.0.- Comunicaciones telefónicas	1.042,4	1.089,9	1.244,2
224.0.- Primas de seguros de edificios y locales.	109,6	115,6	118,6
225.0.- Tributos locales.	163,1	198,3	135,3
227.3.- Trabaj. realiz. por otras empresas. Limpieza y aseo	2.364,1	2.376,7	2.592,6
TOTAL	8.862,0	9.072,3	9.917,0

1.4 Alcance de la fiscalización

Con el fin de lograr los objetivos de esta fiscalización se han examinado los siguientes aspectos en relación con los inmuebles en uso, bien sean del patrimonio de la Seguridad Social, tomados en arrendamiento o del patrimonio histórico, de una muestra de 4 Mutuas:

1. Las competencias que la normativa vigente atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con la adquisición, enajenación y arrendamiento de estos inmuebles, así como con su utilización para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, y el cumplimiento de dichas competencias.

2. La evaluación del cumplimiento por las Mutuas de la legalidad en los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los inmuebles.

3. El análisis de la representatividad de los saldos contables de las correspondientes cuentas de balance de las Mutuas en el ejercicio de 1995.

4. El análisis del registro por las Mutuas de los gastos y de los ingresos directamente relacionados con la utilización de los inmuebles recogidos en sus cuen-

tas de gestión del ejercicio de 1995 y su equivalencia con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios.

En relación con los gastos que corresponden a inmuebles con varios usos se ha verificado su reparto entre las cuentas funcionales que recogen dichos usos. En lo que respecta a los ingresos, se han analizado especialmente los derivados de la asistencia sanitaria prestada en los inmuebles de uso asistencial.

5. El cumplimiento por las Mutuas de los criterios de eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los inmuebles a través del análisis de los usos a los que se destinan y de su grado de utilización.

En lo que respecta a los terrenos y solares, a las instalaciones y al inmovilizado en curso, se han analizado su registro contable y la legalidad de los procedimientos utilizados para su adquisición y enajenación.

1.4.1 Metodología

Para la realización de esta Fiscalización especial se han efectuado comprobaciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en las Direcciones Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería

General y en una muestra de 4 Mutuas, en cuyos inmuebles se realizaron las oportunas pruebas de auditoría.

La información utilizada en primer lugar en esta Fiscalización ha sido la rendida al Tribunal por las Mutuas, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en los años 1994 y 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley General de la Seguridad Social y más concretamente en las Ordenes Ministeriales de cierre de ambos ejercicios. En especial, los balances de situación, las cuentas de gestión por operaciones corrientes, las cuentas de liquidación del presupuesto, las memorias de la ejecución del presupuesto, los anexos de inversiones, las relaciones de inmuebles gestionados, población protegida y empresas asociadas y los documentos sobre dotación, actividad y coste de funcionamiento de cada uno de los centros asistenciales gestionados. Se han utilizado, asimismo, los registros contables y extracontables y la documentación soporte requeridos a las Mutuas en el transcurso de las pruebas realizadas en sus inmuebles.

Los resultados de esta fiscalización relativos a las actuaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de las 4 Mutuas de la muestra se reflejan en los capítulos 2, 3, 4 y 5 de este informe, sin perjuicio de las actuaciones que además puedan llevarse a cabo para la exigencia de las posibles responsabilidades a que hubiese lugar derivadas de los hechos que en ellos se refieren.

En el curso de la realización de estas pruebas se constató la existencia de determinados inmuebles propiedad del sistema de la Seguridad Social que estaban adscritos a los denominados «Centros mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social», comunidades de bienes creadas al amparo de lo establecido en los artículos 8.2 del Decreto de 6 de julio de 1967 y 12.3 del Decreto 1509/1976, ya derogados, por los que se aprobaron los primeros Reglamentos de colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social y que se rigen en la actualidad por lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 1993/1995, por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre colaboración de las Mutuas. Estas comunidades se constituyeron para la puesta en común por las Mutuas de instalaciones y servicios para la recuperación y para la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

El vigente Reglamento sobre colaboración de las Mutuas otorga a los Centros mancomunados personalidad jurídica propia, distinta de la de sus Mutuas partícipes para lo cual tienen que adaptar sus estatutos a las disposiciones de este Real Decreto 1993/1995, y su finalidad ha pasado a ser la prestación de servicios sanitarios y recuperadores.

Los inmuebles propiedad del sistema de la Seguridad Social en los que se ubican estos Centros mancomunados no han sido reflejados correctamente, en los

balances de las Mutuas ¹, ni en el balance agregado del sistema de la Seguridad Social. Este hecho, y la práctica inexistencia de regulación específica para estos Centros que gestionan fondos públicos, han dado lugar a la aprobación por el Pleno de este Tribunal, con fecha 29 de abril de 1997, de la realización de una Fiscalización especial sobre las Instalaciones y Servicios Mancomunados de las Mutuas. El análisis específico de la gestión y utilización de estos inmuebles se reflejará, en consecuencia, en el Informe de dicha fiscalización especial.

1.4.2 Determinación y justificación de la muestra de Mutuas.

Los criterios utilizados para la selección de la muestra de 4 Mutuas fueron:

1. La importancia relativa de los saldos de las cuentas de inmovilizado en los ejercicios de 1994 y de 1995.
2. La importancia relativa de las adquisiciones de terrenos y de inmuebles durante los ejercicios de 1994 y 1995.
3. La importancia relativa de las obligaciones reconocidas en concepto de alquileres y la existencia de derechos reconocidos por este mismo concepto en alguno de estos ejercicios.
4. La representación de alguna Mutua de tamaño medio, constituida con un número de empresas asociadas que se sitúa entre 25.000 y 75.000 empresas.

Así resultaron seleccionadas las siguientes Mutuas, a cuyas sedes sociales se desplazó el equipo fiscalizador en las fechas que se indican, así como a una muestra de inmuebles determinada para cada Mutua:

MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN, Mutua n.º 269, con sede social en Madrid. (del 1 al 17 de julio de 1996). Cumple los criterios 3 y 4.

MADIN, Mutua n.º 263, con sede social en Oviedo. (del 16 al 27 de septiembre de 1996). Cumple los criterios 2, 3, y 4.

ASEPEYO, Mutua n.º 151, con sede social en Barcelona. (del 14 al 31 de octubre de 1996). Cumple los criterios 1, 2, y 3.

FREMAP, Mutua n.º 61, con sede social en Madrid. (del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 1996). Cumple los criterios 1, 2, y 3.

En 1995 la población protegida por estas 4 Mutuas era de 3.693.947 trabajadores, lo que representaba el 41,1% de la población protegida por el conjunto de las 33 Mutuas existentes en el ejercicio.

¹ Párrafo modificado en función de las alegaciones de las Mutuas MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN (Págs. 1 y 2) y ASEPEYO (punto primero). El valor de los inmuebles en uso por los Centros Mancomunados figura indebidamente en una cuenta de inmovilizado financiero, siendo así que estos Centros no tenían personalidad jurídica propia a esa fecha, ni por tanto autonomía patrimonial por lo que sus bienes, derechos y obligaciones debían figurar con los de sus Mutuas partícipes, en proporción a su participación.

En lo que respecta a los inmuebles propiedad del sistema de la Seguridad Social, los saldos agregados de las cuentas que recogen los inmuebles y los

terrenos y solares adscritos a las 4 Mutuas de la muestra a 31 de diciembre de 1995 son los siguientes:

CUADRO 1.3.3

Inmuebles y terrenos adscritos a las 4 Mutuas de la muestra. Año 1995. (En millones de pesetas)

CTA. BALANCE	BALANCE AGREGADO	MUESTRA MUTUAS	%
200.- Inmuebles	28.241,6	18.470,3	65,40
201.- Terrenos y solares	1.427,5	526,1	36,85
250.- Amortización acumulada	(3.983,4)	(2.220,4)	
TOTAL	25.685,7	16.776,0	65,31

A 31 de diciembre de 1995, el valor neto contable de estos inmuebles y terrenos representaba el 65,3% del valor de todos los inmuebles y terrenos adscritos a las Mutuas. Durante el ejercicio de 1995, el 66,3% del incremento experimentado en el valor contable de los inmuebles en el conjunto de las Mutuas se produjo en las de la muestra.

Por otra parte, en el ejercicio de 1995, según la información rendida al Tribunal de Cuentas, el importe total de las obligaciones reconocidas en los conceptos presupuestarios que recogen los gastos relacionados con la utilización de inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico o tomados en arrendamiento por las Mutuas de la muestra ha sido el siguiente:

CUADRO 1.3.4

Gastos relacionados con la utilización de los inmuebles en las 4 Mutuas de la muestra. Año 1995. (En pesetas)

CONCEPTO	AGREGADO	MUESTRA MUTUAS	%
202.- Arrendamiento edificios y otras construcciones	3.354.548.208	763.900.693	22,8
212.0.- Reparación y conservación edificios	335.057.976	135.122.952	40,33
221.0.-Suministros agua, gas, electricidad. y calef.	1.602.240.867	707.685.686	44,17
222.0 Comunicaciones telefónicas	1.089.854.499	409.009.716	37,53
224.0 Primas de seguro	115.586.376	40.073.831	34,67
225.0 Tributos locales	198.302.209	125.290.765	63,18
227.3 Limpieza y aseo	2.376.742.981	1.117.734.504	47,03
TOTAL	9.072.333.116	3.298.818.147	36,36

De las 4 Mutuas de la muestra, MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN y MADIN, tenían reconocidos derechos por alquileres en su presupuesto de ingresos del ejercicio de 1995.

El importe total de los derechos reconocidos en el ejercicio de 1995 en los conceptos presupuesta-

rios que recogen los ingresos relacionados con la utilización de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico y tomados en arrendamiento por las Mutuas de la muestra ha sido:

CUADRO 1.3.5

Ingresos relacionados con la utilización de los inmuebles en las 4 Mutuas de la muestra. Año 1995. (En pesetas)

CONCEPTO	AGREGADO	MUESTRA MUTUAS	%
540.- Alquileres y productos de inmuebles	14.149.027	7.090.855	50,1
327.- Prestación servicios de asistencia sanitaria	3.646.275.090	1.081.979.860	29,7
619.- Ventas de otras inversiones reales	8.246.482	3.231.475	39,2
TOTAL	3.668.670.599	1.092.302.190	29,8

1.4.3 Centros visitados

En cada una de estas Mutuas se realizaron pruebas in situ en los inmuebles de sus sedes centrales y en una muestra de centros administrativos, de asistencia ambu-

latoria y hospitalaria, estos últimos con la excepción de la Mutua MADIN, que no gestiona ningún centro hospitalario. En las provincias donde están ubicadas las sedes sociales de estas Mutuas (Madrid, Barcelona y Oviedo) se han visitado los siguientes centros:

CUADRO 1.3.6
Centros visitados de las Mutuas de la muestra

MUTUA	CIUDAD	ADMINISTRATIVOS	ASIST. AMBULATORIA	ASIST. HOSPITALARIA	TOTAL
MUPRESPA	BARCELONA	C/ Consejo de Ciento, 413	-	N/A	1
	MADRID	C/ José Abascal, 50	Mercamadrid	C/Madre de Dios, 42	3
	OVIEDO	N/A	N/A	N/A	N/A
MADIN	BARCELONA	Pº San Juan, 98	N/A	N/A	1
	MADRID	-	C/ Doctor Esquerdo, 177	N/A	1
	OVIEDO	C/Matemático Pedrayes, 4	C/Matemático Pedrayes, 4	N/A	2
ASEPEYO	BARCELONA	Vía Augusta, 36	Vía Augusta, 48-54	C/ Anglí, 38/ San Cugat del Vallés	4
	MADRID		C/Francisco Silvela, 79 Bajo	-	1
	OVIEDO	N/A	-	N/A	
FREMAP	BARCELONA	C/ Balmes 89	-	-	1
	MADRID	Ctra. Pozuelo-Majadahonda km. 3,5	-	Ctra. Pozuelo-Majadahonda km.3,5	2
	OVIEDO		C/ San Lázaro, 2	N/A	1
TOTAL		7	6	4	17

N/A: La Mutua no gestiona ningún centro de esta clase en esta ciudad.

1.5 Limitaciones al alcance de la fiscalización

Las principales limitaciones al alcance de esta fiscalización se han derivado de lo siguiente:

a) Las Mutuas MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN Y ASEPEYO carecían de criterios objetivos para el reparto de los gastos entre los diversos usos de los inmuebles; las dos primeras carecían también, cuando se realizaron las pruebas para esta fiscalización, de una información fiable sobre la superficie y el personal que se destinaba a cada uso en los inmuebles utilizados por estas Mutuas ². Estas carencias impidieron al equipo fiscalizador determinar los importes en los que las cuentas afectadas, especialmente la de gastos de administración, pudieran estar infravaloradas o sobrevaloradas ³.

b) El sistema contable aplicado por las Mutuas no ha permitido la determinación de los costes de la actividad asistencial prestada. Por esta razón este Tribunal no ha podido evaluar la idoneidad de las tarifas por las que se facturaba la asistencia sanitaria prestada a personas no protegidas por las Mutuas para recuperar los costes de esta asistencia ⁴.

c) Se han detectado deficiencias en la información elaborada por las Mutuas relativa a la dotación de recursos, actividad y costes de funcionamiento de cada uno de los centros asistenciales gestionados por ellas, que ha sido remitida al Tribunal de Cuentas con la documentación rendida del ejercicio de 1995. Estas deficiencias de información han sido subsanadas parcialmente por el equipo fiscalizador en los inmuebles de los centros visitados, pero impiden el análisis completo de la actividad sanitaria desarrollada en el resto de los inmuebles de uso asistencial de cada Mutua ⁵.

d) Los sistemas de registro de pacientes en los centros asistenciales de las Mutuas de la muestra tenían deficiencias que, en algunos de ellos que se describen en los capítulos 3, 4, 5 y 6 de este Informe, han impedido al equipo fiscalizador comprobar que la Mutua haya atendido exclusivamente a personas a las que asiste el derecho a la asistencia sanitaria y que haya facturado la totalidad de la asistencia prestada a personas no protegidas por ella.

1.6 Ámbito temporal

Para la realización de esta fiscalización se han utilizado los registros contables y extracontables relativos al ejercicio de 1995 cuyas cuentas habían sido ya rendidas en las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización. Sin embargo, el análisis de los procedimientos de gestión y de la utilización de los inmuebles se refiere a un periodo más amplio, que alcanza hasta las fechas de realización de las pruebas de auditoría en los inmuebles en uso por las Mutuas de la muestra visitados ⁶.

² Párrafo modificado por las alegaciones de la Mutua ASEPEYO (punto segundo).

³ No se acepta la alegación de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN (págs. 2 y 3) ni de quién fue gerente de MUPRESPA de octubre de 1991 al 30.12.1995 y de MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN del 30.12.1995 al 1.2.1997, referidas al apartado 1.5-Limitaciones al alcance de la fiscalización: ver nota a pie de página nº 20. Por otra parte, los Anexos 1 y 2 a que hace referencia la Mutua no contienen todos los inmuebles gestionados por ella ni la superficie ocupada para cada uso en cada uno de ellos.

⁴ No se acepta la alegación de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN (págs. 3 y 4) ya que no ha aportado durante la fiscalización ni lo hace en el trámite de alegaciones documentación soporte de sus afirmaciones ni ha acreditado que las tarifas aplicadas en la asistencia sanitaria prestada a pacientes no protegidos estuvieran justificadas por el coste de esta asistencia.

⁵ Ver nota a pie de página 24.

⁶ No se acepta la alegación de quién fue gerente de MUPRESPA de octubre de 1991 al 30.12.1995 y de MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN del 30.12.1995

En aquellos aspectos en los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Mutuas de la muestra han justificado documentalmente que se han producido modificaciones, estas han quedado recogidas en este informe.

1.7 Marco jurídico

El régimen jurídico de los inmuebles en uso por las Mutuas para el cumplimiento de sus fines en el periodo que abarca esta fiscalización, aparece contemplado fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, que entró en vigor el 1 de enero de 1996 y que sustituye al Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, desarrollado por la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984.
- Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, por el que se atribuye a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social, parcialmente derogado por el Real Decreto 1221/1992.
- Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995.
- Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y del orden social que, en su Disposición Adicional 50.º modifica la redacción del artículo 68 de la Ley General de la Seguridad Social. Las menciones realizadas en el informe a este artículo se refieren a su anterior redacción, vigente en el periodo de esta fiscalización.
- Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- En materia contable las Mutuas han continuado aplicando, en el periodo al que se refiere esta fiscalización, el Plan General de Contabilidad del sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo tercero de la Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes, que excluyó a las Mutuas de la aplicación del nuevo Plan. No obstante, el mismo artículo establece que a fin de ejercicio estas entidades realizarán las reconversiones contables necesarias para presentar los estados financieros con arreglo al Plan General aprobado en la citada Resolución.

- Por último, las sucesivas Órdenes Ministeriales por las que se regulan las operaciones de cierre de cada ejercicio, que determinan la documentación contable que han de rendir las Mutuas a este Tribunal de Cuentas, documentación que ha servido de base de partida para la realización de esta fiscalización.

1.8 Estructura del informe

El informe está estructurado en 8 capítulos, que incluyen 1 de conclusiones y otro de recomendaciones.

El capítulo primero se utiliza como introductorio sobre los antecedentes, objetivo y alcance de la fiscalización.

Los capítulos 2 al 6 contienen los resultados de la fiscalización. El capítulo 2 se refiere a la dirección y el control ejercidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre los inmuebles en uso por las Mutuas. En los capítulos 3, 4, 5 y 6 se exponen los resultados de la fiscalización sobre la gestión de los inmuebles por cada una de las 4 Mutuas seleccionadas para esta fiscalización.

Por último, el capítulo 7 contiene las conclusiones de la fiscalización y el 8 las recomendaciones derivadas de ellas.

1.9 Trámite de alegaciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el proyecto de informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a los Directores Gerentes de las 4 Mutuas de la muestra y a los anteriores Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Director General de la Tesorería General y Director Gerente de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, que lo fueron durante parte del periodo de tiempo que abarca esta fiscalización.

Se han recibido los escritos de alegaciones y documentación justificativa del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales (de las Direcciones Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social), de los Directores Gerentes de las Mutuas MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN, ASEPEYO y FREMAP, así como del que fue anterior Director Gerente de MUPRESA, de octubre

al 1.2.1997, en el sentido de que su responsabilidad se limita a la gestión de los inmuebles de la Mutua MUPRESA hasta el 30.12.1995 y de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN los días 30 y 31.12.1995, por cuanto el ámbito temporal de la fiscalización abarca hasta las fechas de realización de las pruebas «in situ» en los inmuebles de esta Mutua: julio de 1996, octubre de 1996 y enero de 1997. En cualquier caso, como indica el alegante en el punto 2 de su escrito, la Mutua resultante MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN asumió todos los derechos y obligaciones de las Mutuas MUPRESA y MUPAG-PREVISIÓN.

de 1991 al 30.12.1995, y de MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, del 30.12.1995 al 1.2.1997, los cuales figuran como anexos al informe. Estas alegaciones han sido tratadas y sus resultados incorporados, en su caso, al informe como modificaciones y en notas a pie de página.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS INMUEBLES

2.1 Dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre los inmuebles en uso por las mutuas

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas las competencias de dirección y tutela sobre las Mutuas, en tanto que entidades colaboradoras en la gestión del sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.2 y 71 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 94 de la misma norma, las Mutuas remiten sus cuentas y balances al Tribunal de Cuentas a través de ese Departamento.

En el período que abarca esta fiscalización, la dirección y el control sobre los inmuebles en uso por las Mutuas, han sido ejercidos por el Ministerio, en virtud de lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social y en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, y a partir del 1 de enero de 1996, en el Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre colaboración de las Mutuas. Esta dirección y tutela la ejerce la actual Secretaría de Estado para la Seguridad Social (antes Secretaría General para la Seguridad Social) de acuerdo con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y lo hace a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. La Tesorería General, la Intervención General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tienen también atribuidas competencias sobre las Mutuas.

2.1.1 Actuaciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en relación con los inmuebles en uso por las Mutuas

De acuerdo con la normativa citada, las competencias de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en relación con los inmuebles en uso por las Mutuas son las siguientes:

A) Competencias en relación con los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social

- Autorización previa a las Mutuas de las adquisiciones por compraventa.
- Autorización a las Mutuas para la construcción de edificios que formarán parte del patrimonio de la Seguridad Social.
- Autorización de las obras de ampliación y nueva planta, siempre que la inversión superase los 2 millones de pesetas, hasta el 31.12.1995, o los 25 millones a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas (artículo 28 del Real Decreto 1993/1995), así como de las bajas en balance (artículo 29 del mismo Real Decreto).
- Aceptación de las adquisiciones por herencia, legado y donación.
- Dirimir sobre aquellas cuestiones relativas al patrimonio en las que no exista acuerdo entre la Tesorería General y las Mutuas.

En relación con estas competencias, las pruebas realizadas en esta Dirección General y en las 4 Mutuas de la muestra permiten afirmar que aquella ha ejercido el control sobre la documentación exigida para las adquisiciones efectuadas durante el periodo fiscalizado, tanto si han sido realizadas por compraventa como por construcción propia. Sin embargo, no ha quedado acreditado que la Dirección General haya ejercido un control eficaz pues se han comprobado:

- Falta de autorización de todas las inversiones por importe superior a 2 millones de pesetas ⁷:
- Falta de aplicación de los criterios de eficiencia y economía de las nuevas adquisiciones. En efecto, en los inmuebles visitados se ha detectado lo siguiente.
 - La necesidad de algunos no ha quedado suficientemente justificada por los hechos.
 - En otros, las Mutuas mantenían zonas o plantas enteras sin utilizar o con usos diferentes a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
 - Numerosos centros asistenciales de las Mutuas tienen escasa actividad.

No consta que hayan sido tomados en consideración estos criterios por la Dirección General cuando ha autorizado la adquisición de nuevos inmuebles ⁸, tal y como

⁷ No se acepta la alegación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (pág. 4, párrafos 6.º y 7.º) ya que, si bien es cierto que para poder autorizar las inversiones de las Mutuas era necesario que éstas las solicitasen, también lo es que tanto por la rendición de cuentas de las Mutuas como por los informes de auditoría elaborados por la Intervención General de la Seguridad Social, esa Dirección General tenía conocimiento de la realización de inversiones por algunas Mutuas sin autorización, sin que conste a este Tribunal que haya realizado actuaciones al respecto.

⁸ No se acepta la alegación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, relativa a la aplicación de criterios de eficiencia y economía para la autorización de nuevas adquisiciones (pág. 5, párrafos 2.º al 4.º) ya que el control de legalidad, que la

queda de manifiesto en los capítulos 3, 4, 5 y 6 de este Informe.

- Por otra parte, durante el periodo fiscalizado la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no ha instado la enajenación por la Tesorería General de inmuebles adscritos a las Mutuas que habían quedado sin uso. Todo esto es indicativo de la falta de coordinación entre las Direcciones Generales con competencias sobre las Mutuas, coordinación que debe promover la Secretaría de Estado para la Seguridad Social en sus funciones de dirección y tutela sobre estas entidades colaboradoras⁹.

B) *Competencias en relación con los inmuebles tomados en arrendamiento y con los del patrimonio histórico utilizados para colaboración en la gestión de la Seguridad Social*⁹.

- Conocimiento y autorización ex-post por silencio positivo de los contratos de arrendamiento ya suscritos por las Mutuas. Este procedimiento puede plantear un grave problema jurídico entre la Mutua y el arrendador en el caso de que la Dirección General dicte una resolución denegando la autorización para el contrato que ya está formalizado, problema que no ha resuelto el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas que entró en vigor el 1 de enero de 1996.

- Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social, las Mutuas debían remitir a la entonces Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social los contratos de arrendamiento pro forma, lo que evitaba el problema enunciado.

- A partir de la entrada en vigor del actual Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, autorización previa de los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra o «leasing» cuya cuantía total exceda de 25 millones de pesetas. Con anterioridad al 1 de enero de 1996 la autorización previa se exigía para el ejercicio del derecho de opción de compra.

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha acreditado, no ha bastado para garantizar el cumplimiento de estos criterios al no haber verificado ni tomado en consideración, en el momento de la autorización para la adquisición de nuevos inmuebles, aspectos como la población protegida por la Mutua en la zona, su grado de siniestralidad y la existencia de medios alternativos para la prestación de asistencia sanitaria. Todo ello ha traído como consecuencia la infrutilización de los inmuebles o su uso indebido.

⁹ No se aceptan las alegaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (pág. 7, párrafos 1.º al 7.º) relativas a las actuaciones de esa Dirección General en materia de propuesta de enajenación de inmuebles y de arrendamientos y control de su uso, ya que las competencias de dirección y tutela sobre las Mutuas que la Ley General de Seguridad Social (artículos 5.2 y 71) atribuye a ese Departamento Ministerial exigen el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de la información entre los Órganos con competencias en esta materia (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Tesorería General, Intervención General de la Seguridad Social e Inspección General de la Seguridad Social) que permitan a la Dirección General de Ordenación ejercer sus funciones en relación con las Mutuas.

- Autorización para cargar en la Cuenta de Gestión de las Mutuas cánones por la utilización de inmuebles del patrimonio histórico para el desarrollo de sus actividades. A partir del 1 de enero de 1996, los cánones han quedado fijados por el vigente Reglamento en un 6% del valor catastral de los inmuebles.

En relación con estas competencias, en las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha comprobado que, al igual que sucede en las adquisiciones, el control de esta Dirección General se dirige fundamentalmente a verificar el cumplimiento de la legalidad, mientras que el Tribunal ha detectado que algunas de las Mutuas de la muestra tienen inmuebles tomados en arrendamiento sin uso alguno o con plantas enteras vacías sin que conste a este Tribunal que la Dirección General haya instado a las Mutuas la supresión o modificación de los correspondientes contratos. Por otra parte, hasta el ejercicio de 1996, no todos los cánones que las Mutuas de la muestra estaban aplicando por la utilización de inmuebles del patrimonio histórico de las Mutuas para fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social habían sido autorizados por el Ministerio, según lo previsto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

C) *Competencias en relación con el uso y las actividades que las Mutuas desarrollan en todos los inmuebles que utilizan*¹⁰:

- Dirección y tutela de las Mutuas a través del control de la utilización de los inmuebles para los fines que la Ley atribuye a estas entidades (Disposición Adicional primera del Real Decreto 1221/1992 sobre patrimonio de la Seguridad Social), con criterios de eficiencia y economía en la gestión de sus recursos.

- Autorización por el Departamento de los conciertos que establezcan las Mutuas con cualquier otra entidad pública o privada para la prestación de servicios sanitarios.

En relación con estas competencias, el Tribunal no ha podido constatar en la actual Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social lo siguiente:

- La existencia de conciertos o convenios para la prestación, por parte de las 4 Mutuas de la muestra, de asistencia sanitaria a las personas distintas del colectivo de sus trabajadores protegidos, en los términos previstos en el artículo 12.5 del anterior Reglamento de colaboración y en el artículo 12.5, 6 y 7 del vigente Reglamento de colaboración, con la excepción que se dice en el último párrafo de este apartado. En el trámite de alegaciones ni el Ministerio de Trabajo y Asuntos

¹⁰ Ver nota a pie de página 9.

Sociales ni las Mutuas han aportado justificación de haber suscrito otros convenios o conciertos para la prestación de asistencia sanitaria, lo que resulta indicativo de su inexistencia.

La inexistencia de conciertos y convenios autorizados no ha impedido sin embargo que las Mutuas hayan atendido en sus centros sanitarios a grupos de personas para cuya asistencia carecían de autorización.

Esto ha supuesto un mayor gasto de asistencia sanitaria para las Mutuas de la muestra que, además, no siempre ha sido compensado con los correspondientes ingresos ya que esta asistencia sanitaria no ha sido facturada en su totalidad y los procedimientos de cobros de las Mutuas se han mostrado inadecuados e ineficaces.

- De igual forma, la Dirección General no ha ejercido control sobre los siguientes usos indebidos que las Mutuas de la muestra dan a los inmuebles, entre otros:

- Cesión de un inmueble del patrimonio histórico, por el que una Mutua de la muestra (ASEPEYO) abona un canon, a una empresa sanitaria privada (ICO, S.L.) (Ver nota a pie de página n.º 33).

- Utilización de un inmueble, con sus instalaciones para impartición de enseñanza para una Universidad pública y otra privada, en este último caso, por personal de la Mutua (FREMAP).

Estas últimas actuaciones han supuesto el incumplimiento del artículo 69 de la Ley General de la Seguridad Social y Disposición Adicional primera del Real Decreto 1221/1992 sobre patrimonio de la Seguridad Social, según se pone también de manifiesto en los capítulos 4, 5, 6 y 7 de este informe.

- Tampoco ha autorizado todos los conciertos suscritos por las Mutuas de la muestra para la prestación de asistencia sanitaria a sus trabajadores protegidos, incumpliendo así lo previsto en el artículo 12.5 del vigente Reglamento de colaboración y en el artículo 12.5 del anterior.

El Tribunal ha constatado la existencia de una iniciativa de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dirigida a mejorar el aprovechamiento de los centros de asistencia hospitalaria de las Mutuas, que se tradujo en la aprobación por la asamblea general de la Asociación de Mutuas (AMAT) de un Acuerdo-Marco en julio de 1994. En las fechas de la realización de las pruebas de esta Fiscalización especial, la Dirección General había aprobado la formalización de conciertos de dos Mutuas de la muestra, ASEPEYO y FREMAP con otras Mutuas (MIDAT Mutua y Unión de Mutuas; Mutua Valenciana Levante, Unión de Mutuas y Mutua Balear, respectivamente) para la atención de sus trabajadores protegidos, al amparo de este Acuerdo Marco.

2.1.2 Gestión y control de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social

El Real Decreto 255/1980 atribuyó a la Tesorería General la titularidad de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las Mutuas que forman parte del patrimonio único de la Seguridad Social. Las competencias de la Tesorería General, sin perjuicio de las que ejerce la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sobre la gestión y control de estos inmuebles vienen reguladas en esta norma y en el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social que derogó parcialmente el anterior y se concretan en las siguientes:

- Titulación y registro de los inmuebles a nombre de la Tesorería General.

- Formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos que constituyen el patrimonio único de la Seguridad Social.

- Dejar sin efecto la adscripción de los inmuebles cuando se compruebe por los órganos competentes que las Mutuas han dejado de utilizarlos o que no los utilizan en exclusiva para el cumplimiento de los fines determinantes de la adscripción.

- Proceder, en su caso, a la enajenación de estos inmuebles. Los ingresos obtenidos en estos casos tienen el carácter de recursos del sistema de la Seguridad Social y se han de integrar en su presupuesto de ingresos a través del presupuesto de ingresos de la Mutua involucrada en la operación.

A partir de la entrada en vigor del vigente Reglamento de colaboración de las Mutuas (enero de 1996), la adscripción por la Tesorería General de un inmueble que hubiera estado adscrito a una Mutua a favor de otra Mutua, o a favor de cualquier Entidad Gestora o Servicio Común de la Seguridad Social exige que la Mutua que renuncia a la adscripción del inmueble reciba de la entidad que lo recibe una compensación equivalente a su precio de mercado.

En las pruebas realizadas por el Tribunal en la Dirección General de la Tesorería General y en las 4 Mutuas de la muestra en relación con la gestión y el control ejercido por este Servicio Común sobre los inmuebles propiedad del Sistema adscritos a ellas, se ha detectado lo siguiente:

- En la Dirección General de la Tesorería General y en las Mutuas, en lo que respecta a la titulación y registro de todos los inmuebles propiedad de la Seguridad Social, se ha comprobado lentitud en los procesos para proceder a la escrituración y registro a nombre de la Tesorería de los inmuebles que las Mutuas gestionaban con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 255/1980, lo que unido a la deficiente organización de

la Tesorería General en este área (la misma competencia estaba distribuida entre varias unidades, sin comunicación entre sí, y la información no estaba actualizada), ha dado lugar a que, en las fechas de realización de esta fiscalización, existieran inmuebles de la Seguridad Social indebidamente titulados a nombre de las Mutuas y no de la Tesorería General ¹¹.

Entre las Mutuas de la muestra, MADIN y FREMAP destacan por el número de inmuebles adscritos que no habían sido escriturados ni registrados a nombre de la Tesorería General en las fechas de realización de las pruebas in situ de esta fiscalización. (Ver capítulos 4 y 6.)

- La Tesorería General ha manifestado a este Tribunal que, en relación con todas las Mutuas, no había dejado sin efecto la adscripción de ningún inmueble por uso inadecuado o por falta de uso. Por otra parte, hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de colaboración, tampoco se ha detectado la existencia de inmuebles puestos a disposición de la Tesorería General por parte de las Mutuas, por no necesitarlos.

En las pruebas realizadas en las 4 Mutuas de la muestra, este Tribunal ha constatado, sin embargo, la existencia de inmuebles infrautilizados o con usos inadecuados o que han dejado de ser utilizados por las Mutuas que los tenían adscritos ¹².

- Los resultados de las pruebas realizadas en la Dirección General de la Tesorería General en lo que respecta a la formación y actualización del inventario de inmuebles propiedad de la Seguridad Social adscritos a todas las Mutuas, son los siguientes:

* No constan todos los inmuebles propiedad de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas, sino tan sólo aquéllos que ya están titulados e inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Tesorería General. Como consecuencia la Tesorería no ejerce un adecuado control sobre estos inmuebles que, por pertenecer al patrimonio de la Seguridad Social, deben figurar en su inventario (artículo 5.1 del Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social), sin perjuicio de que en él se haga constar la circunstancia de su falta de titulación o registro a nombre de la Tesorería General.

* A 31 de diciembre de 1995 este inventario sólo constaba de 139 bienes, de los cuales 131 eran edificios y 8 terrenos. El valor por el que figuraban los inmuebles que eran propiedad de la Seguridad Social en este inventario de la Tesorería General era de 9.638,2 millones de pesetas. Este saldo no coincide con el saldo de la cuenta 200.-*Edificios y otras construcciones* del balance agregado de Mutuas a 31 de diciembre de 1995 rendido a este Tribunal, cuyo importe era de 28.241,6 millones. La diferencia se debe a que, como se ha indicado, en el inventario de la Tesorería General no figuran todos los inmuebles del Sistema adscritos a las Mutuas y a que los que sí están incluidos no tienen actualizado su valor contable.

- En coherencia con lo anterior, en las 4 Mutuas de la muestra no coincide el número de inmuebles propiedad de la Seguridad Social que tienen adscritos y que están incluidos en el inventario de la Tesorería General con los que figuran en los inventarios aportados por las 4 Mutuas. Las diferencias se reflejan en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.1.1

Diferencias en los Inventarios de inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a las 4 Mutuas de la muestra. Año 1995

MUTUA	INVENTARIO SEGÚN TGSS		INVENTARIO SEGÚN MUTUAS		DIFERENCIA EN IMPORTE (PTAS.)
	Nº INMUEBLES	IMPORTE (PTAS.)	Nº INMUEBLES	IMPORTE (PTAS.)	
MUPRESPA	2	81.076.043	3	681.288.984	(600.212.941)
MADIN	0	0	20	1.219.937.530	(1.219.937.530)
ASEPEYO	26	1.472.640.965	29	6.580.469.435	(5.107.828.470)
FREMAP	44	5.219.441.659	99	9.963.300.589	(4.743.858.930)
TOTAL	72	6.773.158.667	151	18.444.996.538	(11.671.837.871)

¹¹ No se acepta la alegación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Tesorería General, (punto 1.1) en la que afirma que la única razón de la lentitud en el proceso de registro a nombre de la Tesorería General de los inmuebles adscritos a las Mutuas es la falta de voluntad de éstas para titularlos. Sin negar esta razón, el Tribunal también ha constatado retrasos en el registro de inmuebles, incluso ya titulados por las Mutuas, que eran atribuibles a deficiencias organizativas de la Tesorería General

¹² En relación con lo alegado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Tesorería General, (punto 1.2) en el sentido de que la Tesorería General no tiene atribuidas competencias en el control de la utilización de los inmuebles adscritos a las Mutuas, es claro y así se indica en el Informe, que estas competencias son ejercidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, según lo dispuesto en las normas que se citan en el apartado 2.1 de este Informe. Por esa razón este Departamento debería establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información que permitiesen a la Tesorería General conocer la situación y ejercer sus competencias en materia de adscripción y enajenación de los inmuebles.

Las diferencias se deben tanto a las deficiencias citadas en la formación y actualización del inventario de la Tesorería General como a deficiencias en los inventarios de las Mutuas de la muestra, que se describen en los capítulos 3, 4, 5 y 6 de este Informe.

En actuaciones posteriores la Tesorería General ha remitido a este Tribunal nuevo inventario de inmuebles adscritos a las Mutuas en el que ha incluido 49 de los adscritos a las 4 de la muestra que no figuraban en el de 1995. Corresponden 4 a la Mutua MADIN, 2 a ASEPEYO y 43 a FREMAP, con lo que las diferencias en cuanto al número de inmuebles

adscritos a estas 4 Mutuas se han reducido finalmente a 30 inmuebles.

Del análisis del inventario de la Tesorería General de estos inmuebles adscritos a las Mutuas se han deducido asimismo las siguientes deficiencias, que persisten en la información complementaria a que se acaba de hacer referencia:

- Inmuebles valorados a una peseta que corresponden a bienes en cuyas escrituras de rectificación de la titularidad a nombre de la Tesorería General no figura valor alguno.
- Las descripciones de la ubicación de algunos inmuebles no son correctas.
- No existen controles establecidos por la Tesorería General para la actualización de su inventario ni para la corrección de sus errores.

De todo lo anterior puede concluirse que:

a) El inventario de la Tesorería General de bienes inmuebles adscritos a las Mutuas es un mero registro de títulos de propiedad y no recoge todos los inmuebles propiedad del Sistema adscritos a las Mutuas.

b) No refleja el valor real de esta parte del patrimonio de la Seguridad Social ni es acorde con el valor contable reflejado en los balances de las Mutuas ¹³.

De todo lo expuesto se deduce que el control ejercido por la Tesorería General sobre los inmuebles del Sistema adscritos a las Mutuas es deficiente.

2.1.3 Control de los inmuebles en uso por las Mutuas por la Intervención General de la Seguridad Social

La gestión económico-financiera de las Mutuas es controlada a través de auditorías de cuentas anuales llevadas a cabo por la Intervención General de la Seguridad Social en cumplimiento del artículo 71.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Los resultados de las auditorías, una vez superado el trámite de alegaciones, se ponen de manifiesto mediante Resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en las que se requiere de las Mutuas el cumplimiento de las medidas y actuaciones que conduzcan a subsanar las deficiencias observadas.

En relación con las 4 Mutuas de la muestra, las deficiencias detectadas en los informes de auditoría en relación con los inmuebles en uso por las Mutuas coinciden en lo fundamental con las detectadas por este Tribunal, si bien en esta Fiscalización especial se han analizado la gestión y la utilización de los inmuebles.

Los informes de auditoría de estas 4 Mutuas correspondientes a los ejercicios 1994, 1995 y 1996 elaborados por la Intervención General de la Seguridad Social se encuentran en la fase de tramitación que refleja el siguiente cuadro.

CUADRO 2.1.2

Situación de los informes de auditorías realizadas a las Mutuas de la muestra por la Intervención General de la Seguridad Social. (21 de mayo 1998)

MUTUAS	AÑOS		
	1994	1995	1996
MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN	Dictada Resolución por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social	Pendiente de confirmar el informe provisional por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales	Informe provisional; la Mutua ya ha formulado las alegaciones
MADIN	Dictada Resolución por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social	Pendiente de confirmar el informe provisional por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales	Pendiente envío informe provisional a la Mutua
ASEPEYO	Dictada Resolución por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social	Pendiente de confirmar el informe provisional por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales	Pendiente envío informe provisional a la Mutua
FREMAP	Dictada Resolución por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social	Pendiente de Resolución de la Secretaría de Estado Seguridad Social	Informe provisional; la Mutua ya ha formulado las alegaciones

* De acuerdo con el procedimiento que preveía el artículo 58 del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento de colaboración de las Mutuas, precepto que ha sido derogado a partir del 17 de junio de 1997 por el R.D. 706/97, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social. Información remitida por la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

¹³ No se acepta la alegación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Tesorería General, (punto 1.3) que justifica la falta de inclusión de determinados inmuebles en el Inventario General de Bienes y Derechos que constituyen el patrimonio único de la Seguridad Social por el hecho de que las Mutuas no hayan aceptado que estos inmuebles hubiesen sido adquiridos con fondos del Sistema. Por el contrario, en las pruebas realizadas por este Tribunal se ha constatado que, independientemente de su situación registral, todos estos inmuebles figuran en los balances de las Mutuas como pertenecientes al patrimonio del Sis-

tema de la Seguridad Social y que las Mutuas a las que habían sido adscritos no tienen pendientes litigios con la Tesorería General relacionados con la propiedad de ninguno de ellos en las fechas de realización de esta fiscalización.

Por otra parte, en lo que respecta a la valoración de los inmuebles que figuran en este Inventario, los principios contables públicos establecen que deben ser valorados, bien a su precio de adquisición o valor venal en el momento de su adquisición lucrativa, o bien por su valor de construcción, pero nunca consignando como valor del inmueble el de 1 peseta.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la Intervención General de la Seguridad Social asumió, entre otras, las competencias del examen e integración de las cuentas a rendir a este Tribunal por las Mutuas, que antes tenía atribuidas la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, lo que ya se ha puesto de manifiesto para la rendición de las cuentas del ejercicio de 1996.

2.2 La gestión de los inmuebles adscritos por parte de las mutuas

Conviene recordar que los principales actos de gestión de los inmuebles adscritos, se regulan de la siguiente manera:

La Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social, establecen que la adquisición de los inmuebles que las Mutuas necesiten para el cumplimiento de sus fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, adquisición que realizan con cargo a los ingresos que obtienen de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se efectuará por las propias Mutuas, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que los inmuebles deberán ser titulados y registrados a nombre de la Tesorería General. Los inmuebles así adquiridos pasarán a formar parte del patrimonio de la Seguridad Social y estarán afectos al cumplimiento de sus fines.

La contratación del arrendamiento de los inmuebles que las Mutuas necesiten para el cumplimiento de sus fines es competencia de las Mutuas, que podrán tomar en arrendamiento directamente los bienes inmuebles que precisen, sin necesidad de autorización previa. Tal como ya se indica en el apartado 2.1.1 de este informe, este procedimiento puede plantear problemas jurídicos que no ha resuelto el nuevo Reglamento de colaboración de las Mutuas.

Las Mutuas que tengan adscritos bienes inmuebles deben registrarlos contablemente, con señalamiento expreso del derecho de titularidad patrimonial por parte de la Tesorería General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social. Asimismo, deben remitir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Tesorería General un inventario, a actualizar anualmente, que contenga una relación detallada de todos los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a cada Mutua. Estos inventarios sólo han sido remitidos por la Mutuas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, hasta 1996, como documentación complementaria de la de cierre de cada ejercicio a rendir a este

Tribunal, pero no a la Tesorería General que tampoco los ha reclamado.

Los resultados de las pruebas realizadas en relación con la gestión de los inmuebles por las Mutuas de la muestra se recogen asimismo en los capítulos 3,4,5 y 6 de este informe.

3. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR MUPRESPA-MUPAG-PREVISION, MUTUA NÚMERO 269

La creación de MUPRESPA, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 269, con domicilio social en Madrid, calle José Abascal, n.º 50, fue autorizada por Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 18 de abril de 1991. En virtud de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1995, el Ministerio autorizó la absorción por MUPRESPA, con efectos de 30 de diciembre de 1995, de la Mutua n.º 150 MUPAG-PREVISIÓN, pasando la nueva Mutua a denominarse MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN. En consecuencia, las cuentas del ejercicio de 1995, rendidas a este Tribunal de Cuentas, corresponden a la Mutua resultante de la integración de ambas Mutuas, si bien los procesos de gestión habían sido independientes a lo largo de todo el año, lo que ha obligado al equipo fiscalizador a aplicar las pruebas a realizar a las dos Mutuas de origen.

Los resultados de la fiscalización se refieren al ejercicio de 1995 en lo que respecta a la información contable, si bien el análisis de los procedimientos de gestión y de la utilización de los inmuebles se ha ampliado hasta la fecha de realización de las pruebas de auditoría (julio de 1996).

En aquellos aspectos en los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Mutuas de la muestra han justificado documentalmente que se han producido modificaciones, estas han quedado recogidas en este informe.

3.1 Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la Mutua

Se han analizado las cuentas de balance y las cuentas de ingresos y gastos que más directamente se vinculan con la utilización de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que esta Mutua tenía adscritos, de los tomados en arrendamiento y de los de su patrimonio histórico. Se ha analizado asimismo la cuenta 230.—*Fianzas constituidas* debido a que está formada por las fianzas constituidas por la Mutua por los contratos de inmuebles tomados en arrendamiento.

Los saldos de estas cuentas a 31.12.1995 son:

CUADRO 3.1.1**Cuentas de balance objeto de fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)**

CTA. BALANCE	SALDO A 31.12.1995
200.- Inmuebles	681.288.984
250.- Amortiz. acum. inmuebles	(90.279.153)
202.- Instalaciones	291.841.787
251.- Amortiz. acum. instalaciones	(128.838.987)
211.-Estudios y proyectos en curso	0
230.- Fianzas constituidas	10.485.196
TOTAL	764.497.827

CUADRO 3.1.2**Cuentas de gastos objeto de fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)**

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS GASTOS
610.0.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias abiertas	202.- Arrendamientos	44.508.514
	212.- Reparaciones y conservación edific.	769.519
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefac.	5.910.750
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	8.445.853
	224.0.- Primas de seguros edificios y locales.	528.962
	225.0.- Tributos locales.	345.326
	227.3.- Limpieza y aseo.	13.313.843
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610.0	73.822.767
610.1.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias cerradas	202.- Arrendamientos	0
	212.- Reparaciones y conservación edific.	592.005
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefac.	20.367.752
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	5.435.746
	224.0.- Primas de seguros, edificios y locales.	553.853
	225.0.- Tributos locales.	5.355.770
	227.3.- Limpieza y aseo.	40.680.188
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610.1	72.985.314
625.-Otros servicios sociales	202.- Arrendamientos	34.168.516
	212.- Reparaciones y conservación edific.	886.586
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefac.	3.477.022
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	6.234.265
	224.0.- Primas de seguros, edificios y locales.	419.560
	225.0.- Tributos locales.	226.951
	227.3.- Limpieza y aseo.	7.933.271
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 625	53.346.171
630.-Gastos de administración	202.- Arrendamientos	81.987.830
	212.- Reparaciones y conservación edific.	973.009
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefac.	11.885.141
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	19.768.853
	224.0.- Primas de seguros edificios y locales.	1.518.260
	225.0.- Tributos locales.	1.857.694
	227.3.- Limpieza y aseo.	17.485.381
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 630	135.476.168
695.-Amortiz. de bienes afectos a Admon. y servicios generales		36.090.829
696.-Otras amortizaciones		55.736.628

CUADRO 3.1.3**Cuentas de balance objeto de fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)**

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS INGRESOS
727.- Alquileres de inmuebles	540.- Alquileres y productos de inmuebles	124.956
736.- Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada	327.12.- A Entidades del Sistema	58.171.713
750.- Ingresos por estancias	327.11.- Al Sector Privado	48.623.076
	TOTAL	106.919.745

3.1.1 Inmuebles terminados

El saldo de la cuenta 200.-*Inmuebles terminados* de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVI-

SIÓN, a 31 de diciembre de 1995, es de 681,3 millones de pesetas y está compuesto, según el inventario aportado por la Mutua, por los siguientes inmuebles:

CUADRO 3.1.4**Inmuebles de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN. (Año 1995). (En millones de pesetas)**

IDENTIFICACIÓN	VALOR CONTABLE
Madrid. c/ José Abascal, 50	339,5
Madrid. c/ Madre de Dios, 42	260,7
Bilbao. c/ General Concha, 25	81,1
TOTAL	681,3

Con fecha 31 de diciembre de 1995 la Mutua ha dado de baja en su activo un inmueble situado en Bilbao, c/ Fontecha y Salazar, n.º 6, valorado en 895 millones de pesetas, que pertenecía a su patrimonio histórico y que fue cedido en 1991 a la Seguridad Social para compensar déficits de gestión, cesión que había sido autorizada por la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social (artículo 23), con fecha 23 de diciembre de 1991 y que no fue formalmente aceptada por la Tesorería General hasta el 11 de octubre de 1995. Por Resolución de 5 de mayo de 1995, esa misma Dirección General autorizó la constitución de una Asociación Intermutual denominada EUSKALERRIA o de EUSKADI al amparo de lo previsto en el artículo 12.3 del entonces vigente Reglamento de colaboración de las Mutuas, y la transferencia de la gestión y administración del Centro hospitalario situado en este inmueble de la calle Fontecha y Salazar a esta Asociación. A 31 de diciembre de 1995 dicho inmueble ni figuraba en el inventario de la Tesorería General ni había sido aún escriturado a su nombre y, como se ha indicado, tampoco estaba incluido en el inventario de la Mutua¹⁴. En definitiva, no figuraba en las cuentas del sistema de la Seguridad Social. Por otra parte, se ha constatado la baja de la

amortización acumulada correspondiente a este inmueble en la contabilidad de la Mutua a 31.12.1995.

La Mutua dispone de un inventario de inmuebles, que ha enviado a este Tribunal en el que figura la localización de los bienes, su precio de adquisición, el importe de la amortización acumulada y el destino al que están afectos los bienes. En los inmuebles de uso múltiple o compartido refleja también el porcentaje destinado a cada uso¹⁵.

En este inventario aportado por la Mutua figura indebidamente, por el valor de sus obras de acondicionamiento (339,5 millones de pesetas), el inmueble de la calle José Abascal, n.º 50 de Madrid utilizado por la Mutua en virtud de un arrendamiento financiero con opción de compra¹⁶.

Por otra parte, se ha comparado el inventario aportado por MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN con el inventario elaborado por la Tesorería General de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a esta Mutua a 31 de diciembre de 1995, remitido a este Tribunal por este Servicio Común, encontrándose las siguientes diferencias ya señaladas en el cuadro 2.1.1:

¹⁵ Párrafo modificado en función de las alegaciones (pág. 5, último párrafo).

¹⁶ No se aceptan las alegaciones de la Mutua (pág. 6 y 7) en el sentido de que las obras de acondicionamiento de inmuebles están correctamente incluidas en su inventario. Este Tribunal considera incorrecto que estas obras (que por supuesto son inversiones) sean incluidas como un inmueble más en la cuenta 200.-Inmuebles terminados ya que con ello se distorsiona la imagen fiel de la situación patrimonial de la Mutua al considerar de su patrimonio un inmueble en arrendamiento financiero con opción de compra y por un valor que no alcanza el 20% del valor contable de dicho inmueble.

¹⁴ La Asociación intermutual de Euskadi no es una entidad jurídica independiente como afirma la Mutua en su escrito de alegaciones (pág. 5) sino una comunidad de bienes hasta que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales apruebe la modificación de sus estatutos (Ver nota a pie de página 1), lo que a la fecha en que la Mutua ha formulado sus alegaciones no ha sucedido todavía.

CUADRO 3.1.5
Diferencias en los inventarios de Inmuebles. 31.12.1995

	S/ MUTUA	S/TGSS	DIFERENCIA
Número de inmuebles	3	2	1
Valoración (en millones de ptas.)	681,3	81,1	600,2

La diferencia en el número de inmuebles reside en la incorrecta inclusión por la Mutua en su inventario de las obras de remodelación del edificio ya citado de la calle José Abascal. La diferencia en la valoración está originada en primer lugar por los 339,5 millones de pesetas de estas obras y en segundo lugar porque el inmueble situado en la calle Madre de Dios de Madrid está valorado por la Mutua en 260,7 millones de pesetas, mientras que la Tesorería lo refleja por el valor simbólico de 1 peseta debido a que en la escritura de rectificación de la titularidad, otorgada en 1990 en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 255/1980 por el que se atribuye a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social, no figuraba valor alguno. La Tesorería General no ha llevado a cabo posteriormente ninguna actuación para valorar correctamente este inmueble.

Además, el Tribunal ha verificado la valoración contable del tercer inmueble incluido en el inventario de la Mutua situado en Bilbao y su titulación y registro a nombre de la Tesorería General. Se han verificado los movimientos que se han producido en la cuenta en el ejercicio de 1995 y se ha comprobado su naturaleza y su contabilización. De las comprobaciones realizadas se deduce lo siguiente:

3.1.1.1 Representatividad de los saldos contables

La Mutua refleja contablemente los inmuebles terminados por su valor de adquisición o por su valor actualizado conforme a la Orden de 2 de abril de 1984.

Sin embargo, el saldo de esta cuenta está sobrevalorado en 339,5 millones de pesetas, importe de las ya citadas obras de acondicionamiento del inmueble situado en la calle José Abascal, 50 de Madrid (apdo. 3.1.2 de este Informe)¹⁷.

3.1.1.2 Titulación y registro de los inmuebles

Los 2 inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social situados en calle Madre de Dios de Madrid y calle General Concha de Bilbao en uso por la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN están escriturados y registrados a nombre de la Tesorería General.

En el análisis de los dos expedientes de estos 2 inmuebles se ha detectado una diferencia de 19,8 millones de pesetas entre el valor escriturado y el valor con-

table dado por la Mutua al situado en la calle Madre de Dios de Madrid, diferencia que ha sido justificada por la Mutua por las obras realizadas en el inmueble con posterioridad a la fecha de su escrituración.

3.1.2 Inmueble en arrendamiento financiero con opción de compra

MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN utiliza como sede central un inmueble, situado en la calle José Abascal, n.º 50 de Madrid, en virtud de un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra. La forma de contabilizar este arrendamiento por la Mutua pone de manifiesto la obsolescencia del Plan de Contabilidad aplicable a las Mutuas en el que no existen cuentas que recojan esta modalidad de contratación.

En los arrendamientos financieros con opción de compra, el Plan General de Contabilidad Pública y su reciente adaptación a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, al igual que el Plan General de Contabilidad, parten de la posibilidad de que se ejercite o no la opción de compra.

En el caso de que sea previsible que se ejercite dicha opción, como sucede con este inmueble cuya opción de compra tiene un importe de 200 millones de pesetas, los bienes deben registrarse por su valor de adquisición (excluidos los gastos financieros) en la cuenta de inmovilizado inmaterial 217.—*Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero*, recogiéndose la carga financiera a imputar durante los ejercicios que dure el contrato en la cuenta 272.—*Gastos financieros diferidos de otras deudas*. Como contrapartida, el importe de las cuotas a pagar, distinguiendo según que su vencimiento sea a largo o a corto plazo, se recogerá en las cuentas 173.—*Proveedores de inmovilizado a largo plazo* y 523.—*Proveedores de inmovilizado a corto plazo*. Al vencimiento periódico de las cuotas, su importe se carga a la cuenta 523 con abono a la 400.—*Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corrientes*. Los intereses se van imputando como gastos financieros de cada ejercicio y deberá asimismo dotarse la correspondiente amortización del inmovilizado inmaterial en función de la vida útil del bien.

Este inmueble, sin embargo, figura contabilizado por la Mutua en la cuenta 200.—*Inmuebles terminados*, por el valor de las obras de adaptación del mismo. Las cuotas de arrendamiento se registran en las cuentas de gastos de arrendamiento y de gastos financieros hasta el límite del crédito presupuestario aprobado, recogién-

¹⁷ Ver nota a pie de página n.º 16.

dose el exceso en *Partidas pendientes de aplicación*. La opción de compra figura en cuentas de orden.

En escrito de fecha 30 de abril de 1992 la Mutua solicitó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instrucciones acerca de la forma de contabilizar este arrendamiento, solicitud que el Ministerio trasladó a la Intervención general de la Seguridad Social. En las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (julio de 1996) la Mutua no había recibido respuesta a esta consulta.

En opinión de este Tribunal, la contabilización de este arrendamiento financiero debería poderse ajustar a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, lo que exige la adaptación del Plan aplicable a las Mutuas con el fin de que sus estados financieros reflejen fielmente su situación y su actividad económica.

3.1.3 Instalaciones

El saldo de la cuenta 202.—*Instalaciones* de esta Mutua a 31 de diciembre de 1995 es de 291,8 millones de pesetas y coincide con la valoración dada en el inventario a estas instalaciones.

El equipo fiscalizador ha realizado pruebas tendentes a determinar la propiedad de los inmuebles en los que están ubicadas estas instalaciones, que están financiadas con cuotas, es decir, con recursos de la Seguridad Social. Para ello ha sido preciso distinguir tres grupos de inmuebles, según formen parte del patrimonio de la Seguridad Social, del patrimonio histórico de la Mutua o propiedad de terceros utilizados en virtud de un contrato de arrendamiento. Los resultados de este análisis figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1.6

Inmuebles con instalaciones contabilizadas por la Mutua a 31.12.1995. (En pesetas)

TITULARES DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE	IMPORTE DE LAS INSTALACIONES QUE ACOGEN	% SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA DE INSTALACIONES
Patrimonio de la Seguridad Social	110.533.262	37,9
Patrimonio Histórico	40.614.927	13,9
Terceros (en arrendamiento)	100.251.893	34,3
Otros (1) ¹⁸	40.441.705	13,9
TOTAL	291.841.787	100

(1) Se refiere a inmuebles que en 1995 ya no estaban siendo utilizados por la Mutua

¹⁸ Se trata de instalaciones por importe de 39.729.461 ptas. situadas en un inmueble ubicado en la C) Alcalde Sainz de Baranda de Madrid, y otras por valor de 712.244 ptas., situadas en varios centros procedentes de la Mutua AMI, absorbida por MUPAG-PREVISIÓN. Ninguno de estos inmuebles figura en la relación de inmuebles gestionados por la Mutua ni en las relaciones de inmuebles tomados en arrendamiento, del patrimonio histórico o propiedad de la Seguridad Social aportados por MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN.

Como puede observarse, en la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN un 62,1% de estas instalaciones, que han sido financiadas con recursos de la Seguridad Social, estaban ubicadas a 31 de diciembre de 1995 en inmuebles que no pertenecían al patrimonio de la Seguridad Social y, de entre ellas, un 13,9% esta-

ban situadas en inmuebles que ya ni siquiera estaban siendo utilizados por la Mutua a esa fecha por lo que en todo caso deberían haber sido dadas de baja en contabilidad.

El movimiento de esta cuenta durante el ejercicio de 1995 ha sido el que se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1.7

Movimiento de la cuenta Instalaciones. Año 1995. (En millones de pesetas)

	Saldo a 31.12.94	Cargos	Abonos	Saldo a 31.12.95
202. Instalaciones	284,7	40,3	33,2	291,8

Con el fin de verificar la correcta contabilización de las instalaciones durante el ejercicio, se ha seleccionado una muestra de cargos por valor de 20,2 millones de pesetas, que representan el 50,1% de su importe total y una muestra de abonos que suman 31,7 millones de pesetas, un 95,3% del total. Del análisis de la documentación soporte de la muestra se deduce:

- La Mutua MUPAG-PREVISIÓN no había solicitado autorización al Ministerio de Trabajo y Asuntos Socia-

les para las inversiones superiores a 2 millones de pesetas tal y como exigía el artículo 19.1 de la Orden de 2 de abril de 1984 sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, vigente en el ejercicio 1995.

- Los cargos están correctamente contabilizados con la excepción de uno de ellos, por importe de 1,8 millones de pesetas, que corresponde a la adquisición de dos audiómetros y cuatro espirómetros que no debió ser imputado a esta cuenta, sino a la 203.—*Mobiliario y material no móvil*.

• En lo que respecta a los abonos, un 50% corresponden al reparto interno de las instalaciones adquiridas entre las subcuentas que las recogen según los usos de los inmuebles en los que están situadas. El resto se deriva de la baja de las instalaciones del inmueble de Bilbao de la calle Fontecha y Salazar del que ya se ha hablado (apdo. 3.1.1) y de ventas y declaraciones de fuera de uso. Se constató la correcta contabilización de los ingresos por ventas y la baja de la amortización acumulada de estas instalaciones cedidas, vendidas o declaradas fuera de uso.

3.1.4 Amortizaciones

Hasta el ejercicio de 1995 las dotaciones para la amortización figuraban en los presupuestos de las Mutuas y estaban reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984 que, en su artículo 7, establecía que los plazos y tipos de amortización de bienes de activo fijo serían los fijados por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto de Sociedades, anterior al actualmente vigente. Posteriormente, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993 estableció nuevos coeficientes. Sin embargo, la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1994 por la que se dictaron las normas para la elaboración de los presupuestos para la Seguridad Social para 1995, dió a las amortizaciones carácter extrapre-

supuestario y la Orden de 21 de noviembre de 1995 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995, fijó el importe máximo que pudo dotar en el ejercicio cada Mutua y estableció que el importe de la dotación se recogiera en la cuenta de gestión por operaciones corrientes, dentro del grupo de operaciones no presupuestarias, separando a su vez la dotación correspondiente a bienes del inmovilizado destinado a administración y servicios generales, que se contabiliza en la cuenta 695.—*Amortizaciones de bienes afectos a administración y servicios generales*, del resto, que figura en la cuenta 696.—*Otras amortizaciones*.

Las Mutuas MUPRESA y MUPAG-PREVISIÓN habían utilizado criterios y tipos de amortización diferentes hasta la absorción de la segunda por la primera en diciembre de 1995. Ambas han utilizado el método lineal calculado en función de la vida útil estimada de cada bien, pero MUPRESA amortizaba sus bienes por meses y a partir del mes en el que se adquirían, mientras que MUPAG-PREVISIÓN lo hacía anualmente, en el ejercicio en que se había adquirido el bien, siempre que lo hubiera sido antes del mes de octubre, sin ajustarse a los principios de contabilidad pública. Las adquisiciones de meses posteriores a octubre comenzaban a amortizarse en el ejercicio siguiente.

Los tipos aplicados a la amortización de los inmuebles hasta el ejercicio de 1994 eran los que se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1.8

Tipos de amortización aplicados hasta 1994

CLASES DE INMOVILIZADO	MUPRESA	MUPAG-PREVISIÓN
Inmuebles sanitarios	3%	2%
Inmuebles administrativos	2%	2%
Instalaciones	8% y 12%	(1) 6%, 8% y 12%

(1) MUPAG-PREVISIÓN aplicó el 6% a las instalaciones adquiridas hasta 31.12.1993, el 12% para las adquiridas a partir de 1993 y el 8% para algunas instalaciones procedentes de la Mutua n.º 266 AMI, absorbida en el año 1993.

Estos criterios y tipos de amortización se aplicaron por cada una de las dos Mutuas hasta el ejercicio de 1994. Sin embargo, la dotación presupuestaria asignada a MUPRESA para amortizaciones en ejercicios anteriores a 1995 no cubría los importes resultantes de aplicar estos tipos y la Mutua optó por activar en la cuenta 548.—*Partidas pendientes de aplicación* el exceso sobre la dotación presupuestaria.

En 1995 MUPRESA ha aplicado parte de la dotación máxima autorizada por la Orden a registrar los gastos de amortización de ejercicios anteriores que tenía incorrectamente activados, con lo que los tipos efectivamente aplicados en 1995 han sido tan sólo de un 0,3% para los inmuebles sanitarios, de un 0,6% para los administrativos y de un 1,5% para las instalaciones.

Por otra parte, se ha constatado que la Mutua MUPAG-PREVISIÓN no amortizó el inmueble situa-

do en la calle Fontecha y Salazar de Bilbao en el ejercicio de 1994 ni en el periodo de 1995 previo a su adscripción por la Tesorería General a la Asociación Intermutual de EUSKADI el 5 de mayo (apdo. 3.1.1).

3.1.5 Estudios y proyectos en curso

La Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN no tiene operaciones en curso de esta naturaleza por lo que el saldo de cero pesetas de la cuenta 211.—*Estudios y proyectos en curso* a 31 de diciembre de 1995 es correcto. Sin embargo, esta cuenta ha tenido movimiento en el ejercicio de 1995 que corresponde a su incorrecta utilización como cuenta puente entre las adquisiciones de inmovilizado y su registro definitivo en la cuenta que por su naturaleza les corresponde.

3.1.6 Fianzas constituidas

La cuenta 230.-*Fianzas constituidas* de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, cuyo saldo a 31 de diciembre de 1995 es de 10,5 millones de pesetas, recoge las fianzas depositadas a esta fecha por la Mutua por formalización de los contratos de arrendamiento de inmuebles.

En el ejercicio de 1995 se han registrado en esta cuenta cargos por importe de 1,5 millones de pesetas y abonos por 0,4 millones. Con el fin de comprobar si el movimiento de la cuenta se correspondía con los contratos de arrendamiento formalizados o anulados en el ejercicio, se seleccionó una muestra que abarcaba el 92,5% del importe de los cargos y el 71,3% del importe de los abonos. En el análisis de la documentación soporte no se han encontrado deficiencias.

3.1.7 Análisis de las cuentas de gasto relacionadas con los inmuebles

El Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 3261/1976, de aplicación a las Mutuas, establece una clasificación funcional del gasto y asocia las cuentas del grupo 6.-*Gastos por funciones* a los códigos funcionales del presupuesto de gastos. En consecuencia, las Mutuas deben aplicar todos los gastos derivados del uso de los inmuebles a las cuentas que correspondan según la función a que estén dedicados dichos inmuebles: asistencia sanitaria, servicios sociales o administración. Por otra parte, el Reglamento General de colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 1509/1976, de aplicación hasta el ejercicio de 1995 inclusive, establecía en su artículo 27 una limitación a

la cuantía de los gastos de administración de las Mutuas, que no podían sobrepasar unos porcentajes sobre sus ingresos, fijados por el Departamento Ministerial. El nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, en vigor desde el 1 de enero de 1996, define en su artículo 24 la composición de los gastos de administración y establece que su límite máximo será fijado con carácter general por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, si bien en el propio Reglamento su Disposición Adicional octava concreta este límite.

En consecuencia, las Mutuas deben aplicar todos los gastos derivados del uso de los inmuebles a cuentas del grupo 61 *Asistencia sanitaria*, a cuentas del grupo 62 *Servicios Sociales*, y a la cuenta 630.-*Gastos de administración*, del grupo 63 *Gastos generales y otros*, según el uso al que estén destinados. En los inmuebles con varios usos, llamados también de uso compartido, el reparto de los gastos debe hacerse con criterios objetivos, que en opinión de este Tribunal, deberían establecerse con carácter general por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3.1.7.1 Gastos de arrendamiento

El gasto en arrendamientos de inmuebles de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN en el ejercicio de 1995 ha sido de 160,7 millones de pesetas, que figuran recogidos en el concepto 202.-*Arrendamiento de edificios y otras construcciones* de la cuenta de liquidación del presupuesto de gastos. Incluye los gastos de arrendamiento de inmuebles a terceros y los cánones aplicados por la utilización de los inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua. En la Cuenta de gestión por operaciones corrientes el gasto está registrado en las siguientes cuentas:

CUADRO 3.1.9

Gastos de arrendamiento. Ejercicio 1995. (En millones de pesetas)

CUENTAS EN LAS QUE ESTÁN REGISTRADOS	IMPORTE
610.-Asistencia médica con medios propios	44,5
625.-Otros servicios sociales	34,2
630.-Gastos de administración	82,0
TOTAL	160,7

Relación de inmuebles tomados en arrendamiento

La relación de inmuebles tomados en arrendamiento por MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN a 31 de diciembre de 1995 fue remitida por la Mutua a petición de este Tribunal de Cuentas en el curso de esta Fiscalización especial. En ella figura la localización de los inmuebles, su superficie, usos a que se destinan, la fecha de formalización de los contratos, los propietarios de los inmuebles y su renta actualizada.

De acuerdo con esta información, el número total de inmuebles que la Mutua tenía tomados en arren-

damiento a terceros era de 32 y el importe de las rentas anuales pactadas 261,3 millones de pesetas. La diferencia de 100,6 millones entre este importe y el contabilizado (160,7 millones) radica en lo siguiente:

- Entre las rentas pactadas que figuran en la relación de inmuebles tomados en arrendamiento están incluidos los gastos financieros, por importe de 126,2 millones, del de la calle José Abascal de Madrid, utilizado en virtud de un arrendamiento financiero con opción de compra. (apdo. 3.1.1).

- Por el contrario, en la relación no figuran los 5 inmuebles del patrimonio histórico utilizados por la Mutua ni los cánones cargados en su cuenta de gestión por el uso de dos de ellos, cuyo importe es de 21,7 millones.

- El resto, 3,9 millones, corresponden a los gastos de comunidad de los inmuebles tomados en arrendamiento.

De la relación de 32 inmuebles tomados en arrendamiento enviada por la Mutua, a la que se han añadido los 5 del patrimonio histórico que no estaban incluidos, se ha seleccionado una muestra de 13 inmuebles (35,1% del total), de los que este Tribunal solicitó la documentación soporte de los contratos de arrendamiento con el fin de comprobar el cumplimiento del procedimiento legal establecido para el arrendamiento de inmuebles por las Mutuas (apdo. 2.1 de este informe) y el adecuado reflejo contable de las rentas pagadas. El inmueble utilizado a través de arrendamiento financiero fue asimismo objeto de análisis específico cuyas conclusiones ya han quedado reflejadas en el apartado 3.1.2.

Los resultados del análisis han sido los siguientes:

Legalidad de la contratación de los arrendamientos

En el análisis de la documentación correspondiente a la muestra de estos 13 inmuebles tomados en arrendamiento se han detectado las siguientes deficiencias:

- Denegación por el Ayuntamiento de Barcelona de la Licencia de actividad para oficinas del situado en la calle Consejo de Ciento, 413 de dicha ciudad (apdo. 3.2.1.1). Este contrato se celebró por MUPAG-PREVISIÓN el 20 de marzo de 1991.

- Dos de los inmuebles de la relación se encuentran sin uso, uno en Palma de Mallorca, cuyo contrato de arrendamiento tiene fecha de 4 de septiembre de 1991, por el que la Mutua ha abonado en 1995 una renta de 2,1 millones de pesetas y otro en Pamplona, con contrato de fecha 21 de junio de 1995 y por el que la Mutua

ha pactado una renta anual de 3,1 millones. Otros resultados de este análisis se reflejan en el apartado. 3.2. de este Informe, «Utilización de los inmuebles»¹⁹.

Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento entre los distintos usos de los inmuebles

Hasta la absorción en diciembre de 1995, las 2 Mutuas que han dado origen a la que se analiza contabilizaban los gastos de arrendamiento en la Cuenta de gestión por operaciones corrientes, de forma diferente.

MUPRESPA recogía el importe total del gasto en la cuenta 630.-Gastos de administración y posteriormente lo repartía a las cuentas 610.-Asistencia médica con medios propios y 620.-Higiene y seguridad en el trabajo en función de unos porcentajes fijos e iguales para todos los inmuebles en función de las dotaciones presupuestarias asignadas a cada cuenta. Este procedimiento es deficiente tanto en lo que respecta a la contabilización del gasto (los cargos y los abonos a la cuenta 630 se duplican, aunque esto no afecte al saldo) como a su reparto ya que no todos los inmuebles de la Mutua tienen el mismo uso.

Por su parte MUPAG-PREVISIÓN utilizaba un código informático denominado «cuenta de reparto» que automáticamente imputaba el gasto a las cuentas 610.-Asistencia médica con medios propios, 625.-Otros servicios sociales y 630.-Gastos de administración en función de unos porcentajes establecidos para cada provincia. Este reparto, como el de MUPRESPA, tampoco respondía a criterios objetivos relacionados con los usos reales de los inmuebles. Esto a su vez afectaría al límite de los gastos de administración.

Con el fin de verificar el registro contable de los gastos de arrendamiento y su concordancia con las rentas establecidas en los correspondientes contratos, el equipo fiscalizador seleccionó del concepto presupuestario 202.-Arrendamientos de las cuentas 610, 620 (MUPRESPA), 625 (MUPAG-PREVISIÓN) y 630 un total de 64 cargos y 8 abonos, cuya representatividad se refleja en el cuadro 3.1.10.

CUADRO 3.1.10

Muestra de gastos de arrendamiento. Ejercicio de 1995. (En pesetas)

CUENTAS A LAS QUE SE IMPUTA EL GASTO	CARGOS				ABONOS			
	IMPORTE TOTAL	MUESTRA			IMPORTE TOTAL	MUESTRA		
		Nº	IMPORTE	%S/ IMPORTE		Nº	IMPORTE	%S/ IMPORTE
610.- Asistencia Médica	96.508.284	18	33.053.377	34,25	51.999.770	-	-	-
625.-Otros Servicios Sociales	93.389.728	20	30.871.448	33,06	59.221.212	1	8.130.000	13,73
630.- Gastos de Admon.	156.440.722	26	41.412.245	26,47	74.452.892	7	47.627.783	63,97
TOTAL	346.338.734	64	105.337.070	30,41	185.673.874	8	55.757.783	30,03

¹⁹ La alegación de la Mutua de que los inmuebles estaban sin uso por las obras de acondicionamiento (pág. 9) no ha sido acreditada y en el caso del inmueble de Palma de Mallorca, cuyo contrato de arrendamiento por la Mutua MUPAG-PREVISIÓN tiene fecha de 4.9.1991, contradice el informe que el Tribunal reci-

bió el 19.12.1997 del Interventor General de la Seguridad Social, en el que se dice que, en visita efectuada por el interventor territorial, lo encontró «cerrado con una verja metálica con apariencia de no usarse» y con «un cartel que anuncia un negocio de vídeos».

De los cargos y abonos seleccionados se han analizado: la documentación contable, la factura o recibo de arrendamiento o canon y el documento justificativo del pago y se ha constatado lo siguiente:

1. Los abonos correspondían efectivamente al procedimiento descrito de reparto de los gastos de arrendamiento que la Mutua MUPRESPA tenía establecido en el ejercicio y a anulaciones de apuntes realizadas por un cambio de los porcentajes de reparto producido en el mes de agosto de 1995.

2. Tal y como era de esperar por lo ya expuesto, el reparto de los gastos de arrendamiento no coincidía ni con los usos que se describían en la relación enviada por la propia Mutua ni con los resultados de las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador en los inmuebles tomados en arrendamiento visitados²⁰. En efecto, el reparto de los gastos de arrendamiento en la delegación administrativa de MUPAG en Barcelona no respondía a la utilización real del espacio, cuya actividad era, en más de un 80%, administrativa, mientras el gasto se distribuía al 50% entre las cuentas 625.—*Otros servicios sociales* y 630.—*Gastos de administración*. En consecuencia, la imputación de los gastos a las correspondientes cuentas financieras es incorrecta, resultando infravalorada la cuenta 630.—*Gastos de administración*²¹.

3. Las cuotas del arrendamiento financiero con opción de compra del inmueble sede de la Mutua figu-

rabán incorrectamente recogidas en este concepto. (apdo. 3.1.2), tal y como ya se ha indicado.

4. La Mutua no aportó los recibos debidamente formalizados de 19 de los 64 cargos analizados (26,6% del total de cargos), aunque sí copia de las correspondientes transferencias bancarias justificativas de los pagos.

3.1.7.2 *Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas*

El equipo fiscalizador ha analizado una muestra de gastos directamente relacionados con el uso de los inmuebles propios, tomados en arrendamiento o del patrimonio histórico de la Mutua, con el fin de verificar su adecuado reflejo contable y su reparto en función de los usos a los que está destinado cada inmueble.

Con este objeto se ha seleccionado una muestra de 101 cargos, por importe de 37 millones de pesetas (21,17% del gasto), en los conceptos presupuestarios 212.—*Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones*, 221.0.—*Suministros de agua, gas, electricidad y calefacción*, 222.0.—*Comunicaciones telefónicas*, 224.0.—*Primas de seguros de edificios y locales*, 225.—*Tributos* y 227.3.—*Limpieza y aseo*, cuya representatividad queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1.11

Muestra de gastos relacionados con los inmuebles. Ejercicio de 1995. (En pesetas)

CUENTA A LA QUE SE IMPUTA EL GASTO	GASTOS		MUESTRA DE GASTOS	
	IMPORTE TOTAL	Nº	IMPORTE MUESTRA	% S/ IMPORTE TOTAL
610. Asistencia médica	102.299.567	45	28.735.809	28,09
625. Higiene y seguridad en el trabajo	19.177.655	26	2.087.505	10,88
630. Gastos administrativos	53.488.338	30	6.222.788	11,63
TOTAL	174.965.560	101	37.046.102	21,17

La documentación soporte de estos gastos entregada por la Mutua presentaba las defi-

ciencias que se reflejan en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1.12

Deficiencias en la documentación soporte del gasto aportada por la Mutua

DEFICIENCIAS	Nº DE CARGOS	IMPORTE (PTAS.)
La mutua no aporta documentación alguna	2	961.294
La mutua no aporta factura	5	1.371.353
Imputación de gastos del ejercicio anterior	5	10.321.673
En la factura no consta el inmueble al que corresponde el gasto	2	1.459.584
TOTAL	14	14.113.904

²⁰ No se acepta la alegación de la Mutua (pág. 10) ni de quién fue gerente de MUPRESPA de octubre de 1991 al 30.12.1995 y de MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN del 30.12.1995 al 1.2.1997, en el sentido de que el reparto de gastos se efectuaba con criterios objetivos. El Tribunal entiende que criterios objetivos son los que se corresponden con la utilización real de los inmuebles (superficie, personal destinado a cada uso, etc). Resulta sorprendente que como resultado de la aplicación de criterios objetivos, todos los inmuebles de MUPRESPA tuvieran exactamente el mismo uso o que en todas las provincias los inmuebles de la Mutua absorbida MUPAG-PREVI-

SIÓN estuvieran destinados a los mismos usos en idénticas proporciones. Es más, en los inmuebles visitados se constató que los repartos de gastos no estaban de acuerdo con los usos reales y que los usos y su proporción variaban de unos inmuebles a otros.

²¹ En este inmueble había 1 trabajador de Seguridad e Higiene de los 6 de la plantilla de la delegación y la superficie que se utilizaba para esta actividad era la correspondiente a este puesto de trabajo en las oficinas y al espacio necesario para la impartición de 3 jornadas y de 1 curso en todo el año 1995 todo ello según la información suministrada por la Mutua.

En conjunto, se han encontrado deficiencias que afectan a un 38% del gasto analizado.

Para el reparto de estos gastos entre los diversos usos de los inmuebles, las mutuas de origen aplicaron los mismos criterios, ya expuestos, que para los gastos de arrendamiento. De acuerdo con la información remitida por la Mutua, a través del Ministerio, a este Tribunal con la documentación rendida del ejercicio de 1995, los porcentajes no coinciden, con la superficie de los inmuebles dedicada a cada uso en 11 de los 17 inmuebles de uso compartido que la Mutua gestionaba en 1995.

Asimismo, en el análisis de la documentación soporte de la muestra de gastos se han detectado gastos por importe de 4,8 millones de pesetas (un 13% de la muestra) correspondientes al inmueble situado en la calle Madre de Dios de Madrid, que tiene un doble uso, asistencial y administrativo, y que están imputados exclusivamente a la cuenta 610.—*Asistencia médica con medios propios* cuando debieron ser parcialmente aplicados a la cuenta 630.—*Gastos de administración*.

Lo expuesto anteriormente permite afirmar que la Mutua no recoge todos sus gastos de administración en la cuenta 630, que resulta infravalorada, lo que ha de ponerse en conexión con el límite máximo autorizado para gastos de administración de las Mutuas que, en el ejercicio de 1995, esta Mutua no alcanzó ²².

3.1.8 Análisis de las cuentas de ingresos relacionadas con el uso de los inmuebles

En este apartado se analizan las cuentas de ingresos de la Mutua que están más directamente relacionados con el uso de los inmuebles, es decir los ingresos por alquileres, que se recogen en la cuenta 727.—*Alquileres de inmuebles*, y los ingresos por la asistencia sanitaria prestada por la Mutua a personas que no forman parte del colectivo de los trabajadores protegidos por ella. Estos últimos se reflejan en las cuentas 750.—*Ingresos por estancias*, que recoge los que corresponden a asistencia sanitaria prestada a particulares y en la 736.—*Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada*, que recoge los derivados de la asistencia sanitaria prestada por contingencias protegidas por otras Entidades del sistema de la Seguridad Social y que le son transferidos a la Mutua por la Tesorería General.

3.1.8.1 *Ingresos por alquileres*

El saldo de la cuenta 727.—*Alquileres de inmuebles* de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN a 31 de diciembre de 1995 es de 0,1 millones de pesetas que corresponden al arrendamiento por tres meses de un despacho del inmueble propiedad de la Seguridad

Social sito en la calle Fontecha y Salazar de Bilbao del que, como se ha indicado en el apartado 3.1.1, existe una información contradictoria en relación con las fechas de su cesión al patrimonio de la Seguridad Social, y que fue posteriormente adscrito por la Tesorería General a la Asociación Intermutual de Euskadi. La Mutua no ha aportado justificación documental de este arrendamiento, a pesar de haberle sido requerida por este Tribunal.

3.1.8.2 *Ingresos por asistencia sanitaria*

El saldo de la cuenta 750. *Ingresos por estancias* de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN a 31 de diciembre de 1995 es de 48,6 millones de pesetas. Si a este importe se le añade el saldo de la cuenta 736.—*Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada*, cuyo importe es de 58,2 millones, resulta que los ingresos contabilizados por asistencia sanitaria prestada por la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN durante el ejercicio de 1995 han sido de 106,8 millones.

Para el análisis de estos ingresos se ha seleccionado el centro de asistencia hospitalario gestionado hasta el 31 de diciembre de 1995 por la Mutua absorbida MUPAG PREVISIÓN, situado en Madrid, calle Madre de Dios, 42 y un centro de asistencia ambulatoria ubicado en Mercamadrid procedente de la misma Mutua.

En ambos centros se han seleccionado, partiendo de registros independientes, sendas muestras de pacientes atendidos que incluyen trabajadores protegidos por la Mutua y personas no protegidas. La selección se ha efectuado en los registros de la asistencia sanitaria prestada en los centros con el fin de poder verificar:

- Los procedimientos de gestión de pacientes.
- El derecho a la asistencia de los trabajadores atendidos.
- La facturación y cobro de la asistencia prestada a personas no protegidas por la Mutua.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia hospitalaria de la calle Madre de Dios de Madrid

En relación con la actividad de este centro, se ha observado:

- La Mutua no tenía establecido por escrito a la fecha de la visita un procedimiento para el control de la gestión de pacientes ni de la facturación por la asistencia prestada a las personas no protegidas.
- La citación y registro de pacientes se realizaba en la recepción del hospital y, con excepción de los registros de primeras consultas, los demás registros (consultas sucesivas, consultas de privados, ingresos, intervenciones quirúrgicas, rehabilitación, exploraciones radiológicas y reconocimientos) eran manuales y de

²² Párrafo modificado por las alegaciones de quién fue gerente de MUPRESA de octubre de 1991 al 30.12.1995 y de MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN del 30.12.1995 al 1.2.1997.

dudosa fiabilidad ya que tenían importantes defectos como tachaduras, raspaduras, hojas rotas y sueltas, etc.

- No existían controles que garantizaran que todos los pacientes atendidos en las consultas fueran accidentados de trabajo o personas con enfermedad profesional protegidos por la Mutua o que, en el caso de no ser protegidos, se facturaran los servicios prestados.

Con el fin de verificar el derecho a la asistencia de los pacientes atendidos que figuraban en los libros de registro y la facturación e ingresos obtenidos por la asistencia sanitaria prestada a los no protegidos por la Mutua, se seleccionó una muestra de 161 pacientes registrados en los libros de consultas, de ingresos, de intervenciones quirúrgicas y de rehabilitación correspondientes al ejercicio de 1995 que, en conjunto, representan un 5,9% del total de la población atendida. Esta muestra se complementó con la selección de otros 29 pacientes de los registros correspondientes al primer semestre de 1996.

De todos estos pacientes se solicitaron los partes de accidentes de trabajo o las declaraciones de enfermedad profesional, así como la facturación si se trataba de no protegidos por la Mutua. De estos últimos se comprobó si habían sido contabilizados los correspondientes ingresos y su cobro por la Mutua. El análisis de la documentación correspondiente ha puesto de manifiesto que:

1. De los 190 pacientes de la muestra, 117 (61,6%) eran trabajadores protegidos por la Mutua, 19 (10%) personal al servicio de la Mutua, familiares de este personal y directivos de empresas asociadas y los 54 (28,4%) restantes personas no protegidas. De estos últimos, 16 personas, que habían sido seleccionadas del libro de intervenciones quirúrgicas, resultaron ser pacientes que habían sido intervenidos en operaciones de cirugía estética, sin relación alguna con accidentes de trabajo ni enfermedad profesional, por tres especialistas de cirugía plástica que prestan servicios en la Mutua sin relación laboral, cobrando por acto médico y cuya identificación consta en los antecedentes de este Informe, en el expediente archivado en este Tribunal, a los efectos de determinar posibles responsabilidades contables y administrativas. Uno de ellos presta también sus servicios en el INSALUD, sin que se haya acreditado que se le haya concedido compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público, y de otra la Mutua no ha completado la información, lo que ha impedido al Tribunal hacer las mismas verificaciones. Todo esto pone de manifiesto de nuevo que la Mutua utilizó el centro sanitario para fines ajenos a los de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, incumpliendo las limitaciones a la actividad de las Mutuas contempladas en la Ley General de la Seguridad Social. En la atención a pacientes privados, la Mutua ha incumplido, asimismo, el Reglamento de

colaboración vigente en 1995, en el que sólo se contemplaba la posibilidad de concertar la utilización de los servicios sanitarios de las Mutuas con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o con otras Mutuas para la protección de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales. A partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre colaboración de Mutuas (1.1.1996) la atención a personas no protegidas por la Mutua se ha ampliado a otros «supuestos distintos» (artículo 12.6), siempre y cuando exista autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, autorización que la Mutua no ha acreditado ante este Tribunal.

2. De los 19 casos de personas al servicio de la Mutua, de sus familiares y directivos de las empresas no existían partes de accidente de trabajo o declaración de enfermedad profesional y la Mutua no se había acogido a la colaboración voluntaria respecto de la asistencia sanitaria a su personal y sus beneficiarios en la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, según la información facilitada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a requerimiento de este Tribunal. Todo ello implica un mayor gasto indebido por parte de la Mutua por la asistencia sanitaria prestada a estas personas.

3. La asistencia prestada a los 117 trabajadores de la muestra protegidos por la Mutua estaba respaldada por la existencia de parte de accidente o por declaración de enfermedad profesional sólo en el 89% de los casos seleccionados y se ha constatado que la totalidad de las empresas a las que pertenecían estos trabajadores estaban asociadas a la Mutua. En el 11% restante de los pacientes seleccionados, la Mutua no entregó la documentación justificativa del derecho a la asistencia solicitada por el equipo fiscalizador, lo que ha impedido verificar si tenían o no derecho y por los que, en su caso, no se había facturado ni cobrado la asistencia.

4. Con independencia de lo expuesto en el apartado 1, el Tribunal ha constatado que la Mutua aplica distintas tarifas para la facturación de la asistencia prestada a personas no protegidas por ella. El equipo fiscalizador no ha podido cotejar las tarifas de tratamientos de rehabilitación que tiene establecidas con las que aplica en la facturación ya que, mientras que las tarifas se establecen por técnicas empleadas, la facturación efectiva se realizó con criterio distinto, por número de sesiones. Las intervenciones quirúrgicas y las hospitalizaciones que han sido facturadas se ajustan en general a las distintas tarifas entregadas por la Mutua al equipo fiscalizador. Sin embargo, se han encontrado las siguientes incidencias:

- a) En las intervenciones realizadas en los quirófanos del Centro por uno de los especialistas de cirugía plástica citados en el apartado 1 de este epígrafe, el paciente abonó directamente al especialista un importe que la Mutua desconoce, y la Mutua le facturó al cirujano el importe correspondiente a las tarifas por utiliza-

ción de quirófanos, estancias y materiales, que resultan muy inferiores a los precios de mercado de este tipo de intervenciones. Esta actuación vuelve a poner de manifiesto la utilización por terceros con fines lucrativos, de las instalaciones de la Mutua, prohibidos por el vigente Reglamento sobre colaboración de Mutuas y por el anterior.

b) En una factura expedida por la Mutua por una intervención de rinoplastia por otro de los especialistas en cirugía plástica sólo figuran los honorarios médicos, habiendo quedado sin cobrar la utilización del quirófano y los gastos de farmacia, cuyo importe fue de 103.279 pesetas.

c) En una factura de hospitalización la Mutua minoró el importe de 60.660 a 50.000 pesetas sin justificación, al parecer por sugerencia de la compañía aseguradora Previsión Española, S.A. que abonaba los gastos del paciente atendido.

Por otra parte, y en relación con la asistencia a personas no protegidas, en las estadísticas de actividad figuraban 79 reconocimientos médicos realizados a «otros colectivos» durante el año 1995, de los que la Mutua no entregó al equipo fiscalizador documentación que permitiera identificarlos ni por lo tanto verificar su facturación y cobro, lo que supone una limitación al alcance de la fiscalización. En el primer trimestre de 1996 el número de reconocimientos realizados a este colectivo era ya de 68. Estas actuaciones de la Mutua suponen una utilización indebida de las instalaciones y, en su caso, una minoración de sus ingresos.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de Mercamadrid

En este centro de asistencia ambulatoria que la Mutua gestiona en las instalaciones de Mercamadrid se seleccionó una muestra de pacientes de los libros registro formada por 61 consultas de urgencia a pacientes no protegidos, 40 consultas de urgencia a trabajadores protegidos y 23 reconocimientos médicos, que corresponden a la actividad de 2 meses de 1995, y que representan un 19,2% de las primeras, un 6,2% de las segundas y un 32,4% de los terceros. De los trabajadores protegidos, el Tribunal ha solicitado el parte de accidente y el documento de cotización de la empresa en la que prestaban sus servicios, y de los pacientes no protegidos la facturación por la atención prestada.

Los resultados obtenidos han sido los siguientes:

- La Mutua no ha facturado la asistencia a ninguno de los pacientes no protegidos prestada por urgencia en este centro lo que supone una disminución de los ingresos que debió percibir.

- De la muestra de 40 consultas de urgencia a trabajadores protegidos por MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN, la Mutua sólo ha aportado los documentos de coti-

zación de 21 de las empresas en que prestaban sus servicios. De las 19 consultas restantes, 7 resultaron ser personas no protegidas y de las 12 restantes la Mutua no aporta justificantes ni explicación alguna por lo que puede presumirse que no se trataba de trabajadores protegidos.

- De la muestra de 23 reconocimientos médicos, la Mutua sólo aportó los documentos de cotización de 14 empresas a las que pertenecían otros tantos trabajadores. De los 9 reconocimientos restantes la Mutua reconoció que 2 correspondían a trabajadores no protegidos y del resto no aportó documentación justificativa alguna por lo que se ha producido de nuevo un mayor gasto indebido por tratarse de una actividad no incluida entre las de colaboración en la gestión.

En resumen, las pruebas han permitido establecer la utilización de centros sanitarios para fines no previstos en los 2 últimos Reglamentos de colaboración, que las cuentas 750.—*Ingresos por estancias* y 736.—*Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada* de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN no recogen todos los ingresos que corresponderían a la asistencia sanitaria prestada por la Mutua a personas no protegidas y que se ha producido un mayor gasto indebido por la prestación de asistencia sanitaria que no esta prevista en el Reglamento sobre colaboración en la gestión, con menoscabo de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

3.2 Utilización de los inmuebles

Para el análisis de la utilización de los inmuebles de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN se ha distinguido entre aquellos cuyo uso es administrativo y los de uso asistencial.

De los de uso administrativo, el equipo fiscalizador ha examinado la sede central de la Mutua situada en Madrid, calle José Abascal, 50 y una delegación administrativa de Barcelona, ubicada en la calle Consejo de Ciento, 413. En ellos se han realizado pruebas para verificar su grado de utilización.

De los inmuebles de uso asistencial, el examen realizado por el Tribunal ha sido más amplio. En primer lugar, utilizando la información rendida del ejercicio 1995, se ha analizado la actividad desarrollada en el conjunto de los centros ubicados en estos inmuebles. En segundo lugar, al igual que en los inmuebles de uso administrativo, se ha examinado la utilización de determinados centros, uno de asistencia hospitalaria situado en la calle Madre de Dios, 42 de Madrid y uno de asistencia ambulatoria ubicado en Mercamadrid, ya citados.

3.2.1 Inmuebles de uso administrativo

El equipo fiscalizador ha visitado una de las dos delegaciones administrativas de las que todavía disponía la Mutua en Barcelona en el mes de octubre de 1996 y la sede central de la Mutua en Madrid.

3.2.1.1 *Delegación administrativa de la calle Consejo de Ciento, 413 de Barcelona*

Esta delegación se ubica en un local de 297,6 m² de superficie útil tomado en arrendamiento el 20 de marzo de 1991 por la Mutua absorbida MUPAG-PREVISIÓN en la calle Consejo de Ciento, 413 de Barcelona por el que la Mutua pagó una renta de 4,8 millones de pesetas anuales en 1995.

En este local sólo trabajaban en 1996 6 personas (5 administrativos y 1 técnico en seguridad e higiene) lo que supone una media de 50 m² por trabajador y tiene denegada desde el año 1992 la licencia de actividad para oficinas por el Ayuntamiento de Barcelona por existir deficiencias en la protección contra el fuego (apdo. 3.1.7.1.2). La población protegida por la Mutua en Barcelona era de 32.196 trabajadores y la actividad desarrollada en este centro era únicamente administrativa. La Mutua no ha proporcionado justificación de ningún otro tipo de actividad realizada en él, lo cual, unido a la existencia en la fecha de la fiscalización in situ (octubre de 1996) de otra delegación administrativa en la ciudad (la de la antigua MUPRESPA) en otro local tomado asimismo en arrendamiento, permite afirmar que las sedes de los servicios administrativos de esta Mutua en Barcelona están sobredimensionadas, lo que ha generado un gasto innecesario.

3.2.1.2 *Sede central. Calle José Abascal, 50 de Madrid*

La Mutua tiene su sede central en el inmueble utilizado en virtud de un arrendamiento financiero con opción de compra a que ya se ha hecho referencia (apdo. 3.1.2) situado en la calle José Abascal, 50 de Madrid. Tiene una superficie de 2.237 m² distribuidos en 5 plantas. Durante el ejercicio de 1995 una de las plantas estuvo ocupada por los servicios asistenciales de la Mutua MUPRESPA que, en 1996, se han trasladado al centro asistencial de la calle Madre de Dios de Madrid, quedando este centro de uso exclusivamente administrativo. El número de personas que prestaban servicios en la sede central en las fechas de realización de las pruebas de auditoría era de 76, todas ellas con funciones administrativas. El espacio medio que correspondía a cada persona era de 29,4 metros cuadrados y en la inspección física no se detectaron áreas infrautilizadas por todo lo cual, el grado de utilización de este inmueble puede considerarse adecuado.

3.2.2 Inmuebles de uso asistencial

En el conjunto de inmuebles de uso asistencial de la Mutua MUPRESPA-MUPAG PREVISIÓN se ha veri-

ficado la existencia de calificación de suficiencia para la correcta y eficaz prestación de la asistencia sanitaria, según lo establecido por el artículo 12.1 del Real Decreto 1509/1976 por el que se aprobó el Reglamento General de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y 12.3 del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, vigente desde el 1 de enero de 1996.

Asimismo, partiendo de la información sobre dotación y actividad de todos los centros asistenciales gestionados por la Mutua, remitida a este Tribunal a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la documentación rendida del ejercicio 1995 (apdo. 4.3.10.10 de la Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995) y del colectivo de trabajadores protegidos por la Mutua, se han obtenido los siguientes indicadores, que permiten un análisis comparativo con las demás Mutuas de la muestra:

- Número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN y su relación con la población protegida por la Mutua.
- Actividad media de estos centros en relación con sus recursos humanos.
- Número de camas disponibles en los centros de asistencia hospitalaria y su relación con los trabajadores protegidos y con los recursos humanos de los centros. Ocupación de las camas.

Por último, el equipo fiscalizador ha examinado los inmuebles de uso asistencial a que se ha hecho referencia en diversas partes de este informe: el centro de asistencia hospitalaria situado en la calle Madre de Dios, 42 de Madrid y el centro de asistencia ambulatoria situado en Mercamadrid. En ellos se ha validado la información sobre su actividad que figura en el documento sobre dotación y actividad de los centros, ya citado, contrastándola con los registros independientes disponibles y se ha verificado la adecuación de su uso para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y su grado de utilización, medido por la actividad de sus recursos humanos, la utilización de sus consultas y el índice de ocupación de sus camas.

3.2.2.1 *Análisis del conjunto*

Calificación de suficiencia

El Tribunal ha solicitado a la Mutua las calificaciones de suficiencia de todos sus centros de uso asistencial. El análisis de la documentación aportada, que aparece relacionada en el Anexo 1, queda reflejado en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.2.1
Centros asistenciales de la Mutua MUPRESPA-MUPAG PREVISIÓN

AÑOS DE FUNCIONAMIENTO SIN CALIFICACIÓN DE SUFICIENCIA	Nº DE CENTROS
Mas de 20 años	0
De 10 años a 20 años	4
De 5 años a 10 años	2
De 1 año a 5 años	3
Menos de 1 año	0
No hay información de la fecha de puesta en funcionamiento	1
No tienen calificación de suficiencia	7
TOTAL	17

Como puede observarse de un total de 17 centros, 7 de ellos están funcionando sin la preceptiva calificación de suficiencia lo que, además de un incumplimiento del Reglamento de colaboración en la gestión de las Mutuas, es indicativo de una ausencia de garantías sobre la adecuación y eficacia de la asistencia sanitaria prestada. En lo que respecta a los 10 restantes, 4 de ellos han funcionado durante más de 10 años sin dicha calificación.

Actividad de los Centros de asistencia ambulatoria

La relación de centros de asistencia ambulatoria gestionados por la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN en el año 1995 y su actividad, según la documentación de cierre del ejercicio de 1995, figuran en el Anexo 2. Del análisis de esta documentación se deduce lo siguiente: [Anexo 15 (A)]:

- El número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN en 1995 es de 15, lo que representa 0,35 centros por cada 10.000 trabajadores protegidos por la Mutua. Su actividad media es muy escasa, con centros como el situado en Burgos en el que sólo se han realizado 410 actos médicos en todo el año 1995 (entendiendo por acto médico las consultas, los reconocimientos de medicina preventiva y las intervenciones quirúrgicas ambulatorias) o el de Lérida con 534 actos médicos en ese año.

- La media de actos médicos realizados por cada hora de trabajo de facultativo en esta Mutua es inferior a 1 (0,75 en concreto), lo que indica una muy escasa productividad de los recursos humanos empleados. En Burgos llega a ser de 0,2 actos médicos por hora de trabajo de facultativo y en Lérida de 0,6²³.

Actividad de los centros de asistencia hospitalaria

La actividad de los dos centros de asistencia hospitalaria que la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN tenía en funcionamiento en el año 1995, según la documentación de cierre del ejercicio de 1995 rendida por la Mutua a este Tribunal, figura en el Anexo 3. Se ha incluido la actividad hasta el 5 de mayo de 1995 del centro situado en Bilbao que fue adscrito por la Tesorería General al Centro Mancomunado de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social «Centro Intermutual de Euskadi» por Resolución de 5 de mayo de 1995 (apdo. 3.1.1). La actividad asistencial prestada en este último centro hasta que se hizo efectiva la citada adscripción estuvo dirigida en su práctica totalidad (un 96%) a personas no protegidas por la Mutua. De ellas, un 66% eran trabajadores protegidos por otras Mutuas y por el Sistema Nacional de Salud y el Instituto Social de la Marina (trabajadores del Régimen Especial del Mar). Del análisis de la documentación rendida de estos dos centros se deduce lo siguiente (Anexo 16) :

- El número de camas disponibles en los 2 centros hasta mayo de 1995 era de 52 y la media de personal que trabajaba en estos centros por cada cama era de 2,2, muy superior a la media de las Mutuas de la muestra (1,3).
- El índice de ocupación de las camas de estos centros fue de un 49,8, el menor de todas las Mutuas de la muestra.

3.2.2.2 Análisis del uso de los centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra

Centro de asistencia ambulatoria de Mercamadrid

El inmueble en el que se ubica este centro de asistencia ambulatoria fué tomado en arrendamiento por la Mutua MUPAG-PREVISIÓN a la sociedad Mercamadrid, S.A. El contrato en vigor a 31 de diciembre de 1995

²³ No se acepta la alegación de la Mutua (pág. 14) cuando dice que no es aceptable medir la actividad de un centro por el número de accidentes atendidos. Lo que este Tribunal pretende poner de manifiesto cuando se analiza la escasa actividad de muchos de los centros de asistencia ambulatoria no es la existencia

de pocos accidentes de trabajo sino la limitada ocupación de los recursos asistenciales. La baja productividad de los recursos humanos se deriva precisamente de la existencia de un número de centros de asistencia ambulatoria a todas luces excesivo en relación con la población protegida.

fue suscrito en septiembre de 1993. El importe del arrendamiento en el ejercicio de 1995 ascendió a 3,1 millones de pesetas, IVA incluido. La superficie útil del inmueble es de 102 m² distribuidos en dos plantas, baja y primera. La población protegida asignada a este centro es de 4.000 trabajadores. En el ejercicio de 1995 había 6 personas contratadas en este centro (3 médicos trabajando a turnos, 2 personas en tareas auxiliares, tales como transporte de enfermos o mantenimiento, y 1 administrativo) cuya actividad consistía en consultas asistenciales, rehabilitación y actuaciones de seguridad e higiene.

La autorización para la puesta en funcionamiento de este centro es de diciembre de 1992 pero la calificación de suficiencia no la obtuvo hasta mayo de 1995.

El índice de utilización del centro [Anexo 15 (B)] en el año 1995 medido como la relación entre el tiempo* utilizado en atender a los pacientes y el tiempo disponible fue de un 12,7% y en concreto el número de actos médicos realizados por cada hora de facultativo fue de 0,25, el menor de todos los centros de asistencia ambulatoria analizados en esta Fiscalización especial.

Centro de asistencia hospitalaria de la calle Madre de Dios de Madrid

Para verificar la información sobre este centro, rendida al Tribunal así como para comprobar el grado de utilización del inmueble, se han realizado pruebas en el Centro de asistencia hospitalaria de la Mutua situado en la calle Madre de Dios, n.º 42 de Madrid que está ubicado en un inmueble propiedad de la Seguridad Social. Lleva en funcionamiento desde el mes de enero de 1975 y sólo ha obtenido la calificación de suficiencia por Resolución

de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de fecha 11 de abril de 1995, cuando ya habían transcurrido veinte años desde su puesta en funcionamiento.

El inmueble tiene dos sótanos y tres plantas, con una superficie total de 3.672,2 m², destinados a rehabilitación, consultas asistenciales y de medicina preventiva, hospitalización, con doce habitaciones (16 camas) y dos quirófanos, administración y servicios generales. Y en la planta baja una delegación administrativa de la Mutua en la que trabajan 20 personas.

El personal adscrito al centro asistencial es de 72 personas, de las que 7 son médicos de plantilla (a los que habría que añadir 10 médicos con contratos de prestación de servicios, de los que la Mutua sólo aportó los contratos de 8 que perciben honorarios por acto médico); 16 administrativos; 14 personas de oficios y el resto (35) ATS y otro personal sanitario. El centro tiene pues 4,5 personas por cama, lo que supera con mucho la media de 2,89 de los hospitales del INSALUD y es un primer indicador, en cualquier caso, del elevado coste de la asistencia sanitaria prestada en este centro y de su escasa eficiencia.

El centro dispone de los equipos necesarios para realizar las funciones de medicina preventiva y rehabilitación, así como tres equipos de radiodiagnóstico y una reveladora, equipos e instrumental de quirófanos y equipamiento completo de cocina y lavandería.

Para analizar el grado de utilización del centro el Tribunal ha realizado pruebas de validación de la información rendida por la Mutua en el ejercicio de 1995 sobre actividad asistencial que han dado los siguientes resultados:

CUADRO 3.2.2

Validación de la información rendida al Tribunal sobre actividad asistencial del centro de la calle Madre de Dios de Madrid. Año 1995

ACTIVIDAD ASISTENCIAL	DOCUMENTACIÓN DE CIERRE 1995 [1]	INFORMACIÓN DEDUCIDA DE LOS LIBROS REGISTRO DE LA CLÍNICA [2]	DESVIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
			[3]=[2]-[1]	[3] [4]= ----.100 [2]
Personas hospitalizadas	306	335	29	8,7
Consultas nuevas a trabajadores protegidos	3.835	3.836	1	0,0
Consultas nuevas a otros colectivos	372	414	42	10,1
Consultas sucesivas	8.924	(a)	(342)(a)	(27,2)
Sesiones de Rehabilitación	18.420	16.238	(2.182)	(13,4)
Reconocimientos médicos	3.704	3.711	7	0,19
Intervenciones Quirúrgicas	292	(b)	(1) (b)	(1,5)
Placas radiológicas realizadas	15.190	(c)	(1.900)(c)	(131,1)

(a) Se han tomado los meses de marzo y octubre, en los que el número de consultas externas sucesivas a trabajadores protegidos según esta información fue de 1.599, mientras que en los registros el Tribunal sólo ha verificado 1.257, lo que representa una desviación del 27,2%.

(b) Se han tomado los meses de marzo y octubre, en los que el número de intervenciones según la información rendida fue de 66, mientras que el Tribunal ha verificado en los libros el registro 65, lo que representa una desviación del 1,5%.

(c) Se han tomado los meses de marzo y octubre, en los que se indica que el número de placas radiológicas es de 3.349, mientras que en los registros se han verificado 1.449, lo que representa una desviación del 131,1%.

* Tiempos medios aplicados: primeras consultas, 20 minutos; consultas sucesivas, 10 minutos. Tiempo disponible: 221 días hábiles al año por 12 horas diarias.

Del análisis de la información contenida en el cuadro 3.2.2 se deduce lo siguiente:

a) La información rendida al Tribunal por la Mutua a través del Ministerio en cumplimiento de la Orden Ministerial de cierre sobre consultas nuevas a trabajadores protegidos, reconocimientos médicos e intervenciones quirúrgicas reflejan adecuadamente esta actividad.

b) La información rendida infravalora el número de personas hospitalizadas y las consultas nuevas a otros colectivos en un 8,7% y en un 10,1% respectivamente.

c) Por el contrario, la información rendida sobrevalora el número de consultas sucesivas, de sesiones de rehabilitación y de placas radiológicas. En el caso de desviaciones la Mutua no ha aportado explicación razonable a las existentes entre la información remitida a este Tribunal y la que el equipo fiscalizador ha comprobado in situ de los registros, lo que introduce un serio elemento de incertidumbre sobre la verdadera actividad del centro, sobre la veracidad de la información rendida al Tribunal y sobre los procedimientos de registro y control establecidos por la Mutua en dichas áreas, a los que ya se ha hecho referencia en el apartado 3.1.8.2.1²⁴.

De esta información de la actividad real del centro verificada por el Tribunal se deduce que el índice de ocupación de sus camas, entendido como la relación

porcentual entre el número de estancias producidas (Anexo 3) y el número de camas disponibles durante 1995, es de un 45,2%. Asimismo, el rendimiento de los quirófanos, medido por el tiempo de utilización real en relación con el posible, es de un 5,5%. Ambos indicadores demuestran un nivel de utilización del centro extremadamente bajo, teniendo en cuenta además que, como se ha indicado (apdo. 3.1.8.2.1), en el análisis del libro registro de intervenciones quirúrgicas el Tribunal ha constatado que un 26,5% del total de las intervenciones quirúrgicas correspondían a pacientes privados que no debieron ser atendidos y que eran, en su práctica totalidad, operaciones de cirugía estética no relacionadas con accidentes laborales, lo que supone un incumplimiento por parte de la Mutua de la Ley General de la Seguridad Social y de los Reglamentos de colaboración de Mutuas.

3.2.3 Inmuebles sin uso

En la relación de inmuebles tomados en arrendamiento enviada por la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN a petición de este Tribunal se ha detectado que figuran dos inmuebles que nunca han sido utilizados.

CUADRO 3.2.3

Inmuebles sin uso

DOMICILIO	SUPERFICIE M ²	FECHA CONTRATO	RENTA ACTUAL (ptas./año)
Pamplona, c/ Monasterio de Iratxe	230	21.6.1995	3.132.000
Palma de Mallorca, c/ Balmes 13	500	4.9.1991	2.106.732

De acuerdo con la información recabada por el Tribunal estos inmuebles no han sido utilizados desde la fecha de formalización de los respectivos contratos. La Mutua ha explicado, aunque no ha acreditado, la falta de utilización del situado en Pamplona por la existencia de obras de acondicionamiento no finalizadas en las fechas de realización de las pruebas de esta fiscalización (julio de 1996). En lo que respecta al inmueble de Palma de Mallorca, el primer contrato se firmó el 4 de septiembre de 1991, el contrato de arrendamiento vigente es el renovado en el año 1993. El importe total que la Mutua ha abonado por derechos de traspaso y alquileres desde el primer contrato hasta el 31 de agosto de 1996 ha sido de 18 millones de pesetas sin que la Mutua lo haya utiliza-

do nunca ni haya aportado justificación alguna de esta irregular situación, que supone un gasto innecesario para el sistema de la Seguridad Social²⁵.

4. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR MADIN, MUTUA N.º 263

La creación de MADIN, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 263 fue autorizada por Resolución del entonces el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 20 de noviembre de 1976 y tiene su domicilio social en Oviedo, calle de Matemático Pedrayes, n.º 4.

Los resultados de la fiscalización de los inmuebles en uso por MADIN se refieren al ejercicio de 1995 en lo que respecta a la información contable, si bien el análisis de los procedimientos de gestión y de la utilización de los inmuebles se han ampliado hasta la fecha de realización de las pruebas de auditoría (septiembre de 1996).

En aquellos aspectos en los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Mutuas de la muestra han

²⁴ La información rendida son los documentos sobre «Dotación actividad y coste de funcionamiento relativos a cada uno de los Centros asistenciales gestionados por la entidad» que forman parte de la documentación complementaria establecida en el apartado 4.3.10.10 de la Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio. Para su contraste el Tribunal ha utilizado los libros y registros de la asistencia prestada proporcionados por la Mutua: (libros de ingresos, de consultas, de intervenciones quirúrgicas y registros de las sesiones de rehabilitación y de las placas radiológicas realizadas). En lo que respecta al libro de ingresos, en el Informe se habla de su existencia, junto con los de consultas e intervenciones quirúrgicas, pero con importantes defectos como tachaduras, raspaduras, hojas sueltas, etc. que restan fiabilidad al contenido.

²⁵ Ver nota a pie de página n.º 19.

justificado documentalmente que se han producido modificaciones, estas han quedado recogidas en este informe.

4.1 Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la Mutua

Se han analizado las cuentas de balance y las cuentas de gastos e ingresos que más directamente

se vinculan con la utilización de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que esta Mutua tenía adscritos, de los tomados en arrendamiento y de los del patrimonio histórico. Se ha analizado asimismo la cuenta 230.-*Fianzas constituidas* debido a que está formada por las fianzas constituidas por la Mutua por los contratos de inmuebles tomados en arrendamiento.

Los saldos de estas cuentas a 31.12.1995 son:

CUADRO 4.1.1

Cuentas de balance objeto de la fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)

CTA. BALANCE	SALDO A 31.12.1995
200.- Inmuebles	1.245.227.355
250.- Amortiz. acum. inmuebles	(25.289.825)
201.- Terrenos y solares	3.379.473
202.- Instalaciones	172.019.558
251.- Amortiz. acum. instalaciones	(103.932.890)
230.- Fianzas constituidas	1.952.000
TOTAL	1.293.355.671

CUADRO 4.1.2

Cuentas de gastos objeto de la fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS GASTOS
610.0.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias abiertas	202.- Arrendamientos	13.462.631
	212.- Reparaciones y conservación edific.	254.131
	2210.- Suministro agua, gas electric. y calefac.	10.451.759
	2220.- Comunicaciones telefónicas.	9.117.716
	2250.- Tributos locales.	879.611
	2273.- Limpieza y aseo.	20.982.677
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610	55.148.525
625.- Otros servicios sociales.	202.- Arrendamientos	0
	212.- Reparaciones y conservación edific.	0
	2210.- Suministro agua, gas electric. y calefac.	47.829
	2220.- Comunicaciones telefónicas.	1.504.715
	2273.- Limpieza y aseo.	140.000
TOTAL APLICADO A LA CUENTA 625	1.692.544	
630.- Gastos de administración.	202.- Arrendamientos	16.001.987
	212.- Reparaciones y conservación edific.	487.085
	2210.- Suministro agua, gas, electric. y calefac.	5.713.398
	2220.- Comunicaciones telefónicas.	17.785.269
	2240.- Primas de seguros edificios y locales.	196.983
	2250.- Tributos locales.	1.333.905
	2273.- Limpieza y aseo.	10.627.426
TOTAL APLICADO A LA CUENTA 630	52.146.053	
695.- Amort. de bienes afectos a Admon. y serv. generales		12.881.844
696.- Otras amortizaciones		26.061.224

CUADRO 4.1.3

Cuentas de ingresos objeto de la fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	INGRESOS
727.- Alquileres de inmuebles	5401.- Alquileres y productos de inmuebles	6.965.899
736.- Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada	32712.- A Entidades del Sistema	514.565
750.- Ingresos por estancias	32711.- Al Sector privado	629.737
752.- Ingresos varios	3992.- Ingresos diversos de Mutuas	1.356.241
TOTAL		9.466.442

4.1.1 Inmuebles terminados

El saldo de la cuenta 200.-*Inmuebles terminados* de la Mutua MADIN a 31 de diciembre de 1995 es de 1.245,2 millones de pesetas y coincide con el valor contable de los 20 inmuebles incluidos en su inventario que se relacionan en el Anexo 4. De estos inmuebles, tan sólo 10 están correctamente incluidos en esta cuenta y en su inventario ya que la propuesta de cesión de los 10 restantes, que provienen de su patrimonio histórico, no había sido todavía aceptada por la Tesorería General y así continuaba en septiembre de 1996, fecha en que se desarrollaron los trabajos de fiscalización in situ. Mas tarde, con fecha 31 de diciembre de 1996, la Mutua anuló el asiento de cesión de estos 10 inmuebles.

Los inmuebles están debidamente identificados en el inventario de la Mutua. Tan sólo falta información, en los inmuebles de uso compartido, acerca de los porcentajes de utilización entre las funciones administrativas, sanitarias y de seguridad e higiene.

Sin embargo, la Tesorería General no tenía recogido en su inventario de inmuebles a 31.12.1995 ninguno que figurara adscrito a la Mutua MADIN, pues en esta fecha todos ellos estaban todavía indebidamente titulados o registrados a nombre de la Mutua.

Posteriormente, la Tesorería General ha aportado nuevo inventario de bienes adscritos a las Mutuas en el que ha incluido, aunque sin valorarlos, 4 de estos inmuebles, situados en Cáceres, León, Santander y Vizcaya.

De los 10 inmuebles correctamente incluidos por la Mutua en la cuenta 200 y en su inventario, se ha verificado su valoración contable y su titulación y registro. De todos los movimientos que se han producido en la cuenta en el ejercicio de 1995 se ha comprobado su naturaleza y su contabilización, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

4.1.1.1 Representatividad de los saldos contables

La Mutua refleja contablemente los inmuebles por su valor de adquisición o por su valor actualizado, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984.

El saldo de la cuenta 200.-*Inmuebles terminados* a 31 de diciembre de 1995 estaba sobrevalorado en 1.144,8 millones de pesetas que corresponden a los 10 inmuebles ya citados (entre los que se encuentra el de Matemático Pedrayes, 4, sede de la Mutua), procedentes del patrimonio histórico, cuya propuesta de cesión a la Seguridad Social fue tomada, por acuerdo de su Junta Directiva de fecha 24 de abril de 1995, para compensar déficits de gestión de ejercicios anteriores. A 31 de diciembre de 1995 estos inmuebles aún no habían sido aceptados por la Tesorería General por lo que estaban incorrectamente incluidos en esta cuenta de donde

fueron dados de baja a 31 de diciembre de 1996, tal y como ya se ha indicado.

Con posterioridad a las actuaciones fiscalizadoras la Mutua ha acreditado la autorización por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de fecha 27 de junio de 1997, para la cesión a la Seguridad Social de 8 de estos inmuebles * y para la venta del resto, en el plazo de un año, a un precio no inferior al de la tasación efectuada por la Tesorería General. A 21 de julio de 1997 se habían iniciado los trámites para la escrituración de aquellos 8 inmuebles y se habían vendido 2 pisos del inmueble de Oviedo sin que este Tribunal tenga constancia de actuaciones posteriores.

Por otra parte, el 30 de mayo de 1996 MADIN solicitó al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales autorización para que la Tesorería General procediera a la enajenación de 4 de los inmuebles adscritos a la Mutua y de un solar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 29 del nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dio su conformidad a la enajenación el 19 de junio de 1996. Sin embargo, en las fechas de realización de las pruebas de esta fiscalización en la Tesorería General (28 a 31 de enero de 1997), la disposición de estos bienes seguía también pendiente de resolución.

4.1.1.2 Titulación y registro de los inmuebles

En el análisis de la documentación correspondiente a los 10 inmuebles propiedad de la Seguridad Social adscritos a MADIN se constató lo siguiente:

- A 31 de diciembre de 1995 ninguno de ellos figuraba inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Tesorería General a pesar de lo dispuesto en el Real Decreto 255/1980. En escritura de fecha 18.12.1995 se ha rectificado la titularidad de 8 de los inmuebles. De ellos, 3 han sido registrados a nombre de la Tesorería General en los meses de agosto y septiembre de 1996 y están incluidos en el nuevo inventario de inmuebles adscritos a las Mutuas remitido por la Tesorería General en junio de 1998.
- En lo que respecta a los 2 inmuebles * que continúan escriturados a nombre de la Mutua, con fecha 3 de julio de 1995 la Tesorería General ha informado favorablemente un borrador de escritura de rectificación y el 19 de marzo de 1998 ha sido inscrito a nombre de la Tesorería el ubicado en Las Palmas sin que se

* Los situados en: BURGOS - General Vigón 39, CÓRDOBA - Avda. Conde de Valvellano 6, MÁLAGA - Plaza Diego Vázquez Otero 5, SALAMANCA - Antonio Espinosa 11-13, SANTANDER - Ruíz de Alda 9-11, CÁCERES - Doctor Marañón 2, VIGO - Pí y Margall 139, OVIEDO - Matemático Pedrayes 4 bajo 1, bajo 2, entreplanta, primera, 2.ª izquierda, 3.ª izquierda.

* LAS PALMAS: República Dominicana nº 20 - LA CORUÑA: Tabernes, 4 (Betanzos, Muniferral)

haya aportado al Tribunal justificación de nuevas actuaciones en relación con el de La Coruña.

- Existen pequeñas diferencias entre la información contenida en el inventario y en las escrituras, referidas a la superficie ocupada y al valor contable que, por su escasa cuantía, no han sido tenidas en consideración.

4.1.2 Terrenos y solares

El saldo de la cuenta 201.—*Terrenos y solares* a 31 de diciembre de 1995 es de 3,4 millones de pesetas, que corresponden a un terreno situado en León, que figura correctamente identificado en el inventario, aunque con error en la fecha de adquisición. Este terreno, sobre el que existe un procedimiento de expropiación del Ministerio de Fomento que la Mutua no ha comunicado a la Tesorería General, no está escriturado a nombre de este Servicio Común y forma parte de los bienes que

la Mutua ha puesto a disposición de la Tesorería General para su enajenación (apdo.4.1.1.1).

4.1.3 Instalaciones

El saldo de la cuenta 202.—*Instalaciones* de la Mutua MADIN a 31 de diciembre de 1995 es de 172 millones de pesetas y coincide con la valoración dada en el inventario a estas instalaciones. En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador tendentes a determinar la propiedad de los inmuebles en los que están ubicadas estas instalaciones, que están financiadas con recursos de la Seguridad Social, se han distinguido tres grupos de inmuebles según formen parte del patrimonio de la Seguridad Social, o bien sean del patrimonio histórico de la Mutua o propiedad de terceros utilizados en virtud de un contrato de arrendamiento. Los resultados de este análisis figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.1.4

Inmuebles con instalaciones contabilizadas por la Mutua a 31.12.1995. (En pesetas)

TITULARES DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE	IMPORTE DE LAS INSTALACIONES QUE ACOGEN	% SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA DE INSTALACIONES
Terceros (en arrendamiento)	96.890.610	56,3
Patrimonio Histórico	54.982.960	32,-
Patrimonio de la Seguridad Social	20.145.988	11,7
TOTAL	172.019.558	100,-

Como se observa en el cuadro, el 88,3% de las instalaciones de la Mutua MADIN, que han sido financiadas con recursos de la Seguridad Social, están ubicadas en inmuebles que no pertenecen al patrimonio de la

Seguridad Social, y de ellas el 56,3% en edificios arrendados.

El movimiento de esta cuenta 202 durante el ejercicio de 1995 ha sido (en millones de pesetas):

CUADRO 4.1.5

Movimiento de la cuenta Instalaciones. Año 1995. (En millones de pesetas)

CUENTA	SALDO (31-12-94)	CARGOS	ABONOS	SALDO (31-12-95)
202.-Instalaciones	173,8	1,2	3	172

Con el fin de verificar la correcta contabilización de las instalaciones adquiridas o dadas de baja durante el ejercicio, se han analizado la totalidad de los cargos y de los abonos de la cuenta 202 y no se han encontrado deficiencias, con la excepción de 2 cargos, cuyo importe global es de 1 millón de pesetas, en los que en la factura no figura el edificio en el que se han realizado las instalaciones.

4.1.4 Amortizaciones

Tal como se indica en el apartado 3.1.4 de este Informe, hasta el ejercicio de 1995 las dotaciones para la amortización tenían carácter presupuestario y venían reguladas por la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984. Los pla-

zos y tipos de amortización del activo fijo eran los establecidos por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprobó el anterior Reglamento del Impuesto de Sociedades y, posteriormente, por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993.

Para el ejercicio de 1995, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de noviembre de 1995, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995, estableció el importe máximo anual de las dotaciones para amortizaciones de cada Mutua que para MADIN fue de 43,1 millones de pesetas. Asimismo, establece la inclusión del importe de dichas dotaciones en el grupo de operaciones no presupuestarias de la Cuenta de gestión por operaciones corrientes, separando las

dotaciones de los bienes del inmovilizado afecto a administración y servicios generales de las del resto.

Los resultados de las pruebas llevadas a cabo en relación con las amortizaciones han sido:

a) Los tipos de amortización aplicados por la Mutua hasta el año 1994 están conformes con los establecidos en la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993, con las 2 excepciones que figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.1.6

Tipos de amortización aplicados hasta 1994

CLASES DE INMOVILIZADO	TIPO
Inmuebles de carácter sanitario	3%
Inmuebles de carácter administrativo y otros	2%
Instalaciones	10%
- Aire acondicionado	20%
- Instalación Rayos X (Córdoba)	15%

Las instalaciones se amortizaban con carácter general al 10%, con las excepciones de las de aire acondicionado, a las que se aplicó un tipo del 20%, cuando el tipo máximo estaba en el 12%, y de una instalación de aparatos de Rayos X situada en un inmueble en Córdoba, que se amortizó al 15%.

Con fecha 30 de octubre de 1996, la Mutua ha comunicado a la Dirección de Ordenación de la Seguridad Social la disminución hasta el 12% del tipo de amortización del aire acondicionado.

b) En el ejercicio de 1995 el importe total de las dotaciones aplicadas por la Mutua con arreglo a los mismos tipos de ejercicios anteriores, no han sobrepasado el importe máximo establecido por la Orden Ministerial para esta Mutua.

Los inmuebles procedentes del patrimonio histórico que MADIN había incorporado a su balance pero que a 31 de diciembre de 1995 estaban pendientes de aceptación por la Tesorería General, habían sido amortizados por la Mutua. A final del ejercicio de 1995, MADIN anuló las dotaciones para la amortización de estos inmuebles teniendo en cuenta el Informe de auditoría de la Intervención General de la Seguridad Social.

4.1.5 Fianzas constituidas

El saldo de la cuenta 230.-*Fianzas constituidas* de la Mutua MADIN a 31 de diciembre de 1995 es de 1,9 millones de pesetas y recoge las fianzas depositadas por los contratos de arrendamiento suscritos por la Mutua. En el análisis de una muestra de fianzas, cuyo importe representa el 41% del saldo de la cuenta, no se han encontrado deficiencias.

4.1.6 Análisis de las cuentas de gasto relacionadas con los inmuebles

Tal como se indica en el apartado 3.1.7 de este informe, el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 3261/1976, de aplicación a las Mutuas, establece una clasificación funcional del gasto y asocia las cuentas del grupo 6.-*Gastos por funciones* a los códigos funcionales del presupuesto de gastos. En consecuencia, las Mutuas deben aplicar todos los gastos derivados del uso de los inmuebles a la cuenta 610.-*Asistencia médica con medios propios*, del grupo 61 *Asistencia sanitaria*; a las cuentas 620.-*Higiene y seguridad en el trabajo*. 621.-*Medicina preventiva* y 623.-*Acción formativa*, del grupo 62 *Servicios Sociales*; y a la cuenta 630.-*Gastos de administración*, del grupo 63 *Gastos generales y otros*, según el uso al que estén destinados. En los inmuebles con varios usos, esto es de uso compartido, el reparto de los gastos debe hacerse con criterios objetivos, que en opinión de este Tribunal deberían ser establecidos con carácter general por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4.1.6.1 Gastos de arrendamiento

El gasto en arrendamiento de inmuebles de la Mutua MADIN en el ejercicio de 1995 ha sido de 29,5 millones de pesetas que figuran recogidos en el concepto presupuestario 202.-*Arrendamiento de edificios y otras construcciones* de la Cuenta de liquidación del presupuesto de gastos. En este importe no están incluidos los cánones aplicados por la utilización del patrimonio histórico de la Mutua ya que fueron anulados al final del ejercicio. En la cuenta de gestión por operaciones corrientes el gasto está registrado en las siguientes cuentas:

CUADRO 4.1.7

Gastos de arrendamiento. Ejercicio 1995. (En millones de pesetas)

CUENTA EN LA QUE ESTÁN REGISTRADOS	IMPORTE
610.- Asistencia médica con medios propios	13,5
630.- Gastos de administración	16,0
TOTAL	29,5

Relación de inmuebles tomados en arrendamiento

La Mutua MADIN ha remitido, a petición de este Tribunal, una relación de inmuebles tomados en arrendamiento a 31 de diciembre de 1995 en la que figuran su localización, superficie, uso al que están destinados, la fecha de formalización de los contratos de arrendamiento, los propietarios y las rentas pactadas. La relación recoge 24 inmuebles y la renta anual pactada es de 27,1 millones de pesetas. La diferencia de 2,4 millones entre este importe y el contabilizado como gasto de arrendamiento corresponde a los gastos de comunidad de los inmuebles.

La Mutua utiliza también 13 inmuebles del patrimonio histórico por los que el canon fijado es de 31,1 millones de pesetas. Tal y como ya se ha indicado, en la fecha de la fiscalización in situ, de 10 de estos inmuebles se había iniciado el proceso de cesión al patrimonio de la Seguridad Social (apdo. 4.1.1.1), razón por la que MADIN anuló, a 31 de mayo de 1995, los cargos por los correspondientes cánones que había contabilizado en la cuenta de gastos de arrendamiento.

Asimismo, a 31 de diciembre, anuló los cargos por cánones de los otros tres inmuebles del patrimonio histórico utilizados para colaboración en la gestión.

De la relación de 24 inmuebles tomados en arrendamiento a terceros se ha seleccionado una muestra de 10, que representan un 45,8% del total, de los que se ha examinado la documentación soporte de los contratos con el fin de comprobar el cumplimiento del procedimiento establecido para el arrendamiento de inmuebles por las Mutuas (apdo. 2.1.1) y el reflejo contable de las rentas pagadas. En el análisis de la documentación correspondiente a esta muestra no se han detectado deficiencias.

Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento entre los distintos usos de los inmuebles

Se ha analizado la contabilización de estos gastos mediante el examen de la documentación contable, la factura o recibo de arrendamiento y el documento justificativo del pago de una muestra de 76 cargos y 24 abonos en las cuentas que los recogen, cuya representatividad figura en el cuadro 4.1.8.

CUADRO 4.1.8

Muestra de gastos de arrendamiento. Ejercicio 1995. (En pesetas)

CUENTAS A LAS QUE SE IMPUTA EL GASTO	CARGOS				ABONOS			
	IMPORTE TOTAL	MUESTRA			IMPORTE TOTAL	MUESTRA		
		Nº	IMPORTE	%S/ IMPORTE		Nº	IMPORTE	%S/ IMPORTE
610. Asist. Médica Medios propios	31.178.757	28	5.084.550	16	17.716.126	11	3.405.740	19
	539.095		107.819			1		
625. Seguridad e Higiene	28.789.802	1	4.208.999	20	539.095	12	107.819	20
630. Gastos Admón		47		15	12.787.815		2.193.195	17
TOTAL	60.507.654	76	9.401.368	16	31.043.036	24	5.706.754	18

Asimismo, se han analizado los porcentajes establecidos por la Mutua para el reparto de los gastos de arrendamiento en los inmuebles de uso compartido, su coincidencia con los usos que figuran en la relación de inmuebles gestionados remitida a este Tribunal de Cuentas y el reparto aplicado en los gastos de la muestra.

En el análisis realizado se ha constatado lo siguiente:

- No se han encontrado deficiencias en la contabilización de estos gastos. Los abonos corresponden en su totalidad a la anulación de los cánones que la Mutua había imputado a esta cuenta por la utilización de los 13 inmuebles de su patrimonio histórico.

- La Mutua no ha establecido formalmente criterios para el reparto de los gastos en función de los usos. A petición del equipo fiscalizador entregó un documento manuscrito, sin identificación alguna, que era el utilizado por el departamento de contabilidad para asignar los porcentajes a aplicar a cada cuenta.

- Los gastos de arrendamiento han sido aplicados de acuerdo con estos porcentajes de reparto, los cuales coincidían con los usos que a su vez figuraban en la relación de inmuebles tomados en arrendamiento, con las excepciones siguientes:

— El gasto en arrendamiento de 2 inmuebles de uso compartido administrativo y asistencial situados en Palencia, polígono Nuestra Sra. de los Ángeles y en Avilés, Avda. Alemania, 24, era imputado íntegramente a la cuenta 610.—Asistencia médica con medios propios.

En consecuencia puede afirmarse que la cuenta 630.—Gastos de administración no recoge todos los gastos de arrendamiento que deberían imputársele, y por lo tanto está infravalorada. Esta circunstancia ha de ponerse en conexión con el límite máximo autorizado para gastos de administración en las Mutuas, que en el ejercicio de 1995 esta Mutua no alcanzó, quedando un importe de 325 millones de ptas.

4.1.6.2 *Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas*

El equipo fiscalizador ha analizado una muestra de gastos directamente relacionados con el uso de los inmuebles propios de los tomados en arrendamiento o del patrimonio histórico, con el fin de verificar su adecuado reflejo contable y su reparto en función de los usos a los que está destinado cada inmueble.

Para ello se ha seleccionado una muestra de 137 cargos, por importe de 9,7 millones de pesetas, que representan un 12,3% del gasto registrado en los conceptos presupuestarios 212.—*Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones*, 221.0.—*Suministros de agua, gas, electricidad y calefacción*, 222.0.—*Comunicaciones telefónicas*, 224.0.—*Primas de seguros de edificios y locales*, 225.—*Tributos* y 227.3.—*Limpieza y aseo*.

La documentación soporte de estos gastos presenta las siguientes deficiencias:

CUADRO 4.1.9

Deficiencias en la documentación soporte del gasto aportada por la Mutua

DEFICIENCIAS	Nº	IMPORTE (PTAS.)
No aporta documentación alguna	2	14.150
Gasto no asumibles por la Mutua (a)	1	175.215
TOTAL	3	189.365

(a) Se trata del Impuesto de Bienes Inmuebles de un inmueble sito en Cabrales-Gijón, que no figura en la relación de inmuebles aportada por la Mutua.

Las deficiencias detectadas afectan al 1,95% del gasto de la muestra.

En lo que respecta al reparto de estos gastos entre los diversos usos de los inmuebles, al igual que sucedía en los gastos de arrendamiento la Mutua carece de criterios establecidos y tan sólo entregó al equipo fiscalizador un documento manuscrito sin identificación alguna en el que figuraban los porcentajes de reparto de los gastos en los inmuebles de uso compartido al que no acompañaba ninguna justificación.

Estos porcentajes de reparto no coincidían en 5 casos con los usos declarados de los inmuebles. Asimismo, en las pruebas realizadas se ha constatado que los gastos aplicados a las cuentas 610.—*Asistencia médica con medios propios* y 625.—*Otros gastos sociales* están sobrevalorados en 9 inmuebles, mientras que los aplicados a la cuenta 630.—*Gastos de administración* están nuevamente infravalorados.

Esto se hace más evidente si se comparan los porcentajes de reparto asignados en 1995 con los que la Mutua ha elaborado para el reparto de los gastos del ejercicio de 1997, que se basan en el criterio de aplicar los gastos en función de la superficie y el personal adscritos a cada uso.

4.1.7 Análisis de los ingresos derivados del uso de los inmuebles

4.1.7.1 *Ingresos por arrendamientos*

El saldo de la cuenta 727.—*Ingresos por arrendamiento* de la Mutua MADIN a 31 de diciembre de 1995 es de 7 millones de pesetas, de las que 5,5 corresponden al arrendamiento de 3 locales y 11 viviendas del inmueble situado en Oviedo, calle Matemático Pedrajes, 4 que, como se ha indicado en el apartado 4.1.1.1,

está incorrectamente incluido en la cuenta de Inmuebles de la Mutua ya que, a 31 de diciembre de 1995, seguía perteneciendo al patrimonio histórico de la Mutua.

El resto de los ingresos corresponden a las rentas percibidas por los arrendamientos indebidos de dos locales situados en Santander, C/ Calderón de la Barca n.º 4 y en Cáceres, C/ Alfonso IX, n.º 3, cuyos contratos están firmados el 1 de abril de 1986 y el 1 de septiembre de 1994, respectivamente. El primero de ellos fué firmado estando en vigor el Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, por el que se atribuía a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social y que, en su artículo 3, reservaba únicamente a las Mutuas los actos de conservación, disfrute y mejoramiento de los bienes que tenían adscritos, pero nunca su disposición o gravamen. Este contrato tenía una duración prevista de 5 años, por lo que su vigencia terminó el 1 de abril de 1991 y había sido prorrogado tácitamente.

En ambos casos, desde 1992, la Mutua ha incumplido lo dispuesto en el Real Decreto 1221/92 sobre el patrimonio de la Seguridad Social que, en sus artículos 12.5 y 24.3, establece que la Mutua debe poner los inmuebles que no necesite a disposición de la Tesorería General para que este Servicio Común disponga de ellos.

4.1.7.2 *Ingresos por asistencia sanitaria*

El saldo de la cuenta 750.—*Ingresos por estancias* de la Mutua MADIN a 31 de diciembre de 1995 es de 0,6 millones de pesetas. A este importe hay que añadir el saldo de la cuenta 736.—*Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada* que, a 31 de diciembre de 1995, es de 0,5 millones, con lo que los ingresos conta-

bilizados por asistencia sanitaria prestada por MADIN durante el ejercicio de 1995 han sido de 1,1 millones, contabilizados por la Mutua siguiendo el criterio de caja.

Para el análisis de estos ingresos se han seleccionado dos centros de asistencia ambulatoria ya que esta Mutua no gestiona ningún centro de asistencia hospitalaria. Los centros visitados han sido el ubicado en la calle Matemático Pedrayes, 4, bajo de Oviedo, que hasta 1996 estuvo situado en la calle Cervantes, 19 de esa ciudad, y el ubicado en la calle Doctor Esquerdo, 177, bajo de Madrid.

En ambos centros se han seleccionado, a partir de registros independientes, muestras de pacientes atendidos que incluyen trabajadores protegidos por la Mutua y personas no protegidas por ella, con el fin de verificar:

- El derecho a la asistencia de los trabajadores atendidos.
- La facturación y cobro de la asistencia prestada a personas no protegidas por la Mutua.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle Matemático Pedrayes de Oviedo

MADIN no tenía establecido por escrito un procedimiento para el control de la asistencia sanitaria prestada a trabajadores no protegidos por ella ni para determinar si estas personas se encontraban en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 del anterior Reglamento de colaboración o en el artículo 12 del vigente Reglamento y, por lo tanto, podían ser atendidas. Tampoco tenía la Mutua establecidos controles para la contabilización y cobro de los correspondientes ingresos, por lo que no queda garantizado que toda la atención sanitaria prestada a personas no protegidas sea facturada ni cobrada por la Mutua, hecho que ha sido constatado por el equipo fiscalizador en los centros visitados.

Para comprobar el derecho a la asistencia sanitaria por parte de los pacientes atendidos en el centro de Matemático Pedrayes, así como la facturación y cobro de la correspondiente a los no protegidos por la Mutua, el equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de 95 pacientes (5,1%) del registro de consultas nuevas del año 1995, de los que ha solicitado el parte de accidente de trabajo o la declaración de enfermedad profesional y el documento de cotización de la empresa asociada a la Mutua en el que figurase dado de alta el trabajador atendido. De los pacientes que resultaron no estar protegidos por la Mutua, se ha solicitado información sobre su derecho a la asistencia así como, en su caso, la correspondiente facturación, su contabilización y cobro.

En el examen de esta documentación se han detectado las siguientes deficiencias:

La Mutua no ha aportado ninguna documentación de 4 de los pacientes de la muestra, por lo que se desconoce si tenían o no derecho y por los que, en su caso, no se había facturado ni cobrado la asistencia.

En el caso de otros 4 pacientes, la Mutua no ha aportado en 2 casos el documento de cotización del mes en el que se produjo la asistencia y en los otros 2 el trabajador no estaba todavía dado de alta el día en que ésta se produjo por lo que no tenían derecho, y sin embargo no se ha reclamado el pago de la asistencia.

Dos de los pacientes de la muestra eran privados, lo que constituye un incumplimiento del Reglamento de colaboración de Mutuas vigente en 1995, en el que sólo se contemplaba la posibilidad de concertar la utilización de los servicios sanitarios de las Mutuas con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y con otras Mutuas. A partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre colaboración de Mutuas (1.1.1996) la atención a personas no protegidas por la Mutua se ha ampliado a otros «supuestos distintos» (artículo 12.6), siempre y cuando exista autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, autorización que la Mutua no ha acreditado ante este Tribunal. La Mutua no aportó la facturación pertinente ni otros justificantes que acreditaran el cobro.

De forma similar el Tribunal seleccionó una muestra de 46 reconocimientos médicos que representa el 3,5% del total de los realizados en el año 1995 y se solicitaron los documentos de cotización de las empresas asociadas a la Mutua para comprobar que estos trabajadores estaban dados de alta. En el análisis de esta documentación se detectó un paciente privado y que el 20% de los reconocimientos médicos se hicieron con anterioridad a la fecha de alta de los trabajadores en las empresas, por lo que aún no tenían derecho a esta asistencia.

Los reconocimientos previos al alta de los trabajadores en las empresas no han formado parte de las prestaciones de colaboración en la gestión de las Mutuas y han quedado expresamente fuera de ellas en la Orden del 22 de abril de 1997 por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

Los ingresos por asistencia sanitaria prestada en este centro en el ejercicio de 1995 fueron de 0,4 millones de pesetas que corresponden a asistencia prestada en los años 1992 a 1995, contabilizados con criterio de caja.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle Doctor Esquerdo de Madrid

En este centro el equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de 49 consultas, que representan un 10% del total de las realizadas en 1995, y de 23 reconocimientos médicos (9,5% de los efectuados en

1995). Se solicitaron los partes de accidente de trabajo o declaración de enfermedad profesional de los pacientes atendidos en consulta y los documentos de cotización de las empresas en las que prestan sus servicios los trabajadores de ambos registros.

De las pruebas efectuadas se han obtenido los siguientes resultados:

La Mutua no ha aportado toda la documentación solicitada de 4 pacientes (8,2%) de la muestra de los atendidos en consulta por lo que no ha podido ser verificado su derecho a la atención. Lo mismo ha sucedido con 2 (8,7%) de la muestra de reconocimientos médicos, por lo que, de nuevo, se desconoce si tenían o no derecho a esta asistencia, y si en su caso, se ha facturado y cobrado, o no.

Por otra parte el equipo fiscalizador ha seleccionado 13 pacientes de un registro especial de personas no protegidas atendidas en 1995. La Mutua no ha aportado justificación alguna sobre su derecho a la asistencia ni sobre la facturación ni el cobro de la prestada a cada uno de ellos, lo que implica además del incumplimiento del Reglamento sobre colaboración de Mutuas vigente en 1995, un mayor gasto para MADIN por la atención sanitaria prestada a estos pacientes y, en su caso, una minoración de sus recursos y, en consecuencia, de los de la Seguridad Social.

4.1.7.3 *Ingresos varios*

El saldo de la cuenta 752.—*Ingresos varios* de la Mutua MADIN a 31 de diciembre de 1995 es de 1,4 millones de pesetas. El 41% de este importe procede de la enajenación de instalaciones y mobiliario, ingresos que, por su naturaleza, deberían haber sido imputados a la cuenta 728.—*Otros recursos*, del grupo 72.—*Rentas e intereses del patrimonio*.

4.2 Utilización de los inmuebles

Para el análisis de la utilización de los inmuebles de la Mutua MADIN se ha distinguido entre aquellos cuyo uso es administrativo y los de uso asistencial.

De los de uso administrativo, el equipo fiscalizador ha examinado la sede central de la Mutua situada en Oviedo, calle Matemático Pedrayes, 4 y la delegación administrativa de Barcelona, ubicada en el Paseo de San Juan, 98. En ellos se han realizado pruebas para verificar su grado de utilización.

De los inmuebles de uso asistencial, el examen realizado por el Tribunal ha sido más amplio. En primer lugar utilizando la información rendida del ejercicio 1995, se ha analizado la actividad desarrollada en el conjunto de los centros ubicados en estos inmuebles. En segundo lugar, al igual que en los inmuebles de uso administrativo, se ha examinado la utilización de dos centros de asistencia ambulatoria, los situados en la planta baja del inmueble de la calle Matemático Pedra-

yes., 4, de Oviedo y en la calle Doctor Esquerdo, de Madrid.

4.2.1 Inmuebles de uso administrativo

4.2.1.1 *Sede central calle Matemático Pedrayes, 4 de Oviedo*

La sede central de la Mutua MADIN está situada en un inmueble de 6 plantas que pertenece a su patrimonio histórico y forma parte del grupo de 10 inmuebles ya citados de los que la Mutua ha propuesto su cesión a la Seguridad Social para compensar déficits de gestión, pero que, a la fecha de realización de las pruebas de auditoría (septiembre de 1996), no habían sido aceptados, por la Tesorería General (v. 4.1.1.1). En este inmueble la Mutua desarrolla actividades administrativas y asistenciales.

El inmueble tiene en total 3.158 metros cuadrados y sus 6 plantas están distribuidas de la siguiente forma:

En la planta baja se ubica un centro asistencial que hasta el año 1996 estaba situado en la calle Cervantes, 19, y que ocupa una superficie de 549 metros cuadrados. Del resto del edificio, 769 metros cuadrados están destinados a uso administrativo, 215 metros cuadrados a seguridad e higiene en el trabajo y los 1.625 metros cuadrados restantes están arrendados a terceros.

El número de trabajadores de la Mutua que prestaban servicios en este edificio en la fecha de realización de las pruebas de auditoría (septiembre de 1996) era de 48, de los que 26 tenían funciones administrativas, 7 de seguridad e higiene y 15 sanitarias. De estos últimos, 12 atendían el centro de asistencia ambulatoria y los 3 restantes prestaban servicios para todos los Centros asistenciales de la Mutua. El espacio medio utilizado por cada trabajador con funciones administrativas, de seguridad e higiene era de 27 metros cuadrados.

En la inspección física del inmueble se ha constatado su infrautilización ya que en el piso 5.º trabajaba una sola persona y el 4.º, estaba vacío.

Con posterioridad a las actuaciones fiscalizadoras, la Mutua ha acreditado la venta de estos pisos con fecha 27 de mayo de 1997, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

4.2.1.2 *Inmueble del paseo de San Juan, 98 de Barcelona*

La delegación de MADIN en Barcelona está ubicada a partir del año 1996 en un local tomado en arrendamiento de 391,8 metros cuadrados situado en el Paseo de San Juan, 98-100 formado por una planta baja y un sótano. El contrato de arrendamiento tiene fecha de 1 de mayo de 1996 con una renta anual pactada de 4,4 millones de pesetas más IVA pagadero por mensualidades anticipadas. El personal al servicio de la Mutua en

las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (octubre 1996) lo constituían 4 personas cuya actividad era exclusivamente administrativa por lo que la media de superficie era de 97,9 m² por persona. El número de trabajadores protegidos en la zona que abarca la delegación, a 31 de diciembre de 1995, era de 1.581. Durante el ejercicio de 1995 la delegación estuvo ubicada en un inmueble de 90 m² tomado en arrendamiento en Barcelona por el que se pagaban 1,3 millones más IVA de renta anual. Como puede observarse, MADIN ha cuadruplicado tanto la superficie como la renta pagada por su delegación administrativa en esta ciudad, lo que no resulta justificable habida cuenta del número de personas que trabajan en ella y de que la población protegida en 1996 en la zona, según la información rendida por la Mutua a este Tribunal, fue sólo de 2.148 personas.

4.2.2 Inmuebles de uso asistencial

En el conjunto de inmuebles de uso asistencial de la Mutua MADIN se ha verificado la existencia de la calificación de suficiencia para la correcta y eficaz prestación de la asistencia sanitaria, según lo establecido por el artículo 12.1 del Real Decreto 1509/1976 por el que se aprobó el Reglamento General de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y 12.3 del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, vigente desde el 1 de enero de 1996.

Asimismo, partiendo de la información sobre dotación y actividad de todos los centros asistenciales gestionados por la Mutua, remitida a este Tribunal a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la documentación rendida del ejercicio 1995 (apdo. 4.3.10.10 de la Orden Ministerial por la que se regulan las opera-

ciones de cierre del ejercicio de 1995) y del colectivo de trabajadores protegidos por la Mutua, se han obtenido los siguientes indicadores, que permiten un análisis comparativo con las demás Mutuas de la muestra:

- Número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por MADIN y su relación con la población protegida por la Mutua.
- Actividad media de estos centros en relación con sus recursos humanos.

Por último, el equipo fiscalizador ha examinado los inmuebles de uso asistencial a que se ha hecho referencia en diversas partes de este informe: los centros de asistencia ambulatoria situados en la planta baja del inmueble de la calle Matemático Pedrayes, 4 de Oviedo y en la calle Doctor Esquerdo de Madrid. En ellos se ha validado la información sobre su actividad que figura en el documento sobre dotación y actividad de los centros, ya citado, contrastándola con los registros independientes disponibles y se ha verificado la adecuación de su uso para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y su grado de utilización, medido por la actividad de sus recursos humanos y la utilización de sus consultas.

4.2.2.1 Análisis del conjunto

Calificación de suficiencia

La calificación de suficiencia se ha verificado de todos los centros de uso asistencial de la Mutua, para ello el Tribunal ha solicitado a la Mutua las calificaciones de suficiencia de sus 18 centros. El análisis de la documentación aportada, que aparece en el Anexo 5, queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.2.1

Centros asistenciales de la Mutua MADIN

AÑOS DE FUNCIONAMIENTO SIN CALIFICACIÓN DE SUFICIENCIA	Nº DE CENTROS
Más de 20 años	0
De 10 años a 20 años	2
De 5 años a 10 años	4
De 1 año a 5 años	8
Menos de 1 año	0
No hay información de la fecha de puesta en funcionamiento	3
No tienen calificación de suficiencia	1
TOTAL	18

Como puede observarse, uno de los centros de asistencia ambulatoria está funcionando sin calificación de suficiencia y prácticamente todos ellos han estado en funcionamiento durante más de un año sin ella, lo que, además del incumplimiento del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, supone una falta de garantía sobre la adecuación y eficacia de estos centros para la asistencia sanitaria prestada.

Actividad de los centros de asistencia ambulatoria

La relación de centros de asistencia ambulatoria gestionados por MADIN, en el año 1995 y su actividad, según la documentación de cierre del ejercicio figuran en el Anexo 6, y de su análisis se deduce lo siguiente [Anexo 15 (A)]:

- El número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por MADIN en 1995 es de 18, lo que representa 1,15 centros por cada 10.000 trabajadores protegidos por la Mutua.

- La media de actos médicos realizados por cada hora de facultativo contratado en esta Mutua (entendiéndose por actos médicos las consultas, los reconocimientos de medicina preventiva y las intervenciones quirúrgicas ambulatorias) es de 1,4, lo que indica una escasa productividad de los recursos humanos empleados.

4.2.2.2 *Análisis del uso de los centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra*

Centro de asistencia ambulatoria de la calle Matemático Pedrayes, 4 de Oviedo

Este centro sanitario ocupa desde 1996 parte de la planta baja y el entresuelo del inmueble sede de la Mutua con una superficie de 549 m² y disponía de despachos para consultas asistenciales y de reconocimientos médicos, sala de rehabilitación y sala de exploraciones radiológicas convencionales. Atendían este centro 12 personas, de las cuales 5 son médicos, todos ellos trabajadores de la Mutua.

La actividad asistencial del Centro consiste en la atención médica a accidentados de trabajo y por enfermedades profesionales y reconocimientos médicos. Las pruebas complementarias también se efectúan en el centro, excepto las determinaciones analíticas, de las que sólo se realizan las extracciones.

Se ha procedido, en primer lugar, a validar la información rendida a este Tribunal sobre su actividad en el año 1995 en el centro, hasta entonces ubicado en la calle Cervantes, 19 de Oviedo. Para ello, se ha contrastado la información disponible sobre el número de personas atendidas en primeras consultas, el número de reconocimientos médicos y el de placas radiológicas realizadas con los correspondientes registros, obteniéndose el siguiente resultado:

No todas las actividades que figuran en la información remitida a este Tribunal relativa a este centro de Oviedo se realizan en él. La razón es que la Mutua ha imputado a este centro la actividad llevada a cabo en los siguientes centros con los que la Mutua mantenía distintos tipos de relación:

- Mancomunidad sanitaria de empresas de Langreo-Sanatorio Adaro, entidad en la que prestaba sus servicios un médico de plantilla de MADIN «que realiza las funciones propias de un médico de centro asistencial...», según certificación aportada por la Mutua. En relación con esta actividad, el equipo fiscalizador ha constatado lo siguiente: que en el contrato de trabajo con este médico, la Mutua fija como centro de trabajo el consultorio Sanatorio Adaro que no es de la

Mutua sino de la Mancomunidad citada; que el referido médico figuraba en el documento de cotización como trabajador de la Mutua; que la Mutua abonaba una cantidad fija de 1,3 millones de pesetas mensuales a la Mancomunidad en concepto de reparto del presupuesto de gastos fijos, además de una cantidad variable en función de la asistencia prestada distinta de la de este médico; y que con fecha 16 de enero de 1996, la Mancomunidad sanitaria de empresas ha transformado su naturaleza jurídica, constituyéndose en una nueva entidad denominada «Fundación Sanatorio Adaro». Sin embargo, no se ha podido constatar, porque la Mutua no ha aportado la documentación oportuna, lo siguiente:

1. La existencia de un posible convenio o contrato que justifique la presencia de este facultativo de la Mutua en las instalaciones del Sanatorio Adaro ni la autorización del Ministerio para la prestación de asistencia por la Mancomunidad (hoy Fundación), según lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento de 1976 de colaboración de las Mutuas, vigente en las fechas en que se producía la situación descrita.

2. El desglose de la actividad realizada por este médico de la Mutua, de la actividad realizada por el personal de la Mancomunidad sanitaria y que es abonada por la Mutua, lo que impide conocer:

- Si el facultativo atiende sólo a trabajadores protegidos por la Mutua y si esta actividad justificaría su presencia en el Sanatorio.

- Los pacientes protegidos por la Mutua que han sido atendidos por otros facultativos del Sanatorio cuya asistencia ha sido facturada a la Mutua y abonada por ésta.

- Centro asistencial en La Coruña. La Mutua, a requerimiento del Tribunal, informa que se trata de un médico con consulta en La Coruña que no es trabajador de MADIN y que presta asistencia a los trabajadores protegidos por la Mutua, percibiendo sus honorarios por acto médico.

- Centro Sanitario Clínica de Asturias, S. A., Hospital Monte Naranco y Centro Médico de Asturias, entidades con las que MADIN tiene contratada la realización de intervenciones quirúrgicas ambulatorias, reconocimientos médicos y rehabilitación.

La Mutua ha aportado los conciertos suscritos con estos 3 centros, cuya autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 del Reglamento de colaboración entonces vigente, fue solicitada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con fechas 28 de diciembre de 1993, 12 de abril de 1994 y 7 de junio de 1984, respectivamente, habiendo sido autorizado únicamente el concierto suscrito con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias de la que depende el hospital

Monte-Naranco. En este concierto se incluyen entre los servicios prestados los «reconocimientos previos de personal de nuevo ingreso», actividad que no está incluida entre las que la legislación atribuye a las Mutuas. MADIN no ha justificado las razones por las que, a pesar de que no existe autorización, mantiene los conciertos con los centros sanitarios Clínica de Asturias, S.A. y Centro Médico de Asturias desde 1993 y 1984, respectivamente. Tampoco consta a este

Tribunal que el Ministerio haya puesto reparos a dichos conciertos.

Una vez descontada la actividad que ha sido realizada en todos estos centros citados, el número de consultas nuevas a trabajadores protegidos, de reconocimientos médicos y de placas radiológicas ha sido contrastado con los correspondientes libros de registro, con los siguientes resultados:

CUADRO 4.2.3

Validación de la actividad asistencial del centro ambulatorio de la calle Cervantes (desde 1996 en c/ Matemático Pedrayes de Oviedo). Año 1995

TIPO DE ACTIVIDAD SANITARIA	ACTIVIDAD SEGÚN DOCUMENTACIÓN DE CIERRE RENDIDA AL T.C. (1)	ACTIVIDAD IMPUTABLE AL CENTRO DE OVIEDO (2)	ACTIVIDAD VERIFICADA EN LOS LIBROS DE REGISTRO(3)	DESVIACIÓN	
				ABSOLUTA (4)=(1)-(3)	RELATIVA (5)=(4)/(1)x100
Consultas nuevas a trabajadores protegidos	2.651	1.878	1.876	775	29,2
Reconocimientos médicos	2072	1.329	1.318	754	36,4
Placas radiológicas realizadas	5.075	(a) 824	(a) 596	(a)	

(a) Se han seleccionado los meses de marzo y octubre de 1995. Hay una variación significativa y de signo contrario en cada uno de los meses analizados, una diferencia de (305) placas en marzo y de 77 en octubre, de lo que se deduce que la información rendida no es fiable.

Como puede observarse, la información rendida a este Tribunal acerca de las consultas nuevas a trabajadores protegidos y de los reconocimientos médicos realizados en el centro de Oviedo, está sobrevalorada en más de un 25%.

Poniendo en relación la actividad real registrada con los recursos humanos del centro, se puede afirmar que [Anexo 15 (B)]:

- El índice de utilización de las consultas, medido como la relación entre el tiempo * utilizado por los 5 médicos en atender a los pacientes y el tiempo disponible *, fue de un 29,1%, muy inferior a la media de las Mutuas de la muestra, que se sitúa en un 41%.

- El número de actos médicos realizados en este centro (consultas nuevas y sucesivas y reconocimientos médicos) por cada hora de médico contratado en el año fue de 0,97, que también está muy por debajo de la media de los centros visitados en el desarrollo de esta fiscalización (2,25).

Centro de la calle Doctor Esquerdo de Madrid

En el Centro de asistencia ambulatoria de la calle Doctor Esquerdo de Madrid se ha verificado la información rendida a este Tribunal sobre su actividad y por otra parte se ha seleccionado, del único libro registro de asistencias que se cumplimenta, una muestra de consultas nuevas y de reconocimientos médicos. El número

de consultas nuevas realizadas por el único traumatólogo del Centro en el año 1995 ha sido de 485, el de consultas sucesivas ha sido de 476 y los reconocimientos médicos 242, información que coincide sustancialmente con la rendida a este Tribunal.

La relación entre esta actividad y los recursos humanos del centro permite obtener las siguientes conclusiones [Anexo 15 (B)]:

- El índice de utilización de este Centro medido por la relación entre el tiempo utilizado en atender a los pacientes y el tiempo disponible, ha sido de un 20%, de acuerdo con los datos del libro registro de asistencias.

- La media de actos médicos realizados por cada hora de trabajo del traumatólogo en este centro es inferior a 1 (0,42), lo que indica una muy escasa productividad de los recursos humanos empleados.

Por otra parte, se ha comprobado que no todas las consultas atendidas en este centro están registradas. El traumatólogo que presta asistencia en el centro de 8 a 20 horas, con un contrato de arrendamiento de servicios que le garantiza unos ingresos mínimos mensuales de 500.000 ptas. en 1992, revisables, atiende asimismo en el centro, en horario de lunes a viernes de 18 a 20 horas, a pacientes de la entidad sanitaria privada ASISA que no figuran en los registros. La identificación de este traumatólogo consta en los antecedentes de este Informe, en el expediente archivado en este Tribunal, a los efectos de determinar posibles responsabilidades contables y administrativas.

* Tiempo medio: primeras consultas, 20 minutos; consultas sucesivas, 10 minutos. Tiempo disponible: 221 días hábiles al año por 12 horas diarias.

Simultáneamente, de acuerdo con la información remitida por la Tesorería General el 11.6.1998 a petición de este Tribunal, se ha comprobado que este traumatólogo presta asimismo sus servicios desde el 1 de enero de 1990 en el Hospital Virgen de la Torre, del INSALUD, sin que haya quedado acreditada su compatibilidad.

De lo anteriormente expuesto se deduce una doble irregularidad:

La utilización de las instalaciones para fines ajenos a los de colaboración de la Mutua en la gestión de la Seguridad Social, sin concierto alguno ni contraprestación económica para el Sistema.

La utilización por terceros, con fines lucrativos, de las instalaciones de la Mutua, expresamente prohibidos en el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, y asimismo en el anterior.

5. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR ASEPEYO, MUTUA N.º 151

La creación de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 151, con domicilio social en Barcelona, calle Vía Augusta, n.º 36, fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 24 de septiembre de 1968.

Por Orden de 22 de noviembre de 1995, el Secretario General para la Seguridad Social autorizó la absor-

ción por ASEPEYO de la Mutua Cataluña, con efectos de 1 de diciembre de 1995, quedando la Mutua resultante con la denominación de ASEPEYO.

Los resultados de esta fiscalización se refieren al ejercicio de 1995 en lo que respecta a la información contable, si bien el análisis de los procedimientos de gestión y de la utilización de los inmuebles se ha ampliado hasta las fechas de realización de las pruebas de auditoría (octubre de 1996).

En aquellos aspectos en los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Mutuas de la muestra han justificado documentalmente que se han producido modificaciones, estas han quedado recogidas en este informe.

5.1 Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la mutua

Se han analizado las cuentas de balance y las cuentas de ingresos y gastos que más directamente se vinculan con la utilización de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que esta Mutua tenía adscritos, de los tomados en arrendamiento y de los pertenecientes a su patrimonio histórico. Se ha analizado asimismo la cuenta 230.-*Fianzas constituidas* debido a que está formada por las fianzas constituidas por la Mutua por los contratos de inmuebles tomados en arrendamiento.

Los saldos de estas cuentas a 31.12.1995 son:

CUADRO 5.1.1

Cuentas de balance objeto de fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas.)

CTA. BALANCE	SALDO A 31.12.1995
200.- Inmuebles terminados	6.580.469.435
250.- Amortiz. acum. inmuebles	(519.299.527)
201.- Terrenos y solares	522.738.000
202.- Instalaciones	4.148.226.182
251.- Amortiz. acum. instalaciones	(2.523.041.978)
211.- Estudios y proyectos en curso	7.899.418
230.- Fianzas constituidas	22.307.578
TOTAL	8.239.299.108

CUADRO 5.1.2**Cuentas de gastos objeto de fiscalización. Saldo a 31.12.1995. (En pesetas.)**

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS GASTOS
610.0.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias abiertas	202.- Arrendamientos de edificios y otras cons.	361.683.511
	203.- Arrendamiento maq. instal. y utillaje.	13.999.441
	212.- Reparaciones y conservación edific.	12.854.677
	221.0.- Suministro agua, gas electric. y calefacción.	141.921.277
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	87.613.250
	224.0.- Primas de seguros edificios y locales.	12.794.478
	225.0.- Tributos locales.	2.948.760
	227.3.- Limpieza y aseo.	255.123.414
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610.0	888.938.808
610.1.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias cerradas.	202.- Arrendamientos de edificios y otras cons.	90.054.604
	203.- Arrendamiento maq. instal. y utillaje.	8.620.039
	212.- Reparaciones y conservación edific.	14.290.551
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefacción.	95.991.670
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	16.199.573
	224.0.- Primas de seguros, edificios y locales.	4.314.865
	225.0.- Tributos locales.	11.688.512
	227.3.- Limpieza y aseo.	176.055.435
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610.1	417.215.249
625.- Otros servicios sociales	202.- Arrendamientos de edificios y otras cons.	25.996.436
	203.- Arrendamiento maq. instal. y utillaje.	2.493.245
	212.- Reparaciones y conservación edific.	501.937
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefacción.	7.537.224
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	5.185.792
	224.0.- Primas de seguros edificios y locales.	2.811
	225.0.- Tributos locales.	37.485
	227.3.- Limpieza y aseo.	11.765.789
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 625	53.520.719
630.- Gastos de administración	202.- Arrendamientos de edificios y otras cons.	96.036.664
	203.- Arrendamiento maq. instal. y utillaje.	12.608.252
	212.- Reparaciones y conservación edific.	2.610.021
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefacción.	38.402.901
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	27.186.532
	224.0.- Primas de seguros, edificios y locales.	109.548
	225.0.- Tributos locales.	8.894.397
	227.3.- Limpieza y aseo.	57.898.672
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 630	243.746.987
695.-Amort. de bienes afectos a Admon. y Servicios generales		110.672.908
696.-Otras amortizaciones		691.894.466

CUADRO 5.1.3**Cuentas de ingresos objeto de fiscalización. Saldo a 31.12.1995. (En pesetas.)**

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS INGRESOS
736.- Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada.	327.12.-A Entidades del Sistema.	77.588.306
750.-Ingresos por estancias	327.11.- Al Sector Privado	456.935.792
	327.10.-Al Sector pblico	301.855
791.- Beneficios enajen. del inmov. material		104.574.604
	TOTAL	639.400.557

5.1.1 *Inmuebles terminados*

El saldo de la cuenta 200.—*Inmuebles terminados* de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 es de 6.580,5 millones de pesetas y coincide con el valor contable de los 29 inmuebles incluidos en su inventario que figuran relacionados en el Anexo 7 y que están debidamente identificados, aunque falta información sobre el porcentaje de superficie que se destina a uso administrativo, asistencial y de seguridad e higiene en los inmuebles de uso compartido²⁶. No obstante, en el saldo y en el inventario está indebidamente incluido, por importe de 3.756.520.000 ptas. un inmueble sito en San Cugat del Vallés cuya construcción no había finalizado a 31 de diciembre de 1995, por lo que debió aparecer en la cuenta 210.—*Inmuebles en construcción*.

Se ha comparado este inventario aportado por la Mutua con el inventario general de inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995, remitido a este Tribunal por la Tesorería General, encontrándose las siguientes diferencias:

— La Tesorería General recogía en su inventario 26 inmuebles y un terreno como adscritos a ASEPEYO, de los que 1 inmueble situado en Granada, C/ Camino de Ronda estaba indebidamente incluido pues estaba adscrito a FREMAP. Por tanto, existía entre ambos inventarios una diferencia de cuatro inmuebles, situados en Valladolid (C/ Dr. Cazalla, 3), Madrid (C/ Francisco Silvela, 79), Coslada (Madrid) y San Cugat del Vallés (Barcelona). De los 3 primeros se da la circunstancia de que aún no figuraban inscritos en el Registro de la propiedad a nombre de la Tesorería General a pesar de que los dos situados en Madrid estaban escriturados a nombre de ese Servicio Común con fecha 6 de febrero de 1990. El cuarto es el edificio en construcción en San Cugat del Vallés que se cita en 5.1.1.1. Los inmuebles de Madrid y Coslada han sido incluidos en el inventario de inmuebles adscritos remitido por la Tesorería General en junio de 1998, si bien con un valor que no está actualizado y, el segundo de ellos, con una dirección distinta. Del inmueble de San Cugat del Vallés, la Tesorería General sigue teniendo en su inventario tan sólo el solar.

— De los 25 inmuebles adscritos a ASEPEYO que estaban incluidos en el inventario de la Tesorería General en 1995, se ha hecho una selección de 9 (ver Anexo 7), de los que se ha analizado la información contenida en ambos inventarios, con los siguientes resultados:

- En 6 de los inmuebles* existen diferencias entre las fechas de su adquisición y de su escrituración a

nombre de la Tesorería General que oscilan desde los 8 meses hasta casi 5 años.

- En 4 de los inmuebles** no coincide el valor de adquisición debido a que la Tesorería no incluye como valor de los inmuebles los gastos de notaría, registro o IVA.

- Tan sólo en 1, situado en La Coruña, no existen diferencias entre ambos inventarios.

Por otra parte, del inventario de 29 inmuebles de la cuenta 200, el Tribunal ha seleccionado una segunda muestra de 11 inmuebles (Anexo 7), cuyo valor contable es de 5.696,9 millones de pesetas, que representan el 86,6% del saldo de la cuenta, para verificar su valoración contable y su titulación y registro a nombre de la Tesorería General. Asimismo, se ha seleccionado una muestra del 34% de los cargos y el 100% de los abonos efectuados en la cuenta 200 durante el ejercicio de 1995, con el fin de verificar la contabilización de las operaciones que afectan a esta cuenta y su naturaleza.

De las comprobaciones efectuadas se deduce lo siguiente:

5.1.1.1 *Representatividad de los saldos contables*

La Mutua ASEPEYO refleja en contabilidad sus inmuebles terminados por su valor de adquisición o por su valor actualizado conforme a la Orden de 2 de abril de 1984. El saldo de esta cuenta está sobrevalorado en 3.756,5 millones de pesetas que corresponden al inmueble situado en San Cugat del Vallés, dedicado a centro de asistencia hospitalaria, que debía figurar, a 31 de diciembre de 1995, en la cuenta 210.—*Inmuebles en construcción* del Plan de contabilidad aplicable a las Mutuas, ya que, según la certificación final de la obra, la construcción no finalizó hasta el 1 de abril de 1996.

No se detectaron deficiencias en el análisis de los cargos y abonos de la cuenta 200. Los abonos correspondían a movimientos entre las subcuentas de esta cuenta.

5.1.1.2 *Titulación y registro de los inmuebles*

Los inmuebles de la muestra están titulados y registrados a nombre de la Tesorería General, con las siguientes excepciones, a las que ya se hace referencia en el párrafo 3.º del apartado 5.1.1 de este informe:

a) Inmueble ubicado en Valladolid, calle Doctor Cazalla, n.º3, adquirido el 29 de julio de 1988 y valorado en 48,5 millones de pesetas: aún no había sido escriturado a nombre de la Tesorería General cuando se realizaron las pruebas de esta fiscalización (octubre de 1996). Con fecha 11.3.1998 se ha formalizado escritura de compra-venta a nombre de la Tesorería.

²⁶ No se acepta la alegación de la Mutua (punto tercero) relativa a que dispone de esa información ya que ésta no figuraba en el inventario de bienes inmuebles aportado por la Mutua y eso es lo que se indica en el Informe.

* Situados en Castellón, Ponferrada (León), Valdemoro (Madrid), Avilés (Asturias), Santa Cruz de Tenerife y Gandía (Valencia).

** Situados en Castellón, Avilés (Asturias), Sevilla y Zaragoza.

b) Inmueble en Madrid, calle Francisco Silvela, 79-81, bajo, donde la Mutua tiene un centro de asistencia ambulatoria: fué adquirido el 31 de diciembre de 1987, valorado en 227,4 millones de pesetas y su escritura de cambio de titularidad a nombre de la Tesorería General había sido formalizada, pero no ha sido inscrita en el Registro de la propiedad por este Servicio Común hasta el 18.12.1997 según informa el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en su escrito de alegaciones.

c) Inmueble para centro asistencial hospitalario situado en Coslada (Madrid), calle Joaquín Cárdenas, n.º 2, adquirido el 1 de febrero de 1971 y valorado en 1.030,5 millones de pesetas, que está titulado a nombre de la Tesorería General, pero no ha sido inscrito en el Registro de la propiedad hasta el 18.12.1997, según acredita la Mutua en el trámite de Alegaciones.

d) Del centro de asistencia hospitalaria situado en San Cugat del Vallés, cuya construcción finalizó el 1 de abril de 1996, se había otorgado la escritura de declaración de obra nueva a favor de la Tesorería General con fecha 17 de septiembre de 1996 y estaba pendiente su inscripción en el Registro de la propiedad cuando se realizaron las pruebas in situ. Con posterioridad, la Mutua ha aportado justificación de su inscripción en el Registro de la propiedad con fecha 8.3.1997.

Existen diferencias entre la superficie que figura en las escrituras y la recogida en el inventario en dos de los inmuebles de la muestra, diferencias que en el centro de Coslada llegan a ser de 13.955 metros cuadrados debido a que en la escritura se recoge la superficie construida mientras que en el inventario figura incorrectamente la del terreno.

5.1.2 Terrenos y solares

El saldo de la cuenta 201.—*Terrenos y solares* de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 es

de 522,7 millones de pesetas, que corresponden al valor del terreno en el que, en esa fecha, estaba construyéndose el centro de asistencia hospitalaria de San Cugat del Vallés. El terreno está escriturado e inscrito en el Registro de la propiedad a nombre de la Tesorería General.

En el ejercicio de 1995 se ha producido un abono en esta cuenta que corresponde a la baja por expropiación de un terreno. Se ha comprobado que el ingreso derivado de esta expropiación está contabilizado en la cuenta extrapresupuestaria 791.—*Beneficios en enajenación del inmovilizado material* cuando debería haber sido recogido en la cuenta presupuestaria 728.—*Otros recursos del grupo 72.—Rentas e intereses del patrimonio.*

5.1.3 Instalaciones

El saldo de la cuenta 202.—*Instalaciones* de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 es de 4.148,2 millones de pesetas y coincide con la valoración dada en el inventario a estas instalaciones.

El equipo fiscalizador ha realizado pruebas tendentes a determinar la propiedad de los inmuebles en los que están ubicadas estas instalaciones, que están financiadas con cuotas, es decir, con recursos de la Seguridad Social. Para ello se han distinguido tres grupos de inmuebles, según formen parte del patrimonio de la Seguridad Social, o bien sean del patrimonio histórico de la Mutua o propiedad de terceros utilizados en virtud de un contrato de arrendamiento. En este último grupo se han desglosado, debido a su importancia cuantitativa, los inmuebles tomados en arrendamiento que son propiedad de la denominada Fundación ASEPEYO, cuyo origen, composición de su patronato y relaciones con la Mutua del mismo nombre se describen en el apartado 5.2 de este informe. Los resultados del análisis son los siguientes:

CUADRO 5.1.4

Inmuebles con instalaciones contabilizadas por la Mutua a 31.12.1995. (En pesetas)

TITULARES DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE	IMPORTE DE LAS INSTALACIONES QUE ACOGEN	% SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA DE INSTALACIONES
Patrimonio de la Seguridad Social	1.666.654.775	40,2
Propiedad de terceros	1.419.995.921	34,2
Propiedad de la Fundación ASEPEYO	830.234.136	20,
Propiedad del Patrimonio Histórico de la Mutua	231.341.350	5,6
TOTAL	4.148.226.182	100,00

Un 59,8% de las instalaciones de la Mutua ASEPEYO, cuyo valor contable es de 2.481,6 millones de pesetas, están situadas en inmuebles que no son propiedad del sistema de la Seguridad Social. De ellas, la tercera parte están situadas en inmuebles de la Fundación ASEPEYO. La estrecha relación de la Mutua ASEPEYO y la Fundación del mismo nombre queda patente en el análisis de la situación de los inmuebles, pues la

Mutua tiene arrendados el 89,5 de los inmuebles propiedad de la Fundación (apdo.5.2).²⁷

El movimiento de la cuenta 202 durante el ejercicio de 1995 ha sido el siguiente:

²⁷ En el punto quinto de su escrito de alegaciones, la Mutua hace una serie de afirmaciones, que no acredita, en relación con su vinculación con la Fundación ASEPEYO. Estas afirmaciones no contradicen lo que queda reflejado en el apartado 5.2 de este Informe.

CUADRO 5.1.5**Movimiento de la cuenta Instalaciones. Año 1995. (En millones de pesetas)**

CUENTA	SALDO (a 31-12-94)	CARGOS	ABONOS	SALDO (a 31-12-95)
202.-Instalaciones	3.909,9	1.052,6	814,3	4.148,2

Con el fin de verificar la correcta contabilización de las instalaciones adquiridas durante el ejercicio 1995, así como la existencia de autorización ministerial para aquéllas de importe superior a dos millones de pesetas, se ha seleccionado una muestra de 43 cargos por importe de 365,1 millones de pesetas, que representan un 35% del importe total de los cargos del ejercicio y 5 abonos cuyo valor es de 735,6 millones, que suponen un 90,3% del importe total de los abonos. En el análisis de la documentación que soporta estos cargos y abonos se ha constatado lo siguiente:

a) El 27% de los cargos corresponden a certificaciones de obra del centro de asistencia hospitalaria de San Cugat del Vallés incorrectamente imputadas a esta cuenta. Estas certificaciones fueron traspasadas a final de ejercicio también indebidamente a la cuenta 200.-*Inmuebles terminados*, por lo que no afectan al saldo de la cuenta de *Instalaciones* a 31 de diciembre de 1995. El 99% de los abonos corresponden a dichos traspasos.

b) Las inversiones en instalaciones analizadas estuvieron autorizadas por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5.1.4 Amortizaciones

Tal y como se indica en los apdos. 3.1.4 Y 4.1.4 de este Informe, el tratamiento de las amortizaciones

ha variado en el ejercicio de 1995. Hasta ese año, las dotaciones para la amortización tenían carácter presupuestario y estaban reguladas por la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984. Los plazos y tipos de amortización se calculaban en función de la vida útil y se ajustaban a los establecidos por el Real Decreto 2631/1982 y, posteriormente, por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993.

En 1995, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de noviembre de 1995, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio establece el importe máximo anual de las dotaciones para la amortización del inmovilizado de cada Mutua que, en el caso de ASEPEYO, asciende a 802,6 millones de pesetas (en el que están incluidas las dotaciones de la Mutua Cataluña), y su carácter extrapresupuestario.

De las pruebas efectuadas relativas al periodo anterior a 1995 y a este ejercicio, se deduce lo siguiente:

a) Los tipos de amortización aplicados por las Mutuas ASEPEYO y Cataluña con anterioridad al ejercicio de 1995 estaban conformes con los establecidos en la citada Orden de 12 de mayo de 1993 y son los que figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.1.6**Tipos de amortización aplicados hasta 1994**

CLASES DE INMOVILIZADO	ASEPEYO	CATALUÑA
Inmuebles sanitarios	2%	(*)
Inmuebles administrativos y otros	2%	(*)
Instalaciones	10%	10%

(*): La Mutua Cataluña no disponía de bienes propios.

b) En el ejercicio de 1995 la Mutua ha seguido aplicando los mismos tipos de amortización resultando un importe de 839,4 millones de pesetas para el conjunto del inmovilizado, superior a la dotación máxima autorizada para la Mutua en la Orden de cierre, que era de 802,6 millones. La Mutua ha activado la diferencia de 36,8 millones en la cuenta 548.-*Partidas pendientes de aplicación*. Las cuentas de amortización acumulada recogen los importes realmente aplicados, es decir, lo registrado en gastos y en partidas pendientes de aplicación.

5.1.5 Inmuebles en construcción

Esta cuenta tiene saldo 0 pesetas a 31 de diciembre de 1995. Sin embargo, tal como se indica en el apartado 5.1.1, en esa fecha debía figurar en ella el importe de la inversión en el centro asistencial de San Cugat del Vallés, ya que no fué finalizado hasta el 1 de abril de 1996.

5.1.6 Estudios y proyectos en curso

El saldo de la cuenta 211.-*Estudios y proyectos en curso* de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre

de 1995 es de 7,9 millones de pesetas que corresponden a 4 proyectos cuyas inversiones se reflejan en los correspondientes registros contables y que están claramente identificadas en su inventario. Dos de estos proyectos, cuyo importe es de 2,1 millones de pesetas, no van a materializarse en inversiones de inmovilizado por restricciones presupuestarias de ASEPEYO según el escrito remitido por la Mutua al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con lo que debieron constituir una pérdida del ejercicio 1995, que la Mutua acredita en el trámite de alegaciones que ha regularizado con efectos 31.12.1997.

Se ha analizado una muestra del 25,5% de los cargos y el 100% de los abonos a esta cuenta durante el ejercicio de 1995. El 85,8% de los cargos de la muestra y el 98,3% de los abonos, tienen su origen en el proyecto del inmueble de San Cugat del Vallés reiteradamente citado, cuyo saldo fue traspasado a final del ejercicio a la cuenta 200.-Inmuebles terminados.

5.1.7 Fianzas constituidas

El saldo de la cuenta 230.-Fianzas constituidas de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 es de 22,3 millones de pesetas. A través de una muestra de 27 (el 23%) de los 117 contratos de arrendamiento suscritos por la Mutua se ha analizado si se había producido el depósito de las correspondientes fianzas. De estas comprobaciones ha resultado que la Mutua no ha depositado fianzas por los contratos formalizados con la Fundación ASEPEYO, con lo que se han incumplido las disposiciones que sobre la obligatoriedad de la fianza contiene la legislación en materia de arrendamientos urbanos.²⁸

5.1.8 Gastos relacionados con los inmuebles

Tal como se indica en el apartado 3.1.7 de este informe, el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social de aplicación a las Mutuas, establece una clasificación funcional del gasto y asocia las cuentas del grupo 6.-Gastos por funciones a los códigos funcionales del presupuesto de gastos. En consecuencia, las Mutuas deben aplicar todos los gastos derivados del uso de los inmuebles a la cuenta 610.-Asistencia médica con medios propios, del grupo 61 Asistencia sanitaria, a las cuentas 620.-Higiene y seguridad en el trabajo. 621.-Medicina preventiva y 623.-Acción formativa, del grupo 62 Servicios Sociales, y a la cuenta 630.-Gastos de administración, del grupo 63 Gastos generales y otros según el uso al que estén destinados. En los inmuebles con varios usos también llamados de uso compartido, el reparto de los gastos debería hacerse con criterios objetivos, que deberían ser establecidos con carácter general por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5.1.8.1 Gastos de arrendamiento

La Mutua ASEPEYO recoge en su Cuenta de gestión por operaciones corrientes los gastos de arrendamiento de inmuebles, de instalaciones y de mobiliario.

El gasto en arrendamiento de inmuebles de la Mutua ASEPEYO en el ejercicio de 1995 ha sido de 573,8 millones de pesetas que figuran recogidos en el concepto presupuestario 202.-Arrendamiento de edificios y otras construcciones de la Cuenta de liquidación del presupuesto de gastos. En este gasto está incluido el importe de los cánones aplicados por la utilización por la Mutua de inmuebles de su patrimonio histórico. En la Cuenta de gestión por operaciones corrientes el gasto está registrado en las siguientes cuentas:

CUADRO 5.1.7

Gastos de arrendamiento de inmuebles. Ejercicio 1995. (En millones de pesetas)

CUENTA EN LA QUE ESTÁN REGISTRADOS	IMPORTE (en millones de ptas.)
610.-Asistencia médica con medios propios	451,8
625.-Seguridad e higiene	26
630.-Gastos de administración	96
TOTAL	573,8

Análisis de la relación de inmuebles tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico

El equipo fiscalizador ha dispuesto de dos relaciones que hacen referencia a estos inmuebles, la «Relación

de los inmuebles gestionados por la Entidad» incluida entre la documentación rendida por la Mutua al Tribunal del ejercicio de 1995 y la relación de «Centros de gestión a 31 de diciembre de 1995» entregada por la Mutua a petición del Tribunal en el curso de esta fiscalización especial. En ambas relaciones, cuya información es complementaria entre sí, figuran los inmuebles en uso por la Mutua, tanto los del patrimonio de la Seguridad Social, como los tomados en arrendamiento y los del patrimonio histórico de la Mutua.

Del análisis de estas relaciones, que incluyen información sobre la localización de los inmuebles, la identifica-

²⁸ La legislación en materia de arrendamientos urbanos es, como bien entiende la Mutua en su escrito de alegaciones (punto séptimo), la Ley de Arrendamientos Urbanos aprobada por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, y la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En el artículo 105.1 de la primera citada, en vigor cuando se celebraron los contratos de la Mutua con la Fundación ASEPEYO, se dice que «será obligatoria la exigencia y prestación de fianza», sin que la excepción contemplada en el punto 2 del mismo artículo (los arrendamientos al Estado, Provincia o Municipio) pueda entenderse que se refiera a las Mutuas.

ción de su propietario, el uso al que están destinados, su superficie, la fecha del contrato y el importe del arrendamiento, se deduce que el número de inmuebles tomados en arrendamiento y de su patrimonio histórico utilizados por la Mutua en 1995, era de 129 y las rentas y cánones anuales pactados por ellos de 521,7 millones de pesetas. La diferencia existente entre este importe y el de los gastos de arrendamiento contabilizados se debe a que en estos

últimos están incluidos los gastos de comunidad y los correspondientes al arrendamiento de aparcamientos.

El Tribunal ha establecido una distribución de estos inmuebles en función de sus propietarios, distinguiendo también aquí los tomados en arrendamiento a la Fundación ASEPEYO. Los resultados, ordenados de mayor a menor renta anual pactada, quedan reflejados en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.1.8

Inmuebles tomados en arrendamiento y del Patrimonio Histórico en uso por la Mutua ASEPEYO. Año 1995

PROPIEDAD DEL INMUEBLE	Nº INMUEBLES	% S/TOTAL	IMPORTE RENTA ANUAL O CANON (en millones de ptas.)	% S/TOTAL
Terceros	83	64,3	240,3	46,1
Fundación ASEPEYO	34	26,4	216,8	41,5
Patrimonio histórico de la Mutua	12	9,3	64,6	12,4
TOTAL	129	100	521,7	100

Como puede observarse, algo más de la cuarta parte de los inmuebles tomados en arrendamiento en 1995 por la Mutua son propiedad de la Fundación ASEPEYO y las rentas pagadas por ellos representan el 41,5% del total. Estos inmuebles, como ya se ha indicado, representan a su vez el 89,5% de los que posee la Fundación ASEPEYO, sin que haya quedado acreditado que estén ubicados en las zonas más adecuadas para los fines de colaboración en la gestión de la Mutua²⁹, y las rentas pagadas por la Mutua son el 99,6% del total de las percibidas por arrendamientos por la Fundación y el 73,1% de sus ingresos totales en el ejercicio de 1995. Estos datos de inmuebles vuelven a poner de manifiesto la mutua dependencia y la estrecha vinculación existente entre la Mutua y la Fundación. En coherencia con lo anterior, esta situación es además indicativa de que

la aplicación de los criterios de eficiencia y economía que deben regir la gestión de los fondos públicos, previstos en la Constitución Española (artículo 31.2), no han quedado demostrados ni garantizados en los procedimientos seguidos para la contratación de los arrendamientos posteriores a diciembre de 1978 por la Mutua ASEPEYO al no haberse promovido concurrencia alguna³⁰.

De la relación facilitada por la Mutua al equipo fiscalizador de «Centros de gestión a 31 de diciembre de 1995», el Tribunal ha seleccionado una muestra de 22 inmuebles que representan el 17% de los tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico, teniendo en cuenta los tres grupos ya mencionados, (terceros, Fundación ASEPEYO y patrimonio histórico) y la fecha de formalización de los contratos.

CUADRO 5.1.9

Muestra de inmuebles tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico

ARRENDADOR	Nº DE INMUEBLES	TOTAL INMUEBLES	% MUESTRA S/TOTAL
Terceros	11	83	13,3
Fundación ASEPEYO	7	34	20,6
Patrimonio histórico	4	12	33,3
TOTAL	22	129	17,1

De estos inmuebles, el equipo fiscalizador ha solicitado documentación con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento legal estable-

cido para la contratación de los arrendamientos de inmuebles por las Mutuas, con los siguientes resultados.

²⁹ No se acepta la alegación de la Mutua (punto octavo) referida a la ubicación de inmuebles arrendados a la Fundación ASEPEYO. Cuando se dice en el Informe «zona más adecuada» no se está haciendo, por supuesto, referencia a un concepto legal, que en este caso no existe, sino a la interrelación favorable que debe darse entre el lugar donde está situado el inmueble y sus usuarios que, al menos en el inmueble de la calle Anglí de Barcelona, no se produce por tratarse de una zona residencial. Por otra parte, es obvio que contratos de arrendamiento suscritos hace casi 20 años no tienen por qué seguir indefinidamente vigentes, como parece afirmar la Mutua en su escrito de alegaciones, y si las circunstan-

cias han cambiado es razonable que la ubicación de los centros asistenciales cambie también, máxime cuando están situados en inmuebles tomados en arrendamiento.

³⁰ En contra de lo que la Mutua afirma en su escrito de alegaciones (punto octavo) promover la concurrencia no es equivalente a convocar un concurso público. Tampoco la contratación directa a que alude el Real Decreto 1221/1992 sobre patrimonio de la Seguridad Social excluye la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación, que garantizan la transparencia y a ellos debe ajustarse toda contratación en la que intervengan fondos públicos.

Legalidad del procedimiento

Del análisis de la documentación se deduce lo siguiente:

a) Los procedimientos para el arrendamiento de inmuebles utilizados por ASEPEYO se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento de colaboración de Mutuas y al Real Decreto 1221/1992 sobre patrimonio de la Seguridad Social y demás disposiciones sobre la materia, pero no ha quedado acreditado el cumplimiento de los criterios de eficiencia y economía en la gestión de estos fondos públicos, tal y como ya se ha indicado, al no haber promovido la Mutua la concurrencia.

b) El importe de los arrendamientos se actualiza anualmente con el IPC del año anterior, con la excepción de los formalizados con la Fundación ASEPEYO, que son actualizados con el IPC interanual del mes de febrero del año en curso.

c) En lo que respecta a los inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua, el importe de los cánones cargados a la Cuenta de Gestión por su utilización, aprobados en Junta Directiva de fecha 30.9.1986, es del 10% de su valor contable en el momento de la cesión de uso. A este importe hay que añadirle el canon por la utilización de las instalaciones ubicadas en esos inmuebles, cuyo importe es del 5,8% de su valor contable actual. Estos cánones, que se actualizaban anualmente en función del IPC, no fueron comunicados al entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por lo que no estaban autorizados tal y como se establece en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1221/1992. Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de colaboración de las Mutuas (enero de 1996) los cánones han quedado fijados en el 6% del valor catastral de los inmuebles, importes que ha aplicado la Mutua.

La Mutua ha informado a este Tribunal, que en el ejercicio de 1996 ha dejado de cargar el canon por la utilización de las instalaciones.

Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento entre los distintos usos de los inmuebles

El criterio establecido por ASEPEYO para el reparto de los gastos de arrendamiento en el ejercicio de 1995, al igual que para el resto de los gastos derivados del uso de los inmuebles, consiste en imputar con carácter general, cualquiera que sea el uso de los inmuebles, un porcentaje fijo de los gastos de todos y cada uno de los inmuebles a las cuentas 610, 625 y 630. La distribución es la siguiente:

Cuenta 610.—Asistencia médica con medios propios: 82%

Cuenta 625.—Seguridad e higiene: 3%

Cuenta 630.—Gastos de administración: 15%

Según la información inicial facilitada por la Mutua, el reparto según estos porcentajes tiene dos excepciones, el inmueble sede social de la Mutua, situado en Barcelona, Vía Augusta, 36, cuyos gastos se imputan en un 80% a la cuenta 630.—Gastos de administración y el ubicado en la calle Francisco Silvela, 79 de Madrid, cuyos porcentajes de reparto son del 50%, 5% y 45%, respectivamente.

Estos porcentajes no están fundamentados en la utilización real de todos y cada uno de los inmuebles. Para justificarlos, la Mutua ha aportado un documento interno aún no aplicado en el que establece dos posibles criterios de reparto de gastos, uno en función de la superficie ocupada y otro en función de la superficie y el personal adscrito a los diferentes usos de los inmuebles y ha comparado los importes que resultarían en los dos casos con los gastos reales aplicados a cada cuenta en el ejercicio 1995, según su liquidación presupuestaria. El equipo fiscalizador ha analizado este documento obteniendo los resultados que se reflejan en el apartado 5.1.8.2 de este Informe, que demuestran la existencia de una infravaloración de la cuenta 630 en este ejercicio (ver cuadro 5.1.13).

De estas cuentas 610, 625 y 630 el equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de cargos y abonos, cuya representatividad se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.1.10
Muestra de gastos de arrendamiento. Ejercicio 1995. (En pesetas)

CUENTAS A LAS QUE SE IMPUTA EL GASTO	CARGOS				ABONOS			
	IMPORTE TOTAL	MUESTRA			IMPORTE TOTAL	MUESTRA		
		Nº	IMPORTE	% S/ IMPORTE		Nº	IMPORTE	% S/ IMPORTE
610. Asist. Médica	451.738.115	79	43.817.000	9,7%	0	N/A		
625. Seguridad e Higiene	25.996.436	31	641.000	2,5%	0	N/A		
630. Gastos Admon.	397.008.326	72	23.904.000	6,02%	300.971.662	25	16.792.000	5,6%
TOTAL	874.742.877	182	68.362.000	7,8%	300.971.662	25	16.792.000	5,6%

N/A: No aplicable

De los cargos y abonos seleccionados se ha verificado la documentación contable y las facturas o recibos del arrendamiento o canon con el fin de comprobar su reflejo contable y su reparto en función del uso al que está destinado cada inmueble. Del análisis de la documentación citada y de los criterios de reparto se deduce lo siguiente:

a) Los abonos en la cuenta 630 respondieron al procedimiento establecido por la Mutua para el reparto de gastos en los inmuebles de uso compartido, en el que la 630 era utilizada como cuenta puente. Este procedimiento era deficiente ya que, aunque no afectaba al saldo de la cuenta, incrementaba los cargos y abonos a la misma. A partir del ejercicio de 1997 la Mutua ha dejado de utilizar la cuenta 630 como cuenta puente, sustituyéndola por la cuenta 5495.—*Operaciones en curso.*

b) Los porcentajes de reparto tienen más excepciones de las que figuran en el documento aportado por la

Mutua sobre los criterios de reparto. Al menos en otros tres centros asistenciales, la clínica de la calle Anglí de Barcelona y los centros de asistencia ambulatoria de la plaza José Toran, 1 de Teruel y de Camí Ral de Mataró, se imputa todo el gasto a la cuenta 610.—*Asistencia médica con medios propios.*

c) La muestra de cargos analizada permite afirmar que el reparto de gastos establecido no coincide con el uso declarado por la Mutua en, al menos, 19 de los inmuebles tomados en arrendamiento. Tampoco responden a criterios objetivos que haya podido constatar este Tribunal.

El gasto en arrendamiento de instalaciones de la Mutua en el ejercicio de 1995 es de 37,7 millones de pesetas que figuran recogidos en la cuenta 203.—*Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje* de la Cuenta de Liquidación del presupuesto de gastos y dotaciones. En la Cuenta de Gestión por operaciones corrientes este gasto se registra en las siguientes cuentas:

CUADRO 5.1.11

Gastos de arrendamiento de instalaciones. Ejercicio 1995. (En millones de pesetas)

CUENTA	GASTO
610.-Asistencia médica con medios propios	22,6
625.-Otros servicios sociales	2,5
630.-Gastos de administración	12,6
TOTAL	37,7

De estos gastos, 17,5 millones de pesetas corresponden al arrendamiento de las instalaciones de dos inmuebles del patrimonio histórico utilizados por la Mutua, los situados en Vía Augusta, nºs 36 y 48-54, el primero como sede social y el segundo como centro de oftalmología (apdos. 5.3.1 y 5.3.2.2). En este último se imputa asimismo alquiler por el mobiliario. Como ya se ha indicado, la Mutua ha informado que en 1996 estos gastos ya no han sido imputados.

5.1.8.2 Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas

Representatividad de los gastos

El equipo fiscalizador ha analizado otros gastos directamente relacionados con el uso de los inmuebles,

propios, tomados en arrendamiento o del patrimonio histórico, con el fin de verificar su adecuado reflejo contable y su reparto en función de los usos a los que están destinados.

Para ello se ha seleccionado una muestra de 219 cargos del ejercicio de 1995, cuyo importe es de 66,4 millones de pesetas, que representan el 6,7% del gasto registrado en los conceptos presupuestarios 212.—*Reparaciones y conservación de edificios*, 221.0.—*Suministro de agua, gas, electricidad y calefacción*, 222.0.—*Comunicaciones telefónicas*, 224.0.—*Primas de seguros de edificios*, 225.0.—*Tributos locales* y 227.3.—*Limpieza y aseo* de este ejercicio.

La documentación soporte de estos gastos presentaba las siguientes deficiencias:

CUADRO 5.1.12

Deficiencias en la documentación soporte del gasto aportada por la Mutua

DEFICIENCIAS	Nº DE CARGOS	% S/ TOTAL MUESTRA	IMPORTE (PTAS.)	% S/ TOTAL MUESTRA
La Mutua no aporta facturas	8		938.141	
Gastos que no son asumibles por la Mutua	4		845.381	
TOTAL	12	5,5	1.783.522	2,7

Los gastos que no son asumibles por la Mutua son los relacionados con inmuebles de su patrimonio histórico que deberían haber sido cargados al mismo, tal como la reparación de un tejado. Estas deficiencias afectan a un 5,5% de los cargos de la muestra analizados y su importe, que debe ser regularizado por la Mutua, es de un 2,7% de su importe total.

Reparto de los gastos entre los distintos usos de los inmuebles

Al igual que sucedía con los gastos de arrendamiento, la Mutua utiliza, con algunas excepciones, unos porcentajes fijos de reparto para otros gastos a las cuentas 610.-Asistencia médica con medios propios (un 82%), 625.-Seguridad e Higiene (un 3%) y 630.-Gastos de administración (un 15%) que no se ajustan a la superficie real ocupada ni al personal adscrito a los diferentes usos en cada uno de los inmuebles. Para justificar los

porcentajes aplicados, ASEPEYO ha aportado un documento interno, con el reparto de gastos en función de la superficie ocupada y de la superficie y el personal adscrito a los distintos usos de los inmuebles, y lo ha comparado con la distribución real de estos gastos de 1995 según su liquidación presupuestaria. Este documento ha servido para el reparto de gastos de los inmuebles de uso compartido sólo a partir del 1.1.1997.

Por otro lado, el equipo fiscalizador ha analizado esta documentación y ha llegado a las siguientes conclusiones:

En relación con el reparto realizado en 1995, la Mutua ha considerado la liquidación del programa presupuestario de «Atención especializada» y no la del programa de «Atención primaria». Teniendo en cuenta este último, el porcentaje de reparto aplicado y los que hubieran correspondido con criterios basados en la superficie o en un sistema mixto de superficie y personal adscrito a cada uso, serían:

CUADRO 5.1.13

Reparto de los gastos relacionados con los inmuebles en uso por la Mutua

CUENTA	PORCENTAJE QUE LA MUTUA AFIRMA HABER APLICADO EN 1995	PORCENTAJE REAL APLICADO CALCULADO POR EL TRIBUNAL. AÑO 1995	PORCENTAJE CALCULADO POR EL SISTEMA MIXTO (Personal-superficie)
610- Asistencia Sanitaria	82%	72,7%	59,4%
625- Seguridad e Higiene	3%	5,2%	7,5%
630 Administración	15%	22,1%	33,1%
TOTAL	100%	100%	100%

Esta información confirma que en el ejercicio de 1995 se ha infravalorado la cuenta 630, lo que ha de ponerse en conexión con el límite máximo autorizado para gastos de administración en las Mutuas que, en el ejercicio de 1995, esta Mutua no alcanzó, quedando un importe de 4.539 millones de ptas.

5.1.9 Ingresos derivados de la utilización de los inmuebles

5.1.9.1 *Ingresos por asistencia sanitaria prestada*

El saldo de la cuenta 750.-Ingresos por estancias de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 era de 457,2 millones de pesetas. A este importe hay que añadir el saldo de la cuenta 736.-Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada que, a 31 de diciembre de 1995, era de 77,6 millones, con lo que los ingresos contabilizados por la Mutua por asistencia sanitaria prestada durante el ejercicio de 1995 han sido de 534,8 millones.

Para el análisis de estos ingresos se ha seleccionado el centro de asistencia hospitalaria situado en la calle Anglí de Barcelona que ASEPEYO tenía en funcionamiento en el ejercicio de 1995 y un centro de asistencia ambulatoria de la Mutua situado en la calle Francisco

Silvela de Madrid. En ellos se han seleccionado, a partir de registros independientes, muestras de pacientes atendidos que incluyen trabajadores protegidos por la Mutua y personas no protegidas por ella, con el fin de verificar:

- El derecho a la asistencia de los pacientes atendidos.
- La facturación, contabilización y cobro de la asistencia prestada a personas no protegidas por la Mutua.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia hospitalaria de la calle Anglí de Barcelona

ASEPEYO no tenía establecidos por escrito procedimientos para canalizar, desde el servicio de admisión de sus centros asistenciales hasta el correspondiente departamento administrativo, los eventuales cargos por prestación de asistencia sanitaria a personas no protegidas por la Mutua pero que se encontraran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 del anterior Reglamento de colaboración o en el artículo 12 del vigente Reglamento y, por lo tanto, pudieran ser atendidas.

Para la identificación del derecho a la asistencia de los pacientes de este centro asistencial el servicio de admisión los clasificaba en nueve categorías, denominadas por la Mutua «tipos contables». Estas categorías figuraban en la historia clínica del paciente y en los libros registro de actividad del centro y eran las siguientes:

- 0.1 ASEPEYO (Trabajadores protegidos)
- 0.3 Mutuas de Accidentes de Trabajo de la Seguridad Social
- 0.4 Compañías de seguros
- 0.5 Particulares
- 0.6 Empleados o familiares
- 0.7 Pendientes de identificar
- 0.8 Conciertos
- 0.9 Autoaseguradoras

1.1 Otros

Pacientes sin código asignado

De ellas, sólo las categorías identificadas con los dígitos 0.3, 0.4, 0.5, 0.8 y 0.9 eran consideradas por la Mutua como facturables en su totalidad.

La primera consideración a hacer en relación con esta clasificación es que en el año 1995 y en los anteriores la Mutua no estaba autorizada para atender a pacientes de los grupos 04 (protegidos por compañías de seguros) ni 05 (particulares)³¹ ya que el Reglamento de colaboración de Mutuas vigente en 1995 sólo contemplaba la posibilidad de concertar la utilización de los servicios sanitarios de las Mutuas con las Entidades

Gestoras de la Seguridad Social o con otras Mutuas para la protección de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales. A partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre colaboración de Mutuas (1.1.1996) la atención a personas no protegidas por la Mutua se ha ampliado a otros «supuestos distintos» (artículo 12.6), siempre y cuando exista autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, autorización que la Mutua no ha acreditado ante este Tribunal.

En segundo lugar, la Mutua tampoco estaba autorizada a atender al colectivo del grupo 0.6 en la medida en que la atención prestada no se derivara de accidente de trabajo o enfermedad profesional ya que no se había acogido a la colaboración voluntaria respecto de la atención sanitaria a su personal y a sus familiares en la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, según información suministrada a este Tribunal por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social³².

Ambas circunstancias han supuesto, en términos globales un mayor gasto indebido en asistencia sanitaria para la Mutua.

Con el fin de verificar el derecho a la asistencia de los pacientes atendidos, la correcta clasificación por categorías, indicativa del grado de control interno, y la facturación correspondiente a los no protegidos, el Tribunal ha seleccionado del libro registro de quirófanos una muestra de 166 pacientes atendidos en el área quirúrgica, que suponen un 9,7% del total de los atendidos en 1995. La distribución de los pacientes de la muestra en función de las categorías establecidas por el servicio de admisión y el resultado de la verificación del derecho a la asistencia figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.1.14

Distribución de la muestra por categorías y en función del derecho a la asistencia de los atendidos en el centro de la calle Anglí de Barcelona

CATEGORÍAS)	MUESTRA	TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA MUTUA	NO PROTEGIDOS	
			FACTURADOS	NO FACTURADOS
0.1 Asepeyo	64	58	2 ^(A)	4
0.3 Mutuas S.S.	13	-	13	-
0.4 Compañías Seguros	6	-	6	-
0.5 Particulares	20	2	15 ^(A)	3
0.6 Empleados o familiares	21	10	5	6
0.7 Pendientes de identificar	1	1	-	-
0.8 Conciertos.	12	1	11	-
0.9 Autoaseguradoras	7	-	7	-
11 Otros ^(B)	10	5	3 ^(A)	2
- Pacientes sin código asignado	12	9	3	-
TOTAL	166	86	65	15

(A). Una de las facturas ha sido emitida a la fecha de las actuaciones fiscalizadoras.

(B). En la relación de actos quirúrgicos facturables proporcionada por el sistema informático figuran con la denominación de "Comerciales".

³¹ No se acepta la alegación de la Mutua referida a la pretendida autorización de la atención a pacientes privados (punto noveno) ya que las consideraciones hechas por la Mutua no invalidan el hecho de que el Reglamento de colaboración de las Mutuas vigente en el ejercicio 1995 sólo permitía concertar la utilización de sus instalaciones sanitarias con otras Mutuas y con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

³² No se acepta la alegación de la Mutua (punto noveno) relativa a la asistencia sanitaria prestada al colectivo de sus empleados o familiares ya que lo que el Tribunal ha puesto de manifiesto es su falta de habilitación legal para hacerlo, pudiendo haberla convertido incluso en un derecho de sus trabajadores acogiendo a la colaboración voluntaria en la gestión que se cita en el Informe o bien pactándola como mejora en el convenio colectivo con sus trabajadores, lo que no ha hecho

De la categoría de «trabajadores protegidos por ASEPEYO» se han solicitado los partes de accidente de trabajo o las declaraciones de enfermedad profesional y los documentos de cotización de las empresas en que dichos trabajadores prestan sus servicios. De los pacientes pertenecientes a categorías no protegidas, se ha solicitado la relación de todos los actos médicos facturables realizados a cada uno de ellos (consultas, atención quirúrgica, estancias, pruebas de analítica, radiografías ...), la facturación efectivamente realizada y su contabilización.

De las comprobaciones efectuadas se deduce lo siguiente:

a) La clasificación de los pacientes realizada por el servicio de admisión contiene errores. De los 64 pacientes seleccionados en la muestra pertenecientes según la mutua al colectivo 0.1 de trabajadores protegidos, 6 (9,4%) han resultado ser personas a las que no alcanzaba ese derecho; a 2 se les había facturado la asistencia prestada y a los otros 4 aún no se les había facturado. Por el contrario se ha detectado que 3 de los pacientes clasificados en los grupos «Particulares» y «Conciertos» eran accidentados de trabajo del colectivo protegido por la Mutua.

b) Existen varias categorías poco definidas: «Pendientes de identificar», «Otros» y «Pacientes sin código asignado» que resultaron pertenecer sólo en un 65,2% de la muestra al colectivo protegido.

c) En la categoría de «Empleados y familiares» están mezclados dos colectivos con tratamiento diferenciado: los empleados, que pertenecen al de trabajadores protegidos, si la atención proviene de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, y los propios trabajadores (cuando la atención se deriva de contingencias comunes) y sus familiares, que no son protegidos por la Mutua. A este segundo colectivo pertenecían 11 de los 21 pacientes encuadrados en la categoría 0.6. El tratamiento dado por la Mutua a este colectivo ha sido considerar su atención como remuneración en especie para el trabajador afectado o del que los pacien-

tes eran familiares, remuneración que no está prevista en el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores de la Mutua. No obstante, en las pruebas efectuadas por el equipo fiscalizador se ha constatado que de los 11 pacientes seleccionados de este colectivo, sólo en 5 casos la asistencia prestada había sido considerada como remuneración en especie.

d) A los pacientes atendidos que pertenecían a colectivos no protegidos por la Mutua se les aplicaban diferentes tarifas según fuese ese colectivo. En particular a los accidentados protegidos por otras Mutuas se les aplicaban las establecidas en el «Concierto de tarifas de asistencia sanitaria para accidentes de trabajo» de la Asociación Catalana de Mutuas de Accidentes de Trabajo (ACMAT) para el ejercicio de 1995, con la excepción de los protegidos por la absorbida Mutua Cataluña a los que se aplicaron las tarifas de este Concierto del año 1991 que evidentemente eran mas económicas.

Otras tarifas aplicadas por la Mutua eran: las concertadas a través del Convenio entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión española de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de capitalización (UNESPA) y distintas Federaciones y Asociaciones de clínicas privadas para accidentes de tráfico, las establecidas por ASEPEYO para empresas autoaseguradoras y otras, que aplicaba a particulares.

e) De los 80 pacientes clasificados con los códigos 0,3; 0,4; 0,5; 0,8 y 0,9 incluidos en la muestra, al menos 24 no debieron ser atendidos por la Mutua por no pertenecer al colectivo protegido por las Mutuas. Además, a 15 (18,7%) de estos pacientes atendidos no protegidos por ASEPEYO no les había sido facturada la asistencia en la fecha de realización de las pruebas de esta fiscalización. De las comprobaciones efectuadas en relación con estos pacientes se deduce que la Mutua no siempre factura la asistencia sanitaria prestada a personas no protegidas de acuerdo con las tarifas establecidas y, en los casos en los que sí lo hace, existen múltiples situaciones con deficiencias en la facturación realizada que se recogen en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.1.15

Situación de la facturación realizada por la Mutua en la muestra de 80 pacientes no protegidos por ASEPEYO. Año 1995. (En pesetas)

FACTURACIÓN	Nº DE PACIENTES	IMPORTE FACTURACIÓN
- Facturación realizada por la Mutua a pacientes de la muestra no protegidos.	65	9.288.609
- Importe de la asistencia no facturada por la Mutua a algunos de los pacientes anteriores por errores, omisión de algunos actos facturables, etc., que ha sido calculado por el equipo fiscalizador.	-	2.411.066 ^(A)
- Asistencia prestada a personas no protegidas que no ha sido facturada por la Mutua.	15	3.483.001 ^(B)
TOTALES	80	15.182.676

(A) El importe reflejado ha sido neteado. A la asistencia no facturada, por importe de 2.712.019 ptas., se la han deducido 300.953 ptas. por facturación en exceso a algunos pacientes de la muestra.

(B) Importe calculado por el equipo fiscalizador.

Como se deduce de esta información, la Mutua ha dejado de facturar, al menos, 6,1 millones de pesetas de la asistencia sanitaria prestada a los pacientes no protegidos de la muestra, importe que ha sido certificado por la dirección del centro hospitalario; mientras que, por otra parte, ha facturado 0,3 millones en exceso. Con fecha 13 de mayo de 1998 la Mutua ha aportado justificación de haber facturado el importe de 6,1 millones detectado por este Tribunal del que han sido cobrados 0,6 millones.

Asimismo el Tribunal ha comprobado que existen deficiencias en la contabilización del importe de 9,3 millones de pesetas que sí fué facturado por asistencia sanitaria prestada. De este importe, 8 millones fueron contabilizados en las cuentas 750.—*Ingresos por estancias y 736.—Ingresos transferidos por asistencia sanitaria prestada* y el resto (1,3 millones) no había sido contabilizado a 31 de diciembre de 1995.

CUADRO 5.1.16

Situación de la contabilización de las facturas emitidas por asistencia sanitaria prestada en el centro de la calle Anglí de Barcelona a 31.12.1995

	Nº FACTURAS (A)	IMPORTE (PTAS.)	% S/ IMPORTE
Facturas contabilizadas en las cuentas 750 y 736	60	8.038.935	86,5
Facturas no contabilizadas	11	1.249.674	13,5
TOTAL FACTURADO	71	9.288.609	100

(A) El número de facturas es superior al de 65 pacientes porque en algunos casos la Mutua ha emitido facturas por cada periodo de asistencia.

Entre las facturas no contabilizadas están precisamente las que corresponden a la asistencia prestada a familiares de empleados que, como se ha indicado en este mismo apartado, se consideran como retribuciones en especie, y no como ingresos.

En resumen, la tipología de las deficiencias puestas de manifiesto en la facturación y contabilización de la asistencia sanitaria prestada en la clínica de la calle Anglí figura en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.1.17

Tipología de deficiencias de la facturación y contabilización de la asistencia sanitaria prestada en el centro de la calle Anglí de Barcelona a la muestra de 80 pacientes no protegidos por ASEPEYO. Año 1995

SITUACIÓN	IMPORTE (PTAS.)	%
- Asistencia prestada facturada y contabilizada en ingresos.	8.038.935	53,0
- Asistencia prestada facturada, pero no contabilizada	1.249.674	8,2
- Asistencia prestada no facturada ni contabilizada.	5.894.067 (A)	38,8
TOTALES	15.182.676	100

(A) Importe neteado. Ver cuadro 5.1.15.

De la información reflejada en el cuadro se deduce que, además del incumplimiento del Reglamento de colaboración de Mutuas vigente en 1995 en lo que respecta a la atención sanitaria a pacientes privados, de acuerdo con la muestra, tan sólo algo más del 50% de la asistencia sanitaria prestada por ASEPEYO en el centro de asistencia hospitalaria de la calle Anglí de Barcelona a personas que no pertenecían al colectivo protegido por la Mutua había sido facturada y contabilizada en la correspondiente cuenta de ingresos, lo que implica que el mayor gasto de la asistencia sanitaria prestada por la Mutua en este Centro ni siquiera había sido compensado con un incremento de los correspondientes ingresos.

El Tribunal ha verificado la gestión de cobro de las 71 facturas emitidas de la muestra por importe de 9,5 millones de ptas., con los siguientes resultados:

1. De la facturación contabilizada en la cuenta 750.—*Ingresos por estancias* (5,5 millones de pesetas)

había sido cobrado un 78,1% de su importe (4,3 millones) a 31 de diciembre de 1995.

2. De estas facturas cobradas, la media de tiempo transcurrido entre la fecha de su emisión y su fecha de cobro ha sido de 66 días.

3. En las fechas de realización de las pruebas de esta fiscalización (octubre de 1996), aún existían facturas de la muestra, contabilizadas y pendientes de cobro por importe de 0,8 millones (un 10% del importe contabilizado), que llevaban pendientes una media de 15 meses y que no habían sido objeto de actuación ni requerimiento alguno por parte de la Mutua.

Esta deficiente gestión de cobro tiene como consecuencia saldos altos en las correspondientes cuentas deudoras y la posible anulación de derechos por prescripción de las deudas. En efecto, en los dos centros de asistencia hospitalaria que la Mutua ASEPEYO gestionaba en 1995 el importe total de la facturación por asistencia sanitaria prestada pendiente de cobro a 31 de

diciembre de 1995 era de 182,9 millones de pesetas, del que, en las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (octubre de 1996) quedaban todavía

pendientes de cobro los siguientes importes desglosados por los años en los que se emitieron las correspondientes facturas:

CUADRO 5.1.18

Importes facturados pendientes de cobro por asistencia sanitaria prestada. Octubre de 1996. (En pesetas)

CENTRO DE ASIST. HOSPITALARIA C. ANGLI		CENTRO DE ASIST. HOSPITALARIA COSLADA	
AÑO	IMPORTE	AÑO	IMPORTE
1991	11.311.542	1991	13.553.173
1992	1.406.933	1992	11.473.129
1993	6.162.560	1993	8.198.320
1994	4.153.220	1994	14.861.804
1995	10.806.660	1995	14.148.599
TOTAL	33.840.915		62.235.025

La Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que desarrollaba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, establecía en su artículo 37, que la deuda facturada no reclamada prescribía a los tres años, transcurridos sin interrupción, de haberse prestado los servicios respectivos, plazo que la Orden de 22 de febrero de 1996 por la que se desarrolla el vigente Reglamento General de

Recaudación aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, ha ampliado a 15 años. Esto implica que los derechos correspondientes al año 1991 probablemente habían ya prescrito en 1995 al no haberse iniciado trámites de reclamación, hecho que ha venido sucediendo en ejercicios anteriores. En efecto, según informa la Mutua, los importes anulados por prescripción, en ambos centros, en el periodo 1992-1995, han sido los siguientes:

CUADRO 5.1.19

Importe de la facturación de la asistencia sanitaria prestada anulada por la Mutua por prescripción

AÑO DE LA ANULACIÓN	CENTRO ASIST. HOSPITALARIA C. ANGLI	CENTRO ASIST. HOSPITALARIA COSLADA
	IMPORTE (PTAS.)	IMPORTE (PTAS.)
1992	--	13.190.867
1993	2.102.827	--
1994	2.103.315	--
1995	4.169.489	12.275.518

En resumen, de todo lo anterior se deduce que la Mutua ASEPEYO no factura ni contabiliza todos los ingresos que corresponden por la asistencia sanitaria prestada en sus centros de asistencia hospitalaria y que la gestión de cobro de los contabilizados es muy deficiente, lo que motiva la existencia de anulaciones por prescripción³³. Todo ello minora los ingresos que debió percibir la Mutua y, por extensión, el sistema de la Seguridad Social.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle Francisco Silvela de Madrid

El procedimiento seguido para la identificación del derecho de los pacientes a la asistencia sanitaria en este

centro de asistencia ambulatoria de ASEPEYO carece del adecuado control interno por lo que su situación es aún más deficiente que la del centro de la calle Angli de Barcelona. En los registros aportados tan sólo figuran los trabajadores protegidos. Las personas no protegidas atendidas no son registradas, según información de la Mutua. Se les abre una historia clínica (no en todos los casos) y el departamento de administración, que lleva un «Libro de facturación a terceros», emite la correspondiente factura en función de la información contenida en esa historia clínica. Esto ocurre así siempre y cuando el departamento de administración reciba las historias clínicas, lo que no siempre sucede. Este procedimiento de la Mutua ha supuesto una clara limitación para su control del derecho a la asistencia y de la facturación de la asistencia sanitaria prestada en este centro a las personas no protegidas. Por la misma razón, el Tribunal tampoco ha podido verificar que la Mutua haya atendido exclusivamente a las personas a las que asistía ese derecho y haya facturado la totalidad de la asistencia sanitaria prestada.

³³ No se acepta la alegación relativa a que la Mutua factura, salvo error, toda la asistencia sanitaria prestada ajena al accidente de trabajo (punto noveno, último inciso) ya que constituye una mera manifestación de la que ASEPEYO no aporta justificación documental que contradiga los resultados de las pruebas efectuadas por el Tribunal, que se reflejan en este apartado.

Con las importantes limitaciones anteriores, el Tribunal ha tratado de verificar el derecho a la asistencia de los pacientes atendidos y la facturación en caso de que no fuesen protegidos por la Mutua. Para ello ha extraído dos muestras (del año 1995), una de trabajadores protegidos, seleccionados de los libros registro de consultas y de reconocimientos médicos, y otra de facturas emitidas por la asistencia prestada a personas no protegidas seleccionadas del «Libro de facturación a terceros». De los trabajadores de la primera muestra, el Tribunal ha solicitado los partes de accidente de trabajo o la declaración de enfermedad profesional y los boletines de cotización de las empresas correspondientes para verificar el derecho a la asistencia, sin que se hayan encontrado deficiencias significativas.

Por lo que respecta a la facturación a las personas no protegidas, la muestra de facturas seleccionada del denominado «Libro de facturación a terceros», tiene un importe de 6,7 millones de pesetas, que representan el 50,2% del importe total facturado en 1995. De ellas el Tribunal ha comprobado si se han aplicado las tarifas, su contabilización y la gestión de cobro. De las pruebas realizadas se deduce lo siguiente:

1. Se confirma en este Centro que la Mutua aplica una multiplicidad de tarifas en función de los colectivos a los que se presta la asistencia. Se han encontrado errores y falta de información en la aplicación de estas tarifas. Sobre las tarifas cabe reproducir lo dicho en el análisis del centro de la calle Angl  de Barcelona.

2. Un 24,1% del importe de la muestra corresponde a facturas anuladas por la Mutua por reflejar un importe incorrecto que fueron emitidas de nuevo, pero que siguen figurando en el listado como pendientes de cobro.

3. El ingreso por la venta de una ambulancia figura incorrectamente recogido en este registro.

4. Un 4,35% del importe de la muestra corresponde a facturas pendientes de cobro por morosidad de las empresas a las que pertenecen los trabajadores atendidos. La Mutua no ha realizado ninguna gesti n de cobro en relaci n con estas facturas.

5. No existen criterios claros en la facturaci n por los reconocimientos m dicos realizados a trabajadores de empresas autoaseguradoras. En las facturas por este concepto analizadas por el equipo fiscalizador existen diferencias superiores al 60% en los precios facturados a una misma empresa por reconocimientos a sus trabajadores, sin que la Mutua haya acreditado su justificaci n.

En resumen, las deficiencias del control interno en relaci n con la asistencia sanitaria prestada a trabajadores no protegidos, unidas a las detectadas en la facturaci n y su gesti n de cobro, permiten afirmar que no est  garantizado que la Mutua atienda en este centro exclusivamente a los pacientes a los que asiste el dere-

cho a ser atendidos, con el consiguiente incremento indebido del gasto en concepto de asistencia sanitaria, y que la Mutua tampoco percibe la totalidad de los ingresos que corresponder an a la asistencia sanitaria prestada en este centro.

5.1.10 Enajenaci n del inmovilizado material

El saldo de la cuenta extrapresupuestaria 791.—*Beneficios en enajenaci n del inmovilizado material* de la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 es de 104,6 millones de pesetas de las que 103,5 millones corresponden al beneficio obtenido por la expropiaci n de un terreno que deber  haberse recogido en la cuenta presupuestaria 728.—*Otros recursos* (apdo.5.1.2)³⁴. Se ha verificado que el terreno ha sido dado de baja en la correspondiente cuenta de activo.

5.2. Relaciones de la Mutua ASEPEYO con la Fundaci n ASEPEYO

Antes de entrar en el an lisis de la utilizaci n de los inmuebles y con el fin de aclarar las relaciones de la Mutua ASEPEYO con la Fundaci n del mismo nombre que han ido apareciendo a lo largo de este Informe, se exponen a continuaci n los resultados del an lisis efectuado por este Tribunal en relaci n con la Fundaci n ASEPEYO.

La Fundaci n ASEPEYO fue constituida el 25 de abril de 1975 por Acuerdo de la Junta General de la Mutua ASEPEYO, tiene su domicilio en Barcelona, calle Manuel Arn s, 1 al 31, y fue clasificada de beneficencia particular por Orden del entonces Ministerio de la Gobernaci n de 18 de marzo de 1976. Sus bienes proced an del 20% de excedentes no extornados a los mutualistas de ASEPEYO de los ejercicios 1967 y siguientes y estaban materializados en varios inmuebles, entre los que figuraban el centro de asistencia ambulatoria de la calle Francisco Silvela de Madrid y el centro de asistencia hospitalaria de la calle Angl , 38-40 de Barcelona gestionados por la Mutua y analizados en esta fiscalizaci n. La Fundaci n tiene como objeto «satisfacer gratuitamente necesidades morales o f sicas de todo orden» (art culo 5.  de sus estatutos) y est  regida por un Patronato del que son vocales natos el Presidente en activo de la Mutua ASEPEYO y los que hubieren ostentado dicho cargo por periodo no inferior a tres a os, al cesar en el cargo. A 29 de noviembre de 1995 el Presidente y el Vicepresidente de

³⁴ No se acepta la alegaci n de la Mutua (punto und cimo) relativa a la contabilizaci n del beneficio por la expropiaci n de un terreno. El Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 3261/1976, de aplicaci n a las Mutuas en el ejercicio 1995, incluye en la cuenta 728.—*Otros recursos* el beneficio en la enajenaci n de bienes de inmovilizado. No comparte este Tribunal el criterio de la Mutua de que estos ingresos tengan un car cter extrapresupuestario por lo que no considera correcto su registro en una cuenta de esta naturaleza por m s que haya sido denominada como beneficios en la enajenaci n del inmovilizado material.

la Fundación ASEPEYO eran, respectivamente, el Presidente y el Director-Gerente de la Mutua ASEPEYO.

El primer problema que se plantea es la idéntica denominación de ambas entidades (Mutua y Fundación). Entiende este Tribunal que la Mutua incumple el Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento de colaboración de Mutuas que, en su artículo 11.2, establece que «En ningún caso podrá una Mutua emplear la denominación utilizada por otra entidad, cualquiera que sea su naturaleza, o que pueda inducir a confusión». Esta prohibición se recogía ya, aunque con menor precisión, en el anterior Reglamento sobre colaboración de las Mutuas sin que conste a este Tribunal que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su función de dirección y tutela sobre las Mutuas, haya instado a la Mutua ASEPEYO al cambio de su denominación o a su defensa frente a la Fundación.

Además de por su origen y denominación, la Mutua ASEPEYO mantiene con la Fundación ASEPEYO

otros vínculos de naturaleza económica de entre los que se han detectado los siguientes en esta fiscalización:

Las rentas pagadas por la Mutua por los inmuebles tomados en arrendamiento a la Fundación en el ejercicio de 1995 son, como se ha indicado, el 99,6% del total de ingresos por arrendamientos de la Fundación y el 73,1% de sus ingresos totales, lo que es indicativo de que, para los arrendamientos, la Mutua no ha promovido la concurrencia en orden a garantizar la eficacia en la gestión de los fondos públicos.

Este Tribunal también ha comprobado que la Mutua ASEPEYO tiene suscritos contratos de prestación de servicios con las siguientes empresas entre cuyos accionistas se encuentra la Fundación ASEPEYO:

- Laboratorio de Accidentes de Trabajo, S.A. (LAT, S.A.), cuyo capital social a 31 de diciembre de 1995 estaba constituido por 2.000 acciones totalmente suscritas y desembolsadas, con la siguiente composición de su accionariado:

CUADRO 5.2.1

Composición del accionariado de la empresa LAT, S.A.

ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ASEPEYO(Patrimonio histórico)	90
Fundación ASEPEYO	5
COSTAI, S.A.	5

La Mutua tiene un contrato de arrendamiento de servicios con la empresa LAT, S.A. para la realización de análisis clínicos, formalizado con fecha 27 de diciembre de 1994. Este contrato sustituyó a otro suscrito por la Mutua con esta empresa en el que se establecían cláusulas tales como que, en caso de rescisión del contrato, la Mutua procedería a la absorción del personal de la empresa en las mismas condiciones laborales que disfrutaban en ella. El Ministerio, a través de sus actuaciones de control, instó a que desapareciera esta cláusula y en el nuevo contrato de 1994 no se incluyó.

Centro de Organización y Servicios para el Tratamiento Automático de la Información, S.A. (COSTAI, S.A.), un 38,9% de cuyo capital social pertenece a la Fundación ASEPEYO, un 14,2% a ASEPEYO (Patrimonio histórico) y un 4,9% a la propia Mutua, situación que esta última aún no había regularizado en las fechas de realización de estos trabajos de la fiscalización (octubre de 1996), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del vigente Reglamento sobre colaboración de Mutuas que impiden a éstas la realización de inversiones financieras diferentes de los depósitos en entidades bancarias, los valores públicos emitidos o garantizados por el Estado, las participaciones en fondos de inversión en valores emitidos por el Tesoro Público o los valores de renta fija emitidos por entida-

des y sociedades españolas admitidos a negociación en Bolsa de Valores³⁵.

El contrato de prestación de servicios informáticos suscrito por la Mutua con COSTAI S.A., por el que en 1995 abonó un importe de 586,6 millones de pesetas, fue firmado el 1 de enero de 1984 y contiene cláusulas dañosas para la Mutua, y por ende para el sistema de la Seguridad Social, tales como que el preaviso para su denuncia debe tener una antelación mínima de tres años que, de no cumplirse, exige una indemnización que puede llegar hasta el importe de dos anualidades.³⁶ Por

³⁵ En su escrito de alegaciones (págs. 6 y 7), el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, acredita la contestación de la Mutua ASEPEYO al requerimiento realizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, con fecha 3 de marzo de 1998, para que la Mutua regularice la materialización de sus fondos y reservas en activos autorizados.

³⁶ No se acepta la alegación de la Mutua (punto decimotercero) relativa a las cláusulas del contrato suscrito con la empresa COSTAI, S.A. a que se hace referencia en el Informe ya que, en contra de lo que ASEPEYO afirma, el contenido de estas cláusulas está muy lejos de ser el habitual en este tipo de contratos. Si bien es cierto que a las Mutuas no les es de aplicación la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, que actualmente permite la realización de contratos de hasta 6 años de duración dentro del Sistema de la Seguridad Social, en los contratos de prestación de servicios informáticos suscritos por las Entidades de la Seguridad Social y remitidos a este Tribunal, cuyo importe de adjudicación en 1996 ascendió a 7.940 millones de pesetas, no se establecen plazos de preaviso y la indemnización máxima prevista es el importe de los trabajos realizados hasta la resolución del contrato más un bajo porcentaje del importe del contrato no realizado en concepto de beneficio dejado de obtener. Por otra parte, la Mutua no promovió la concurrencia, y la autonomía de las partes para contratar en este caso

supuesto para esta contratación la Mutua no ha acreditado haber promovido la publicidad que da origen a la concurrencia para así garantizar la eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no se ha pronunciado sobre estas cláusulas, en su función de dirección y tutela sobre las Mutuas prevista en los artículos 5.2 y 71 de la Ley General de la Seguridad Social.

5.3 Utilización de los inmuebles

Para el análisis de la utilización de los inmuebles de la Mutua ASEPEYO se ha distinguido entre aquellos cuyo uso es administrativo y los de uso asistencial.

De los de uso administrativo, el equipo fiscalizador del Tribunal ha examinado la sede central de la Mutua situada en Barcelona, Vía Augusta, 36 y ha realizado pruebas para verificar su grado de utilización.

De los inmuebles de uso asistencial, el examen realizado por el Tribunal ha sido más amplio. En primer lugar, utilizando la información rendida del ejercicio 1995, se ha analizado la actividad desarrollada en el conjunto de los centros ubicados en estos inmuebles. En segundo lugar, al igual que en los inmuebles de uso administrativo, se ha examinado la utilización de dos centros de asistencia ambulatoria, los situados en Madrid, calle Francisco Silvela, 79 y en Barcelona, Vía Augusta, 48-54 y de dos centros de asistencia hospitalaria, ubicados en Barcelona, calle Anglès, 38-40 y en San Cugat del Vallés.

5.3.1 Inmuebles de uso administrativo

5.3.1.1 Sede Central. vía augusta 36. barcelona

El inmueble sede social de la Mutua ASEPEYO está situado en Vía Augusta, 36, Barcelona, pertenece al patrimonio histórico de la Mutua y por su utilización ha abonado en 1995, a través de la Cuenta de gestión, un canon de 20,8 millones de pesetas por el inmueble y de 13 millones por las instalaciones. A partir del ejercicio de 1997, el canon aplicado por la Mutua por la utilización del inmueble es de 37,7 millones y ha sido autorizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. El canon por las instalaciones ha dejado de aplicarse.

Tiene una superficie de 4.996 m², distribuidos en nueve plantas más los garajes. El número de personas que trabajan en este inmueble es de 116, por lo que la media de superficie por persona es de 43 m², aunque al realizar una inspección física del inmueble el Tribunal ha verificado que la planta 5.^a, así como una parte de la planta 3.^a, no están siendo utilizadas (octubre de 1996).

estuvo mediatizada por las relaciones existentes entre la Mutua ASEPEYO y la empresa COSTAI, S.A. entre cuyos accionistas se encuentra la propia Mutua, su patrimonio histórico y la Fundación ASEPEYO.

Además, en este mismo inmueble se encuentra también domiciliada la sede social de la Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa (AMASME) de la que forma parte la Mutua desde su creación en el año 1972, estando vigente el Reglamento de colaboración de Mutuas aprobado por Decreto 1563/1967, lo que, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1221/1992, supone una utilización indebida de un inmueble de su patrimonio histórico para actividades que no son estrictamente las de colaboración en la gestión de la Seguridad Social en materia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

No existe una diferenciación clara entre esta Mancomunidad y los propios servicios médicos de ASEPEYO ya que aquella no tiene personal propio en nómina ni ocupa espacio alguno en exclusiva, a pesar de que su domicilio social está fijado en este inmueble. El personal médico y los medios necesarios para realizar sus funciones asistenciales son aportados por la Mutua a cambio de una contraprestación económica; la gestión de sus ingresos y gastos es realizada por personal de la Mutua. A pesar de ello, ASEPEYO abonó en 1995 una cuota a AMASME de 1,2 millones de pesetas y 1 millón en 1996 con cargo a las cuentas 611.-Asistencia médica con medios ajenos y 621.-Medicina preventiva, sin que la Mutua haya facilitado información al Tribunal de las contraprestaciones recibidas de AMASME, a pesar de haberlo requerido con objeto de conocer las causas por las que la Mutua abonó un importe a AMASME, siendo así que aquella había asumido los costes descritos con anterioridad. Con posterioridad a las actuaciones in situ para esta fiscalización, la Mutua ha aportado un escrito de baja de la Mancomunidad con fecha 31 de mayo de 1996.

5.3.2 Inmuebles de uso asistencial

Para el conjunto de inmuebles de uso asistencial de la Mutua ASEPEYO el Tribunal ha verificado la existencia de calificación de suficiencia para la correcta y eficaz prestación de la asistencia sanitaria, según lo establecido por el artículo 12.1 del Real Decreto 1509/1976 por el que se aprobó el Reglamento General de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y 12.3 del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, vigente desde el 1 de enero de 1996. La calificación de suficiencia debía otorgarla el Ministerio de Trabajo hasta el 31.12.1995 y los órganos correspondientes del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes en la materia a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

Asimismo, partiendo de la información sobre dotación y actividad de todos los centros asistenciales gestionados por la Mutua, remitida a este Tribunal a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la

documentación rendida del ejercicio 1995 (apdo. 4.3.10.10 de la Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995) y teniendo en cuenta el colectivo de trabajadores protegidos por la Mutua, se han obtenido los siguientes indicadores, que permiten un análisis comparativo con las demás Mutuas de la muestra:

- Número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por ASEPEYO y su relación con la población protegida por la Mutua.
- Actividad media de estos centros en relación con sus recursos humanos.
- Número de camas disponibles en los centros de asistencia hospitalaria y su relación con los trabajadores protegidos y con los recursos humanos de los centros. Ocupación de las camas.

En segundo lugar, el equipo fiscalizador ha examinado una muestra de 4 inmuebles de uso asistencial a los que ya se ha hecho referencia en diversas partes de este informe: el centro de asistencia ambulatoria situado en la calle Francisco Silvela, 79 de Madrid y el centro de asistencia ambulatoria de oftalmología ubicado en Vía

Augusta, 48-54 de Barcelona así como 2 de los centros de asistencia hospitalaria de la Mutua, el ubicado en la calle Anglí, 38-40 de Barcelona, que funcionó como centro de asistencia hospitalaria durante 1995 y el de San Cugat del Vallés que fue puesto en funcionamiento en 1996. En el primero de ellos se ha validado la información sobre su actividad que figura en el documento sobre dotación y actividad de los centros, ya citado, contrastándola con los registros independientes disponibles y en ambos se ha verificado en la fecha de realización de las pruebas in situ (octubre de 1996) la adecuación de su uso para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y su grado de utilización, medido por la actividad de sus recursos humanos, la utilización de sus consultas y la ocupación de sus camas.

5.3.2.1 *Análisis del conjunto.*

Calificación de suficiencia

Se ha solicitado a la Mutua las calificaciones de suficiencia de todos sus centros con el fin de comprobar su existencia y la fecha de su expedición. El análisis de la documentación aportada, que aparece relacionada en el Anexo 8, se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.3.1
Centros asistenciales de la Mutua ASEPEYO

AÑOS DE FUNCIONAMIENTO SIN CALIFICACION DE SUFICIENCIA	Nº DE CENTROS
Mas de 20 años	0
De 10 años a 20 años	21
De 5 años a 10 años	15
De 1 año a 5 años	22
Menos de 1 año	71
No tienen calificación de suficiencia en la fecha de las pruebas	6
No hay información de la fecha de puesta en funcionamiento	1
TOTAL	136

Como puede observarse, 6 de los centros no disponían de calificación de suficiencia en las fechas de realización de las pruebas de fiscalización (octubre de 1996) lo que, además de un incumplimiento del Reglamento de colaboración en la gestión de las Mutuas, es indicativo de una ausencia de garantías sobre la adecuación y eficacia de la asistencia sanitaria prestada. Por otra parte, un 52% de los centros han estado funcionando durante más de un año sin calificación de suficiencia.

Actividad de los centros de asistencia ambulatoria

La relación de centros de asistencia ambulatoria gestionados por la Mutua ASEPEYO en el año 1995 y su actividad, según la documentación de cierre del ejercicio de 1995 rendida a este Tribunal, figuran en el Anexo 9. Del análisis de esta información se deduce lo siguiente (Anexo 15 (A)):

- El número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por ASEPEYO en 1995 era de 134, lo que representa 0,96 centros por cada 10.000 trabajadores protegidos por la Mutua. Su actividad media fue escasa, con centros como el situado en Ferreries (Baleares) en el que se han realizado, en todo el año 1995, 60 actos médicos (entendiendo por acto médico las consultas, los reconocimientos de medicina preventiva y las intervenciones quirúrgicas ambulatorias); el de Prats de Lluçanès (Barcelona) con 143 actos médicos y el de Arganda del Rey (Madrid) con 758. La Mutua ha aportado con fecha 13 de mayo de 1998 documentación justificativa de la tramitación de cierre del centro de asistencia ambulatoria de Ferreries que ha sido autorizado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 24.10.1996.

- La media de actos médicos llevados a cabo en todos los centros por cada hora de facultativo contrata-

do por esta Mutua es de 2,1 que, aunque superior a la del resto de las Mutuas de la muestra, sigue siendo indicativa de una baja productividad de sus recursos humanos.

Actividad de los centros de asistencia hospitalaria

La actividad de los 2 centros de asistencia hospitalaria que la Mutua ASEPEYO tenía en funcionamiento en el año 1995, según la información rendida por la Mutua a este Tribunal, figura recogida en el Anexo 10. Del análisis de esta información se deduce lo siguiente (Anexo16) :

- El número de camas disponibles en estos 2 centros de asistencia hospitalaria era de 214 y la media de personas que trabajaba en los centros por cada cama era de 1,7, superior a la media de las Mutuas de la muestra (1,3).

- La ocupación de estos centros es escasa, al igual que en las demás Mutuas de la muestra. El índice de ocupación de las camas en 1995, medido por la relación porcentual entre el número de estancias producidas (Anexo 10) y el número de camas disponibles, fue sólo de un 53,9% y el 31,2% de los pacientes ingresados eran personas no protegidas por ASEPEYO.

5.3.2.2 Análisis del uso de los Centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la muestra

Centro de asistencia ambulatoria de la calle Francisco Silvela, 79 de Madrid.

Este centro de doble uso, asistencial y administrativo, está ubicado en las plantas baja y primera de un edificio de viviendas, ocupando una superficie total de 2.066,8 m².

En la planta baja, con una superficie de 1072,6 m², está situado el centro de asistencia ambulatoria, que dispone de áreas de asistencia traumatológica, de exploraciones radiológicas, de rehabilitación y de medicina preventiva.

La planta primera, con una superficie de 994,2 m², alberga las dependencias administrativas de la Delegación territorial oeste, la Dirección del sector centro de Madrid y la dirección de instalaciones de la Mutua.

La primera planta y parte de la planta baja fueron propiedad de la Fundación ASEPEYO que, en julio de 1979, las arrendó a la Mutua por 3 millones de pesetas anuales. El 26 de enero de 1988 la Mutua adquirió la planta baja arrendada a la Fundación, por 81,4 millones de pesetas y con fecha 21 de abril de ese mismo año, adquirió otro local situado en la planta baja del mismo edificio por un valor de 140 millones de pesetas.

En febrero de 1990 la Mutua procedió a realizar por escritura pública la rectificación de la titularidad de los dos locales citados a nombre de la Tesorería General, si bien, como se ha indicado en el apartado 5.1.1.2, en las

fechas de realización de las pruebas de esta fiscalización seguía pendiente su inscripción en el Registro de la propiedad.

La primera planta del centro sigue tomada en arrendamiento a la Fundación ASEPEYO y el importe pagado en 1995, sin incluir gastos de comunidad, fue de 8,9 millones de pesetas por 994,2 m².

En 1995 prestaban sus servicios en este centro 92 personas de las que 27 eran personal sanitario que desarrollaban la siguiente actividad asistencial:

- Atención médica a accidentados de trabajo y por enfermedad profesional.
- Reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores de las empresas asociadas a la Mutua.
- Reconocimientos prelaborales que, como ya se ha indicado no forman parte de las prestaciones incluidas en la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Todas estas actividades asistenciales y las pruebas complementarias son realizadas por la Mutua en este centro, excepto las determinaciones analíticas que se contratan con un laboratorio privado, aunque la extracción y entrega de muestras se hacen en el centro.

La calificación de suficiencia de este centro es de junio de 1990, casi 14 años después de la entrada en vigor del anterior Reglamento General de Colaboración con la Seguridad Social, que obligaba a ello.

Se ha procedido a validar la información sobre la actividad del centro en 1995 rendida a este Tribunal mediante el recuento de los registros originales del 15,9% de las primeras consultas, del 8,5% de los reconocimientos médicos, del 16% de las consultas de rehabilitación y del 17,7% de las placas radiológicas realizadas en el año. Las consultas sucesivas no han podido ser comprobadas por no quedar constancia escrita de su realización, lo que implica una debilidad en el control interno de esta actividad.

De las pruebas efectuadas por el Tribunal se deduce que las desviaciones más significativas se producen en el número de sesiones de rehabilitación, en las que se ha constatado la existencia de hasta un 15% de diferencia entre la información remitida a este Tribunal con las cuentas rendidas y la registrada por la Mutua, lo que invalida aquella información.

En lo que se refiere a las personas no protegidas por ASEPEYO atendidas en este centro, los datos que figuran en la documentación remitida al Tribunal, de cierre del ejercicio de 1995 (640) duplica al de facturas emitidas por la Mutua (331) debido a lo siguiente:

- La Mutua factura conjuntamente la atención a varios trabajadores de una empresa cuando esta es autoaseguradora.
- La Mutua no factura al INSS la asistencia sanitaria prestada a trabajadores protegidos por esta Entidad gestora.

Teniendo esto en cuenta, se ha puesto en relación la actividad real desarrollada en el centro* con sus recursos (ver Anexo 15 (B)), resultando que:

- El índice de utilización de las consultas, medido como la relación entre el tiempo** utilizado en atender a los pacientes y el tiempo disponible*, fue de un 60,8% que es indicativo de una baja utilización de las consultas, aunque resulte superior a la media de los centros visitados en esta fiscalización, que se sitúa en un 41%.
- El número de actos médicos realizados por cada hora de médico contratado en el año fue de 3,69, que también resulta superior a la media en los centros visitados (2,25).

Por otra parte, en las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador se ha detectado que un traumatólogo pasaba consulta en este centro para dos entidades sanitarias privadas (SANITAS y ASISA) durante 1995 y para la última en 1996 y 1997, al tiempo que también figuraba en la relación de personal propio del centro de asistencia hospitalaria que la Mutua tiene en Coslada (Madrid). En la misma situación se encontraban un especialista en radiodiagnóstico, incluido también en la relación de personal de la Mutua en Coslada, y una oftalmóloga con la que ASEPEYO ha suscrito un concierto el 10 de diciembre de 1996. Ambos pasaban consulta para la entidad SANITAS el primero y ASISA la segunda durante 1995 y 1996 en el centro de la Mutua de Coslada³⁷. La identificación de estos especialistas

consta en los antecedentes de este Informe, en el expediente archivado en este Tribunal, a los efectos de determinar posibles responsabilidades contables y administrativas. De lo anteriormente expuesto se deduce que en estos centros se produce una doble irregularidad:

- La utilización por la Mutua de las instalaciones para fines ajenos a los de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- La utilización por terceros, con fines lucrativos, de las instalaciones de la Mutua, expresamente prohibidos en el artículo 12.5 del vigente Reglamento de colaboración de las Mutuas.

Centro de asistencia ambulatoria de oftalmología de Barcelona

La Mutua dispone de un centro de asistencia ambulatoria en la planta 3.^a del inmueble de la Vía Augusta 48-54 de Barcelona. Tiene una superficie de 468 m² y los medios técnicos vinculados a su especialidad. El centro se destina a prestar la primera asistencia y consultas sucesivas de oftalmología; está en funcionamiento desde el año 1989 y es uno de los centros de la Mutua que no dispone de la preceptiva calificación de suficiencia.

El local donde está ubicado este Centro es propiedad del patrimonio histórico de ASEPEYO. Por su uso y por el de las instalaciones sanitarias y el mobiliario la Mutua abonó en el ejercicio de 1995 un canon anual de 16,1 millones de pesetas, con el siguiente desglose:

CUADRO 5.3.2

Cánones por uso del inmueble de Vía Augusta 48-54. (En pesetas)

CONCEPTO	IMPORTE
Canon por utilizar el inmueble	4.961.244
Canon por utilizar las instalaciones	4.509.684
Canon por utilizar el mobiliario	6.658.728
TOTAL	16.129.656

En el ejercicio de 1996 el canon anual por el uso de este inmueble ha pasado a ser de 7 millones de pesetas, suprimiéndose los cánones por uso de las instalaciones y el mobiliario.

Toda la actividad desarrollada en el centro la lleva a cabo la empresa «Instituto Condal de Oftalmología, S.L.». Según consta en la documentación rendida a este Tribunal sobre la dotación y actividad del centro en 1995, trabajan en él 3 administrativos que, sin embargo, figuran

* Se ha considerado la actividad real de primeras consultas, reconocimientos médicos e intervenciones quirúrgicas ambulatorias. En consultas sucesivas se ha tomado el dato proporcionado por la Mutua en la documentación rendida, que no ha podido ser validado.

** Tiempo medio: primeras consultas, 20 minutos; consultas sucesivas, 10 minutos. Tiempo disponible: 221 días hábiles al año por 12 horas diarias.

³⁷ En su escrito de alegaciones (punto decimosexto) la Mutua afirma haber tomado medidas para evitar las situaciones descritas en el Informe.

en los documentos de cotización a la Seguridad Social de la empresa ICO, S.L., junto con 1 ATS. El resto del personal (13 personas), particularmente el sanitario, prestan sus servicios como profesionales en la sociedad mercantil Instituto Condal de Oftalmología, S.L. (ICO, S.L.).

El contrato de arrendamiento de servicios, suscrito entre esta empresa y la Mutua ASEPEYO el 25.9.1989 y que sustituyó a otro firmado el 1.3.1986, para la prestación de los servicios asistenciales realizados en el centro, fué comunicado el 14.12.1989 a la entonces Subdirección General de Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, sin que la Mutua haya aportado su aprobación según exigía el artículo 12.5 del Reglamento de colaboración entonces vigente.

Se ha analizado este contrato, observándose lo siguiente:

1. La Mutua suscribió el contrato de arrendamiento de servicios con la empresa ICO, S.L. que, en el momento de contratar, aún estaba en trámite de constitución.

2. La Mutua cedió a esta empresa el centro asistencial ya instalado, situado en Vía Augusta 48, 3ª planta, autorizando al Instituto Condal de Oftalmología, S.L. atender en este centro, además de a los asegurados de la Mutua, a sus propios pacientes.

3. La compensación económica recibida por la empresa por atender la asistencia oftálmica de los asegurados de ASEPEYO fué de 2,4 millones de pesetas mensuales en 1989 que, en 1995, llegaron a los 4,1 millones mensuales (49,2 millones anuales). Por la asistencia a personas ajenas a la Mutua, la empresa ICO, S.L. abona a la Mutua el 45% del importe de su facturación en concepto de compensación por la utilización del material y utillaje que, siendo de ASEPEYO,

es utilizado por ICO, S.L. en la atención de estos clientes privados.

4. En la cláusula séptima del contrato se establece igualmente que si «el coste anual del contrato fuese deficitario para ICO, S.L., ambas partes acuerdan regularizar la situación ..., compensando la Mutua el déficit producido ...».

La sede social de ICO, S.L., se encuentra situada en el centro asistencial y cuenta con una placa identificativa propia a la puerta del mismo.

ICO, S.L. realiza pagos por cuenta de ASEPEYO, que deduce en las liquidaciones mensuales. Asimismo ha utilizado en alguna ocasión para sus comunicaciones impresos de la Mutua.

La asistencia prestada a pacientes privados y facturada por la empresa ICO, S.L., ocupa más de la mitad de la actividad del centro y así se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 5.3.3

Trabajadores protegidos por ASEPEYO y pacientes privados atendidos en el centro de Vía Augusta por el Instituto Condal de Oftalmología, S.L

TIPOS DE PACIENTES	CONSULTAS NUEVAS		CONSULTAS SUCESIVAS	
	Nº	%	Nº	%
Trabajadores asegurados por la Mutua	4.696	49,6	5.006	49,7
Pacientes privados	4.765	50,4	5.070	50,3
TOTAL	9.461	100	10.076	100

El flujo de cobros y pagos en 1995 derivados del contrato de arrendamiento de servicios con cesión del inmueble y de sus ins-

talaciones entre la Mutua ASEPEYO y el Instituto Condal de Oftalmología, S.L. es el siguiente:

CUADRO 5.3.4

Flujo de pagos y cobros derivados del contrato de arrendamiento de servicios de ASEPEYO con el Instituto Condal de Oftalmología, S.L. Año 1995. (En pesetas)

CONCEPTO	IMPORTE
Pagos de ASEPEYO a ICO, S.L. por atender a los trabajadores protegidos	49.242.252
Cobros de ASEPEYO a ICO, S.L. por el 45% de su facturación a pacientes privados, en concepto de la utilización de material y utillaje	14.770.758
Importe neto pagado por ASEPEYO y registrado en la cuenta 611 "Asistencia médica con medios ajenos"	34.471.494

La contabilización de estos importes por la Mutua se hace con criterio de caja y por el neto, por lo que el importe abonado por ICO, S.L. por la utilización del centro figura, incorrectamente, minorando el gasto de la asistencia prestada a la población protegida.

De todo lo expuesto en este apartado se deduce que la Mutua ASEPEYO ha cometido diversas irregularidades en relación con la actividad de este centro.

- La utilización del inmueble del patrimonio histórico de la Mutua, por el que ésta abona un canon o coste de compensación en su cuenta de gestión, para ubicar 1

centro sanitario tiene como finalidad única destinarlo a la colaboración de la gestión de la Seguridad Social (Disposición Adicional primera del Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social) y no su cesión a una empresa privada que realiza allí sus propias actividades lucrativas.

- A partir del 1 de enero de 1996 la Mutua vulnera la prohibición expresa existente de que los servicios, instalaciones o medios de las Mutuas destinados a hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras sean utilizados por terceros con fines lucrativos (artículo 12.5 del Real Decreto 1993/1995 sobre cola-

boración de las Mutuas). El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha realizado actuación alguna al respecto³⁸.

- La ambigua posibilidad prevista en el contrato de arrendamiento de servicios suscrito por la Mutua con la sociedad ICO, S.L. de que la primera compense el déficit producido si la aplicación de los precios del contrato fuera perjudicial para la empresa, supone en la práctica que la Mutua asume los riesgos económicos de la actividad privada del Instituto, lo que fuerza los límites de la autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil y puede ocasionar un perjuicio para los intereses económicos de la Mutua y por extensión para los de la Seguridad Social. Tampoco consta a este Tribunal que el Ministerio haya exigido la modificación de esta cláusula del contrato que, como se ha indicado, le fué comunicado por la Mutua pero que no ha sido autorizado por el Ministerio tal y como prevé el artículo 12.5 del actual Reglamento sobre colaboración de las Mutuas y el 12.5 del anterior Reglamento.

- Las condiciones pactadas en el contrato por las que la Mutua abona a la empresa una cantidad fija mensual por la atención a sus asegurados, mientras que recibe de ella el 45% de una facturación, difícil de comprobar, pueden resultar asimismo perjudiciales para los intereses económicos de la Seguridad Social. De hecho, como se refleja en los cuadros 5.2.4 y 5.2.5, en el ejercicio de 1995 la Mutua ha abonado a ICO, S.L. una cantidad neta de 34,5 millones de pesetas a los que habría que sumar los gastos de 16,1 millones del canon y los costes de mantenimiento del inmueble que es utilizado exclusivamente por la sociedad ICO, S.L. y que sin embargo también son asumidos por la Mutua.³⁹

Centro de asistencia hospitalaria de la calle Anglí, 38-40

El centro de asistencia hospitalaria situado en la calle Anglí, 38-40 de Barcelona está ubicado en un inmueble que es propiedad de la Fundación ASEPEYO

³⁸ No se acepta la alegación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (pág. 7, párrafos 5º y 6º) relativa al contrato suscrito entre la Mutua ASEPEYO y la empresa ICO, S.L. por cuanto, de una parte, este Tribunal ha constatado la remisión del citado contrato a ese Departamento con registro de entrada de fecha 13.12.1989 y, de otra, no existe fundamento jurídico por el que un contrato similar de fecha posterior suscrito entre la misma empresa y otra Mutua (Mutua de Cataluña) pueda anular el firmado previamente entre ICO, S.L. y ASEPEYO. Más bien el Ministerio en sus alegaciones no hace sino corroborar las irregularidades detectadas por el Tribunal que se reflejan en este Informe.

³⁹ Las alegaciones efectuadas por la Mutua son meras explicaciones a los hechos puestos de manifiesto por el Tribunal y no invalidan las conclusiones obtenidas de ellos. El silencio administrativo al que alude la Mutua en relación con el contrato con la empresa ICO, S.L. no podía ser interpretado por ASEPEYO en sentido positivo. La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, vigente en las fechas en que la Mutua solicitó la autorización del Ministerio de Trabajo para el contrato de arrendamiento de servicios suscrito con la empresa ICO, S.L. establecía, en su artículo 94, que las decisiones de la Administración que no se notificaran en el plazo de tres meses (seis si se denunciaba la mora) debían considerarse desestimadas. Todo esto con independencia de que el Ministerio debió dar una respuesta a la solicitud de ASEPEYO. En cuanto a la afirmación de la Mutua de que este contrato resulta favorable para el Sistema de la Seguridad Social, no ha sido acreditada en absoluto y resulta contraria a los hechos probados en la fiscalización que se describen en el Informe.

desde su constitución en 1975, pero que anteriormente había pertenecido a la Mutua ASEPEYO, según consta en escritura de fecha 24 de mayo de 1967. Este inmueble fue aportado «como dotación, efectuada por los mutualistas de ASEPEYO, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, n.º 151, en la escritura constitucional de la Fundación, de fecha 25 de abril de 1975,». Desde el mismo año 1975 la Mutua tiene tomado en arrendamiento este inmueble y sus instalaciones, si bien el primer contrato no se suscribió hasta el 10 de septiembre de 1981. Tiene una superficie de 4.897 m², distribuidos en 3 sótanos y cinco plantas.

La Mutua ha suscrito tres contratos de arrendamiento sucesivos con la Fundación. El primero fue el citado de 1981, que tenía una vigencia de tres años, transcurridos los cuales se podría considerar prorrogado indefinidamente. Este contrato no fue comunicado al Ministerio cuando entró en vigor la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984 sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, según establecía su artículo cuarto, por lo que no contó con la preceptiva autorización. Fué rescindido y sustituido por otro, con fecha 12 de julio de 1985, que tenía el mismo objeto que el anterior, pero bajo la modalidad de contrato de arrendamiento de industria. Estuvo vigente hasta el 1 de septiembre de 1994, pero la Mutua, alegando su carácter de arrendamiento de industria, no lo comunicó tampoco ni, en consecuencia, fue autorizado por el Ministerio. Por último, el contrato de arrendamiento del inmueble vigente en el momento de realización de las pruebas de esta fiscalización es de fecha 1 de septiembre de 1994, tiene un periodo de vigencia de 10 años y había sido autorizado por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 28 de julio de 1994.

El importe abonado por la Mutua a la Fundación por el arrendamiento de este inmueble en el ejercicio de 1995 fue de 87,2 millones de pesetas.

Las instalaciones del inmueble fueron adquiridas por la Mutua sin la necesaria autorización del Ministerio de Trabajo para las de valor superior a 2 millones (artículo 19 de la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984 sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social) y fueron registradas indebidamente como gastos hasta el año 1994 en el que, como consecuencia de los resultados de las auditorías anuales de la Intervención General de la Seguridad Social, fueron activadas en su balance. El valor de las instalaciones del inmueble de la calle Anglí, adquiridas desde enero de 1990 hasta julio de 1994, es de 159,8 millones de pesetas, de las que 34,6 millones corresponden a instalaciones cuyos importes unitarios fueron superiores a 2 millones. Según el primer y segundo contratos suscritos en 1981 y 1985 entre la Fundación y la Mutua ASEPEYO, las instalaciones, utillaje, instrumental y elementos no inmobiliarios adquiridos por la Mutua para sustituir a los de la Fundación incluidos en el arrendamiento, incorporando las mejoras tecnológicas que

pudieran aparecer, pasaban a ser propiedad de la Fundación, sin contraprestación alguna para la Mutua, con lo que se incumplió lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley General de la Seguridad Social, vigentes en las fechas en que se firmaron los contratos, que establece que los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidente de trabajo, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, condición que también preveía la anterior Ley de 1974.

Durante el ejercicio de 1995, la actividad de este inmueble ha sido, al igual que en años anteriores, de asistencia hospitalaria y ambulatoria, así como de rehabilitación. En 1996 la actividad hospitalaria ha sido trasladada al centro que la Mutua acaba de construir en San Cugat del Vallés por lo que en el inmueble de la calle Anglí quedaron al menos tres plantas vacías sin que, en el momento de realización de las pruebas de auditoría in situ, (noviembre de 1996), la Mutua haya aportado a este Tribunal documentación que acredite que este espacio fuera a ser utilizado de forma inmediata ya que el contrato de arrendamiento, firmado el día 1 de septiembre de 1994, tiene una vigencia prevista de 10 años y tampoco ha tenido noticia este Tribunal de una novación del mismo reduciendo la superficie arrendada. Solo ha podido constatar el Tribunal el traslado a una de esas plantas de un departamento administrativo, anteriormente situado en una planta del inmueble de la sede central de Vía Augusta, 36 que, a su vez, ha quedado vacía (apdo 5.2.) por lo que se trata de un mero desplazamiento de personal⁴⁰. El Ministerio de Trabajo no ha promovido actuación alguna en relación con la utilización de estos inmuebles.

En la inspección física realizada a este inmueble de la calle Anglí n.º 38-40, se ha constatado lo siguiente:

a) En coherencia con lo ya indicado, resulta que las plantas segunda y tercera completas y parte de la primera y de la cuarta no tienen uso alguno. En conjunto, el Tribunal ha calculado que un 45% de la superficie de las cinco plantas del inmueble están sin uso. Asimismo, tienen una utilización muy reducida las dependencias y servicios generales destinados anteriormente a uso hospitalario, tales como farmacia, almacenes, servicio de mantenimiento, lavandería, cocinas, etc., ubicados en los sótanos del inmueble.

b) Existen varios despachos ocupados por profesionales sanitarios que prestan sus servicios para la Mutua en las siguientes condiciones:

1. Uno de ellos está ocupado por un especialista en psiquiatría sin contrato escrito con la Mutua, cuya jornada laboral varía en función del número de pacientes a atender, pero cuya actividad es retribuida por ésta con una cantidad fija, actualizada anualmente según el IPC, con independencia del número de pacientes atendidos. La identificación de este especialista consta en los antecedentes de este Informe, en el expediente archivado en este Tribunal, a los efectos de determinar posibles responsabilidades contables y administrativas. En el ejercicio de 1995 la retribución abonada por la Mutua al citado especialista fue de 2,4 millones de pesetas, erróneamente contabilizadas en la cuenta 610.—*Asistencia médica con medios propios* en vez de la 611.—*Asistencia médica con medios ajenos*. Por otra parte, el Tribunal ha constatado que no existe un control interno ni administrativo ni asistencial de la actividad efectiva desarrollada por este especialista, cuya relación con la Mutua se remonta al año 1974. En escrito presentado a petición del equipo fiscalizador, el gerente del centro afirma que una vía de cuantificación del número de pacientes atendidos es «la propia agenda del doctor, agenda que también recoge sus visitas particulares y ajenas a la actividad de la Mutua», lo que se contradice con lo que el propio especialista, ha certificado a este Tribunal: que la confidencialidad de su especialidad «ha hecho imprescindible que ninguna persona del Instituto Anglí tuviera acceso a la agenda de consultas» de sus pacientes. Con posterioridad a las actuaciones in situ de este Tribunal, la Mutua ha suscrito un concierto de fecha 2 de enero de 1997 para la prestación de servicios con este especialista.

2. Uno de los despachos estaba destinado desde el mes de agosto de 1996 a una especialista en cirugía plástica, cuya identificación consta en los antecedentes de este Informe, en el expediente archivado en este Tribunal, a los efectos de determinar posibles responsabilidades contables y administrativas. Esta especialista también atendía a los accidentados de la Mutua en las dependencias de un centro médico privado denominado ASME, situado en la misma calle Anglí, pero en el n.º 19, sin que existiera ningún convenio autorizado por el Ministerio, según establece el artículo 12.4 del Reglamento General de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, vigente cuando se ha prestado dicha asistencia.

La asistencia prestada por esta especialista en cirugía plástica que presta también sus servicios en el Instituto Catalan de la Salud, al menos desde el año 1989, era facturada por ella misma a la Mutua a precios previamente acordados, sin que ASEPEYO haya aportado al Tribunal los correspondientes contratos de prestación de servicios ni se haya acreditado que tuviera concedida la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público, según dispone la Ley 53/1994 de incompatibilidades del personal al servicio

⁴⁰ La Mutua en su escrito de alegaciones, fechado en agosto de 1998, sigue sin aportar justificación acerca de la futura utilización de este inmueble, con la excepción del traslado del departamento administrativo a que se hace referencia en el Informe. La tramitación de la autorización para las inversiones podía haberse iniciado antes de la finalización de las obras de construcción del inmueble del nuevo centro hospitalario, siempre y cuando la Mutua hubiera tenido un proyecto definido sobre su futura utilización y éste hubiera sido aceptado por el Ministerio. La posible contradicción expuesta queda resuelta modificando el tiempo del verbo «quedar» en este párrafo.

de las administraciones públicas. La facturación de esta especialista a la Mutua fue de 7,2 millones de pesetas en 1995.

En certificado aportado por la Mutua consta que el centro médico ASME pertenece a su vez a la sociedad Laboratorio de Accidentes de Trabajo, SA (LAT, S.A.) con la que la Mutua mantiene a través de su patrimonio histórico y de COSTAI, S.A. como accionista, las relaciones que han sido expuestas en el apartado 5.2 de este informe, en el que también se hace referencia a un contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre la Mutua y LAT, S.A.. Con fecha 1 de julio de 1997 el centro médico ASME ha dejado de prestar servicios para la Mutua y ha solicitado su baja del Registro de Centros Sanitarios de la Dirección General de Recursos Sanitarios el 8 de julio de 1997, debido a su escasa actividad asistencial, lo que confirma que este centro sólo existía para dar servicio a la Mutua.

Centro de asistencia hospitalaria de San Cugat del Vallés

El centro de asistencia hospitalaria de ASEPEYO en San Cugat del Vallés ha sido puesto en funcionamiento el 17 de junio de 1996 y está ubicado en un inmueble que ha sido construido por la Mutua, sobre un solar adquirido a la empresa mutualista Catalana de Occidente S.A. de Seguros y Reaseguros, con cargo a la Reserva Fondo de Prevención y Rehabilitación y a su presupuesto de gastos, por lo que es propiedad del sistema de la Seguridad Social. En la solicitud de la Mutua de autorización al Ministerio para la construcción de este centro, que fue concedida con fecha 2 de enero de 1992, la Mutua preveía una inversión total

para su puesta en funcionamiento de 4.923 millones de pesetas y se señalaba su necesidad para suplir la falta de espacio del centro hospitalario de la calle Anglís en las áreas de hospitalización, quirúrgica y de rehabilitación. La inversión real en este inmueble hasta 31 de diciembre de 1995 ha sido de 3.756,5 millones. Tiene una superficie de 20.833 m² y dispone de los siguientes servicios:

- Hospitalización, con 126 habitaciones individuales, Unidad de cuidados intensivos y Bloque quirúrgico con 4 quirófanos.
- Servicio de Rehabilitación.
- Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Laboratorio.

En la inspección física del inmueble realizada por el equipo fiscalizador se ha detectado que, de un total de 126 camas⁴¹, existe una unidad de hospitalización de 32 habitaciones completamente dotadas pero sin uso, así como la falta de aparataje en el área de Seguridad e Higiene debida en este caso a que las correspondientes inversiones no fueron autorizadas hasta julio de 1996. No obstante, se ha constatado la existencia de actividad formativa desarrollada en el área de Seguridad e Higiene.

Con el fin de determinar el grado de ocupación del centro, se ha solicitado de la Mutua el número de pacientes atendidos en el área de rehabilitación en la semana del 14 al 20 de octubre de 1996 y el número de camas ocupadas en el periodo que va del 22 al 30 de octubre del mismo año, fechas en las que se realizaron las pruebas de auditoría en dicho centro. Los resultados se reflejan en los siguientes cuadros:

CUADRO 5.3.5

Pacientes tratados en el área de rehabilitación. Centro de San Cugat del Vallés

FECHA DE LA ASISTENCIA	PACIENTES
Lunes 14.10.96	27
Martes 15.10.96	31
Miércoles 16.10.96	33
Jueves 17.10.96	34
Viernes 18.10.96	30
Sábado 19.10.96	18
Domingo 20.10.96	12

Se ha calculado el índice de ocupación del área hospitalaria medido por el número de camas ocupadas en relación con la totalidad de las existentes y el índice que resultaría si se tomasen en consideración sólo las unidades puestas en funcionamiento, con los siguientes resultados:

⁴¹ Párrafo modificado por las alegaciones de la Mutua corrigiendo el error del primer párrafo y del encabezamiento del cuadro 5.3.6. La restante información que contiene el cuadro es correcta y se refiere a los datos aportados por la Mutua y verificados por el Tribunal relativos a las 126 camas disponibles (columna 2ª) y a las 94 camas operativas (columna 3ª) en las fechas que se indican del mes de octubre de 1996, por lo que el índice de ocupación de este mes del total de las 126 camas fue de un 54,31%, como figura en el informe.

En su escrito de alegaciones la Mutua aporta una información complementaria que el Tribunal no ha podido verificar al no estar soportada documentalmente, según la cual el índice de ocupación de camas de este Centro en 1997 ha sido de un 68,9%.

CUADRO 5.3.6
Índice de ocupación del centro de San Cugat del Vallés

FECHA DE LA OBSERVACIÓN	Teniendo en cuenta todas las 126 camas disponibles	Excluyendo las 32 camas de la unidad hospitalaria no operativa
Martes 22.10.96	61,11	81,91
Miércoles 23.10.96	66,67	89,36
Jueves 24.10.96	65,08	87,23
Viernes 25.10.96	64,29	86,17
Sábado 26.10.96	42,06	56,38
Domingo 27.10.96	38,89	52,13
Lunes 28.10.96	45,24	60,64
Martes 29.10.96	65,87	88,30
Miércoles 30.10.96	73,02	97,87
Promedio mes de octubre 1996	54,31	75,81

Como puede observarse, la actividad del área de rehabilitación es escasa y el índice de ocupación del área hospitalaria en el mes de octubre se sitúa en un 54,3%, o en un 75,8% si no se toma en consideración la unidad que no ha sido puesta en funcionamiento.

Con el fin de determinar si se ha producido un incremento de la actividad asistencial que justificara la cons-

trucción y puesta en funcionamiento del centro de San Cugat del Vallés, se ha comparado la actividad asistencial del centro de la calle Angli en el mes de septiembre de 1995 con la actividad total desarrollada en el mismo centro más la del centro de San Cugat del Vallés en el mismo mes del año 1996. Los resultados obtenidos figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.3.7

Actividad de los centros de asistencia hospitalaria de la Mutua ASEPEYO en Barcelona. Mes de septiembre de 1995 y de 1996

Actividad	Septiembre de 1995 Centro c. Angli [1]	Septiembre de 1996			Tasa de variación [5] = [4]-[1]100 [1]
		Centro c. Angli [2]	Centro S. Cugat[3]	Total [4] = [2] + [3]	
Personas ingresadas	189	--	192	192	1,6
Estancias causadas	1.321	--	1.564	1.564	18,4
Consultas ext. nuevas	771	626	222	848	10
Consultas sucesivas	1.290	740	80	820	(36,4)
Pacientes rehabilitación	66	38	40	78	18,9
Sesiones rehabilitación	2.331	307	558	865	(62,9)
Intervenciones quirúrgicas	155	--	126	126	(18,7)
Pacientes en radiología	1.150	293	464	757	(34,2)
Proyecciones radiológicas	2.898	330	996	1.326	(54,2)

Como puede observarse, no se ha producido un aumento estimable de ninguno de los 9 parámetros de actividad y sí en cambio una reducción en 5 parámetros, destacando las sesiones de rehabilitación (-62,9%) y las proyecciones en radiología (-54,2%), lo que indica que la puesta en funcionamiento del centro de San Cugat del Vallés no ha respondido a una necesidad de dar cobertura a una mayor actividad asistencial de la Mutua en la zona. Y esto sin tomar en consideración la existencia a escasos metros de este centro de asistencia hospitalaria de un Centro mancomunado de Mutuas, en el que participa ASEPEYO, cuya actividad en materia de asistencia a accidentados de trabajo o a trabajadores con enfermedades profesionales es nula por lo que está siendo utilizado para fines que

nada tienen que ver con los que la Ley General de la Seguridad Social establece como exclusivos para ellos. Los Centros mancomunados de Mutuas están siendo objeto de otra Fiscalización especial por parte de este Tribunal de Cuentas.

6. GESTIÓN DE LOS INMUEBLES EN USO POR FREMAP, MUTUA N.º 61

La creación de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 61, con domicilio social en Madrid, Carretera de Pozuelo a Majadahonda, km. 3,500, fué autorizada por Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de abril de 1968, bajo la

denominación de MAPFRE, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Con fecha 25 de julio de 1991 se produjo el cambio de denominación por FREMAP.

Los resultados de la fiscalización se refieren al ejercicio de 1995 en lo que respecta a la información contable, si bien el análisis de los procedimientos de gestión y de la utilización de los inmuebles se ha ampliado hasta las fechas de realización de las pruebas de auditoría (noviembre-diciembre de 1996).⁴²

En aquellos aspectos en los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Mutuas de la muestra han justificado documentalmente que se han producido modificaciones, estas han quedado recogidas en este informe.

6.1 Análisis de las cuentas de balance y de las cuentas de gastos e ingresos directamente relacionados con los inmuebles en uso por la mutua

Se han analizado las cuentas de balance y las cuentas de gastos e ingresos que más directamente se vinculan con la utilización de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que esta Mutua tenía adscritos, de los tomados en arrendamiento y de los de su patrimonio histórico. Se ha analizado asimismo la cuenta 230.-*Fianzas constituidas* debido a que en esta cuenta deben registrarse las fianzas que la Mutua ha constituido por los contratos de inmuebles tomados en arrendamiento.

Los saldos de estas cuentas a 31 de diciembre de 1995 son:

CUADRO 6.1.1

Cuentas de balance objeto de la fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)

CTA. BALANCE	SALDOS
200.- Inmuebles terminados	9.963.300.589
250.- Amortiz. acum. inmuebles	(1.585.514.309)
202.- Instalaciones	8.332.763.339
251.- Amortiz. acum. instalaciones	(3.730.366.315)
230.- Fianzas constituidas	11.370.645
TOTAL	12.991.553.949

CUADRO 6.1.2

Cuentas de gastos objeto de la fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS GASTOS (Ptas.)
610.0.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias abiertas	202.- Arrendamientos	275.657.826
	212.- Reparaciones y conservación edific.	3.882.431
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefacción.	200.260.259
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	11.711.409
	224.0.- Primas de seguros edificios y locales.	5.623.683
	227.3.- Limpieza y aseo.	182.457.279
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610.0	679.592.887
610.1.- Asistencia médica con medios propios. En instituciones sanitarias cerradas	212.- Reparaciones y conservación edific.	92.366.353
	221.0.- Suministro agua, gas, electric. y calefacción.	131.156.800
	222.0.- Comunicaciones telefónicas.	46.277.346
	224.0.- Primas de seguros edificios y locales.	7.338.931
	225.0.- Tributos locales.	69.131.667
	227.3.- Limpieza y aseo.	239.673.445
	TOTAL APLICADO A LA CUENTA 610.1	585.944.542
630.- Gastos de administración	202.-Arrendamientos	192.912.303
	212.-Reparación y conservación de edificios	4.654.647
	221.0.-Suministro agua, gas, electric. y calefacción	26.756.181
	222.0.-Comunicaciones telefónicas	146.543.397
	224.0.-Primas de seguros. edificios	6.671.897
	225.0.-Tributos locales	22.590.687
	227.3.-Limpieza y aseo	83.597.684
TOTAL APLICADO A LA CUENTA 630	483.726.796	
695.-Amortiz. de bienes af. a Admon. y Serv. generales		337.326.641
696.-Otras amortizaciones		987.565.569

⁴² Las manifestaciones contenidas en el escrito de alegaciones de la Mutua relativas a los epígrafes 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 son aclaraciones a los hechos puestos de manifiesto por el Tribunal que no modifican el contenido del Informe.

CUADRO 6.1.3

Cuentas de Ingresos objeto de fiscalización. Saldos a 31.12.1995. (En pesetas)

CTA. DE GESTIÓN	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE DE LOS INGRESOS
750.-Ingresos por estancias	327.11.- Al Sector Privado	439.214.816
752.- Ingresos diversos.	399.2.- Ingresos diversos de Mutuas.	34.626.304
791.- Beneficios enajen. del inmov. material		847.022
TOTAL		474.688.142

6.1.1 Inmuebles terminados

El saldo de la cuenta 200.-*Inmuebles terminados* de la Mutua FREMAP a 31 de diciembre de 1995 es de 9.963,3 millones de pesetas y está constituido por el valor contable de los 99 inmuebles que recoge su inventario (Anexo 11) que están debidamente identificados, aunque falta la información sobre el porcentaje de superficie que se destina a uso administrativo, asistencial y de seguridad e higiene en los inmuebles de uso compartido.

Se ha comparado el inventario aportado por FREMAP con el inventario elaborado por la Tesorería General de inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a esta Mutua a 31 de diciembre de 1995, encontrándose las siguientes diferencias:

- La Tesorería General sólo recogía en su inventario 44 inmuebles y 3 solares adscritos a FREMAP, lo que indica la existencia de 52 inmuebles que no figuraban en el inventario de la Tesorería General y también de 3 solares que no debieran estar registrados como tales sino como inmuebles, ya que en ellos ya se habían edificado inmuebles. Por tanto había un total de 55 inmuebles, que estaban recogidos en el inventario de la Mutua pero no en el del Servicio Común. A la fecha de las actuaciones en esta Mutua (noviembre-diciembre 1996) se había otorgado escritura de obra nueva a favor de la Tesorería General de uno de estos solares, que aún no había sido inscrito por este Servicio Común en el Registro de la Propiedad, y los otros 2 estaban en trámite de escrituración.

En actuaciones posteriores la Tesorería General ha remitido nuevo inventario en el que ha incluido 43 de estos inmuebles, con lo que la diferencia se reduce a 12. De estos 43 inmuebles incluidos, en 28 no coincide su valor con el registrado por la Mutua y 9 tienen diferentes direcciones.

- De estos 52 inmuebles que no recoge la Tesorería General en su inventario de 1995, 35 están incluidos en una escritura de rectificación de la titularidad a su favor otorgada por la Mutua con fecha 20 de diciembre de 1995, aunque en diciembre de 1996 no habían sido inscritos todavía en los respectivos Registros de la Propiedad. De ellos, 34 habían sido incluidos en el inventario de inmuebles adscritos de la Tesorería General a junio de 1998.

- Otro de estos inmuebles que no recoge la Tesorería General en su inventario está situado en la carretera de Pozuelo a Majadahonda, km. 3,5 (Madrid) y en él se ubica un centro de asistencia hospitalaria de FREMAP que forma parte del grupo de centros visitados en esta fiscalización (cuadro 1.3.6). Fue adquirido por la Mutua en 1969 está escriturado a nombre de la Tesorería y también había sido incluido en el inventario remitido en junio de 1998.

- Otros 4 inmuebles del mismo grupo están escriturados a nombre de ese Servicio Común e inscritos en el Registro de la Propiedad. De ellos 2 sí figuran en el inventario de la Tesorería pero de forma errónea, 1 sin adscribir a ninguna Mutua y otro adscrito a ASEPEYO (apdo.5.1.1.2). Los 4 figuran en el inventario remitido a junio de 1998.

- Por último, 4 inmuebles se encuentran en trámite de rectificación de la titularidad a favor de la Tesorería General (de ellos 2 han sido incluidos en el inventario remitido en junio de 1998) y de los 8 restantes la Tesorería no tiene documentación alguna relacionada con su titulación o registro*⁴³.

Todas estas deficiencias permiten afirmar que la Tesorería General, como ya se ha indicado, no dispone de un inventario actualizado de los inmuebles adscritos a las Mutuas, sino de un registro incompleto de títulos de propiedad⁴⁴.

Del inventario de inmuebles de la Mutua el Tribunal ha seleccionado una muestra de 19, de los que se han visitado 4**, cuyo valor contable es de 6.029 millones de pesetas, que representan el 60,5% del saldo de la cuenta 200 y ha verificado su valoración contable y su titulación y registro a nombre de la Tesorería General. Asimismo, se ha seleccionado una muestra del 99,1% de los cargos y del 98,7% de los abonos efectuados en la cuenta 200 durante el ejercicio de 1995 con el fin de verificar la naturaleza de las operaciones y su correcta contabilización.

* Situados en C/ Rocafort 252-258-Barcelona; C/ Romero 1-Polinya (Barcelona); c/ Barraquet 27-Burriana (Castellón); Alcobendas (Madrid); C/ General Ruíz 2-Cieza (Murcia); C/ Atalaya del Castro-Vigo (Pontevedra); Avda. Tolosa s/n-San Sebastian; y Avda. Madrid 1-Torrejón (Madrid).

⁴³ Las alegaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Tesorería General, (punto 2.4) relativas a la aplicación informática y a las gestiones que está realizando en relación con 8 inmuebles no modifican el contenido de este Informe.

⁴⁴ Párrafo modificado en función de las alegaciones de la Mutua FREMAP.
** Situados en c/ Balmes 89-Barcelona, Ctra. Pozuelo a Majadahonda, Km 3,5 (2 inmuebles) y Avda. de Galicia 42-Oviedo.

De las comprobaciones efectuadas se deduce lo siguiente:

6.1.1.1 Representatividad de los saldos contables

La Mutua refleja en contabilidad su inmovilizado en la cuenta 200.—*Inmuebles terminados*

por su valor de adquisición o por su valor actualizado conforme a la Orden de 2 de abril de 1984. De las actuaciones realizadas por el Tribunal, se deduce que el saldo de esta cuenta está infravalorado en 507 millones de pesetas, según el detalle siguiente:

CUADRO 6.1.4

Deficiencias en la valoración de la cuenta de inmuebles de la Mutua FREMAP a 31.12.1995

INMUEBLE	VALOR CONTABLE EN CTA. INMUEBLES (PTAS.)	DEFICIENCIA
Hospitalet (Barcelona) C/ Josep Tarradellas, 229	170.000.000	Inmueble que a 31.12.95 estaba en construcción, sobrevalorando el saldo.
Sevilla. Av. de Jerez, s/n	2.601.333.367	Inmueble cuyo valor de adquisición es de 3.322.879.968 ptas., por lo que el saldo está infravalorado en 721.546.601 ptas.
Silla (Valencia) Crta. de Alborache, km. 2,3	44.350.000	Inmueble que a 31.12.95 estaba en construcción, sobrevalorando el saldo.

Por otra parte, en el análisis de los cargos y abonos a esta cuenta, seleccionados con el alcance ya indicado, sólo se ha encontrado como deficiencia la inclusión de los cargos correspondientes a los inmuebles en construcción.

6.1.1.2 Titulación y registro de los inmuebles

De los 19 inmuebles de la muestra (ver Anexo 11), sólo en 5 de ellos la Mutua ha acreditado la existencia de la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General. De los 14 inmuebles de la muestra restantes, 7 están escriturados a favor de la Tesorería General, pero la Mutua no ha aportado la correspondiente nota simple de Registro, mientras que los otros 7 no están escriturados ni en consecuencia registrados a nombre de la Tesorería General, debido a que en su mayoría fueron adquiridos o terminados de construir en 1995, habiendo remitido la Mutua a la Tesorería General la documentación necesaria para proceder a su registro en 1996.

Se ha constatado falta de coincidencia entre los valores de adquisición registrados en el inventario de la cuenta y los que se reflejan en las escrituras de 8 de los inmuebles de la muestra. Las diferencias son muy pequeñas en 7 de ellos y tienen su origen en gastos de notaría que han sido incorporados al valor de los inmuebles en el inventario. La única diferencia significativa, cuyo importe es de 721,5 millones de pesetas, corresponde a un inmueble ubicado en la Avda. de Jerez, s/n

de Sevilla y tiene su origen en inversiones realizadas durante la construcción del inmueble que la Mutua incorrectamente no incluyó como mayor valor del inmueble en el inventario aunque sí figuran en la escritura.

6.1.2 Instalaciones

El saldo de la cuenta 202.—Instalaciones de la Mutua FREMAP a 31 de diciembre de 1995 es de 8.332,8 millones de pesetas y coincide con la valoración dada en el inventario a estas instalaciones.

El equipo fiscalizador ha realizado pruebas tendentes a determinar de quién es la propiedad de los inmuebles en los que están ubicadas estas instalaciones, que están financiadas con cuotas, es decir, con fondos públicos que constituyen recursos de la Seguridad Social. Para ello se han distinguido los tres grupos de inmuebles ya definidos a lo largo del informe, según formen parte del patrimonio de la Seguridad Social, o bien sean del patrimonio histórico de la Mutua o propiedad de terceros utilizados en virtud de un contrato de arrendamiento. En este último grupo se han desglosado, debido a su importancia cuantitativa, las instalaciones de los inmuebles tomados en arrendamiento a las empresas del grupo asegurador MAPFRE: MAPFRE Seguros Generales, MAPFRE Mutualidad, MAPFRE Mutualidad de Seguros y Reaseguros y MAPFRE Vida, SA. Los resultados de este análisis figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1.5

Inmuebles con instalaciones contabilizadas por la Mutua a 31.12.1995. (En pesetas)

TITULARES DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE	IMPORTE DE LAS INSTALACIONES QUE ACOGEN	% SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA DE INSTALACIONES
Patrimonio de la Seguridad Social	6.652.201.516	79,8
Patrimonio histórico de la Mutua	850.412.427	10,2
Grupo asegurador MAPFRE	486.826.681	5,8
Terceros	252.059.311	3,1
Terceros cuyo contrato de arrendamiento ya fue rescindido	91.263.404	1,1
TOTAL INSTALACIONES	8.332.763.339	100

Como puede observarse, un 20,2% de las instalaciones de la Mutua están situadas en inmuebles que no pertenecen al patrimonio de la Seguridad Social. De ellas, instalaciones contabilizadas por importe de 91,3 millones de pesetas están ubicadas en inmuebles cuyos contratos de arrendamiento ya fueron rescindidos por lo que ya debieran haber sido dadas de baja en contabilidad. Un 67,5% de estas últimas continúan siendo amortizadas por la Mutua.

Con posterioridad a las actuaciones in situ la Mutua ha remitido el asiento contable de fecha 12 de junio de 1998 por el que ha dado de baja al menos el 75% de estas instalaciones.

El movimiento de la cuenta 202 durante el ejercicio de 1995 ha sido el siguiente (en millones de pesetas):

CUADRO 6.1.6

Movimiento de la cuenta Instalaciones. Año 1995. (En millones de pesetas)

CUENTA	SALDO (a 31-12-94)	CARGOS	ABONOS	SALDO (a 31-12-95)
202. Instalaciones	7.585	1.663,5	915,7	8.332,8

Del análisis de la documentación soporte de una muestra del 43,4% de los cargos y del 66,4% de los abonos se deduce que están correctamente imputados, con la excepción de la adquisición de un tractor de jardinería por importe de 1,6 millones de pesetas recogido en esta cuenta.

6.1.3 Amortizaciones

Tal como ya se ha indicado en este Informe, hasta el ejercicio de 1995 las dotaciones para la amortización tenían carácter presupuestario y venían reguladas por la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984. Los plazos y tipos de amortización del activo fijo eran los establecidos por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades y, posteriormente, por la Orden del Minis-

terio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de noviembre de 1995 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995 establece, en su artículo 2.3.1. y Anexo correspondiente, su carácter extrapresupuestario y el importe máximo de las dotaciones para amortizaciones que cada Mutua puede aplicar que, en el caso de FREMAP, asciende a 1.324,9 millones de pesetas.

De las pruebas efectuadas por el equipo fiscalizador relativas al periodo anterior a 1995 y a ese ejercicio, se deduce lo siguiente:

a) Los tipos de amortización aplicados por la Mutua FREMAP con anterioridad al ejercicio de 1995 estaban conformes con los establecidos en la Orden de 12 de mayo de 1993, y son los que se señalan en el cuadro siguiente.

CUADRO 6.1.7

Tipos de amortización aplicados hasta 1994

CLASES DE INMOVILIZADO	TIPO
Inmuebles de carácter sanitario	3%
Inmuebles de carácter administrativo	2%
Instalaciones	10%

b) Durante el ejercicio de 1995 la Mutua continuó aplicando los mismos tipos de amortización, resultando un importe de 1.506,4 millones de pesetas para el conjunto del inmovilizado. Sin embargo, al ser la dotación máxima autorizada por la O.M. de cierre de 1.324,9 millones, la Mutua ha registrado la diferencia, 181,5 millones, en la cuenta 548.—*Partidas pendientes de aplicación*, quedando de esta forma incorrectamente activado este gasto. Este importe ha sido regularizado por la Mutua en el ejercicio de 1996.

Las cuentas de amortización acumulada recogen los importes realmente aplicados, es decir, lo registrado en gastos y en partidas pendientes de aplicación.

6.1.4 Fianzas constituidas

El saldo de la cuenta 230.—*Fianzas constituidas* de la Mutua FREMAP a 31 de diciembre de 1995 es de 11,4 millones de pesetas que corresponden a fianzas depositadas en Ayuntamientos y delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, en empresas suministradoras de energía eléctrica y en juzgados.

El equipo fiscalizador ha constatado que la Mutua no ha constituido fianzas por ninguno de los contratos de arrendamiento suscritos, incumpliendo así tanto el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964, en su artículo 105, como

la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en su artículo 36, que han establecido la obligatoriedad de la exigencia y prestación de fianza en los arrendamientos.

6.1.5 Gastos relacionados con los inmuebles

Tal como ya se ha indicado en este informe, el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social de aplicación a las Mutuas, establece una clasificación funcional del gasto y asocia las cuentas del grupo 6.—*Gastos por funciones* a los códigos funcionales del presupuesto de gastos. En consecuencia, las Mutuas deben aplicar todos los gastos derivados del uso de los inmuebles a la cuenta 610.—*Asistencia médica con medios propios*, del grupo 61 *Asistencia sanitaria*, a las cuentas 620.—*Higiene y seguridad en el trabajo*, 621.—*Medicina preventiva* y 623.—*Acción formativa*, del grupo 62 *Servicios Sociales*, y a la cuenta 630.—*Gastos de administración*, del grupo 63 *Gastos*

generales y otros según el uso al que estén destinados. En los inmuebles con varios usos o de uso compartido, el reparto de los gastos debe hacerse con criterios objetivos, que en opinión de este Tribunal deberían ser establecidos con carácter general por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

6.1.5.1 Gastos de arrendamiento

El importe total del gasto en arrendamiento de inmuebles de la Mutua FREMAP en el ejercicio de 1995 ha sido de 468,6 millones de pesetas que figuran recogidos en el concepto presupuestario 202.—*Arrendamiento de edificios y otras construcciones* de la Cuenta de liquidación del presupuesto de gastos. Incluye los gastos de arrendamiento de inmuebles a terceros y los cánones aplicados por la utilización de los inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua. En la Cuenta de gestión por operaciones corrientes estos gastos están registrados en las siguientes cuentas:

CUADRO 6.1.8

Gastos de arrendamiento. Ejercicio 1995. (En millones de pesetas)

CUENTA	GASTO
610. Asistencia medica con medios propios	275,7
630. Gastos de administración	192,9
TOTAL	468,6

Relación de inmuebles tomados en arrendamiento y del patrimonio histórico

La relación de inmuebles tomados en arrendamiento por FREMAP y de los pertenecientes a su patrimonio histórico, a 31 de diciembre de 1995, fue remitida por la Mutua a petición del Tribunal de Cuentas en el curso de esta Fiscalización especial. Esta relación contiene información acerca de la localización y superficie de los inmuebles, sus propietarios, fechas de los contratos, usos a los que están destinados y los importes de las mensualidades correspondientes al mes de diciem-

bre. Según esta relación, el número de inmuebles tomados en arrendamiento y de su patrimonio histórico utilizados por la Mutua en 1995 era de 50 y las rentas y cánones pactados por ellos de 432 millones de pesetas. La diferencia de 36,6 millones existente entre este importe y el de los gastos de arrendamiento contabilizados se debe a que en estos últimos están incluidos los gastos de comunidad y los correspondientes al arrendamiento de plazas de aparcamiento.

El equipo fiscalizador ha analizado la distribución de estos inmuebles en función de sus propietarios. Los resultados quedan reflejados en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1.9

Inmuebles tomados en arrendamiento por FREMAP y del patrimonio histórico a 31.12.1995

PROPIEDAD DEL INMUEBLE	Nº INMUEBLES	% S/TOTAL	IMPORTE RENTA ANUAL O	% S/TOTAL
			CANON (millones de ptas.)	
Empresas del Grupo asegurador MAPFRE	17	34	316,9	73,3
Terceros	25	50	112,2	26
Patrimonio histórico	8	16	2,9 (a)	0,7
TOTAL	50	100	432,0	100

(a) El importe corresponde a 6 inmuebles. Por los otros 2 (situados en Barcelona, c/ Madrazo, 8 y en Ciudad Real, c/ Reyes, 17) la Mutua no carga canon en la cuenta de gestión

En el cuadro se observa que un 34% de los inmuebles tomados en arrendamiento por la Mutua FREMAP son propiedad de empresas del grupo asegurador MAPFRE y las rentas pagadas por ellos suponen un 73,3% del importe total de las rentas pagadas por la Mutua, lo que es indicativo de que los criterios de eficiencia y economía en la gestión de fondos públicos previstos en la Constitución Española (artículo 31.2) tampoco en esta Mutua han quedado garantizados en la contratación del arrendamiento de inmuebles al no haber promovido la concurrencia.

Los importes de los cánones cargados por la utilización de 6 inmuebles del patrimonio histórico de la Mutua en 1995 se ajustaron a los importes que, a partir del ejercicio de 1996, deben aplicarse en función de lo establecido por el nuevo Reglamento sobre colaboración de las Mutuas.

Legalidad del procedimiento

De la relación de inmuebles arrendados se ha seleccionado una muestra de 12 que representan el 24% del total, de los que se ha examinado la documentación soporte del arrendamiento con el fin de comprobar el cumplimiento del procedimiento legal establecido para el arrendamiento de inmuebles por las Mutuas.

El Tribunal ha verificado el adecuado cumplimiento de la legalidad en lo que respecta a las autorizaciones y formalización de los contratos y a las rentas pagadas y sus sucesivas actualizaciones y el incumplimiento de la obligación de constituir las fianzas. Sin embargo, no se ha encontrado justificación documental que acredite la existencia de ningún tipo de concurrencia en la contratación por lo que los criterios de eficiencia y economía no están garantizados, tal y como ya se ha indicado.

Contabilización y reparto de los gastos de arrendamiento y por cánones entre los distintos usos de los inmuebles

El criterio que la Mutua manifiesta tener establecido para el reparto de los gastos de arrendamiento de los inmuebles a las cuentas 610.—*Asistencia sanitaria con medios propios* y 630.—*Gastos de Administración*, es adecuado y consiste en asignarlos en función de la superficie utilizada para ambas funciones en cada inmueble. El Tribunal ha analizado la contabilización de estos gastos y el cumplimiento en la práctica de este criterio mediante el examen de la documentación justificativa de una muestra de cargos y abonos a estas dos cuentas, cuya representatividad se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1.10
Muestra de gastos de arrendamiento. Ejercicio 1995. (En pesetas.)

CUENTA	CARGOS				ABONOS			
	IMPORTE TOTAL	MUESTRA			IMPORTE TOTAL	MUESTRA		
		Nº	IMPORTE	%		Nº	IMPORTE	%
610. Asist. Médica con medios. propios	326.107.526	44	31.878.097	9,77	50.449.700	12	5.424.078	10,75
630. Gastos Admon.	224.353.373	36	29.048.180	12,95	31.423.070	2	10.966.384	34,90
TOTAL	550.442.899	80	60.926.277	11,07	81.872.770	14	16.390.462	20,02

De los cargos y abonos seleccionados se ha analizado: la documentación contable, la factura o recibo del arrendamiento o del canon y el documento justificativo del pago, y se ha constatado lo siguiente:

1. Los abonos a estas cuentas corresponden a errores en la imputación de estos gastos y a la utilización de la cuenta 610 como cuenta puente a la que se cargan todos los cánones por la utilización de los inmuebles del patrimonio histórico que, posteriormente, se abonan para cargar en la cuenta 630 los que correspondan en función de su uso administrativo. Este procedimiento, si bien no afecta al saldo de la cuenta 610, modifica incorrectamente los importes de sus cargos y abonos.

2. El equipo fiscalizador ha verificado la adecuada contabilización final de las partidas seleccionadas, así como que los gastos de arrendamiento de los inmuebles de uso compartido se reparten en función de los usos declarados por la Mutua en el documento «Rela-

ción de inmuebles gestionados» que forma parte de la documentación rendida a este Tribunal.

6.1.5.2 Otros gastos relacionados con los inmuebles en uso por las mutuas

El equipo fiscalizador ha analizado una muestra de otros gastos directamente relacionados con el uso de los inmuebles, pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, tomados en arrendamiento o del patrimonio histórico, con el fin de verificar su adecuado reflejo contable y su reparto en función de los usos a los que está destinado cada inmueble.

Con este objeto se ha seleccionado una muestra de 150 cargos cuyo importe es de 99 millones de pesetas, que representan el 7,8% del gasto registrado en los conceptos presupuestarios 212.—*Reparaciones y conservación de edificios*», 221.—*Suministros de agua, gas, electricidad y calefacción*, 222.0.—*Comunicaciones*

telefónicas, 224.—*Primas de seguros de edificios*, 225.0.—*Tributos locales y 227.3.—Limpieza y aseo.*

En la documentación soporte de los cargos aportada por la Mutua se ha encontrado registrada incorrectamente como gasto la primera certificación, por un importe de 0,6 millones de pesetas, de la instalación de una red interior de telefonía que por su naturaleza debería haber sido contabilizada en la cuenta 212.—*Instalaciones en montaje.* Esta deficiencia representa un 0,7% del importe de los cargos analizados por lo que se la considera irrelevante.

En lo que respecta al reparto de estos gastos entre los diversos usos de los inmuebles, la Mutua FREMAP indica que tiene establecido el criterio, al igual que sucedía con los gastos de arrendamiento, de imputarlos a las cuentas 610 y 630 en función de la superficie destinada a cada uso, aunque establece algunas excepciones.

Sin embargo, en el análisis de la documentación soporte de la muestra de gastos, se ha detectado que 22 cargos correspondientes a inmuebles de uso compartido y 8 cargos de inmuebles de uso exclusivamente administrativo han sido realmente imputados por la Mutua íntegramente a la cuenta 610.—*Asistencia médica con medios propios*, de los que un importe de 4,3 millones de pesetas deberían haber sido recogidos en la 630.—*Gastos de administración.* Por otra parte, se han detectado 6 cargos, por importe de 2,7 millones, conta-

bilizados en la 630 que correspondían a la 610. Como consecuencia de estas actuaciones, la cuenta 630 está infravalorada en 1,6 millones de pesetas.

En los inmuebles visitados (cuadro 1.3.6) se comprobó que los usos declarados por la Mutua coincidían con los reales, con la excepción del centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda donde el Tribunal constató que, además de la asistencia sanitaria, se desarrollaban otras actividades distintas de las que puede realizar la Mutua; los resultados de este análisis se reflejan en el apartado 6.2.2.3 de este informe, «Actividad de los centros de asistencia hospitalaria».

6.1.6 Ingresos derivados de la utilización de los inmuebles

6.1.6.1 *Ingresos por asistencia sanitaria PRESTADA*

El saldo de la cuenta 750.—*Ingresos por estancias* de la Mutua FREMAP a 31 de diciembre de 1995 es de 439,2 millones de pesetas. En esta cuenta se recogen todos los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en régimen hospitalario y ambulatorio a personas no protegidas. El desglose de esta cuenta en función de los centros asistenciales en los que se generan los ingresos queda reflejado en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1.11

Composición del saldo de la cuenta 750. Ingresos por estancias. Ejercicio 1995. (En pesetas.)

CENTRO	IMPORTE	%
Barcelona. Madrazo, 8-10	46.455.041	10,6
Madrid. Ctra. Pozuelo-Majadahonda	177.508.738	40,4
Vigo (Pontevedra). Poeta Feliciano Roldan, 12	851.150	0,2
Sevilla. Avda. Jerez, s/n	58.800.443	13,4
Centros de asistencia ambulatoria	155.599.444	35,4
SALDO A 31.12.95	439.214.816	100

Para el análisis de estos ingresos se han seleccionado 2 centros. En primer lugar el centro de asistencia hospitalaria que la Mutua tiene en funcionamiento en Majadahonda (Madrid) situado en un inmueble propiedad de la Seguridad Social, cuyos ingresos por estancias representan el 40,4% del saldo de esta cuenta. En este se han realizado pruebas tendentes a verificar:

- El derecho a la asistencia de los pacientes atendidos.
- La facturación, contabilización y cobro de la asistencia prestada a personas no protegidas por la Mutua.

En segundo lugar se han verificado los mismos extremos en el centro de asistencia ambulatoria que la Mutua tiene en la calle San Lázaro n.º 2 de Oviedo.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda (Madrid).

El servicio de admisión de este centro clasifica a los pacientes atendidos en 8 categorías:

1. Accidentados de trabajo
2. Grupo asegurador MAPFRE
3. Convenio UNESPA
4. Otros convenios
5. Autoaseguradoras
6. Urgencias. Facturas con otras compañías
7. Medicina preventiva
8. Otras urgencias y consultas

La primera consideración a hacer en relación con esta clasificación es que en el año 1995 y en los anteriores esta Mutua (al igual que las demás) no estaba autorizada para atender a pacientes no protegidos por ella a no ser que fueran protegidos por otras Mutuas (para las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional) o por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, ya que el Reglamento de colaboración de Mutuas vigente en 1995 sólo contemplaba la posibilidad de concertar la utilización de los servicios sanitarios de las Mutuas con estas entidades. Esta circunstancia ha supuesto en términos globales un mayor gasto indebido en asistencia sanitaria para la Mutua. A partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre colaboración de Mutuas (1.1.1996) la atención a personas no protegidas por la Mutua se ha ampliado a otros «supuestos distintos» de los señalados anteriormente (artículo 12.6), siempre y cuando exista autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, autorización que la Mutua no ha acreditado ante este Tribunal.

Con el fin de verificar el derecho a la asistencia de los pacientes atendidos, así como la facturación corres-

pondiente a los no protegidos por la Mutua, el equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de 330 pacientes atendidos en 1995 en el centro, teniendo en cuenta la clasificación que realiza el servicio de admisión, de forma que en la muestra están representados todos los grupos. De estos 330 pacientes se han analizado 351 actos médicos. Esta muestra se ha extraído de los registros de ingresos, de quirófanos, de consultas y de urgencias. El derecho a la asistencia se ha verificado a través de los partes de accidente de trabajo o declaraciones de enfermedad profesional y de los documentos de cotización a la Seguridad Social de las empresas en las que prestan sus servicios los pacientes atendidos por la Mutua.

Verificación del derecho a la asistencia

La distribución de los 330 pacientes de la muestra en función de las categorías establecidas por el Servicio de admisión del centro y el resultado de la verificación por el Tribunal del derecho a la asistencia figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1.12

Distribución de la muestra por categorías y verificación del derecho a la asistencia. Año 1995

CATEGORIAS ESTABLECIDAS POR EL SERVICIO DE ADMISIÓN	PACIENTES SELECCIONADOS DE LOS LIBROS DE REGISTRO (a)	VERIFICACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA		
		TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA MUTUA	PERSONAS NO PROTEGIDAS	
			CON ASIST. FACTURADA (b)	CON ASIST. NO FACTURADA
1. Accidentados de trabajo	100	100	--	--
2. Grupo asegurador MAPFRE	50	1	46	3
3. Convenio UNESPA	17	--	16	1
4. Otros convenios	17	--	17	--
5. Autoaseguradoras	17	2	15	--
6. Urgencias. Facturas con otras compañías	10	--	10	
7. Medicina preventiva	24	4	0	20
8. Otras urgencias y consultas	95	60	33	2
TOTALES	330	167	137	26

(a) La selección se ha realizado de los registros de ingresos, quirófanos, consultas y urgencias.

(b) La Mutua ha aportado 7 facturas emitidas con la fecha de las actuaciones fiscalizadoras (noviembre de 1996) que corresponden a asistencia prestada en 1995.

De los trabajos de comprobación realizados por el Tribunal sobre la muestra de pacientes se deduce lo siguiente:

a) Todos los pacientes atendidos que a su entrada en el hospital fueron clasificados como pertenecientes al colectivo 1. «Accidentados de trabajo» han resultado serlo y, en consecuencia, tenían derecho a la asistencia prestada.

b) Aunque de poca trascendencia, se ha producido error en 3 de los 111 pacientes de la muestra que fueron clasificados en los grupos 2 al 6, siendo así que

tenían derecho a la asistencia por tratarse de accidentados de trabajo del colectivo protegido.

c) De los 17 pacientes registrados en el grupo 4.-Otros convenios, 14 han resultado ser becarios de la denominada Fundación MAPFRE que se encuentran alojados en uno de los inmuebles a los que se hace referencia en el apartado 6.2.2.2 de este Informe. Los pacientes protegidos por otras Mutuas, con algunas de las cuales FREMAP tiene suscrito un convenio para la prestación de asistencia sanitaria en sus instalaciones y con otras no, figuran registrados en el Grupo 6.-Urgencias. Facturas con otras compañías.

d) En el grupo 7 de Medicina preventiva se incluyen personas vinculadas a empresas asociadas cuya asistencia no está motivada por un accidente de trabajo ni por enfermedad profesional, a los que la Mutua atendió indebidamente y ni siquiera facturó la asistencia prestada. En las pruebas realizadas se ha detectado que 4 (16,7%) de los pacientes de la muestra incluidos en este grupo 7 resultaron ser trabajadores protegidos por la Mutua atendidos en el centro por causa de accidente de trabajo. Del resto, esto es 20, la Mutua no ha justificado la razón por la que se les atendió ni la ausencia de facturación.

e) Según establece el Convenio Colectivo de empresa de esta Mutua vigente en 1995 (artículo 36.2), los trabajadores de FREMAP tienen derecho, con determinadas condiciones, a la asistencia médica, sanitaria y quirúrgica gratuita prestada en sus centros asistenciales, derecho que se extiende a la asistencia ambulatoria en las mismas condiciones y hospitalaria en casos de urgencia a todos los componentes de la unidad familiar.

El Tribunal ha verificado que los trabajadores de FREMAP y sus familiares incluidos en la muestra reunían las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de empresa para tener derecho a la asistencia sanitaria que se les había prestado.

Facturación y contabilización de los gastos por asistencia sanitaria prestada y gestión de su cobro

El Manual de control interno de la Mutua para la facturación de la asistencia sanitaria prestada establece un doble procedimiento. En el procedimiento ordinario, al finalizar la prestación asistencial, la Mutua emite una factura que es debidamente numerada y registrada. Sin embargo, cuando el cobro depende de una reclamación posterior, la Mutua aplica otro procedimiento a la factura emitida, la denomina «proforma» o «ficticia» y el centro hospitalario que la emite debe enviarla a la oficina territorial encargada de su reclamación y cobro. Una vez cobrada, en su caso, la factura «proforma», la Mutua emite una nueva numerada que incluye en el registro de

facturas emitidas. Este procedimiento da lugar a un deficiente control de la facturación denominada «proforma», ya que no queda en ningún momento registrada en contabilidad como derecho pendiente de cobro.

En las pruebas realizadas por el equipo fiscalizador en relación con la facturación ordinaria a los 163 pacientes no protegidos se ha constatado lo siguiente:

- De los 183 actos médicos realizados a los 163 pacientes de la muestra que no pertenecían al colectivo protegido por FREMAP (cuadro 6.1.12), que supusieron un mayor gasto en asistencia sanitaria para la Mutua, se ha comprobado que, en el momento de realizar el trabajo de campo de esta fiscalización (noviembre-diciembre de 1996), no se habían facturado 29 actos médicos (un 15,8% de los facturables), que correspondían a 26 pacientes, y cuyo importe ascendía a 2,7 millones de pesetas. A estos 26 pacientes tampoco se les facturó el resto de la asistencia sanitaria prestada. El equipo fiscalizador ha obtenido del director del centro la valoración del importe de toda la asistencia prestada y no facturada en 1995 a estos 26 pacientes de la muestra, que asciende a 6,9 millones de pesetas. La Mutua a raíz de estas actuaciones ha comunicado por escrito al Tribunal que procedería a facturar esta asistencia sanitaria y a gestionar su cobro, sin que haya informado a 31.10.1997 de esas actuaciones. Además, a 7 de estos 163 pacientes no protegidos, la Mutua les facturó la asistencia de 1995 en las fechas de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal.

- Los ingresos por la asistencia sanitaria prestada son contabilizados por la Mutua siguiendo el criterio de caja. La emisión de la factura sólo se registra en cuentas de orden. Como consecuencia, sólo 31,6 millones de pesetas, el 64% del importe de la facturación por la asistencia prestada a los pacientes no protegidos de la muestra, (ver cuadro 6.1.13) estaba contabilizado a 31 de diciembre de 1995 en la cuenta 750. *Ingresos por estancias*. El importe de estos ingresos contabilizados representa el 7,2% del saldo de la cuenta 750. *Ingresos por estancia* de la Mutua FREMAP y el 17,8% de los ingresos por estancias del centro de Majadahonda en el ejercicio de 1995.

CUADRO 6.1.13

Centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda. Contabilización como ingresos de la facturación correspondiente a la muestra. Año 1995

SITUACION EN CONTABILIDAD DE LA MUESTRA	IMPORTE (PTAS.)	%
Asistencia facturada y contabilizada como ingresos a 31.12.1995	31.649.216	64,0
Asistencia facturada no contabilizada a 31.12.1995 (recogida en cuentas de orden)	10.848.717	22,0
Asistencia no facturada	6.910.000	14,0
TOTAL	49.407.933	100

El equipo fiscalizador ha constatado que, del importe de 10,8 millones de la asistencia prestada a los pacientes de la muestra no protegidos recogido en cuentas de orden a 31 de diciembre de 1995, en las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (noviembre de 1996) todavía seguían pendientes de cobro 5 millones.

• El importe de los ingresos pendientes de cobro por la totalidad de la asistencia sanitaria a

pacientes no protegidos facturada por la Mutua, a 31 de diciembre de 1995, según figura en la Memoria de la Mutua del año 1995, es de 375,7 millones de pesetas, de los que 109,7 millones, un 29,2%, corresponden a asistencia prestada en este centro de Majadahonda. La antigüedad de esta facturación queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1.14

Año de prestación de la asistencia sanitaria correspondiente a las facturas pendientes de cobro a 31.12.1995 en el centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda

EJERCICIO	Nº FACTURAS	IMPORTE (PTAS.)
1986	1	6.500
1987	8	2.595.887
1988	19	2.818.144
1989	202	5.627.603
1990	507	10.010.815
1991	685	12.567.190
1992	715	11.028.290
1993	678	11.783.474
1994	576	12.192.652
1995	1.185	41.033.311
TOTALES	4.576	109.663.866

La Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que desarrollaba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, establecía, en su artículo 37, que la deuda facturada no reclamada prescribía a los tres años, transcurridos sin interrupción, de haberse prestado los servicios respectivos, plazo que la Orden de 22 de febrero de 1996 por la que se desarrolla el vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, ha ampliado a 15 años. De la información contenida en el cuadro 6.1.14 se deduce que, a 31.12.1995, existía en este centro facturación pendiente de cobro por importe de 44,7 millones, que suponen un 40,7% del total, que

tenía una antigüedad mayor de 3 años, lo que podría dar lugar a su prescripción de no haber existido posteriores gestiones de cobro de las que no tiene constancia este Tribunal, con excepción de la que se cita a continuación.

En estas cifras, que revelan una deficiente gestión de cobro, se encuentran las deudas que tiene contraídas el Grupo asegurador MAPFRE (MAPFRE Mutualidad, MAPFRE Vida y MAPFRE Seguros Generales) con la Mutua FREMAP por la asistencia sanitaria prestada a los asegurados del grupo. Así, del saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 1995, un total de 19,1 millones de pesetas, que suponen el 17,4% del total, corresponden a deudas de este Grupo asegurador del período 1989-1995 con el siguiente desglose:

CUADRO 6.1.15

Deuda a 31.12.1995 del Grupo asegurador MAPFRE con la Mutua FREMAP por asistencia sanitaria prestada en el centro de Majadahonda en cada uno de los ejercicios

EJERCICIO	Nº FACTURAS	IMPORTE (PTAS.)
1989	7	246.400
1990	9	201.687
1991	21	312.900
1992	15	378.350
1993	17	266.750
1994	26	713.400
1995	370	16.962.663
TOTAL	465	19.082.150

En las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (noviembre-diciembre de 1996) dicha deuda se había reducido a 9,2 millones de pesetas, habiendo cobrado la Mutua el resto. La Mutua ha acreditado a este Tribunal haber reclamado el 22 de octubre de 1996 la facturación pendiente de cobro.

Por otra parte, en las pruebas realizadas sobre la denominada facturación «proforma», la Mutua ha certificado la existencia en el centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda, donde se mantienen archivadas en el Servicio de Admisión, de 559 facturas «proforma» por un importe de 226 millones de pesetas que corresponden a asistencia prestada desde 1986 hasta la fecha de realización de las pruebas de auditoría. La dirección de la Mutua ha indicado por escrito que no existe ningún registro de dichas facturas, aunque indica que realiza, sin evidenciar cómo, un seguimiento periódico de las mismas, lo que no le impide tener pendientes de cobro, y sin contabilizar, 226 millones de pesetas.

Los servicios prestados que se recogen en esta modalidad de facturación se deben a:

a) Accidentes causados por siniestros de tráfico: derechos a cobrar a las Compañías de seguros por la asistencia sanitaria prestada.

b) Implantación de prótesis: derechos de cobro por el 30% del importe una vez que exista resolución del INSS reconociendo la invalidez del trabajador atendido. Estos derechos de cobro sólo son procedentes hasta el 3 de abril de 1996, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, cuya Disposición Adicional tercera suprime la inclusión de la asistencia sanitaria por prótesis en el ámbito del reaseguro.

c) Otras causas: fundamentalmente, derechos de cobro sobre las empresas asociadas por la asistencia sanitaria prestada por accidente laboral a trabajadores que no estaban dados de alta en la Seguridad Social o por falta de cotización de las empresas.

El desglose de estas facturas «proforma» es el siguiente:

CUADRO 6.1.16

Desglose de las 559 facturas proforma pendientes de contabilización y cobro. Noviembre de 1996. (En pesetas.)

EJERCICIO	PRÓTESIS (1)		TRAFICO		OTRAS CAUSAS		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Hasta 1991	20	2.672.500	14	6.699.550	21	14.232.925	55	23.604.975
1992	41	10.313.000	23	8.593.675	32	12.831.800	96	31.738.475
1993	27	5.188.000	32	12.486.123	14	4.631.300	73	22.305.423
1994	48	10.660.608	34	22.759.390	20	12.956.500	102	46.376.498
1995	13	1.401.000	36	18.639.100	27	14.477.000	76	34.517.100
1996 (2)	47	18.678.000	69	33.584.602	41	15.190.500	157	67.453.102
TOTALES	196	48.913.108	208	102.762.440	155	74.320.025	559	225.995.573

(1) El derecho de cobro sólo es del 30% del importe de la factura reflejado en el cuadro.

(2) Periodo enero-noviembre.

Como ya se ha indicado, estos derechos, de los que al menos un 24% de su importe tenía una antigüedad superior a 3 años, no figuraban registrados contable ni extracontablemente por lo que este Tribunal no puede concluir que estas 559 facturas sean todas las que debió extender la Mutua de acuerdo con este singular procedimiento. Tampoco consta a este Tribunal que la Mutua haya efectuado gestiones para el cobro de lo que ha certificado.

De todo lo anterior se deduce que la Mutua FREMAP ha prestado indebidamente asistencia sanitaria durante 1995 a personas no protegidas por ella o por otras Entidades del sistema de la Seguridad Social en sus centros de asistencia hospitalaria y que no ha contabilizado ni facturado adecuadamente toda la asistencia prestada, ni gestionado activamente su cobro, evitando su prescripción. Este hecho ha producido un mayor gasto en asistencia sanitaria y un menoscabo de los ingresos que debió percibir la Mutua y, por lo tanto, de los del sistema de la Seguridad Social.

Análisis de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada en el centro de asistencia ambulatoria de la calle San Lázaro de Oviedo

En el centro de asistencia ambulatoria de la Mutua situado en la calle San Lázaro de Oviedo se clasifica a los pacientes atendidos en 2 grupos: trabajadores protegidos y terceros.

Con el fin de comprobar el derecho a la asistencia de los pacientes atendidos y la facturación de la asistencia prestada a los no protegidos por la Mutua, el equipo fiscalizador seleccionó una muestra de 100 pacientes clasificados como trabajadores protegidos, que representan un 3,8% de los atendidos en el ejercicio de 1995, y de 29 pacientes (33,7% de los atendidos en dicho ejercicio) que figuraban como terceros. De los primeros se solicitaron los partes de accidente de trabajo o declaración de enfermedad profesional, así como los documentos de cotización a la Seguridad Social de las empresas en las que prestaban sus servicios. La Mutua no entregó la

documentación de 6 pacientes de los que, en consecuencia, el Tribunal no pudo determinar si tenían derecho a la asistencia ni si, en su caso, les había sido facturada. En alegaciones la Mutua ha aportado la documentación justificativa de que se trataba de trabajadores protegidos.

Del grupo de terceros el Tribunal constató que no estaban bien clasificados ya que 27 resultaron ser trabajadores protegidos. A los 2 restantes la Mutua les había facturado la asistencia prestada.

El importe total de la facturación del centro en el ejercicio de 1995 fué de 92.300 pesetas que habían sido cobradas y contabilizadas en la cuenta 750.—*Ingresos por estancias* y correspondían a 6 pacientes de los que 4 figuraban en los registros como protegidos por la Mutua aunque en las fechas en que se les prestó la asistencia estaban protegidos por otras Mutuas.

En consecuencia se puede afirmar que existen debilidades en el sistema de registro de los pacientes de este centro, que han impedido a este Tribunal determinar si la facturación del año 1995 fue correcta.

6.1.7 Enajenación del inmovilizado material

El saldo de la cuenta 791.—*Beneficio en enajenación del inmovilizado material* de la Mutua FREMAP a 31 de diciembre de 1995 es de 0,8 millones de pesetas que corresponden a operaciones de enajenación de material móvil que no es objeto de análisis en esta fiscalización.

6.2 Utilización de los inmuebles

Para el análisis de la utilización de los inmuebles de la Mutua FREMAP se ha distinguido entre aquellos cuyo uso es administrativo y los de uso asistencial.

De los de uso administrativo, el equipo fiscalizador ha examinado la sede central de la Mutua situada en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo-Majadahonda km. 3,5, y la delegación administrativa de Barcelona, ubicada en la calle Balmes, 89. En ellos se han realizado pruebas para verificar su grado de utilización.

De los inmuebles de uso asistencial el examen realizado por el Tribunal ha sido más amplio. En primer lugar utilizando la información rendida del ejercicio 1995, se ha analizado la actividad desarrollada en el conjunto de los centros ubicados en estos inmuebles. En segundo lugar, al igual que en los inmuebles de uso administrativo, se ha examinado la utilización de determinados centros, uno de asistencia ambulatoria, situado en Oviedo, calle San Lázaro, 2, esquina con la de Aurelio del Llano y uno de asistencia hospitalaria, el ubicado en la carretera de Pozuelo a Majadahonda, Km. 3,5, de Madrid.

6.2.1 Inmuebles de uso administrativo

6.2.1.1 Sede social de la mutua. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, km. 3,5

En el inmueble situado en la carretera de Pozuelo a Majadahonda, km. 3,5, en el término municipal de

Majadahonda, provincia de Madrid está ubicada la sede social de la Mutua FREMAP. Es propiedad de la Seguridad Social y se encuentra escriturado a nombre de la Tesorería General con fecha 29 de diciembre de 1992.

Este inmueble fué adquirido a la empresa «MAPFRE-Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima fija» en el año 1991 por un importe de 1.184,5 millones de pesetas. Ocupa una superficie construida de 7.130,7 m² distribuidos en cuatro plantas.

El número de personas que trabajan en él es de 117, por lo que la media global de superficie por persona es de 60,9 m² por persona, la segunda más alta de los inmuebles visitados en esta fiscalización⁴⁵. Se ha realizado una inspección física del inmueble en la que se ha constatado que una parte de la planta semisótano estaba sin uso, existiendo además en esta planta un despacho utilizado por el Banco Mapfre S.A. durante 1 hora al día para la atención a los empleados sin que se haya formalizado contrato alguno con la citada entidad ni la Mutua reciba ninguna contraprestación económica.

6.2.1.2 Delegación administrativa de Barcelona

El inmueble donde se ubica la delegación administrativa de Barcelona está situado en la calle Balmes n.º 89. Es propiedad de la Seguridad Social y se encuentra escriturado a nombre de la Tesorería General. Fué adquirido con fecha 16 de marzo de 1984 por 104,5 millones de pesetas y ocupa una superficie construida de 1.559,7 m², distribuidos en tres plantas.

El número de personas que trabajan en este inmueble es de 54 por lo que la media de superficie por persona es de 29 m² por persona. Además de las actividades administrativas propias de la delegación de la Mutua, se realizan en este centro cursos de formación dirigidos a trabajadores de empresas asociadas y actuaciones en materia de seguridad e higiene. No se han observado deficiencias en lo que respecta al grado de utilización de este inmueble.

6.2.2 Inmuebles de uso asistencial

En el conjunto de inmuebles de uso asistencial de la Mutua FREMAP se ha verificado la existencia de calificación de suficiencia para la correcta y eficaz prestación de la asistencia sanitaria, según lo establecido por el artículo 12.1 del Real Decreto 1509/1976 por el que se aprobó el Reglamento General de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y 12.3 del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, vigente desde el 1 de enero de 1996. La calificación de suficiencia debía otorgarla

⁴⁵ No se acepta la alegación de la Mutua ya que la media de superficie por persona es un indicador que se ha utilizado sólo para hacer comparaciones entre los inmuebles de uso administrativo de las Mutuas de la muestra, en todas las cuales había espacios dedicados a archivos y aulas de formación, si bien es cierto que en diferente medida.

el Ministerio de Trabajo hasta el 31.12.1995 y los órganos correspondientes del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes en la materia a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

Asimismo, partiendo de la información sobre dotación y actividad de todos los centros asistenciales gestionados por la Mutua, remitida a este Tribunal a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la documentación rendida del ejercicio 1995 (apdo. 4.3.10.10 de la Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995) y del colectivo de trabajadores protegidos por la Mutua, se han obtenido los siguientes indicadores, que permiten un análisis comparativo con las demás Mutuas de la muestra:

- Número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por FREMAP y su relación con la población protegida por la Mutua.
- Actividad media de estos centros en relación con sus recursos humanos.
- Número de camas disponibles en los centros de asistencia hospitalaria y su relación con los trabajadores protegidos y con los recursos humanos de los centros. Ocupación de las camas.

Por último, el equipo fiscalizador ha examinado los inmuebles de uso asistencial a que se ha hecho referencia en diversas partes de este informe: Centro de asistencia ambulatoria situado en Oviedo, calle San Lázaro, 2, esquina a la de Aurelio de Llano y Centro de asistencia hospitalaria de la carretera de Pozuelo-Majadahonda km. 3,5 de Madrid. En ellos se ha validado la información sobre su actividad que figura en el documento sobre dotación y actividad de los centros, ya citado, contrastándola con los registros independientes disponibles y se ha verificado la adecuación de su uso para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social y su grado de utilización, medido por la actividad de sus recursos humanos, la utilización de sus consultas y la ocupación de sus camas.

6.2.2.1 *Análisis del conjunto.*

Calificación de suficiencia

Se ha solicitado a la Mutua las calificaciones de suficiencia de todos estos centros con el fin de comprobar su existencia y la fecha de su expedición. El resultado del análisis de la documentación aportada, que aparece relacionada en el Anexo 12, se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.2.1

Centros asistenciales de la Mutua FREMAP

AÑOS DE FUNCIONAMIENTO SIN CALIFICACION DE SUFICIENCIA	Nº DE CENTROS
Mas de 20 años	0
De 10 años a 20 años	43
De 5 años a 10 años	24
De 1 año a 5 años	12
Menos de 1 año	8
Sin fecha de puesta en funcionamiento	15
Sin calificacion de suficiencia	8
Sin fecha de puesta en funcionamiento y sin calificacion de suficiencia	2
TOTAL	112

Como puede observarse, al menos 10 de los centros estaban funcionando sin la preceptiva calificación de suficiencia en el momento de realización de las pruebas, lo que, además de un incumplimiento del Reglamento de colaboración en la gestión de las Mutuas, es indicativo de una ausencia de garantías sobre la corrección y eficacia de la asistencia sanitaria prestada. En alegaciones la Mutua ha aportado calificación de suficiencia de 6 de estos Centros de fechas que van del 11.1.1996 al 12.1997 y la solicitud de otros 3. De los restantes, más del 59% han estado funcionando sin calificación de suficiencia durante más de cinco años⁴⁶.

Actividad de los centros de asistencia ambulatoria

La relación de centros de asistencia ambulatoria gestionados por la Mutua FREMAP en el año 1995 y su actividad, según la documentación de cierre del ejercicio de 1995 rendida al Tribunal, figura en el Anexo 13. Del análisis de esta información se deduce lo siguiente [Anexo 15 (A)]:

- El número de centros de asistencia ambulatoria gestionados por la Mutua FREMAP en 1995 es de 108, lo que representa 0,63 centros por cada 10.000 trabaja-

⁴⁶ En el trámite de alegaciones la Mutua hace una serie de consideraciones relacionadas con el «Órgano competente» para la concesión de las calificaciones de suficiencia de los centros de asistencia sanitaria de las Mutuas que no modifican el contenido del Informe ya que, hasta la entrada en vigor del actual Reglamento de colaboración de las Mutuas (enero de 1996), los anteriores Reglamentos,

aprobados por Decreto 1563/1967, de 6 de julio, y Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, atribuían claramente esta competencia al Ministerio de Trabajo sin que la norma de rango inferior que se cita y no se aporta (Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 15 de diciembre de 1981) pudiera modificar esta situación.

dores protegidos por la Mutua, cifra que se sitúa ligeramente por debajo de la media de las Mutuas de la muestra (0,74).

- La media de actos médicos (entendiendo por acto médico las consultas, los reconocimientos de medicina preventiva y las intervenciones quirúrgicas ambulatorias realizadas en el centro) llevados a cabo por cada facultativo contratado por esta Mutua en una hora es de 2,1 que, a pesar de estar por encima de la media de las Mutuas de la muestra (2), indica baja productividad de sus recursos humanos⁴⁷.

Actividad de los centros de asistencia hospitalaria

La actividad de los centros de asistencia hospitalaria que la Mutua FREMAP tenía en funcionamiento en el año 1995, según la información rendida por la Mutua a este Tribunal, figura recogida en el Anexo 14. Del análisis de esta información se deduce lo siguiente (Anexo 16):

- El número de camas disponibles en los cuatro centros de asistencia hospitalaria que la Mutua FREMAP tenía en funcionamiento en el año 1995 era de 459 y la media de personal que trabajaba en los centros por cada cama era de 1,1.

- El índice de ocupación de las camas era de un 51,5, lo que indica una escasa utilización de los centros.

6.2.2.2 Análisis del uso de los Centros asistenciales ubicados en los inmuebles de la Muestra

Centro de asistencia ambulatoria de la calle San Lázaro de Oviedo

Para el análisis de la utilización de los centros de asistencia ambulatoria de la Mutua FREMAP, el Tribunal seleccionó un centro gestionado por la Mutua en Oviedo, situado en la avenida de Galicia, en un inmueble del patrimonio de la Seguridad Social, resultando que este centro había sido clausurado en noviembre de 1996 por lo que, en las fechas de realización de las pruebas (enero de 1997), se encontraba cerrado. El equipo fiscalizador realizó una visita de inspección a este centro, comprobando que no se realizaba actividad alguna en él y que contenía la totalidad del mobiliario, instalaciones y utillaje del centro sin uso. Los recursos humanos se habían trasladado a la calle San Lázaro, n.º 2, esquina a Aurelio del Llano, 1, sede del nuevo

centro, donde también estaba instalado el material informático y la documentación. En este centro nuevo el Tribunal realizó las pruebas de fiscalización. En aquella fecha el inmueble de la Avda. de Galicia, dotado y sin uso, no había sido puesto aún a disposición de la Tesorería General, tal y como prevé el Reglamento de colaboración de las Mutuas.

El local de 1.017 metros cuadrados de la calle San Lázaro había sido tomado en arrendamiento por la Mutua 13 meses antes, el 27 de septiembre 1995 por una renta anual de 13 millones de pesetas (IVA incluido), revisables anualmente según el IPC. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social autorizó en esa fecha la inversión para su acondicionamiento por un importe de 168,1 millones. En las fechas de realización de la fiscalización in situ estaba en fase de tramitación el certificado de suficiencia.

La actividad que se refleja en la documentación rendida al Tribunal se refiere al ejercicio de 1995, y por tanto al centro situado en la Avenida de Galicia, que estaba sin uso en 1997. Las pruebas sobre actividad realizadas por el Tribunal se refieren a este Centro en su ubicación de la Avenida de Galicia, aunque también se revisó la actividad del nuevo centro, ya situado en la calle San Lázaro y el número de trabajadores adscritos a él, para comprobar si tenía justificación la nueva inversión realizada.

Este centro tiene una superficie que prácticamente duplica la del centro anterior de la avenida de Galicia y es muy superior a la de otros analizados en esta fiscalización cuyos recursos y población protegida son similares a las de éste. El número de trabajadores del centro es de 21, de los que 7 son personal sanitario a tiempo parcial. La actividad asistencial que se realizaba en el centro consistía en consultas, exploraciones radiográficas y rehabilitación.

De la información sobre actividad del ejercicio de 1995 rendida al Tribunal, se deduce que el número de actos médicos realizados en este centro por cada hora de facultativo era de 3. El índice de utilización de este centro, medido como la relación entre el tiempo* de atención a los pacientes y el tiempo disponible* era de un 65,8%, la más alta de los centros de asistencia ambulatoria analizados en esta fiscalización pero sin llegar a los niveles que podrían justificar su posterior duplicación (Anexo 15 (B)) en el nuevo centro de la calle San Lázaro que se considera sobredimensionado.

Centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda

El inmueble en el que está ubicado este Centro tiene una superficie construida de 17.830 m². Fue adquirido en 1969 por un valor de 402,5 millones de pesetas y su valor contable actual es de 507,9 millones. Se encuen-

⁴⁷ No se acepta la alegación de la Mutua relativa a los tiempos medios que se utilizan en el Informe para hacer el análisis comparativo de la actividad de los centros de asistencia ambulatoria de las Mutuas de la muestra ya que no aporta justificación de sus afirmaciones. Además, la escasa actividad media de muchos de los centros de asistencia ambulatoria de las Mutuas fue confirmada por este Tribunal en las visitas realizadas a los seleccionados en esta fiscalización especial (cuadro 1.3.6) y a través de la información sobre actividad rendida por las propias Mutuas.

* Tiempo medio: primeras consultas, 20 minutos; consultas sucesivas, 10 minutos. Tiempo disponible: 221 días hábiles al año por 12 horas diarias.

tra escriturado y registrado a nombre de la Tesorería General (apdo. 6.1.1.2). Consta de 2 edificios independientes, uno destinado a enfermos no residentes en Madrid que están siendo atendidos en el servicio de rehabilitación, a residencia de los becarios de la denominada Fundación MAPFRE, con 126 camas, y también a readaptación profesional y a asistencia social y psiquiátrica. El otro edificio estaba destinado a asistencia hospitalaria, con 103 camas, de las que sólo 71 estaban en funcionamiento ya que un ala de este edificio estaba sin uso, y también a cirugía, a consultas externas, a rehabilitación, y a la realización de exploraciones complementarias.

En este inmueble estuvo ubicada la sede central de la Mutua hasta el año 1991 en el que la Mutua adquirió a «MAPFRE Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima fija» el inmueble sede social actual de la Mutua de uso administrativo (apdo. 6.2.1.), contiguo a éste.

El número de personas que prestaban sus servicios en este centro hospitalario en el año 1995 como trabajadores de FREMAP era de 245 según la relación de personal entregada por la Mutua de los que un 56% se dedicaban a la actividad asistencial y el resto a readaptación profesional, administración y servicios generales.

Para validar la información sobre la actividad del centro rendida a este Tribunal se han utilizado los registros de ingresos, consultas, intervenciones quirúrgicas, urgencias y pruebas complementarias de radiodiagnóstico y análisis clínicos, correspondientes a los meses de mayo y octubre, que representan el 18% del total. De las pruebas realizadas se deduce que las desviaciones más significativas de la información se producen en el número de sesiones de rehabilitación, de primeras consultas y de placas radiológicas realizadas, así como en el de personas no protegidas ingresadas, en el que se ha observado una infravaloración del 65,8%⁴⁸. Con estas limitaciones, del análisis de la actividad real del Centro se ha deducido lo siguiente:

El número de personas por cama del área hospitalaria utilizada, excluidas las que se dedicaban a readaptación profesional (12), era de 3,3. El índice de ocupación de las camas del área de hospitalización de este centro, medido por la relación entre las estancias que se produjeron en 1995 en este área y las que hubieran podido producirse en función de las camas disponibles, era de un 74,4% si se toman sólo en consideración las camas en funcionamiento y de un 51,3% para el total

⁴⁸ La infravaloración en un 65,8% del número de personas no protegidas ingresadas se obtiene de la diferencia existente entre la información rendida al Tribunal por la Mutua FREMAP sobre este colectivo en su documento «Dotación, actividad y coste de funcionamiento relativos a cada uno de los centros asistenciales gestionados por la entidad» y la información que contienen los registros de ingresos del centro de asistencia hospitalaria de Majadahonda, analizados por este Tribunal en la visita a dicho centro. Y esta información es perfectamente coherente con la contenida en el Anexo 16 del Informe ya que, como en él se indica, su fuente es la información rendida por la Mutua en el documento citado sobre el número de personas no protegidas atendidas, que está muy por debajo de la realidad.

de las camas instaladas en el centro hospitalario. De esta ocupación, un 22% correspondía a personas no protegidas por la Mutua. El porcentaje de utilización de los quirófanos y de las consultas externas se situaban en el 25,8% y el 31,1%, respectivamente, lo que indica así mismo la escasa utilización general del centro, aún en el caso de que los mismos profesionales estén ocupando las consultas y los quirófanos.

Asimismo, el equipo fiscalizador ha detectado la utilización de este Centro de asistencia hospitalaria por las entidades «Salus Infirmorum» de la Universidad Pontificia de Salamanca, por la Universidad Complutense de Madrid y por la Fundación docente MAPFRE Medicina para las actividades que se relacionan a continuación:

En este inmueble imparte sus clases prácticas la Escuela Universitaria de Fisioterapia «Salus Infirmorum», dependiente de la Universidad Pontificia de Salamanca. Esta escuela utiliza los siguientes medios del centro de asistencia hospitalaria de FREMAP:

- Medios materiales: cinco aulas, dos vestuarios y una secretaría.
- Medios humanos: 16 médicos y fisioterapeutas de la plantilla de la Mutua, controlan la realización de actividades prácticas de los alumnos de la Escuela sin que la Dirección del centro perciba ninguna contraprestación ni le conste que sus empleados perciban retribución alguna por parte de «Salus Infirmorum». En todo caso, parte de la actividad de estas personas remunerada por la Mutua está siendo utilizada de forma gratuita por esta Entidad docente de carácter privado.

La Mutua ha certificado no recibir contraprestación económica alguna por la cesión de su personal ni de sus instalaciones para la realización de una actividad distinta de la regulada en el artículo 69 de la Ley General de la Seguridad Social que, en su apartado b), establece como requisito para la constitución y funcionamiento de las Mutuas que limiten su actividad a la protección de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, sin perjuicio de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal prevista en la Disposición Adicional undécima de la misma norma, y de los servicios de prevención.

Según la documentación aportada por la Mutua, a petición de este Tribunal de Cuentas, «los alumnos realizan 21 meses de prácticas fisioterapéuticas... dentro del Servicio de Rehabilitación y en las estancias clínicas del centro». El número de alumnos en 1995 era de 125, repartidos en tres cursos, con horario de actividad escolar de 8,30 a 14 horas. La Mutua no ha aportado información, a pesar de que este Tribunal se la ha pedido, sobre las condiciones de ingreso en la escuela, ni sobre los precios de las matrículas pagadas por los alumnos a la Universidad Pontificia.

Se ha constatado la existencia de un Convenio, fechado el 29 de abril de 1986, entre la Escuela Universitaria «Salus Infirmorum» y la Mutua FREMAP en el cual las partes convienen «que la Escuela de Diplomados en Fisioterapia «Salus Infirmorum» queda vinculada al centro de Rehabilitación y Traumatología de MAPFRE (hoy FREMAP) ubicado en Majadahonda (Madrid), para desarrollar el Plan de Estudios de Fisioterapia». Este convenio no se ajusta a lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1987 que desarrolla el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos de las Universidades con las Instituciones Sanitarias, promulgado para dar cumplimiento al artículo 104.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. En efecto, uno de los requisitos exigidos para establecer conciertos con las Universidades, tener como funciones principales las de docencia e investigación, no puede ser acreditado por el Centro de asistencia sanitaria de Majadahonda ya que la docencia no figura entre las actividades a las que deben limitarse las Mutuas, según lo previsto en el artículo 69 b) y en la Disposición Adicional undécima de la Ley General de la Seguridad Social⁴⁹.

La Universidad Complutense de Madrid ha organizado e impartido en las dependencias del centro al menos, las enseñanzas de un master sobre biomecánica del aparato locomotor durante los meses de enero a junio de 1995 y un curso sobre patología de la rodilla en el periodo enero-abril de 1996. Aunque el Tribunal lo ha solicitado, la Mutua no ha aportado documentación acerca de las condiciones de acceso y participación en estas actividades, pero sí una relación de alumnos matriculados en la que consta que el importe abonado a la Universidad por cada alumno es de 200.000 pesetas por el master y de 125.000 pesetas por el curso. El número de alumnos fue de 20 en 1995 y de 11 en 1996. Los alumnos han dispuesto de un aula en el centro durante una hora diaria para recibir las clases y han acompañado a los médicos de la Mutua en las consultas diarias. Los ingresos y gastos derivados de esta actividad son controlados directamente por la Universidad Complutense y, según afirma la Mutua, no ha generado ingresos para FREMAP, ni tampoco la Universidad ha satisfecho los gastos originados por la enseñanza prestada.

Las instalaciones de este centro sanitario son también utilizadas para actividades de la Fundación de carácter docente MAPFRE Medicina, cuyo presidente

es el director general de la Mutua y cuya sede social está ubicada en un edificio del grupo MAPFRE situado también en el kilómetro 3,8 de la carretera de Pozuelo a Majadahonda, a escasos metros de este centro asistencial y del edificio sede social administrativa de FREMAP. El equipo fiscalizador ha verificado en el centro de asistencia hospitalaria la existencia de gran cantidad de documentación (revistas, convocatorias de becas y sus fallos, folletos informativos de sus actividades, programas de cursos de formación...) de esta fundación en la que consta como dirección de su sede la misma que la del centro asistencial de la Mutua, y como personal de contacto a empleados de FREMAP, con su extensión telefónica.

En las pruebas realizadas, el Tribunal ha verificado que la Fundación MAPFRE Medicina no tiene personal propio, lo que no ha impedido que durante los ejercicios de 1995 y de 1996 la Fundación haya organizado 10 cursos, que se han celebrado en este centro asistencial de Majadahonda de FREMAP, por cuya inscripción los participantes han abonado cantidades que oscilan entre las 12.000 y las 125.000 pesetas. El número de participantes fue de 268 en 1995 y de 294 en 1996. Estas actividades no han generado ingresos para la Mutua, según certificación aportada por la misma, ni existe concierto o contrato alguno suscrito entre ambas entidades, y la Fundación ni siquiera ha satisfecho los gastos producidos. Asimismo, esta Fundación ha organizado en el centro asistencial de FREMAP diversas reuniones científicas y seminarios y mantiene becarios alojados, tal como se ha indicado, en uno de los edificios del centro sanitario⁵⁰.

Todas estas actividades, de las que en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no existía constancia según la información recabada por este Tribunal en las pruebas realizadas en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, suponen que la Mutua FREMAP ha incurrido en las siguientes irregularidades:

- La utilización de inmuebles e instalaciones del patrimonio de la Seguridad Social para fines ajenos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que llevan aparejado un mayor gasto para la Mutua y por ende para el sistema de la Seguridad Social.
- A partir del 1 de enero de 1996 se vulnera la prohibición expresa recogida en el nuevo Reglamento

⁴⁹ No se aceptan las alegaciones de la Mutua relativas al interés mutuo al que obedece el convenio que tiene establecido con la Escuela Universitaria «Salus Infirmorum» y a que este tipo de convenios son también suscritos por hospitales del Sistema Nacional de Salud porque no invalidan el hecho, puesto de manifiesto en el Informe, de que la Mutua no dispone de habilitación legal para hacerlo ya que uno de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el establecimiento de convenios entre las Universidades y los Centros sanitarios es que éstos tengan como funciones principales la docencia y la investigación, lo cual pueden acreditar aquellos hospitales pero no las Mutuas.

⁵⁰ La Mutua ha justificado que recibe ingresos por el alojamiento, manutención y formación de los becarios de la Fundación Mapfre-Medicina (545.000 pesetas por alumno por el curso completo 1995-1996) pero ello no desvirtúa el hecho de que se trata de una actividad ajena a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

En relación con el resto de las actividades docentes de esta Fundación relacionadas en el Informe, la Mutua ni siquiera puede acreditar que no supongan coste para los presupuestos de la Seguridad Social y es que, según se indica en el Informe y la Mutua ratifica en su escrito de alegaciones, los cursos son organizados por personal al servicio de FREMAP, en las instalaciones de FREMAP sin que la Fundación haya satisfecho cantidad alguna a la Mutua por los gastos que generan tanto de personal como de utilización de las instalaciones.

de colaboración de Mutuas de que los servicios, instalaciones o medios de las Mutuas destinados a hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras sean utilizados por terceros con fines lucrativos (artículo 12.5 del Real Decreto 1993/1995 sobre colaboración de las Mutuas).

- En todo caso, los gastos ocasionados por la actividad desarrollada por entidades ajenas a la Mutua no han sido resarcidos por ellas. El personal al servicio de la Mutua, cuyos salarios han sido satisfechos en su totalidad por la Mutua, ha prestado servicios para otras entidades.

7. CONCLUSIONES

A través de la Fiscalización especial sobre «Los inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social» referida, en sus aspectos contables, al ejercicio de 1995 y en los de gestión también a los ejercicios de 1996 y 1997, el Tribunal de Cuentas ha evaluado la gestión y el control que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las propias Mutuas han ejercido sobre la adquisición, enajenación, arrendamiento y utilización de estos inmuebles, así como la representatividad de los saldos de las cuentas que los recogen en los balances de las Mutuas, y la contabilización de los gastos e ingresos que generan estas operaciones. La fiscalización se ha realizado sobre una muestra de 4 Mutuas, MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN, ASEPEYO y FREMAP y sus resultados permiten establecer las siguientes conclusiones:

1. Conclusiones relativas a los procedimientos de gestión y control sobre los inmuebles.

1.1 En el marco de las facultades de dirección y tutela que la Ley General de la Seguridad Social y los sucesivos Reglamentos sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social atribuyen al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, ha ejercido el control sobre el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de adquisición y de arrendamiento efectuados por las Mutuas durante el periodo fiscalizado. Sin embargo, no ha quedado acreditado que la eficiencia y economía del gasto hayan sido tomados en consideración cuando ha autorizado nuevas adquisiciones o arrendamientos de inmuebles por las Mutuas ya que en algunos de los inmuebles visitados se ha detectado: que en determinados casos su necesidad no estaba suficientemente justificada en la práctica (apdos. 3.2.3, 4.2.1, 5.3.2 y 6.2.1); que en otros inmuebles las Mutuas mantenían plantas enteras sin utilizar o con usos diferentes a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social (apdos. 2.1.1, 4.2.1, 5.3.2 y 6.2.2); y que finalmente en numerosos centros

asistenciales los niveles de actividad eran muy bajos (apdos. 3.2.2, 4.2.2, 5.3.2 y 6.2.2). El Ministerio no ha realizado actuaciones cuando ha tenido conocimiento de estos hechos a través de sus actuaciones de control.

1.2 La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no ha autorizado en todos los casos los conciertos que las Mutuas han establecido con entidades privadas sanitarias para la prestación de servicios sanitarios a sus trabajadores protegidos, con lo que aquellas han incumplido lo previsto en el Real Decreto 1509/1976 por el que se aprobó el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social y el Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento (artículo 12.5) (apdos. 2.1.1, 4.2.2.2, 5.3.2.2). Tampoco consta a este Tribunal que la Dirección General haya realizado actuaciones concretas encaminadas a clarificar las vinculaciones existentes de algunas Mutuas con otras entidades, en especial con Fundaciones o con determinados grupos empresariales (apdo. 5.2).

1.3 El control ejercido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre los usos que las Mutuas dan a los inmuebles que utilizan y sobre su grado de utilización es deficiente. El Tribunal ha constatado:

1.3.1 La existencia de inmuebles tomados en arrendamiento sin que la Mutua les haya dado uso alguno (apdo. 3.2.3).

1.3.2 La infrautilización de muchos de los inmuebles visitados (conclusiones 5.3 a 5.7).

1.3.3 La prestación de asistencia sanitaria a personas a las que no alcanzaba ese derecho por inexistencia de conciertos; por pertenecer a colectivos no protegidos por las Mutuas ni por entidades del sistema de la Seguridad Social hasta 1996, o por ausencia de autorización desde el 1.1.1996, con el nuevo Reglamento de colaboración. Esta asistencia sanitaria prestada no siempre ha sido facturada y cobrada por las Mutuas.

1.3.4 El uso parcial de determinados inmuebles para actividades no previstas en el Reglamento de colaboración, diferentes de las que son propias de las Mutuas, esto es las de colaboración en la gestión de la Seguridad Social (conclusión 5.8).

Todo ello ha supuesto, además del incumplimiento del Reglamento de colaboración, un mayor gasto para las Mutuas que no siempre se ha visto compensado con un incremento de los ingresos.

1.4 A 31 de diciembre de 1995 la Tesorería General no tenía escriturados y registrados a su nombre todos los inmuebles del sistema de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas tal y como lo exige el Real Decreto 1221/1992 sobre patrimonio de la Seguridad Social, debido a la resistencia que se ha producido en algunas de estas entidades a la rectificación de la titula-

ridad y a deficiencias organizativas de la propia Tesorería General. (apdos. 2.1.2, 4.1.1.2).

1.5. El inventario extracontable de inmuebles propiedad del sistema de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas, elaborado por la Tesorería General a 31 de diciembre de 1995 no estaba actualizado, *ya que*:

1.5.1 No recogía todos los inmuebles adscritos a las Mutuas, reflejando solamente inmuebles escriturados y registrados a nombre de la Tesorería General, y no en todos los casos.

1.5.2 No figuraban en él inmuebles adscritos a los Centros Mancomunados de Mutuas (apdo. 1.4.1).

1.5.3 No registraba el valor de los inmuebles.

En consecuencia este inventario no reflejaba el patrimonio de la Seguridad Social adscrito a las Mutuas. (apdo. 2.1.2).

En junio de 1998, después de las actuaciones fiscalizadoras realizadas por este Tribunal, la Tesorería General ha mejorado este inventario, incorporando muchos de los inmuebles que no figuraban a 31 de diciembre de 1995.

1.6 A 31 de diciembre de 1995 los inventarios contables de inmuebles elaborados por las Mutuas de la muestra identificaban, en general correctamente, estos bienes y su valoración coincidía con los saldos de las correspondientes cuentas de inmuebles. Sin embargo, se han detectado casos de inmuebles indebidamente incluidos y otros cuya valoración era incorrecta (apdos. 3.1.1, 4.1.1, 5.1.1 y 6.1.1).

1.7 Las Mutuas MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN Y ASEPEYO no disponían de manuales escritos de control interno relativos a la gestión de los inmuebles ni a la de los ingresos derivados de su utilización para los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social. Tan sólo se ha constatado la existencia de instrucciones parciales. Todo ello ha dado lugar a la existencia de deficiencias en el control de estos ingresos a los que se hace referencia en las conclusiones del grupo 4, que figuran más adelante.

2. Conclusiones relativas a la representatividad de los saldos contables.

2.1 No son correctos los saldos de la cuenta 200.— *Inmuebles terminados* a 31 de diciembre de 1995 de las 4 Mutuas de la muestra pues están sobrevalorados en MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN y ASEPEYO e infravalorado en FREMAP. (apdos. 3.1.1, 4.1.1, 5.1.1 y 6.1.1)

2.2. Los importes máximos de las dotaciones para la amortización del inmovilizado autorizadas por el Ministerio a cada Mutua en la Orden de cierre del ejercicio 1995 fueron inferiores a los que las Mutuas han aplicado siguiendo el criterio de vida útil, ajustándose a los coeficientes aprobados en la Orden del Ministerio

de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993. El exceso sobre la dotación máxima autorizada para cada Mutua ha sido contabilizado en la cuenta *Partidas pendientes de aplicación*, quedando así desvirtuada la naturaleza de las amortizaciones.

2.3 Un alto porcentaje de las instalaciones, que han sido financiadas con recursos de la Seguridad Social y que en todas las Mutuas de la muestra, con la excepción de FREMAP, supera el 59%, están ubicadas en inmuebles que no pertenecen al patrimonio de la Seguridad Social y que, en ocasiones ya ni siquiera están siendo utilizados por las Mutuas. Esto ha permitido que las Mutuas hayan incorporado el valor de estas inversiones a inmuebles que no pertenecen al sistema de la Seguridad Social sino a su patrimonio histórico y a terceros que, en el caso de ASEPEYO, están, en una gran parte, estrechamente vinculados a ella a través de la Fundación ASEPEYO.

3. Conclusiones relativas a la legalidad de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los inmuebles.

3.1 El procedimiento establecido por el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social y por el vigente Reglamento de colaboración de las Mutuas para el arrendamiento de inmuebles por las Mutuas plantea la contradicción de que su autorización es posterior a su firma, lo que podría dar lugar a un problema entre la Mutua y el arrendador en el caso de que la Dirección General dictase una resolución denegando la autorización para el contrato que ya está formalizado.

3.2 Tan sólo la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN tenía escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Tesorería General todos los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a 31 de diciembre de 1995. En sentido contrario destacan las Mutuas MADIN (la rectificación de la titularidad de 8 de los 10 inmuebles que tenía adscritos se produjo en escritura de fecha 18.12.1995 y, de ellos, 3 han sido registrados a nombre de la Tesorería General en agosto y septiembre de 1996) y FREMAP (de los 99 inmuebles que tenía adscritos, 35 figuraban en una escritura de rectificación de titularidad otorgada con fecha 20 de diciembre de 1995). (apdos. 4.1.1 y 6.1.1).

3.3 Hasta 31 de diciembre de 1995, la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN no había solicitado autorización al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para todas las inversiones superiores a 2 millones de pesetas, según establecía el artículo 19.1 de la Orden de 2 de abril de 1984 sobre colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, vigente en el ejercicio de 1995 (apdo. 3.1.3), importe que ha sido elevado hasta 25 millones por el vigente Reglamento de colaboración de Mutuas.

3.4 Algo más de la cuarta parte de los inmuebles tomados en arrendamiento por la Mutua ASEPEYO a 31 de diciembre de 1995 son propiedad de la Fundación ASEPEYO, con la que la Mutua tiene múltiples vinculaciones, y las rentas pagadas por ellos representan el 41,5% del total de sus gastos de arrendamiento. Estos inmuebles arrendados a la Mutua constituyen el 89,5% de los inmuebles propiedad de la Fundación y las rentas percibidas por ellos supusieron el 99,6% de los ingresos de la Fundación por prestación de servicios y el 73% de sus ingresos totales en el ejercicio de 1995. Todo ello es indicativo de que la estrecha vinculación existente entre la Mutua ASEPEYO y la Fundación ASEPEYO, que continúa cuando se aprueba este informe, crea una seria dependencia innecesaria en el mercado de arrendamientos, razón por la que los principios de eficiencia y economía que deben regir la gestión de los fondos públicos no han quedado demostrados ni garantizados al no haber promovido la Mutua la concurrencia necesaria en los contratos celebrados después de 1978 para evitar esta dependencia (apdo. 5.1.8.1).

3.5 Un 34% de los inmuebles tomados en arrendamiento por la Mutua FREMAP son propiedad de empresas del grupo asegurador MAPFRE y las rentas pagadas por ellos suponen un 73,3% del importe total de los gastos de arrendamiento de la Mutua, lo que también es indicativo de una innecesaria dependencia y de que los principios de eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos tampoco han quedado garantizados al no haber promovido la concurrencia. (apdo. 6.1.5.1) en su contratación.

3.6 Los cánones cargados en las cuentas de gestión de las Mutuas por la utilización de inmuebles de sus patrimonios históricos hasta el año 1996 no siempre han sido comunicados por las Mutuas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ni, en consecuencia, han sido autorizados por este Departamento, tal y como lo prevé el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social (apdo. 5.1.8.1).

4. Conclusiones relativas a los gastos e ingresos directamente relacionados con la utilización de los inmuebles.

4.1 De acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 3261/1976, de aplicación a las Mutuas, los gastos de arrendamiento deben ser contabilizados por las Mutuas en las cuentas 610.—*Asistencia médica con medios propios*, 625.—*Seguridad e higiene* y 630.—*Gastos de administración* en función del uso que dan a los inmuebles y, en los inmuebles de uso compartido, los gastos deben ser repartidos en función de criterios que reflejen la parte de cada inmueble destinada a cada uso.

Por otra parte, la cuenta 630.—*Gastos de administración* no puede superar el importe resultante de aplicar un porcentaje a las cuotas recaudadas por cada Mutua. Sin embargo, en las pruebas realizadas el Tribunal ha constatado que:

4.1.1 Las Mutuas MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN y ASEPEYO no distribuían los gastos de arrendamiento en función de los distintos usos de los inmuebles, sino con arreglo a unos porcentajes de reparto que no respondían a su utilización real, ni tampoco coincidían siempre con los usos de los inmuebles declarados por las Mutuas (apdos. 3.1.7.1, 4.1.6.1, 5.1.8.1).

4.1.2 Los gastos de arrendamiento aplicados a la cuenta 630.—*Gastos de administración* estaban infravalorados en las 3 Mutuas citadas.

4.2 El resto de los gastos directamente relacionados con la utilización de los inmuebles (reparaciones, mantenimiento, suministros de agua, gas, electricidad...) deben ser asimismo recogidos en las mismas cuentas 610, 625 y 630 en función del uso al que se destina cada inmueble. En las pruebas realizadas sobre su reparto en los inmuebles de uso compartido se ha constatado que:

4.2.1 Al igual que sucedía con los gastos de arrendamiento, las Mutuas MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN y ASEPEYO distribuían estos gastos con arreglo a unos porcentajes de reparto que tampoco estaban sustentados en criterios relacionados con el uso real de los inmuebles (apdos. 3.1.7.2, 4.1.6.2, 5.1.8.2).

4.2.2 De nuevo, los gastos aplicados a la cuenta 630.—*Gastos de administración* estaban infravalorados en las 3 Mutuas citadas, lo que ha de ponerse en relación con el límite máximo autorizado para gastos de administración, que ninguna de estas 3 Mutuas alcanzó.

4.3 En el ejercicio de 1995 las Mutuas MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN y MADIN tuvieron ingresos por arrendamientos contraviniendo lo dispuesto en el Real Decreto 2551/1980, de 1 de febrero, que reserva a la Tesorería General los actos de disposición sobre los inmuebles del sistema y el Real Decreto 1221/1992 sobre patrimonio de la Seguridad Social, que lo deroga parcialmente. En la primera el importe es irrelevante y el arrendamiento se ha cancelado en 1995; en la segunda corresponden a contratos, indebidamente formalizados o prorrogados por la Mutua, y que siguen en vigor cuando se redacta este informe (apdo. 4.1.7.1).

4.4 Las 4 Mutuas de la muestra han prestado asistencia sanitaria durante 1995 a pacientes no protegidos por ellas ni por otras Mutuas y a beneficiarios protegidos por las Entidades gestoras del sistema de la Seguridad Social con las que no habían formalizado el correspondiente concierto, incumpliendo así el Reglamento

de colaboración de Mutuas entonces vigente e incrementando indebidamente el gasto en asistencia sanitaria.

A partir del 1 de enero de 1996, con la vigencia del nuevo Reglamento, las Mutuas han seguido prestando asistencia sanitaria a personas protegidas por otras Mutuas o por Entidades gestoras sin formalizar los correspondientes conciertos. Asimismo, prestan asistencia sanitaria a otros colectivos, que ya permite el nuevo Reglamento de colaboración, pero sin la autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que se exige en esta norma.

4.5 En estos supuestos de atención indebida, los ingresos por asistencia sanitaria prestada están infravalorados en las 4 Mutuas de la muestra ya que ninguna de ellas ha facturado toda la asistencia sanitaria prestada (apdos. 3.1.8.2, 4.1.7.2, 5.1.9.1, 6.1.6.1).

4.6 Además, la gestión de cobro de esta asistencia, cuando sí ha sido facturada, es también muy deficiente pues las Mutuas no han gestionado activamente su cobro, lo que ha dado lugar a que éstas hayan anulado facturas y en ocasiones a una más que probable prescripción de la deuda. En consecuencia, los ingresos percibidos por la asistencia sanitaria prestada por las Mutuas son inferiores a los que deberían haber percibido con lo que el mayor gasto que se ha producido no se ha visto equilibrado con un incremento equivalente de los ingresos.

4.7 Las Mutuas MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN, MADIN y ASEPEYO prestan asistencia sanitaria gratuita a sus propios empleados y familiares sin que ninguna se haya acogido a la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, que establece el artículo 77.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social, según información suministrada por la Dirección general de Ordenación de la Seguridad Social a este Tribunal. La Mutua FREMAP tenía base para prestar esta asistencia sanitaria ya que este derecho para sus empleados y familiares, con algunas condiciones, figuraba en el articulado de su convenio colectivo de empresa vigente en el periodo fiscalizado.

5. Conclusiones relativas a la utilización de los inmuebles.

5.1 En todas las Mutuas de la muestra el Tribunal ha detectado la existencia de centros de asistencia ambulatoria funcionando sin la preceptiva calificación de suficiencia lo que, además de un incumplimiento del Reglamento sobre colaboración en la gestión de las Mutuas, es indicativo de una ausencia de garantías sobre la adecuación y eficacia de la asistencia sanitaria prestada, destacando los incumplimientos de la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN. Además, un alto

porcentaje de los centros que actualmente tienen calificación de suficiencia estuvieron más de cinco años funcionando sin ella (apdos. 3.2.2.1, 4.2.2.1, 5.3.2.1 y 6.2.2.1).

5.2 El índice de centros de asistencia ambulatoria gestionados en 1995 por las 4 Mutuas de la muestra oscilaba entre 0,35 (MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN) y 1,15 (MADIN) por cada 10.000 trabajadores protegidos [Anexo 15 (A)]. El número de centros de atención primaria del INSALUD en 1993 era de 0,8 por cada 10.000 habitantes, inferior a los de ASEPEYO (0,96) y MADIN, a pesar de que el número de patologías atendidas en los centros de asistencia ambulatoria de las Mutuas es mucho menor que las atendidas en los centros del INSALUD.

5.3 Como consecuencia de lo anterior, la actividad media desarrollada por estos centros es muy reducida. Considerando acto médico las consultas, los reconocimientos y las intervenciones quirúrgicas ambulatorias, la actividad de algunos de estos centros en todo el año 1995 se ha limitado a 45 ó 60 actos médicos (Anexos 2, 6, 9 y 13).

El Tribunal ha comprobado que, de acuerdo con los registros de actividad existentes en los centros sanitarios ubicados en los inmuebles visitados y con la información rendida al Tribunal de las cuentas del ejercicio de 1995, la utilización de estos centros de asistencia ambulatoria es escasa, no llegando en ninguno de los visitados a superar el 70% de su tiempo disponible. La media de actos médicos realizados por hora de trabajo de facultativo contratado se sitúa entre el 0,75 de MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN y el 2,09 de ASEPEYO debido a la escasa demanda de la patología laboral en relación con los recursos existentes, lo que vuelve a ser indicativo de una dotación excesiva de centros [Anexos 15 (A) y 15 (B)].

5.4 El índice de camas propias disponibles por cada 1.000 trabajadores protegidos en el conjunto de los centros de asistencia hospitalaria de las tres Mutuas de la muestra que gestionan centros de este tipo, MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN, ASEPEYO y FREMAP, oscila entre 0,12 de la primera y 0,26 de la última, con un índice de ocupación de las camas bajo, que se sitúa entre un 49,8% (incluidos los pacientes atendidos sin derechos a ello) en la Mutua MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN y un 53,9% en la Mutua ASEPEYO. El número medio de trabajadores contratados por cama en estos mismos centros es de 1,33 y oscila entre los 2,17 de MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN y el 1,08 de FREMAP (Anexo 16).

5.5 En los centros de asistencia hospitalaria visitados en esta fiscalización se ha confirmado que el índice de ocupación de las camas es muy bajo, incluso teniendo en cuenta que en la ocupación se incluye la asistencia prestada indebidamente a que se ha hecho referencia en la conclusión 4.4, ya que oscila entre un 45,2% en el centro de la calle Madre de Dios de

MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN en el año 1995 y un 54,3% en el mes de octubre de 1996 en el centro de San Cugat de ASEPEYO. El rendimiento de los quirófanos es todavía más deficiente, fundamentalmente en el centro de la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN, en el que el tiempo de su utilización real es del 5,5% de su tiempo disponible, además de que su uso mayoritario es para operaciones de cirugía estética sin relación alguna con accidentes laborales. En este último centro es de destacar la dotación de personal existente, 4,5 personas por cama para un índice de utilización del 45,2%, que superan ampliamente las 2,89 de media del INSALUD, a pesar del mayor número y complejidad de las patologías atendidas por esta Entidad Gestora y es indicativo del elevado coste de la asistencia sanitaria prestada en este centro y de su escasa eficiencia (apdo. 3.2.2.2). Puede afirmarse, en consecuencia, que el sistema de la Seguridad Social tiene aquí recursos ociosos y que el escaso número de ciertos suscritos propicia la persistencia de índices de ocupación y rendimiento tan bajos.

5.6 Durante las pruebas de fiscalización in situ en las 4 Mutuas de la muestra, se ha detectado la existencia de locales, plantas completas o áreas de inmuebles sin utilización tanto en los que son propiedad de la Seguridad Social como en los tomados en arrendamiento o en los del patrimonio histórico en uso por las Mutuas. Son de destacar las siguientes Mutuas:

5.6.1 MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN mantiene un local tomado en arrendamiento en Palma de Mallorca por la antigua MUPAG-PREVISIÓN desde 1991, cuyo contrato fue renovado en 1993 sin que se le haya dado nunca uso alguno y por el que la Mutua ha abonado en concepto de derechos de traspaso y de gastos de arrendamiento un total de 18,1 millones de pesetas. Por otra parte, en octubre de 1996, la Mutua mantenía en la ciudad de Barcelona 2 delegaciones administrativas en inmuebles tomados en arrendamiento, lo que ha generado un gasto innecesario (apdos. 3.2.3 y 3.2.1).

5.6.2 MADIN tenía infrautilizada en 1995 su sede central en Oviedo (perteneciente a su patrimonio histórico), en la parte correspondiente a dos pisos. La Mutua ha acreditado que, después de la fiscalización in situ, se han vendido ambos en 1997, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Por otra parte, su delegación administrativa en Barcelona ha sido trasladada en 1996 a un local tomado en arrendamiento que cuadruplica la superficie del anterior, siendo la superficie media ocupada de 97,9 m² por persona, la más alta de todos los inmuebles visitados en esta fiscalización (apdos. 4.2.1.1 y 4.2.1.2).

5.6.3 ASEPEYO ha trasladado la actividad hospitalaria, desarrollada hasta 1995 en un inmueble que tenía tomado en arrendamiento a la Fundación ASEPEYO, a otro inmueble construido con cargo al Fondo de

Prevención y Rehabilitación y a su presupuesto de gastos, situado en San Cugat del Vallés. En el primer centro, que sigue en funcionamiento, ha quedado sin uso un 45% de la superficie del inmueble sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales haya tomado ninguna medida para que la Mutua modifique las condiciones del contrato de arrendamiento de este inmueble. El último contrato de arrendamiento fue firmado con fecha 1 de septiembre de 1994 y tiene una vigencia prevista de 10 años (apdo. 5.3.2.2).

5.7 En las 4 Mutuas de la muestra se ha detectado, en diferentes grados, la utilización de parte de sus inmuebles para usos indebidos, ajenos a los legalmente previstos de colaboración en la gestión de la Seguridad Social. Son de destacar los siguientes:

5.7.1 La utilización de los quirófanos del centro de asistencia hospitalaria que la Mutua MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN tiene en Madrid por especialistas sin relación de trabajo con la Mutua para la realización de operaciones de cirugía estética que, como se ha dicho en 5.5, no se derivan de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, lo que supone, además de su uso para fines ajenos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, la utilización por terceros con fines lucrativos de las instalaciones de la Mutua, en definitiva del sistema de la Seguridad Social, todo ello prohibido por la legislación vigente para las Mutuas.

5.7.2 En inmuebles de uso asistencial de las Mutuas MADIN y ASEPEYO se ha detectado que profesionales médicos pasaban consulta en ellos en tanto que médicos de los cuadros asistenciales de las entidades sanitarias privadas SANITAS y ASISA. Esto implica una doble irregularidad:

- La utilización por terceros con fines lucrativos de las instalaciones de la Seguridad Social, expresamente prohibida por el artículo 12.5 del vigente Reglamento sobre colaboración de las Mutuas.

- La Mutua y, por tanto, el sistema de la Seguridad Social, ha soportado indebidamente los gastos de esta actividad privada y sin ningún tipo de contraprestación económica (apdos. 4.2.2.2 y 5.3.2.2).

5.7.3 La Mutua ASEPEYO ha cedido un inmueble de su patrimonio histórico, por el que carga un canon en su cuenta de gestión (que por lo tanto es soportado por la Seguridad Social), a la empresa Instituto Condal de Oftalmología, S.L. que, además de atender a los trabajadores protegidos de la Mutua, atiende a pacientes privados. Esta actuación supone un incumplimiento de la Ley General de la Seguridad Social, del Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social y del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de Mutuas. Por otra parte, el contrato suscrito entre la Mutua y la empresa, contrato que no se debió celebrar

por razón de su objeto y que el Ministerio no autorizó, contiene cláusulas que suponen que la Mutua asume los riesgos económicos de la actividad privada de la empresa, lo que puede ocasionar un perjuicio añadido para los intereses económicos de la Mutua que son los del sistema de la Seguridad Social (apdo. 5.3.2.2.).

5.7.4 La Mutua FREMAP ha cedido para la impartición de clases prácticas, sin que la normativa sobre Mutuas ni la docente lo permita, 5 aulas, vestuarios y un despacho de uno de sus inmuebles a la Escuela Universitaria de Fisioterapia «Salus Infirmorum» dependiente de la Universidad Pontificia de Salamanca y en esta actividad han colaborado 16 profesionales (médicos y fisioterapeutas) de la Mutua sin que ésta haya percibido ninguna contraprestación económica, con lo que estas instalaciones y parte de la actividad de estas personas, remunerada por la Mutua, están siendo utilizadas de forma gratuita por esta entidad docente de carácter privado al tiempo que desarrollan las funciones objeto de su contrato con la Mutua. En este mismo inmueble se desarrollan asimismo actividades lucrativas de la Universidad Complutense de Madrid y de la Fundación MAPFRE Medicina, incumpliendo con ello los fines específicos a que han de dedicarse los inmuebles en uso por las Mutuas y, a partir de enero de 1996, la prohibición de la utilización por terceros con fines lucrativos de las instalaciones de la Seguridad Social que contiene el artículo 12.5 del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas (apdo. 6.2.2.2).

5.7.5 Se ha detectado que las 4 Mutuas de la muestra han realizado reconocimientos médicos previos al alta de los trabajadores en las empresas, que no forman parte de las prestaciones de colaboración en la gestión de las Mutuas (apdos. 3.1.8.2 y 4.1.7.2).

6. Otras conclusiones.

6.1 Además de las vinculaciones existentes entre la Junta directiva de la Mutua ASEPEYO y el Patronato de la Fundación ASEPEYO, las relaciones existentes entre la Mutua y la Fundación se caracterizan por lo siguiente:

– Identidad de su nombre, por lo que se incumple lo previsto en el artículo 11.2 del vigente Reglamento de colaboración de Mutuas (apdo. 5.2).

– Estrechas relaciones económicas: la Mutua tenía arrendados el 89,5% de los inmuebles de la Fundación y las rentas pagadas por ellos en 1995 supusieron el 99,6% de los ingresos por arrendamientos de la Fundación. Asimismo, la Mutua tiene contratos de prestación de servicios con las empresas, Laboratorios de Accidentes de Trabajo, S.A. (LATSA) y Centro de Organización y Servicios para el Tratamiento Automático de la Información, S.A. (COSTAI, S.A.), entre cuyo accionariado figura el patrimonio histórico de la Mutua, la

Fundación ASEPEYO e incluso ella misma en la segunda de las citadas, lo que resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del vigente Reglamento de colaboración de Mutuas. Esta situación bordea la autocontratación encubierta, no habiendo acreditado la Mutua haber promovido la concurrencia en estas contrataciones para así garantizar la eficiencia y la economía en la gestión de los fondos públicos (apdo. 5.2).

8. RECOMENDACIONES

1. En el marco de las facultades de dirección y tutela sobre las Mutuas que la Ley General de la Seguridad Social atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, este Departamento Ministerial debe poner especial atención en el control de la eficiencia y la economía en la gestión de los fondos públicos por parte de las Mutuas y, en lo que respecta a los inmuebles en uso por las Mutuas, deberá tener en consideración lo siguiente:

- En relación con el uso que las Mutuas dan a los inmuebles: verificar que se ajusta a lo previsto en el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas y demás disposiciones que les son de aplicación; instar la extinción o modificación de los contratos de arrendamiento de inmuebles que no se usan o están infrautilizados; promover el redimensionamiento de los centros administrativos y de los centros de asistencia ambulatoria e incluso hospitalaria, de forma que se ajusten a las necesidades reales de las Mutuas.

- En la autorización de nuevas adquisiciones o arrendamientos de inmuebles: verificar la población protegida por la Mutua en la zona, el grado de siniestralidad de sus empresas afiliadas y la existencia de medios alternativos para la prestación de asistencia sanitaria.

- En relación con el funcionamiento de los centros asistenciales: controlar la existencia de calificación de suficiencia; la necesaria autorización para la prestación de asistencia sanitaria a colectivos no protegidos por las Mutuas; verificar que los mecanismos de control establecidos por las Mutuas garanticen que los pacientes atendidos tengan derecho a la atención prestada y que se factura y cobra la asistencia prestada en los casos en que así proceda

- Promover la realización de conciertos entre el INSALUD y las Mutuas para la utilización de sus centros de asistencia hospitalaria. Asimismo, los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo deben promover el mismo tipo de conciertos con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios del INSALUD.

La Tesorería General de la Seguridad Social debe instar, con todos los medios a su alcance, la titulación a su nombre de todos los inmuebles del patrimonio de la

Seguridad Social adscritos a las Mutuas e inscribirlos en el Registro de la Propiedad. Asimismo, en cumplimiento del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, debe incluir en el Inventario General de Bienes y Derechos que constituyen su patrimonio único todos los inmuebles adscritos a las Mutuas debidamente valorados y actualizados. Para ello, la Secretaría de Estado para la Seguridad Social debe impulsar que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y la Tesorería General establezcan mecanismos de coordinación e intercambio de la información de que disponen en materia de inmuebles, tales como los inventarios remitidos por las Mutuas y los informes anuales de auditoría elaborados por la Intervención General de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales debe acelerar la tramitación de los Informes de auditoría elaborados por la Intervención General de la Seguridad Social y, una vez dictada la correspondiente Resolución, vigilar que se adoptan las medidas y actuaciones propuestas.

2. Las Mutuas deben proceder a:

- Finalizar los procesos de rectificación de la titularidad de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que tienen adscritos y que todavía no han sido escriturados a nombre de la Tesorería General.

- Iniciar los trámites necesarios para la revisión y, en su caso, extinción de los contratos en los que se han detectado irregularidades con el fin de eliminar de los mismos las cláusulas contrarias a los intereses de la Seguridad Social.

- Garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia y economía a los que ha de someterse el gasto público, promoviendo la concurrencia en la contratación para la adquisición y el arrendamiento de inmuebles así como en la contratación para la prestación de servicios.

- Imputar los gastos de arrendamiento y todos los relacionados con la utilización de los inmuebles a las correspondientes cuentas financieras en función del uso real de los inmuebles, de acuerdo con criterios objetivos que deberá en todo caso señalar el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Promover, en su caso, la concesión de autorización para la prestación de asistencia sanitaria a colectivos no protegidos por ellas; establecer en los casos de conciertos y en aquellos en que eventualmente así proceda, procedimientos de control interno del derecho a la asistencia y de su facturación a los pacientes a los que no asista ese derecho, sin excepciones. Proceder a la facturación y cobro de toda la asistencia sanitaria pres-

tada en ejercicios anteriores, dando cuenta de las gestiones realizadas a este Tribunal.

- Acogerse a la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, que establece el artículo 77.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social o a otras formas de cobertura legal para dispensar atención a los trabajadores de las Mutuas, no accidentados de trabajo, y a sus familiares.

- Ajustar el número de los centros de asistencia ambulatoria a las necesidades reales de atención a su población protegida por accidente de trabajo o por enfermedad profesional, utilizando, en los casos en que esta población protegida y la siniestralidad laboral sean bajas, otros sistemas como el concierto con otras Mutuas o con entidades públicas o privadas para dispensar la asistencia requerida por sus afiliados.

- Rentabilizar los centros de asistencia hospitalaria, incrementando el grado de ocupación de sus camas y la utilización de sus quirófanos a través, entre otras medidas, de la formalización de conciertos al amparo del Acuerdo-marco entre las Mutuas para mejorar el aprovechamiento de los centros de asistencia hospitalaria, formalizado en julio de 1994, a que se hace referencia en el capítulo 2 de este informe. Asimismo, la creación de nuevos centros de asistencia hospitalaria, en su caso, deberá ir precedida por un estudio e identificación de las necesidades reales de atención a la población protegida, la existencia de otros centros, etc. que justifiquen la necesidad de las fuertes inversiones que estos centros requieren.

- Cesar en la utilización de sus centros para usos ajenos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, que supone un incumplimiento de la Ley General de la Seguridad Social, del Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social y del Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de Mutuas.

- Evitar las actuaciones concomitantes con otras entidades, como las Fundaciones, a que se alude en el Informe, separando con claridad sus actividades y su financiación de las de las Mutuas. La Mutua ASEPEYO deberá asimismo cumplir lo dispuesto en el artículo 11.2 del vigente Reglamento de colaboración de Mutuas, modificando su denominación, o promoviendo las actuaciones legales oportunas para su defensa, para evitar su identidad con la de la Fundación ASEPEYO.

- Adaptar las inversiones de sus Fondos propios a lo dispuesto en el vigente Reglamento de colaboración de Mutuas.

Madrid, 17 de diciembre de 1998—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

ANEXO 1

CALIFICACIONES DE SUFICIENCIA MUTUA MUPRESA-MUPAG-PREVISION. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2) - (1)
Barcelona. Provenza, 302	08/81	07/93	11 años y 11 meses
Burgos. Concepción, 14	04/85	Denegada 20/4/95	--
Córdoba. San Pablo, 9	(*) 07/76	08/84	8 años y 1 mes
Gerona. Crta. Barcelona.23 ent.	11/83	--	--
Granada. Acera del Darro, 16	04/83	05/95	12 años y 1 mes
Guipúzcoa. Zubieta, 52 - San Sebastián	01/86	--	--
Lérida. Paseo de Ronda, 130	01/86	--	--
Madrid. José Abascal, 50	N/C	09/93	--
Madrid. Mercamadrid	12/82	05/85	2 años y 5 meses
Madrid. Madre de Dios, 42	(*) 07/76	04/95	18 años y 9 meses
Málaga. Compositor Lhemberg Ruiz, 6 - 1º local	04/83	Trámite	--
Navarra. San Fermín, 14 - Pamplona	01/86	--	--
Sevilla. Muñoz León, 14	04/89	06/90	1 años y 2 meses
Tarragona. Rambla Nova, 78	10/84	--	--
Toledo. Carretera de Peraleda, s/n	04/88	02/93	4 años y 10 meses
Valencia. Guillen de Castro, 8	04/84	06/95	11 años y 2 meses
Vizcaya. Fontecha y Salazar, 6 - Bilbao	(*) 07/76	02/86	9 años y 7 meses

(*) Fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Colaboración con la Seguridad Social, 2 de julio de 1.976.

ANEXO 2

**DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA AMBULATORIA GESTIONADOS POR LA
MUTUA MUPRESA-MUPAG-PREVISION. AÑO 1995**

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE HORAS LABORALES ANUALES(*)		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS EXTERNAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS		TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS	
Barcelona. Provenza, 20	4.800	3.792	269	837	3	840	2.115	926
Burgos. Concepción, 14	2.040	1.680	87	92	-	92	193	123
Córdoba. San Pablo, 9	3.360		200	351	2	353	727	117
Gerona. Crta. Barcelona.23	1.680		55	137	2	139	550	33
Granada. Acera del Darro, 16	2.352	2.592	145	430	4	434	1.085	188
Guipúzcoa. Zubieta, 52 - San Sebastián	1.680	1.872	82	251	3	254	1.688	832
Lérida. Paseo de Ronda, 130	960		39	115	-	115	375	44
Madrid. José Abascal, 50	10.800	3.600	791	750	-	220	530	3.430
Madrid. Mercamadrid	4.032		102	838	-	838	117	71
Málaga. Compositor Lhemberg Ruíz, 6	2.640	1.872	150	816	2	816	1.895	613
Navarra. San Fermín, 14 - Pamplona	1.920		61	146	2	148	490	102
Sevilla. Muñoz León, 14	3.360	2.640	540	908	-	908	2.776	774
Tarragona. Rambla Nova, 78	1.200	1.680	57	204	2	206	786	127
Toledo. Carretera de Peraleda, s/n	3.360		120	766	2	766	1.421	258
Valencia. Guillén de Castro, 8	2.880	2.640	130	1.231	8	1.239	2.932	1.323
TOTAL	47.064	22.368	2.828	7.872	30	7.368	17.680	8.961

(*) Nº de horas semanales x 48.

Fuente: Información rendida por la Mutua

**DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA HOSPITALARIA GESTIONADOS POR LA
MUTUA MUPRESA-MUPAG-PREVISIÓN. AÑO 1995**

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº		SUPERFICIE M ²	NUMERO DE CAMAS INSTALADAS	PERSONAS HOSPITALIZADAS	ESTANCIAS CAUSADAS	PERSONAS ATENDIDAS EN RÉGIMEN AMBULATORIO	CONSULTAS EXTERNAS		SESIONES DE REHABILITACIÓN	PLACAS RADIOLOGÍ- GICAS	INTERVEN- CIONES QUIRÚR- GICAS	RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES REALIZADOS
	FACUL- TATIVOS	ATS Y ASIMILADOS						NUEVAS	SUCESIVAS				
Madrid. Madre de Dios. 42 - Trabajadores asegurados - Personas ajenas	34.368	18.144	3.672	16	306 242 64	2.637 2.502 135	4.207 3.835 372	8.924 8.688 236	18.420 16.139 2.281	15.190 13.120 2.070	292 190 102	3.704 3.704	
Bilbao. Fontecha y Salazar. 6(1) - Trabajadores asegurados - Personas ajenas	9.168	11.232	4.800	36	655 26 629	2.425 179 2.246	1.686 1.323 363	3.450 3.147 303	3.725 3.584 141	2.039 1.572 467	879 28 851	1.481 1.481	
TOTAL	43.536	29.376	8.472	52	961	5.062	5.893	12.374	22.145	17.229	1.171	5.185	

(*) Nº de horas semanales x 48

(1) Datos hasta mayo de 1995

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 4
INMUEBLES QUE FORMAN EL SALDO DE LA CUENTA 200 DE LA MUTUA MADIN. AÑO 1.995.
EN PESETAS.

DIRECCIÓN	PROPIEDAD	VALOR CONTABLE
Gran Canaria. República Dominicana, 20- Las Palmas	Seguridad Social	50.454.000
Cáceres. Alfonso IX, 3	Seguridad Social	1.302.000
Cádiz. Avda. Cayetano del Toro, 1	Seguridad Social	2.518.000
La Coruña. Tabernas,4 - Muniferral	Seguridad Social	2.208.000
León. Villa Benavente, 12	Seguridad Social	3.492.000
Oviedo. Domínguez Gil, 2 - Gijón	Seguridad Social	22.266.000
Oviedo. Lorenzo Menéndez, 2 - Cangas	Seguridad Social	3.606.000
Santander. Calderón de la Barca, 4	Seguridad Social	3.918.000
Sevilla. República Argentina, 27	Seguridad Social	7.021.000
Vizcaya. Astarloa, 3 - Bilbao	Seguridad Social	3.665.000
Burgos. General Vigón, 39	Patrimonio Histórico (*)	74.700.000
Cáceres. Dr. Marañón, 2	Patrimonio Histórico (*)	28.724.000
Córdoba. Avda. Conde Vallellano, 6	Patrimonio Histórico (*)	46.800.000
Madrid. Doctor Esquerdo, 177	Patrimonio Histórico (*)	45.400.000
Málaga. Pl. Diego Vázquez Otero, 5	Patrimonio Histórico (*)	72.000.000
Oviedo. Matemático Pedrayes, 4	Patrimonio Histórico (*)	693.973.000
Palencia. Ebro, 2 - Guardo	Patrimonio Histórico (*)	42.624.000
Pontevedra. Pi y Margall, 139 - Vigo	Patrimonio Histórico (*)	43.400.000
Salamanca. Antonio Espinosa, 11-13	Patrimonio Histórico (*)	50.055.000
Santander. Ruiz de Alda, 9-11	Patrimonio Histórico (*)	47.100.000
TOTAL		1.245.226.000

(*) Inmueble cedido a la Seguridad Social que a 31.12.1995 no había sido aceptado todavía por la Tesorería General

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 5

CALIFICACIONES DE SUFICIENCIA MUTUA MADIN. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2)-(1)
Burgos. General Vigón , 39	03/86	02/89	2 años y 11 meses
Córdoba. Conde Vallellano, 6	12/90	--	--
Gran Canaria. República Dominicana, 20 - Las Palmas	06/88	03/95	6 años y 8 meses
Logroño. Fundición, 3-5.	09/89	02/92	2 años y 5 meses
Madrid . Doctor Esquerdo, 177	N/C	09/92	--
Madrid. Forja, 1 - Torrejón de Ardoz	11/82	09/90	7 años y 10 meses
Málaga. Plaza Diego Vazquez Otero, 5	02/86	01/89	2 años y 11 meses
Oviedo. Avda de Alemania, 24 - Avilés	06/83	12/88	5 años y 6 meses
Oviedo. Lorenzo Menendez Alonso, 2 - Cangas del Narcea	(*) 07/76	11/88	12 años y 4 meses
Oviedo. Dominguez Gil, 2 - Gijón	N/C	01/89	--
Oviedo. Salcedo, s/n - Navia	09/88	04/90	1 año y 7 meses
Oviedo. Cervantes, 19-21	(*) 07/76	01/89	12 años y 6 meses
Oviedo. Cra. de Oviedo, s/n - Tineo	07/84	11/88	4 años y 4 meses
Palencia. Ebro, 2 - Guardó	04/84	01/89	4 años y 9 meses
Palencia. Pol. Ind. Nª Sra. de los Angeles	11/90	03/95	4 años y 4 meses
Salamanca. Antonio Espinosa, 11-13	N/C	02/89	--
Santander. Ruiz de Alda, 9-11	02/85	12/88	3 años y 9 meses
Vizcaya. Avda. Murueta Torre, 2-A - Durango	03/84	06/90	6 años y 3 meses

*) Fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Colaboración con la Seguridad Social, 2 de julio de 1.976.

ANEXO 6
DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA AMBULATORIA GESTIONADOS POR LA MUTUA MADIN. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS N° DE HORAS LABORALES ANUALES(*)		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS(**)	CONSULTAS EXTERNAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES		INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS AMBULATORIAS
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS			NUEVAS	SUCESIVAS	MÉDICOS LABORALES		
Burgos. General Vigón, 39	2.400	480	305	832	1.623	832	330	330	39
Córdoba. Conde Vallellano, 6	2.016	1.200	275	898	1.258	898	308	308	14
Gran Canaria. República Dominicana, 20 - Las Palmas	3.144	1.596	292	1.107	2.978	1.107	608	608	41
Logroño. Fundición, 3-5.	1.800	1.560	273	438	2.176	438	304	304	18
Málaga. Plaza Diego Vazquez Otero, 5	2.760	0	457	797	1.358	797	1.422	1.422	27
Madrid. Doctor Esquerdo, 177	0	0	96	485	476	485	242	242	0
Madrid. Forja. 1 - Torrejón de Ardoz	1.200	0	140	298	708	298	485	485	3
Oviedo. Avda de Alemania, 24 - Avilés	3.600	480	280	998	2.593	988	652	652	26
Oviedo. Lorenzo Menendez Alonso - Cangas del Narcea	1.800	0	156	438	2.569	438	108	108	28
Oviedo. Dominguez Gil, 2 - Gijón	5.400	4.512	570	1.629	2.377	1.629	1.688	1.688	56
Oviedo. Salcedo, s/n - Navia	1.800	0	184	326	1.590	326	280	280	7
Oviedo. Cervantes, 19-21	8.904	1.968	222	2.651	9.172	2.651	2.072	2.072	106
Oviedo. Cra. de Oviedo, s/n - Tineo	1.800	1.800	385	654	1.458	654	604	604	17
Palencia. Ebro, 2 - Guardo	1.800	0	1.164	347	1.013	347	83	83	6
Palencia. Pol. Ind. N° Sra. de los Angeles	1.800	576	250	629	2.899	629	1.200	1.200	21
Salamanca. Antonio Espinosa, 11-13	1.800	960	282	388	1.986	388	415	415	4
Santander. Ruiz de Alda, 9-11	3.240	0	325	952	658	952	553	553	28
Vizcaya. Avda. Murueta Torre, 2-A - Durango	1.800	1.800	354	1.077	2.749	1.077	123	123	18
TOTAL	47.064	16.932	6.010	14.944	39.641	14.934	11.537	11.537	459

(*) N° de horas semanales x 48.

(**) Los registros de personas ajenas no están recogidos en la documentación remitida por la Mutua.

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 7
INMUEBLES QUE FORMAN EL SALDO DE LA CUENTA 200 DE LA MUTUA ASEPEYO. AÑO 1995.
EN PESETAS.

DIRECCIÓN	VALOR ADQUISICIÓN
Alicante. Avda. Beniardá, 2 Edif. M.Tolls - Benidorm	38.829.000
Badajoz. Plaza Corazón de Jesús, s/n - Villanueva de la Serena	6.000.000
Barcelona. Passeig Catalunya, s/n - Martorell	37.250.000
(***) Barcelona. Alcalde Barnils, s/n - San Cugat del Vallés (**)	3.756.520.000
(***) Baleares. Algaiarens, 3 - Ciudadela	79.158.000
Burgos. Vitoria, 54	67.068.000
(*) Castellón. Avda. Gran Vía Tárrega Monteblanco, 16	94.007.000
Ciudad Real. Seis de Junio, 27 - Valdepeñas	71.939.000
Cordoba. Avda. América, 7	45.608.000
(*)(***) La Coruña. Avda. Alfonso Molina, 8	40.000.000
(***) Granada. Camino de Ronda, 172	115.658.000
Guipúzcoa. Igarondo, 7 - Tolosa	83.213.000
(*) León. Los Frailes, 7 - Ponferrada	30.040.000
(***) Lerida. Humbert Torres, 10	168.189.000
(***) Madrid. Joaquín de Cárdenas, 2 - Coslada (**)	1.030.473.000
(*)(***) Madrid. Paseo de la Estación, 4 y 6 - Valdemoro	75.842.000
Madrid. Domingo Párraga, 52 - Villaverde	64.928.000
(***) Madrid. Francisco Silvela, 79-81 (**)	227.382.000
Murcia. Jerónimo Sta. Fé, 39 - Lorca	66.638.000
Navarra. Ctra. Alfaro, 34, bl. 1 - Tudela	55.918.000
Navarra. Esquiroz, 41-43 - Pamplona	27.200.000
(*) Oviedo. Severo Ochoa, 13 - Aviles	29.120.000
Oviedo. Ramón y Cajal, 5 - Gijón	57.140.000
(***) Palencia. Avda. Castilla, 6	81.354.000
(*)(***) Sevilla. Avda. Cruz del Campo, 29	74.343.000
(*) Tenerife. Avda. La Salle, 19 - Santa Cruz	30.100.000
(*) Valencia. Plaza Parc de L'Estació, 20 - Gandía	25.727.000
(***) Valladolid. Doctor Cazalla, 3 (**)	48.500.000
(*) Zaragoza. Avda. Navarra, 71 - 73	52.843.000
TOTAL: 29 inmuebles	TOTAL 6.580.987.000

(*): Inmuebles que forman parte de la primera muestra del apartado 5.1.1

(**): Estos Inmuebles no están incluidos en el inventario de los adscritos en 1995, remitido por la Tesorería General de la Seguridad Social a petición de este Tribunal.

(***) : Estos Inmuebles forman parte de la segunda muestra del apartado 5.1.1

Fuente: Información contable rendida por la Mutua al Tribunal de Cuentas.

ANEXO 8
CALIFICACIONES DE SUFICIENCIA CENTROS ASISTENCIALES. MUTUA ASEPEYO. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	RETRASOS EN LA AUTORIZACIÓN (3) = (2)-(1)
Alava. Paraguay, 36 - Vitoria,	03-77	07-77	4 meses
Alava. Plaza Alberto Aceo, 6 - Llodio	(*) 07-76	04-90	13 años y 9 meses
Albacete. Juan Toledo, 1	(*) 07-76	09-88	12 años y 2 meses
Alicante. Pl. Galicia, 4 AC	06-77	06-77	0
Alicante. Dr. Ramón y Cajal, 9	12-92	07-93	7 meses
Alicante. Avda. Beniarda, Edif Marina Tolls II - Benidorm	10-88	07-89	9 meses
Alicante. Capitán Baltasar Tristany, 106 - Eliche	04-83	03-84	11 meses
Almería. La Gran Parada - Macael	(*) 07-76	--	--
Almería. Alcalde Muñoz, 23	(*) 07-76	07-88	12 años
Almería. Amapola, 29	02-91	06-94	3 años y 4 meses
Almería. Crta. de Baza, s/n - Olula del Río	(*) 07-76	07-88	12 años
Badajoz. Plaza Corazón de Jesús, s/n - Villanueva de la Serena	04-85	02-87	1 año y 10 meses
Badajoz. Avda. Juan Pereda Pila, 18	04-77	07-77	3 meses
Baleares. Ramon Berenger III, 12 - Palma de Mallorca	07-78	04-79	9 meses
Baleares. Algaiarens, 3 - Ciudadela,	12-93	07-94	7 meses
Baleares. Plaza Ebanista, 1 - Manacor	12-85	06-86	6 meses
Baleares. Es Cos de Gracia, 13 - Mao	01-82	07-86	4 años y 6 meses
Baleares. Dean Ferrer, 13 - Ferreries	N/C	07-86	--
Baleares. Plaza España, 4 Bajos - Alaior	03-84	07-86	2 años y 4 meses
Barcelona. Angli, 38-40	(*) 07-76	--	--
Barcelona. Longitudinal, 7, Parc.8 - Mercabarna	10-95	--	--
Barcelona. Vía Augusta, 48- 4º y 6º	05-85	04-93	7 años y 11 meses
Barcelona. Paseo de la Pau, 19 - Berga	(*) 07-76	(*) 07-76	**

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	RETRASOS EN LA AUTORIZACIÓN (3) = (2)-(1)
Barcelona. Avda. de Roma, 12 - Sants	01-85	07-89	4 años y 6 meses
Barcelona. Via Augusta, 48- 3º Oftalmología	12-89	04-93	3 años y 4 meses
Barcelona. Avda. Catalunya, 232 Palau Plegamans	01/90	07-94	4 años y 6 meses
Barcelona. Fábrica, 2 - Parets del Valles	(*) 07-76	08-89	13 años y 1 mes
Barcelona. Montpalau, 4-6 - Pineda de Mar	(*) 07-76	06-89	12 años y 11 meses
Barcelona. Jaume Casanovas, 190-192 - Prat de Llobregat	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Barcelona. Avda Pompeu Fabra, 8 - Prats de Lluçanès	12-83	06-92	8 años y 6 meses
Barcelona. Rd Ponent, 8 - Sabadell	06-82	06-89	7 años
Barcelona. Sant Joan Bosco, 38 - Sant Boi Llobregat	01-82	06-89	7 años y 5 meses
Barcelona. Josep Ricart, 6 - Sant Feliu de Llobregat	11-77	07-78	8 meses
Barcelona. Plaza de l' Estació, 5 - Vic	02-77	06-77	4 meses
Barcelona. Circunvalación, 2-4 - Manresa	(*) 07-76	07-93	17 años
Barcelona. Plaza de l' Estació, 7 - Vic	05-94	12-94	7 meses
Barcelona. Camí Ral, 608 - Mataró	08-92	03-95	2 años y 7 meses
Barcelona. Avda. Pau Claris, 18 - Martorell	02-79	01-80	11 meses
Barcelona. Paseo Catalunya, s/n - Martorell	09-93	03-94	6 meses
Barcelona. Dr Barraquer, 22-24 - Molins de Rei	11-83	08-89	5 años y 9 meses
Barcelona. Jaume I, 190 - Mollet del Valles	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Barcelona. Avda. Catalunya, 49 - Cerdanyola	10-76	02-77	4 meses
Barcelona. Rb Lluch, 15 - Gava	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Barcelona. Rb Just Oliveras 53 - Hospitalet Llobregat	(*) 07-76	08-89	13 años y 1 mes
Barcelona. Avda. Sant Salvador, 39-41 - Badalona	10-81	12-87	6 años y 2 meses
Barcelona. Avda. Gran Via de les Corts Catalanes, 645 - Bruc	(*) 07-76	03-93	16 años y 8 meses
Barcelona. Manigua, 13-15 - Horta	08-86	10-88	2 años y 2 meses

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	RETRASOS EN LA AUTORIZACIÓN (3) = (2)-(1)
Barcelona. Rb. Sama, 100 - Vilanova I La Geltrú	(*) 07-76	08-89	13 años y 1 mes
Burgos. Victoria 54	05-90	09-90	4 meses
Cáceres. Avda. Hernán Cortés, 36	08-79	12-79	4 meses
Cádiz. Urb. Torre Almirante bl 1 - Algeciras	12-85	12-86	1 año
Cádiz. Lealás, 43 - Jerez de la Frontera	01-81	08-81	7 meses
Cádiz. Garcia Escamez, 1	(*) 07-76	07-89	13 años
Castellón. Avda. Gran Vía Tarrega Monteblanco, 16	10-91	01-92	3 meses
Ciudad Real. Ramón y Cajal, 16	11-81	08-83	1 año y 9 meses
Ciudad Real. Avda 1 de Mayo, 42 - Puertollano	12-83	03-84	3 meses
Ciudad Real. Seis de Junio, 27 - Valdepeñas	05-93	02-94	9 meses
Córdoba. Avda. América, 7	02-87	11-87	9 meses
La Coruña. Avda. de Alfonso Molina, 8	05-85	03-89	3 años y 10 meses
La Coruña. República Argentina, 15, -Ferrol	05/69	07-88	19 años y 2 meses
Girona. Avda. Reis Catolics, 40 - Olot	05-94	10-95	1 año y 5 meses
Girona. Francesc Ciurana, 15	06-83	04-88	4 años y 10 meses
Gran Canaria. Avda. Juan XXIII, 8 - Las Palmas	07-78	03-79	8 meses
Gran Canaria. Crta. General del Sur, km 53	03-83	02-89	5 años y 11 meses
Granada. Camino de Ronda, 172	05-91	03-92	10 meses
Guadalajara. Dr Fernandez Iparraguirre, 29	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Guipúzcoa. Bo Landeta - Azpeitia	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Guipúzcoa. Amilaga Kalea, 29 - Bergara	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Guipúzcoa. Avda Madrid, 17- San Sebastian	(*) 07-76	04-90	13 años y 9 meses
Guipúzcoa. Igarondo, 7, b - Tolosa	02-93	07-93	5 meses
Huelva. Almonaster La Real, 5	(*) 07-76	07-90	14 años

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	RETRASOS EN LA AUTORIZACION (3) = (2)-(1)
Huesca. Avda. Huesca, 18 - Sabiñanigo	10-91	03-92	5 meses
Huesca. Plaza San Antonio, 10	(*) 07-76	04-89	12 años y 9 meses
Jaén. Avda. Andalucía, 11-b	10-77	07-78	9 meses
Logroño. Avda. de Madrid, 2	11-85	05-86	6 meses
León. Eloy Reigada, 34 - Bemibre	06-84	05-90	5 años y 11 meses
León. General Vives, 64 - Ponferrada	04-83	02-84	10 meses
León. Suero de Quiñones, 6	09-76	02-77	5 meses
Lleida. Humbert Torres, 10	11-92	11-92	0
Lleida. Victoria, 15 - Cervera	(*) 07-76	10-76	3 meses
Madrid. Joaquín Cárdenas, 2 - Coslada	04-81	05-89	8 años y 1 mes
Madrid. Buena Madre, 10 - Pinto	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. Avda. Constitución, 95 - Torrejón de Ardoz	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. Avda. Portugal, 53 - Móstoles	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. Alcalá, 463	12-84	05-85	5 meses
Madrid. Paseo de las Delicias, 135	(*) 07-76	07-88	12 años
Madrid. Domingo Parraga, 52 - Villaverde	02-92	05-93	1 año y 3 meses
Madrid. Francisco Silvela, 79-81	(*) 07-76	06-90	13 años y 11 meses
Madrid. Constitución , 63 - Fuenlabrada	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. Avda. España, 16 - Getafe	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. Vía Complutense, 83 - Alcalá de Henares	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. Paseo de la Chopera, 28-30 - Alcobendas	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Madrid. San Juan, 13 - Arganda	(*) 07-76	--	--
Madrid. Avda Colmenar Viejo, 3 - Tres Cantos	07-89	12-90	1 año y 5 meses
Madrid. Paseo Estación, 4-6 - Valdemoro	09-94	--	--

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	RETRASOS EN LA AUTORIZACION (3) = (2)-(1)
Málaga. Heroes de Sostoa, 25	03-78	07-78	4 meses
Málaga. Avda. Severo Ochoa, 23 - Marbella	12-82	07-88	5 años y 7 meses
Melilla. General Marina, 13 Bajo	02/89	03-90	1 año y 1 mes
Murcia. RN Norte, 19	(*) 07-76	11-88	12 años y 4 meses
Murcia. Avda Gran Vía Alfonso X el Sabio, 7	09-82	12-93	11 años y 3 meses
Murcia. Carlos III - O A - Cartagena	(*) 07-76	09-88	12 años y 2 meses
Murcia. Jerónimo Santa Fe, 39 - Lorca	05-90	10-90	5 meses
Navarra. Alfaro, 34, b1 - Tudela	01-86	06-92	6 años y 5 meses
Navarra. Esquiroz, 41-43 Bajos - Pamplona	02-84	07-88	4 años y 5 meses
Navarra. Esquiroz, 41-43 3º - Pamplona	12-91	09-92	9 meses
Oviedo. General Elorza, 26-28	04-84	07-88	4 años y 3 meses
Oviedo. Ramón y Cajal, 5 - Gijón	01-88	12-88	11 meses
Oviedo. Severo Ochoa, 13 - Avilés	06-87	10-87	4 meses
Palencia. Avda de Castilla, 6	11-92	12-92	1 mes
Pontevedra. Avda. Vigo, 34	11-81	07-88	6 años y 8 meses
Pontevedra. Barcelona, 37 - Vigo	05-80	08-81	1 año y 3 meses
Pontevedra. Arzobispo Gelmirez, 8 - Villagarcía de Arosa	10-76	02-77	4 meses
Salamanca. Plaza de España, 7	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Santander. Marques de la Hermita, 26a-28	02-79	08-79	6 meses
Sevilla. Avda. Cruz del Campo, 29	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Segovia. Paseo del Conde de Sepúlveda, 22	02-82	02-89	7 años
Tarragona. Avda. Catalunya, 43-45	06-84	08-89	5 años y 2 meses
Tarragona. Plaza Portal Nou, 8 - Valls	12-81	11-94	12 años y 11 meses

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	RETRASOS EN LA AUTORIZACIÓN (3) = (2)-(1)
Tenerife. Avda. La Salle, 28 - Santa Cruz	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Tenerife. Avda. La Salle, 19 - Santa Cruz	01-93	03-94	1 año y 2 meses
Teruel. Nueva, 23 1º y 7º	06-78	--	--
Teruel. Plaza José Torán, 1	06-92	06-92	0
Toledo. Plaza de Filipinas, 2	11-79	01-80	2 meses
Valencia. Joanot Martorell, 38-40 - Alzira	02-87	10-87	8 meses
Valencia. Avda Alacant, 60 - Silla	12-82	05-89	6 años y 5 meses
Valencia. Avda. de Vicente Mortes, 100 - Paterna	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Valencia. Blanqueras, 8	(*) 07-76	02-81	4 años y 7 meses
Valencia. Avda. del Cid, 144 - Valencia Cid	01-92	12-92	11 meses
Valencia. Plaza Parc de L' Estació, 20 - Gandia	07-89	04-90	9 meses
Valladolid. Dr Cazalla, 3	10-89	05-90	7 meses
Vizcaya. San Juan Bautista, 1 - Portugaleta	(*) 07-76	(**) 07-76	**
Vizcaya. Urbi Kalea, 21-23 Bajo - Basauri	12-76	05-77	5 meses
Vizcaya. Avda. de Sabino Arana, 33-35 - Bilbao	04-77	07-77	3 meses
Zaragoza. Avda. de Navarra, 71-73	07-89	03-90	8 meses
Zaragoza. Logroño, km 13,3 - Urebo	09-76	06-77	9 meses
Zaragoza. Avda. Cataluña, 102 - Cogullada	11-76	11-76	0

(*) Fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Colaboración con la Seguridad Social, 2 de julio de 1.976.

(**) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no dispone de información sobre la fecha de concesión de la Calificación de Suficiencia. El Ministerio ha asumido la fecha que aporta la Mutua que es anterior a la fecha de publicación del Reglamento General de Colaboración con la Seguridad Social, 2 de julio de 1976.

ANEXO 9

DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA AMBULATORIA GESTIONADOS POR LA MUTUA ASEPEYO.

AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS			RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	HORAS LABORALES ANUALES(*)			TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	EXTERNAS	NUEVAS	SUCESIVAS	
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS							
Alava. Paraguay, 36 - Vitoria	3 600	4 320	552	1 450	0	1 450	4 074	3 441	
Alava. Plaza Alberto Acero, 6 - Llodio	4 272	4 776	332	662	0	662	1 859	1 524	
Albacete. Juan de Toledo, 1	2 568	2 880	550	2 029	0	2 029	4 008	2 506	
Alicante. Capitan Baltasar Tristany, 106 - Elche	3 288	4 536	512	2 418	0	2 418	3 223	4 148	
Alicante. Plaza Galicia, 4 AC *	2 808	5 136	474	2 708	31	2 739	3 857	0	
Alicante. Dr. Ramon y Cajal, 9	960	1 368	241	0	0	0	0	4 634	
Alicante. Avda. Beniarda- Edif. Marina Tollis II - Benidorm	2 808	4 008	604	1 304	23	1 327	2 223	2 051	
Almería. Crta. de Baza, s/n - Oltula del Río	1 848	1 848	273	334	0	334	1 059	263	
Almería. La Gran Parada Macael	1 800	0	45	78	0	78	799	0	
Almería. Alcalde Muñoz, 23	1 848	1 800	175	1 177	0	1 177	3 254	0	
Almería. Amapola, 29	0	1 440	82	0	0	0	0	1 753	
Badajoz. Plaza Corazon de Jesus, s/n - Villanueva de la Serena	720	3 600	322	588	0	588	1 911	709	
Badajoz. Avda. Juan Pereda Pila, 18	1 440	3 264	409	963	0	963	1 367	3 024	
Baleares. Ramon Berenger III, 12 - Palma de Mallorca	4 872	4 584	850	2 267	9	2 276	5 807	5 739	
Baleares. Pz Ebanista, 1 - Manacor	2 880	1 200	393	832	196	1 028	1 952	868	
Baleares. Es Cos de Gracia, 13 - Mao	1 848	2 568	265	105	0	105	605	193	
Baleares. Algatirens, 3 - Ciutadella	2 928	2 722	723	540	0	540	1 917	943	
Baleares. Dean Ferrer, 13 - Ferreries	0	576	50	60	0	60	0	0	
Baleares. Plaza España, 4 Bajos - Alaior	0	480	35	45	0	45	0	0	
Barcelona. Avda. Catalunya, 232 Palau de Plegamans	3 120	1 560	136	842	46	888	1 264	924	
Barcelona. Fábrica, 2 - Parets del Valles	5 544	6 456	530	2 798	294	3 092	10 219	4 414	
Barcelona. Montpalau, 4-6 - Pineda de Mar	3 360	4 080	637	1 531	124	1 655	3 800	2 313	
Barcelona. Jaume Casanovas, 190-192 - Prat de Llobregat	4 800	5 280	458	2 120	9	2 129	4 401	4 300	
Barcelona. Avda. Pompeu Fabra, 8 - Prats de Lluçanès	1 920	960	275	46	0	46	97	0	

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS N° DE		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	HORAS LABORALES ANUALES(*)			TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS	
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS						
Barcelona. Rd Ponent, 8 - Sabadell	3.432	5.544	425	2.660	81	2.741	7.494	3.420
Barcelona. Sant Joan Bosco, 38 - Sant Boi de Llobregat	4.694	3.043	473	2.430	266	2.696	6.327	2.154
Barcelona. Josep Ricart, 6 - Sant Feliu de Llobregat	6.648	8.640	832	3.850	641	4.491	6.221	6.083
Barcelona. Plaza de l'Estació, 5 - Vic	7.584	3.408	488	4.519	711	5.230	11.539	0
Barcelona. Plaza de l'Estació, 7 - Vic	1.848	2.400	391	0	0	0	0	7.559
Barcelona. Rb Sama, 100 - Vilanova i la Geltrú	480	960	116	653	0	653	1.255	968
Barcelona. Circunvalación, 2-4 - Manresa	5.016	6.264	883	2.316	0	2.316	4.602	2.161
Barcelona. Avda. Pau Claris, 18 - Martorell	7.392	4.680	481	3.874	190	4.064	8.523	0
Barcelona. Paseo Catalunya, s/n - Martorell	1.560	4.560	335	0	0	0	0	4.418
Barcelona. Camí Rei, 608 - Mataró	4.416	4.080	480	0	0	0	0	0
Barcelona. Dr Barraquer, 22-24 - Molins de Rei	2.880	5.688	428	1.936	152	2.088	3.525	4.594
Barcelona. Jaume I, 190 - Mollet del Vallès	5.352	5.376	511	3.083	470	3.553	9.479	2.166
Barcelona. Avda. Catalunya, 49 - Cerdanyola	5.544	7.392	497	3.062	474	3.536	12.889	2.707
Barcelona. Rb Lluch, 15 - Gava	4.848	4.968	456	2.442	450	2.892	7.373	1.590
Barcelona. Rb Just Oliveras, 53 - Hospitalet de Llobregat	11.352	9.936	436	3.434	750	4.184	12.572	5.490
Barcelona. Avda. Sant Salvador, 39-41 - Badalona	6.341	9.710	671	4.943	1.006	5.949	7.712	3.818
Barcelona. Longitudinal, 7 parc. 8 - Mercabarna	5.544	2.568	222	1.600	460	2.060	2.006	324
Barcelona. Avda. Gran Via de les Corts Catalanes, 645 - Bruc	6.984	8.184	348	3.202	509	3.711	5.015	4.444
Barcelona. Via Augusta, 48 4º y 6º	20.328	10.872	910	0	0	0	0	17.222
Barcelona. Manigua, 13-15 - Horta	9.240	11.688	492	2.972	849	3.821	21.267	2.893
Barcelona. Avda. de Roma, 12 - Sants	5.160	7.368	616	0	0	0	0	0
Barcelona. Via Augusta, 48 3º Oftalmologia	0	0	468	0	0	0	0	0
Barcelona. Paseo de la Pau, 19 - Berga	2.448	4.656	217	1.162	0	1.162	2.827	1.222
Burgos. Vitoria, 54	2.160	2.976	560	1.634	0	1.634	2.812	2.719

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	HORAS LABORALES ANUALES(*)			TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	EXTERNAS		
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS				NUEVAS	SUCESIVAS	
Cáceres. Avda. Hernan Cortés, 36	1.440	2.880	449	427	0	427	758	1.507
Cádiz. Lealías, 43 - Jerez de la Frontera	2.568	3.600	571	1.052	29	1.081	1.565	2.460
Cádiz. Urb. Torre Almirante BI - Algeciras	2.232	3.600	479	2.116	0	2.116	4.901	2.634
Cádiz. García Escamez, 1	960	2.808	292	808	12	820	2.072	2.259
Castellón. Avda. Gran Via Farrega Monteblanco, 16	4.008	4.176	735	1.356	2	1.358	2.828	2.986
Ciudad Real. Av I de Mayo, 42 - Puertollano	1.848	3.600	344	542	0	542	1.683	1.048
Ciudad Real. Seis de Junio, 27 - Valdepeñas	2.808	960	435	938	0	938	1.674	1.123
Ciudad Real. Ramon y Cajal, 16	1.200	3.360	410	1.070	0	1.070	1.582	1.609
Córdoba. Avda. America, 7	4.656	5.448	648	2.560	0	2.560	5.519	3.461
La Coruña. Avda. de Alfonso Molina, 8	1.848	2.280	582	418	10	428	803	1.423
La Coruña. Republica Argentina, 15 - Ferrol	1.056	2.880	N/C	585	0	585	2.351	1.725
Girona. Avda. Reis Catòlics, 40 - Olot	1.848	1.848	218	458	34	492	1.515	1.083
Girona. Francesc Ciurana, 15	6.456	5.808	499	1.321	727	2.048	7.003	3.850
Granada. Camino de Ronda, 172	3.696	4.200	897	1.251	39	1.290	3.462	2.624
Gran Canaria. Avda. Juan XXIII, 8 - Las Palmas	12.936	0	993	2.882	0	2.882	8.059	4.093
Gran Canaria Sur. General del Sur, Km 53 - Las Palmas	5.544	0	339	1.504	0	1.504	2.693	2.642
Guadalajara. Dr. Fernandez Iparraquirre, 29	2.424	2.880	396	851	41	892	1.222	1.774
Guipúzcoa. Avda. Madrid, 17 - San Sebastian	8.352	5.904	600	2.348	0	2.348	5.527	2.835
Guipúzcoa. Igarondo, 7 Bj - Tolosa	3.696	3.288	287	654	0	654	3.169	690
Guipúzcoa. Bo Landeta - Azpetita	5.544	2.880	269	1.017	170	1.187	3.091	421
Guipúzcoa. Amilaga Kalea, 29 - Bergara	1.848	2.880	457	744	0	744	2.091	1.633
Huelva. Almonaster, 5	2.568	2.760	295	917	0	917	1.416	792
Huesca. Avda. de Huesca, 18 - Sabiñanigo	3.696	3.696	280	258	0	258	1.505	711
Huesca. Plaza San Antonio, 10	3.696	3.696	469	736	11	747	1.861	869

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE HORAS LABORALES ANUALES(*)		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS EXTERNAS			RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS		TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS		
Jaen. Avda. de Andalucía, 11-B	960	1.848	380	721	0	721	1.135	2.357	
Logroño. Avda. de Madrid, 2	5.544	5.064	646	2.070	60	2.130	4.883	4.704	
Leon. General Vives, 64 - Ponferrada	2.544	1.200	683	2.518	36	2.554	8.064	1.268	
León. Suero de Quiñones, 6	2.640	3.734	490	1.212	110	1.322	2.067	986	
León. Eloy Reigada, 34 - Bemibire	1.848	0	148	669	0	669	2.524	682	
Lleida. Humbert Torres, 10	4.392	5.016	711	2.060	33	2.093	4.547	2.877	
Lleida. Victoria, 15 - Cervera	4.008	1.584	338	1.012	125	1.137	1.931	1.942	
Madrid. Buena Madre, 10 - Pinto	960	2.880	133	1.116	228	1.344	2.854	812	
Madrid. Avda. Constitución, 95 - Torrejon de Ardoz	3.216	2.928	435	2.565	179	2.744	4.454	3.765	
Madrid. Avda. Colmenar Viejo, 3 - Tres Cantos	2.208	2.448	157	614	0	614	964	1.485	
Madrid. Paseo de la Estación, 4-6 - Valdemoro	2.160	2.880	448	1.311	155	1.466	1.962	531	
Madrid. Avda. Portugal, 53 - Móstoles	2.592	3.120	358	1.841	196	2.037	5.320	3.496	
Madrid. Alcalá, 463 Ciudad Lineal	7.512	0	420	1.572	147	1.719	2.008	3.435	
Madrid. Paseo de las Delicias, 135	7.656	4.752	1.219	4.828	142	4.970	7.487	5.778	
Madrid. Domingo Parraga, 52 - Villaverde	2.208	2.880	330	941	11	952	2.584	1.786	
Madrid. Francisco Silvela, 79-81	17.616	14.016	2.067	5.291	640	5.931	17.174	34.858	
Madrid. Constitución, 63 - Fuenlabrada	4.416	2.136	352	3.492	54	3.546	7.347	2.272	
Madrid. Avda. España, 16 - Getafe	2.544	2.784	233	1.799	113	1.912	4.435	951	
Madrid. Vía Complutense, 83 - Alcalá de Henares	2.880	3.168	386	2.074	36	2.110	4.334	4.418	
Madrid. Paseo de la Chopera, 28-30 - Alcobendas	2.784	2.976	493	2.185	30	2.215	4.130	2.872	
Madrid. San Juan, 13 - Arganda	1.680	3.168	45	222	0	222	224	217	
Malaga. Severo Ochoa, 23 - Marbella	1.440	2.160	537	879	0	879	1.744	1.522	
Málaga. Heroes de Sostoa, 25	5.352	5.736	644	1.610	103	1.713	4.569	4.831	
Melilla. General Marina, 13 Bajo	0	1.920	307	329	9	338	2.112	926	

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	HORAS LABORALES ANUALES(*)			TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	EXTERNAS		
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS				NUevas	SUCESIVAS	
Murcia. RN Norte, 19	922	3.360	464	1.243	36	1.279	1.416	0
Murcia. Avda. Gran Via Alfonso X El Sabio, 7	926	0	296	0	0	0	0	2.405
Murcia. Jeronimo Sta. Fe, 39 - Lorca	1.200	3.360	387	952	0	952	1.034	1.054
Murcia. Carlos III, 10 A - Cartagena	720	2.880	211	446	2	448	1.072	639
Navarra. Esquiroz, 41-43 Bajos - Pamplona	9.240	6.154	737	3.072	71	3.143	12.207	0
Navarra. Esquiroz, 41-43 3º - Pamplona	3.696	3.696	51	0	0	0	0	6.269
Navarra. Crta. Alfaro, 34 BI - Tudela	5.544	5.544	531	1.615	0	1.615	6.869	2.165
Oviedo. General Florza, 26-28	3.720	2.976	365	1.087	45	1.132	2.192	2.370
Oviedo. Ramon y Cajal, 5 - Gijón	2.808	1.992	645	1.508	0	1.508	2.657	1.803
Oviedo. Severo Ochoa, 13 - Aviles	3.048	3.624	487	1.563	0	1.563	2.369	1.437
Palencia. Avda. Castilla, 6	2.256	1.848	459	426	0	426	521	926
Pontevedra. Avda. de Vigo, 34	1.848	2.870	475	676	0	676	3.265	2.550
Pontevedra. Barcelona, 37 - Vigo	1.680	3.192	603	1.894	11	1.905	3.830	3.652
Pontevedra. Arzobispo Gelmirez, 8 - Villagarcía de Arosa	1.848	1.560	294	809	33	842	3.725	1.675
Salamanca. Plaza de España, 7	1.440	1.680	463	506	45	551	1.914	982
Santander. Marques de la Hermita, 26A-28	5.544	2.928	409	715	0	715	2.343	3.628
Segovia. Paseo del Conde de Sepulveda, 22	960	2.880	517	570	0	570	1.259	1.281
Sevilla. Avda. Cruz del Campo, 29	10.680	9.384	952	5.507	0	5.507	11.147	8.392
Tarragona. Avda. Catalunya, 43-45	4.622	5.338	608	2.414	64	2.478	5.124	5.969
Tarragona. Plaza. Portal nou, 8 - Valls	2.122	3.120	169	426	0	426	1.037	519
Tenerife. Avda. La Salle, 28 - Santa Cruz	7.008	0	292	2.729	150	2.879	6.189	0
Tenerife. Avda. La Salle, 19 - Santa Cruz	1.848	1.848	547	0	0	0	0	4.981
Tenue. Plaza José Torán, 1	1.848	1.848	167	1.148	0	1.148	2.979	0
Tenue. Nueva, 23 1º y 7º	1.848	1.848	80	0	0	0	0	2.365

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS N° DE		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES
	HORAS LABORALES ANUALES(*)			TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS	
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS						
Toledo. Plaza de Filipinas, 2	3.528	4.464	379	926	63	989	2.393	2.996
Valencia. Avda. de Vicente Morles, 100 - Paterna	2.880	4.728	343	2.072	87	2.159	6.077	5.153
Valencia. Avda. Alacant, 60 - Silla	4.896	6.816	396	2.607	0	2.607	6.398	0
Valencia. Blanquerias, 8	3.696	14.472	1.213	2.950	144	3.094	6.790	7.752
Valencia. Avda del Cid, 144 - Valencia Cid	7.392	8.592	1.329	2.691	23	2.714	4.481	3.405
Valencia. Plaza Parc de L' Estació, 20 - Gandia	3.048	4.080	378	1.787	24	1.811	4.837	2.261
Valencia. Joanot Martorell, 38-40 - Alzira	4.488	3.312	483	2.029	0	2.029	4.008	1.614
Valladolid. Dr Cazalla, 3	2.568	3.672	540	838	10	848	1.057	1.596
Vizcaya. San Juan Bautista, 1 - Portugaite	1.536	3.566	181	898	0	898	2.885	1.404
Vizcaya. Urbi Kalea, 21-23 Bajo - Basauri	1.848	3.696	222	620	46	666	1.725	1.147
Vizcaya. Avda. de Sabino Arana, 33-35 - Bilbao	9.168	7.416	1.009	1.985	66	2.051	9.165	5.910
Zaragoza. Crta. Logroño, Km 13, 300 - Utebo	2.640	1.848	235	1.360	0	1.360	1.391	710
Zaragoza. Avda. de Navarra, 71-73	6.696	7.080	1.259	2.161	51	2.212	4.851	4.258
Zaragoza. Avda. Cataluña, 102 - Cogullada	1.848	1.920	533	480	0	480	1.098	946
TOTAL	500.179	507.825	62.272	197.123	12.194	209.317	488.642	348.936

(*) N° de horas semanales x 48.

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 10

DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA HOSPITALARIA GESTIONADOS POR LA MUTUA ASEPEYO. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº		SUPERFICIE M ²	NUMERO DE CAMAS INSTALADAS	PERSONAS HOSPITALIZADAS	ESTANCIAS CAUSADAS	PERSONAS ATENDIDAS EN RÉGIMEN AMBULATORIO	CONSULTAS EXTERNAS		SESIONES DE REHABI- TACIÓN	PLACAS RADIOLO- GICAS	INTERVEN- CIONES QUIRÚ- RICAS	RECONOCI- MIENTOS MÉDICOS LABORALES REALIZADOS
	TOTAL DE HORAS LABORALES ANUALES (*)							NUEVAS	SUCCESIVAS				
	FACUL- TATIVOS	ATS Y ASIMILADOS											
Barcelona. Angli, 38 40 - trabajadores protegidos - personas ajenas	63.624	95.928	4.897	68	2.160 1.825 335	17.185 14.850 2.335	8.953 7.305 1.648	8.953 7.305 1.648	15.376 12.901 2.475	27.767 23.515 4.252	34.792 28.867 5.925	1.713 1.434 279	3.361 2.694 667
Madrid. Joaquín de Cardenas, 2 - Coslada - trabajadores protegidos - personas ajenas	81.312	101.376	22.420	146	2.811 1.593 1.218	24.940 16.977 7.963	14.065 9.237 4.828	14.065 9.237 4.828	28.337 21.639 6.698	52.767 29.903 22.864	48.474 25.945 22.529	2.277 1.153 1.124	7.566 5.608 1.958
TOTAL	144.936	197.304	27.317	214	4.971	42.125	23.018	23.018	43.713	80.534	83.266	3.990	10.927

(*) Nº de horas semanales x 48

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 11
INMUEBLES QUE FORMAN EL SALDO DE LA CUENTA 200 DE LA MUTUA FREMAP. AÑO 1995.
EN PESETAS.

DIRECCIÓN	IMPORTE
Alava. Honduras, 14-16	20.741.000
Alava. Manuel Iradier, 2	90.000.000
(**) Albacete. Avda. de España, 39	11.430.000
(**) Alicante. José Antonio, 39 - Jijona	6.194.000
Alicante. Padre Manjón, 6-8 - Elda	16.128.000
(**) Almería. Rafael Alberti, 14	35.401.000
Avila. Valle Amblés, 6	20.160.000
(**) Badajoz. Díaz Brito, 10	12.392.000
(**) Badajoz., Donoso Cortés, 7 - Don Benito	14.000.000
(*)(**) Badajoz. Avda. del Perú, s/n (4)	156.057.000
(**) Baleares. Paseo Mallorca, 17 - Palma de Mallorca	36.382.000
Baleares. Paseo Mallorca, 17 bis - Palma de Mallorca	78.773.000
(**) Barcelona. Casanova, 2-4	26.667.000
(*)(**) Barcelona. Balmes, 89 (2)	104.640.000
(**) Barcelona. Rocafort, 252-258 - Infanta	38.961.000
Barcelona. Prim, 81-85 - Badalona	13.440.000
(**) Barcelona. Mendez Nuñez, 10 - Badalona	32.200.000
(**) Barcelona. Pasaje del Sindicato, 10 - Martorell	10.532.000
(*)(**) Barcelona. Josep Tarradellas - Hospitalet de Llobregat (3)	170.000.000
Barcelona. Avda. San Esteve, 35 - Granollers	16.000.000
(**) Barcelona. Romero, 1 - Polinya	2.588.000
(*) Barcelona. Villarrubias c/v Pz. Taulí - Sabadell (1)	271.200.000
(*)(**) Burgos. Avda. General Yagüe, 35 (2)	52.804.000
(**) Cáceres. Avda. Virgen de Guadalupe, 27	25.775.000
(**) Cádiz. Diego Fernandez Herrera, s/n - Jerez de la Frontera	26.606.000
Cádiz. Ctra. Nal. Cadiz-Málaga, Edif. Au - Algeciras	11.000.000
Cádiz. Caracolas, s/n	99.779.000
(**) Castellón. Barranquet, 27 - Burriana	10.309.000
(**) Castellón. Pío XII, s/n - Vinaroz	30.000.000
(**) Ciudad Real. De la Mata, 5	9.272.000
(*) Ciudad Real. Palma, 19 (1)	184.800.000
(**) Córdoba. Avda. Aeropuerto, 5	40.000.000
Córdoba. Párroco Joaquín Jimenez, s/n - Lucena	49.392.000
(**) La Coruña. Historiador Vedia, 1-A bajos	18.519.000
La Coruña. Caballeros, 29	173.732.000
La Coruña. Fontiñas, 43-47 - Santiago de Compostela	79.016.000
(*)(**) Gerona. Emilio Grahit, 2 (2)	36.305.000
(**) Gran Canaria. León y Castillo, 300 - Las Palmas	202.200.000
Gran Canaria. Aniagua, s/n - Lanzarote	64.000.000
(**) Gran Canaria. Playa del Inglés, Ctra. Gral. del Sur. Ed. Eurocenter	11.436.000
(**) Granada. Urbanización Alcazar Genil, bl.8 bajo	27.316.000
(*)(**) Guadalajara. Ramón y Cajal, 15 (3)	44.000.000
(**) Guipúzcoa. Avda. de Navarra, 20 - San Sebastian	26.076.000
(*)(**) Guipúzcoa. Paseo de Errotaburu, 1 - San Sebastian (3)	368.133.000
(**) Huelva. Plaza de América, s/n	11.471.000
Huelva. Palza de América, s/n (local anexo)	45.000.000
Huesca. Ramón y Cajal, 3	21.000.000

DIRECCIÓN		IMPORTE
(**)	Jaén. Sebastian Elcano, 5 - Bailen	3.018.000
(**)	Jaén. Avda. del Ejercito Español, 1-3	14.317.000
	Jaén. Santo Reino, 7-11	50.500.000
(*)(**)	Logroño. Avda. de Jorge Vigón, 68 (2)	15.387.000
(**)	Lugo. Avda. de Ramón Ferreiro, 14	18.265.000
	Lugo. Alvaro Cunqueiro, 1 - Burela	18.864.000
(*)	Lugo. Avda. de las Américas, 15 (1)	101.119.000
	Madrid. Ctra. N-II Km 32,3 L - Alcala de Henares	206.000.000
(**)	Madrid. Jaén s/n (esq. c/ Madrid) - Alcobendas	112.545.000
	Madrid. Constitución, 98 - Fuenlabrada	19.320.000
(**)	Madrid. Pol. Ind. Arroyomolinos, C/E nº 5 - Móstoles	26.138.000
(*)	Madrid. Tres Carabelas, 4 Sector III - Getafe (4)	76.382.000
(**)	Madrid. Madrid, 1 - Torrejón	20.080.000
(*)(**)	Madrid. Edif. Residencia, Ctra. Pozuelo a Majadahonda - Majadahonda (1)	197.939.000
	Madrid. Hospital Ctra. Pozuelo a Majadahonda K 3,5 - Majadahonda	309.968.000
(*)	Madrid. Majadahonda, Ctra. Pozuelo a Majadahonda K 3,5 (1)	1.184.580.000
(**)	Málaga. Avda. Ortega y Gasset, 274 - El Viso	4.942.000
	Málaga. Ctra. Circunvalación cruce Crta. Ojen- Marbella	176.400.000
(**)	Murcia. General Ruiz, 2 - Cieza	1.417.000
(**)	Murcia. Burruezo, 5	33.463.000
	Murcia. Jimenez de la Espada, 46 - Cartagena	25.125.000
	Murcia. Escultor José Sanchez Lozano, s/n	239.304.000
(**)	Navarra. Pío XII, 16 - Pamplona	27.572.000
	Navarra. Diaz Bravo, 21 - Tudela	70.000.000
(*)(**)	Oviedo. Avda. de Galicia, 42 (2)	18.335.000
	Oviedo. Severo Ochoa, 22 - Gijón	12.667.000
(**)	Palencia. Avda. Casado del Alisal, 33	31.915.000
	Palencia. Santa Bárbara, 13 - Guardo	24.460.000
	Pontevedra. Alcalde Hevia, 4	34.141.000
(**)	Pontevedra. Poeta Feliciano R., s/n - El Castro - Vigo	20.519.000
(**)	Salamanca. Pollo Martín, 11	40.443.000
(**)	Santander, Marqués de la Hermida, 14	20.003.000
	Santander. Julio Hauzeur, 33 - Torrelavega	22.353.000
	Segovia. Avda. Padre Claret, 22	19.610.000
(**)	Sevilla. Avda. Ciudad Jardín, 26-28 (Pol. Industrial)	24.113.000
(*)	Sevilla. Terrenos Centro Rehabilitación de Sevilla	222.043.000
(**)	Sevilla. Avda. Jerez, s/n - Centro de Rehabilitación de Sevilla (3)	2.379.290.000
	Soria. Tejera, 24	76.728.000
(**)	Tarragona. Vidal y Barraquer, 4	16.329.000
(*)(**)	Tenerife. Carlos J.R. Hamilton, 14 - Santa Cruz (2)	56.050.000
	Tenerife Sur. Avda. Penetración s/n Edif. Simón - Los Cristianos	83.230.000
	Teruel. Avda. Aragón, 49 bajo	45.626.000
	Toledo. Pasaje de Mayoral, 5	33.799.000
	Toledo. San Ildefonso, 6 - Talavera de la Reina	16.785.000
(*)(**)	Valencia. Ctra. de Alborache, Km. 23 - Silla (3)	44.350.000
	Valencia. Algemesi, 158 bajo - Valencia	17.190.000
	Valencia. Tabernes, Rafol, 14	14.000.000
	Valladolid. Paseo Arco Ladrillo, 64, Centro Madrid	224.414.000

DIRECCIÓN		IMPORTE
(**)	Vizcaya. Avda. Sabino Arana, 28 - Bilbao	36.759.000
	Vizcaya. Avda. Sabino Arana, 4 - Bilbao	469.000.000
(**)	Vizcaya. Traña Padura, 7-9 - Abadiano	8.102.000
	Zamora. Ronda de la Feria, 19	36.000.000
(*) (**)	Zaragoza. Avda. de las Torres, 93 (2)	35.575.000
	Zaragoza. Paseo Mariano Renovales, 10-12	75.000.000
TOTAL		9.963.301.000

(*): Inmuebles que forman parte de la muestra del apartado 6.1.1. (2 de los inmuebles, los ubicados en Carretera de Majadahonda -Pozuelo, Km. 3,5 (centro hospitalario) y en Avda. de Jerez, s/n de Sevilla figuran desglosados como dos (inmuebles o terreno-inmueble) en este Inventario)

(**) Inmuebles que no figuran en el inventario de la Tesorería General como adscritos a FREMAP.

(1): Inmuebles de la muestra que están escriturados y registrados a nombre de la Tesorería General.

(2): Inmuebles de la muestra que están escriturados pero no registrados a nombre de la Tesorería General.

(3): Inmuebles de la muestra que no están escriturados ni registrados a nombre de la Tesorería General.

(4): Inmuebles de la muestra cuya escritura de obra nueva se encuentra en tramitación.

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 12
CALIFICACIONES DE SUFICIENCIA MUTUA FREMAP. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2)-(1)
Alava. C/Manuel Iradier, 2 - Vitoria	11/87	03/92	4 años y 4 meses
Albacete. Avda. España, 35	01/87	03/92	5 años y 3 meses
Alicante. Eusebio Sempere, 11	03/82	09/94	12 años y 7 meses
Alicante. Padre Manjon, 8 - Eida	05/86	04/93	7 años
Almería - Rafael Alberti, 14	03/84	09/92	8 años y 6 meses
Avila. Trav. Valle Amblés, 6	07/89	02/92	2 años y 8 meses
Badajoz. Profongación Avda. del Perú, s/n	11/94	09/95	11 meses
Badajoz. Donato Cortés, 7- Don Benito	12/91	06/95	3 años y 6 meses
Baleares. Paseo Mallorca, 170 Edif. F Palma Mallorca	N/C	09/94	--
Barcelona. Madrazo, 8-10	07/44	--	--
Barcelona. Rocafort, 252-258	N/C	04/93	--
Barcelona. Prim, 81-85, Badalona	10/82	05/95	12 años y 7 meses
Barcelona. Ctra. Sta. Cruz de Calafell - Sant Boi	(*) 07/76	01/94	17 años y 7 meses
Barcelona. Santa Eulalia, 145 - Hospitallet	(*) 07/76	01/94	17 años y 7 meses
Barcelona. Avda. Josep Tarradellas, 229 - Hospitallet	04/95	--	--
Barcelona. Pasaje Sindicato s/n - Martorell	N/C	--	--
Barcelona. Plaza Tauli, 4 c/v Villarrubias - Sabadell	N/C	06/95	--
Barcelona. Rector Juanico, 20 - San A. de la Barca	(*) 07/76	01/94	17 años y 7 meses
Barcelona. Navas de Tolosa, 313 - Clot-San Andrés	(*) 07/76	01/94	17 años y 7 meses
Barcelona. Avda. Sant Esteve, 35 - Granollers	09/88	01/94	5 años y 4 meses
Barcelona. Llul, 204 bajo - Pueblo Nuevo	(*) 07/76	01/94	17 años y 7 meses
Barcelona. Destraleta s/n - Cornellá	09/87	01/94	6 años y 4 meses
Barcelona. Romero, 1 - Polinya	08/81	01/94	12 años y 5 meses
Burgos. Avda. General Yagüe, 35	01/84	04/92	8 años y 3 meses
Cáceres. Virgen de Guadalupe, 27	03/83	--	--

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2)-(1)
Cádiz. Diego Fdez Herrera, s/n Edif. Los Ramos - Jerez de la Frontera	08/84	11/94	10 años y 3 meses
Cádiz. Caracolas, s/n	06/78	05/95	16 años y 11 meses
Cádiz. Ctra. Cádiz a Málaga, Edif. Aurora II - Algeciras	04/85	--	--
Castellón. Gobernador, 54 bajos	02/82	04/93	11 años y 3 meses
Castellón. María Teresa González Justo, 4-6	07/95	10/95	3 meses
Castellón. Plo XII, s/n (Cruce C/San Fco) - Vinaroz	N/C	03/94	--
Castellón. Barranquet, 27 - Buriñana	(*) 07/76	04/93	16 años y 10 meses
Ciudad Real. La Palma, 17	12/79	09/92	12 años y 9 meses
Córdoba. Avda. del Aeropuerto, 3	06/77	12/92	15 años y 6 meses
Córdoba. Párroco Joaquín Jiménez Muriel, s/n - Lucena	12/91	04/95	3 años y 5 meses
La Coruña. Caballeros 27-29 (Ronda de Ureiro)	N/C	03/94	--
La Coruña. Fontinas 43-45-47 - Santiago de Compostela	N/C	03/94	--
Cuenca. General Fanjul, 1	12/79	07/92	12 años y 8 meses
Gerona. Emilio Grahit, 2	03/84	01/94	9 años y 11 meses
Gran Canaria. León y Castillo, 300 - Las Palmas	11/77	03/92	14 años y 5 meses
Gran Canaria. Ctra. General del Sur Edif. Eurocenter km 5, Playa del Inglés - Las Palmas	08/85	03/95	9 años y 7 meses
Gran Canaria. Aniagua Esq. Usaje, s/n - Lanzarote	N/C	04/93	--
Granada. Urb. Alcázar Genil, 8	06/88	09/93	5 años y 3 meses
Guadalajara. Ramón y Cajal, 8	N/C	02/92	--
Guipúzcoa. Avda. Navarra, 20 - San Sebastian	12/79	03/92	12 años y 3 meses
Guipúzcoa. Paseo Errotaburu, 1 bajo - San Sebastian	04/95	02/96	10 meses
Guipúzcoa. Isasi, 28 - Eibar - San Sebastian	N/C	03/92	--
Huelva. Plaza América, s/n	(*) 07/76	09/94	18 años y 3 meses

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2)-(1)
Huesca. Dr. Cardús LLanas, 5	01/89	09/95	6 años y 9 meses
Huesca. Avda. Lérida, 5 - Monzón	04/83	04/92	9 años
Jaén. Santo Reino, 7-9-11	06/86	03/94	7 años y 10 meses
Jaén. Sebastian El Cano, 5 - Bailén	06/79	04/93	13 años y 11 meses
León. Paseo Condessa de Sagasta, 10	05/82	11/93	11 años y 6 meses
Lérida. Avda. de Madrid, 11	03/86	01/94	7 años y 10 meses
Logroño. Paseo de la Constitución, 32 - Arnedo	01/87	03/92	5 años y 2 meses
Logroño. Avda. Jorge Vigón, 68	10/81	03/92	5 años y 5 meses
Lugo. Avda. Ramón Ferreiro, 14	07/85	07/93	8 años y 1 mes
Lugo. Avda. de las Américas, 15	05/95	--	--
Lugo. Alvaro Cunqueiro, 2 - Burela	11/89	01/93	3 años y 3 meses
Madrid. Capitán Haya, 39	01/80	04/92	12 años y 4 meses
Madrid. Antigua Nacional, II, km 32.3 local 20 - Alcalá de Henares	(*) 07/76	06/94	17 años y 11 meses
Madrid. Jaén Esq. C/Madrid - Alcobendas	(*) 07/76	04/92	15 años y 10 meses
Madrid. Crta. Loeches km. 3-5 - Arganda del Rey	11/76	03/95	18 años y 5 meses
Madrid. Constitución, 98 - Fuenlabrada	04/77	07/94	17 años y 3 meses
Madrid. Tres Carabelas, 4 Sector III par. 704 - Getafe	N/C	11/95	--
Madrid. Crta. de Pozuelo a Majadahonda km 3,5 - Majadahonda	(*) 07/76	--	--
Madrid. Pol. Ind. Arromoyomolinos Calle nº 5 - Móstoles	03/78	07/94	16 años y 4 meses
Madrid. Madrid, 1 - Torrejón	01/87	04/92	5 años y 3 meses
Málaga. Avda. de Andalucía, 26	03/83	07/92	9 años y 5 meses
Málaga. Crta. de Catarma km. 6 - El Viso	12/77	--	--
Málaga. Circunvalación Cruce Ctra de Ojén - Marbella	N/C	08/94	--
Murcia. Escultor Sánchez Lozano, s/n	06/88	03/92	3 años y 9 meses
Murcia. Jiménez de la Espalda, 46 - Cartagena	N/C	03/92	--

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2) - (1)
Navarra. Avda. Pío XII, 16 - Pamplona	12/80	03/92	11 años y 3 meses
Navarra. Díaz Bravo, 2 - Tudela	N/C	11/92	--
Orense. Remedios, 1 bajo c	04/83	09/93	10 años y 6 meses
Orense. Avda. de Galicia, 42	04/79	10/92	13 años y 7 meses
Oviedo. Severo Ochoa, 22 - Gijón	02/88	10/92	4 años y 9 meses
Palencia. Avda. Casado de Alisal, 33-c	08/85	03/92	6 años y 6 meses
Pontevedra. Poeta Feliciano Rolán, 12 - Vigo	(*) 07/76	09/93	17 años y 3 meses
Pontevedra. García Olloque, 8 - Vigo	12/81	09/93	11 años y 10 meses
Pontevedra. Avda. de Galicia, 44, bajo - Porriño	07/93	09/94	1 años y 3 meses
Pontevedra. Alcalde Hevia, 4, Pol. Campolongo	12/81	09/93	11 años y 10 meses
Salamanca. Pollo Martín, 11	07/84	01/95	10 años y 7 meses
Tenerife. Carlos J.R. Hamilton, 14 - Santa Cruz	06/85	07/92	7 años y 2 meses
Tenerife Sur. Avda. Penetración s/n Edif. Simón - Los Cristianos	N/C	--	--
Santander. Marqués de la Hermida, 14	02/81	09/95	14 años y 8 meses
Santander. Paseo Julio Hauzeur, 37 - Torrelavega	08/90	--	--
Segovia. Avda. Padre Claret, 22	09/87	03/92	4 años y 6 meses
Sevilla. Avda. Ciudad Jardín, 2	12/76	09/94	17 años y 9 meses
Sevilla. Avda. de Jerez, s/n	03/92	06/92	3 meses
Sevilla. Ntra. Sra. del Aguila, 61 - Alcalá de Guadaíra	05/79	09/94	15 años y 4 meses
Soria. Tejera, 24	12/93	05/94	5 meses
Tarragona. Vidal y Barraquer, 4	02/80	01/94	13 años y 11 meses
Teruel. Avda. Aragón, 49, bajo	11/94	11/94	0
Toledo. Pasaje del Mayor, 5	06/87	07/92	5 años y 2 meses
Toledo. San Ildefonso, 6 - Talavera de la Reina	12/88	07/92	3 años y 8 meses
Valencia. Cuatro Caminos, 5 - Silla	(*) 07/76	04/93	16 años y 10 meses

Anexo 12 -4

DIRECCIÓN DEL CENTRO	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (1)	FECHA DE CONCESIÓN CALIFICACIÓN SUFICIENCIA (2)	DIFERENCIAS (3) = (2)-(1)
Valencia. Camí Nou, 16 - Benetuser	08/83	04/93	9 años y 9 meses
Valencia. Plaza del Reino, 7 - Alcira	N/C	04/93	--
Valencia. Avda. Blasco Ibañez, 8	04/78	04/93	15 años y 1 meses
Valencia. Avda. Pats Valencia, 79 - Puebla de Farnals	02/80	04/93	13 años y 3 meses
Valencia. Llano del Arco s/n - Alacuas	12/88	04/93	4 años y 5 meses
Valencia. Valencia, 158 - Algemesí	N/C	03/94	--
Valencia. Rafoll, 14 - Tabernes de Valldigne	10/91	01/92	4 meses
Valencia. Avda. Pats Valencia, 42 - Torrent	(*) 07/76	04/93	16 años y 10 meses
Valencia. Paseo Arco del Ladrillo s/n	12/94	06/95	7 meses
Vizcaya. Avda. Sabino Arana, 4 - Bilbao	12/78	03/92	13 años y 3 meses
Vizcaya. Traña Pedura, 7 - Abadiano	(*) 07/76	01/94	17 años y 7 meses
Vizcaya. San Ignacio, 2 - bajo - Durango	12/84	03/92	7 años y 3 meses
Zamora. Ronda de la Feria, 19	12/88	01/95	6 años y 2 meses
Zaragoza. Paseo Mariano Renovales, 10-12	12/87	02/92	4 años y 2 meses

(*) Fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Colaboración con la Seguridad Social, 2 de julio de 1.976.

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 13
DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA AMBULATORIA GESTIONADOS POR LA MUTUA FREMAP. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE HORAS LABORALES ANUALES(*)		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS EXTERNAS		RECONOCIMIENTOS		INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS AMBULATORIAS
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS		TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS	MÉDICOS LABORALES		
Alava. C/Manuel Iradier, 2 - Vitoria,	1.872	4.992	390	2.025	290	2.025	3.535	850	223	
Albacete. Avda. España, 35	1.200	3.960	230	1.601	2	1.601	2.133	1.700	176	
Alicante. Eusebio Sempere, 11	2.544	3.792	423	2.081	282	2.081	3.118	2.088	229	
Alicante. Padre Manjon, 8 - Eida	1.320	1.872	241	518	25	518	608	328	2	
Almería. Rafael Alberti, 14	480	1.680	291	1.680	90	1.680	2.247	893	185	
Avila. Trav. Valle Ambues, 6	2.352	3.072	258	663	36	663	1.188	2.125	73	
Badajoz. Prolongación Avda. del Perú, s/n	4.200	3.336	759	1.509	160	1.509	2.115	929	136	
Badajoz. Donoso Cortés, 7 - Don Benito	480	2.592	170	523	49	523	696	301	3	
Balears. Paseo Mallorca, 170 Edif. F Palma Mallorca	3.360	4.188	551	2.351	32	2.351	3.595	0	259	
Barcelona. Rocafort, 252-258	7.488	24.336	2.321	3.127	5	3.132	5.353	22.102	344	
Barcelona. Prim, 81-85 - Badalona	3.168	6.096	226	3.833	212	3.833	4.793	4.789	422	
Barcelona. Crta. Sta. Cruz de Catalell - Sant Boi	1.584	1.584	94	1.937	43	1.937	2.043	185	213	
Barcelona. Santa Eulalia, 145 - Hospitallet	2.112	3.168	111	617	12	617	618	0	68	
Barcelona. Avda. Josep Tarradellas, 229 - Hospitallet	2.112	3.168	583	1.852	37	1.852	1.854	0	203	
Barcelona. Pasaje Sindicato s/n - Martorell	0	1.872	322	930	5	930	782	456	102	
Barcelona. Plaza Tauli, 4 c/v Villarrubias - Sabadell	3.456	4.848	497	2.132	13	2.132	2.877	703	235	
Barcelona. Rector Juanico, 20 - San A. de la Barca	0	3.456	167	1.508	66	1.508	1.164	389	166	
Barcelona. Navas de Tolosa, 313 - Clot-San Andrés	1.248	2.772	77	1.811	15	1.811	2.566	0	199	
Barcelona. Avda. Sant Esteve, 35 - Granollers	0	3.168	180	1.605	14	1.605	2.005	400	177	
Barcelona. Lluí, 204 bajo - Pueblo Nuevo	480	3.168	66	2.140	231	2.140	2.167	0	235	
Barcelona. Destraleta s/n - Cornellá	1.056	3.456	184	1.215	1	1.215	1.496	0	134	
Barcelona. Romero, 1 - Polinyá	1.440	3.168	164	1.312	24	1.312	1.491	0	144	
Burgos. Avda. General Yagüe, 35	3.330	4.176	514	1.522	28	1.522	1.958	4.872	167	
Cáceres. Virgen de Guadalupe, 27	4.183	1.200	254	968	129	968	1.669	410	106	
Cádiz. Diego Fdez Herrera, s/n Edif. Los Ramos - Jerez de la Frontera	3.072	4.680	350	2.184	96	2.184	2.655	864	240	
Cádiz. Caracolas, s/n	2.544	3.552	297	1.336	62	1.336	1.926	0	147	
Cádiz. Crta. Cádiz a Málaga, Edif. Aurora I - Algeciras	2.976	2.880	163	1.990	259	1.990	3.120	0	219	
Castellón. Gobernador, 54 bajos	2.112	3.840	281	1.136	21	1.136	2.364	605	125	
Castellón. María Teresa González Justo, 4-6	2.112	3.840	501	568	10	568	1.182	302	62	
Castellón. Pío XII, s/n (Cruce C/San Fco) - Vinaroz	2.160	1.880	303	440	10	440	724	440	48	
Castellón. Barranquet, 27 - Buriñana	1.968	1.200	227	729	0	729	1.385	321	80	

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS N° DE		SUPERFICIE M²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS AMBULATORIAS
	HORAS LABORALES ANUALES(*)			TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	EXTERNAS	SUCESIVAS		
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS							
Ciudad Real. La Palma, 17	2.016	2.832	481	1.183	117	1.183	2.713	971	130
Córdoba. Avda. del Aeropuerto, 3	4.176	8.736	503	3.652	249	3.652	6.900	3.894	391
Córdoba. Párrco Joaquín Jiménez Muriel, s/n-Lucena	1.872	3.312	328	1.146	30	1.146	3.116	284	126
La Coruña. Caballeros 27-23 (Ronda de Uteiro)	3.840	3.924	602	1.901	35	1.901	3.322	1.528	209
La Coruña. Fontinas 43-45-47. Santiago Compostela	2.904	2.832	278	1.148	21	1.148	2.718	1.164	126
Cuenca. General Fajul, 1	1.344	3.120	279	828	44	828	1.914	383	91
Gerona. Emilio Grahit, 2	3.264	2.592	305	1.152	69	1.152	1.498	799	127
Gran Canaria. León y Castillo, 300 - Las Palmas	5.472	6.900	609	2.520	800	2.520	4.594	2.247	277
Gran Canaria. Ctra. General del Sur Edif. Eurocenter km 5, Playa del Inglés - Las Palmas	2.880	1.200	257	581	173	581	920	96	64
Gran Canaria. Anigua Esq. Usaje. s/n - Lanzarote	2.352	600	208	354	289	354	1.038	256	39
Granada. Urb. Alcázar Genil, 8	3.936	2.040	388	1.667	38	1.667	2.205	1.909	183
Guadalajara. Ramón y Cajal, 8	2.592	3.792	184	1.539	69	1.539	2.608	1.616	169
Gulpúcoa. Avda. Navarra, 20 - San Sebastian	5.675	4.848	474	659	21	659	1.288	8	72
Gulpúcoa. Paseo Errotaburu, 1 bajo - San Sebastian	5.675	4.848	619	1.978	62	1.978	3.864	23	218
Gulpúcoa. Isasi, 28 - Eibar - San Sebastian	1.680	2.592	275	461	34	461	944	20	51
Huelva. Plaza América, s/n,	3.648	4.512	463	2.741	132	2.741	4.928	1.213	302
Huesca. Dr. Cardus Llanas, 5	1.680	3.072	222	376	57	376	509	680	41
Huesca. Avda. Lérida, 5 - Monzón	1.872	1.752	193	662	167	662	1.094	561	73
Jaén. Santo Reino, 7-9-11	5.472	3.648	558	2.739	72	2.739	3.562	3.961	301
Jaén. Sebastian El Cano, 5 - Bailen	1.536	0	122	1.070	0	1.070	1.249	832	117
León. Paseo Condessa de Sagasta, 10	2.784	6.768	297	2.569	29	2.569	4.672	398	283
Lérida. Avda. de Madrid, 11	1.872	2.736	286	997	101	997	1.891	1.114	110
Logroño. Paseo de la Constitución, 32 - Arnedo	1.872	1.872	161	469	70	469	783	913	52
Logroño. Avda. Jorge Vigón, 68	2.232	3.792	255	1.452	36	1.452	2.467	909	160
Lugo. Avda. Ramón Ferreiro, 14	1.872	3.864	133	468	9	468	771	254	51
Lugo. Avda. de las Américas, 15	1.872	3.864	432	936	17	936	1.541	507	103
Lugo. Alvaro Cunqueiro, 2 - Burela	3.744	960	251	881	30	881	2.354	197	97
Madrid. Capitán Haya, 39	29.328	40.704	3.000	17.466	756	17.466	18.763	15.930	1.921
Madrid. Antigua Nacional, II, km 32.3 local 20 - Alcalá de Henares	3.408	6.048	567	3.352	165	3.352	4.027	1.796	369
Madrid. Jaen Esq. C/Madrid - Alcobendas	3.168	4.368	352	2.564	274	2.564	3.374	1.563	282

Anexo 13 - 2

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE HORAS LABORALES ANUALES(*)		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS EXTERNAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS AMBULATORIAS
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS		TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS		
Madrid. Crta. Loeches km. 3-5 - Arganda del Rey	1.872	3.192	172	1.197	82	1.197	917	215	132
Madrid. Constitución, 9B - Fuenlabrada	3.480	5.880	459	3.810	83	3.810	4.121	0	419
Madrid. Tres Carabelas, 4 Sector III par. 704 - Getafe	3.168	4.752	713	2.623	90	2.623	3.626	1.515	289
Madrid. Pol. Ind. Arromyomolinos Calle nº 5 - Móstoles	3.744	5.832	242	3.566	388	3.566	3.641	0	393
Madrid. Madrid, 1 - Torrejón	1.752	4.152	257	2.788	103	2.788	3.503	790	307
Málaga. Avda. de Andalucía, 26	5.184	4.800	797	3.971	243	3.971	3.852	0	437
Málaga. Crta. de Catarna km. 6 - El Viso	0	1.200	213	173	0	173	167	0	20
Málaga. Circunvalación Cruce Crta de Ojón - Marbella	1.920	2.640	392	1.395	104	1.395	2.063	1.079	154
Murcia. Escultor Sánchez Lozano, s/n	4.944	3.816	500	3.035	22	3.035	4.287	994	334
Murcia. Jiménez de la Espalda, 46 - Cartagena	2.352	1.440	225	1.515	0	1.515	2.048	496	167
Navarra. Avda. Pío XII, 16 - Pamplona	2.688	3.168	263	2.036	24	2.036	3.164	0	224
Navarra. Díaz Bravo, 2 - Tudela	1.488	5.304	295	867	38	867	1.430	435	95
Orense. Remedios, 1, bajo c	1.728	2.376	290	785	35	785	2.388	53	86
Oviedo. Avda. de Galicia, 42	2.640	5.376	272	2.642	86	2.642	5.168	0	291
Oviedo. Severo Ochoa, 22 - Gijón	2.472	3.912	195	1.256	39	1.256	1.900	1.368	138
Palencia. Avda. Casado de Alisal, 33-c	1.872	2.592	301	1.005	83	1.005	1.088	900	111
Pontevedra. García Olloque, 8 - Vigo	0	3.744	464	1.387	16	1.387	2.270	0	153
Pontevedra. Avda. de Galicia, 44, bajo - Porriño	1.872	2.406	136	1.303	33	1.303	2.567	379	143
Pontevedra. Alcalde Hevia, 4, Pol. Campolongo	1.872	2.592	330	966	32	966	1.471	0	106
Salamanca. Pollo Martín, 11	2.592	1.872	285	1.393	93	1.393	2.462	3.687	153
Santander. Marqués de la Hermida, 14	2.136	2.136	399	1.164	5	1.164	3.056	821	128
Santander. Paseo Julio Hauzeur, 37 - Torrelavega	1.836	1.836	287	680	45	680	1.830	303	75
Segovia. Avda. Padre Claret, 22	2.688	4.968	311	1.340	79	1.340	2.798	3.739	147
Sevilla. Avda. Ciudad Jardín, 2	3.552	3.312	440	948	86	948	1.697	3.433	104
Sevilla. Ntra. Sra. del Águila, 61 - Alcalá de Guadaíra	1.872	0	160	948	86	948	1.697	0	104
Soria. Tejera, 24	1.872	1.872	421	820	101	820	1.492	873	90
Tarragona. Vidal y Barraquer, 4	3.744	7.584	277	1.345	31	1.345	2.582	5.565	148
Tenerife. Carlos J.R. Hamilton, 14 - Santa Cruz	4.644	5.352	417	3.378	726	3.378	3.674	2.778	372
Tenerife Sur. Avda. Penetración s/n Edif. Simón - Los Cristianos	2.544	2.592	402	1.619	219	1.619	1.585	741	178
Teruel. Avda. Aragón, 49, bajo	1.872	960	251	270	106	270	456	357	30
Toledo. Pasaje del Mayor, 5	3.576	3.312	311	1.561	123	1.561	3.288	1.219	172

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº DE HORAS LABORALES ANUALES(*)		SUPERFICIE M ²	PERSONAS ATENDIDAS		CONSULTAS EXTERNAS		RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS AMBULATORIAS
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS		TRABAJADORES PROTEGIDOS	PERSONAS AJENAS	NUEVAS	SUCESIVAS		
Toledo San Ildelfonso, 6 - Talavera de la Reina	1.584	2.400	364	674	91	674	1.241	91	74
Valencia. Cuatro Caminos, 5 - Silla	2.952	1.872	210	3.082	0	3.082	4.995	0	339
Valencia. Camí Nou, 16 - Benetuser	2.832	1.872	150	1.742	63	1.742	3.499	0	192
Valencia. Plaza del Reino, 7 - Alcira	2.935	4.944	330	3.071	37	3.071	4.125	577	338
Valencia. Avda. Blasco Ibañez, 8	16.416	19.236	1.505	7.781	662	7.781	19.791	6.838	856
Valencia. Avda. País Valencia, 79 - Puebla de Farnals	3.144	1.872	84	1.328	0	1.328	2.743	0	146
Valencia. Llano del Arco s/n - Alacuas	1.680	1.872	122	2.052	14	2.052	3.285	0	226
Valencia. Valencia, 158 - Algemesi	1.728	1.440	262	1.164	22	1.164	1.015	320	128
Valencia. Raföll, 14 - Tabernes de Valldigne	1.488	1.776	176	1.178	105	1.178	1.787	480	130
Valencia. Avda. País Valencia, 42 - Torrent	1.872	1.200	119	1.416	91	1.416	2.808	0	156
Valladolid. Paseo Arco del Ladrillo s/n	3.792	5.400	626	3.168	109	3.168	3.138	1.928	348
Vizcaya. Avda. Sabino Arana, 4 - Bilbao	4.080	7.344	631	4.502	49	4.502	8.366	0	495
Vizcaya. Traña Padura, 7 - Abadiano	1.800	4.272	349	1.128	0	1.128	1.904	0	124
Vizcaya. San Ignacio, 2 - bajo - Durango	1.800	1.860	65	293	0	293	539	0	32
Zamora. Ronda de la Feria, 19	1.872	2.640	197	680	58	680	1.614	737	75
Zaragoza. Paseo Mariano Renovales, 10-12	7.008	18.480	1.137	2.767	392	2.767	5.422	5.298	415
TOTALES	317.406	446.370	41.081	195.066	11.119	195.071	297.614	140.085	21.431

(*) Nº de horas semanales x 48.

(**) Los registros de personas ajenas no están recogidos en las fichas de actividad EE.CC.O7

Fuente: Información rendida por la Mutua

ANEXO 14

DOTACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA HOSPITALARIA GESTIONADOS POR LA MUTUA FREMAP. AÑO 1995

DIRECCIÓN DEL CENTRO	RECURSOS HUMANOS Nº		SUPERFICIE M ²	NUMERO DE CAMAS INSTALADAS	PERSONAS HOSPITALIZADAS	ESTANCIAS CAUSADAS	URGENCIAS SIN HOSPITALIZACIÓN	PERSONAS ATENDIDAS EN RÉGIMEN		CONSULTAS EXTERNAS		SESIONES DE REHABILITACIÓN	PLACAS RADIOLOGICAS	ANALISIS PRACTICADOS	INTERVENCIONES QUIRURGICAS	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS (MILES)
	FACULTATIVOS	ATS Y ASIMILADOS (1)						AMBULATORIO	SUCESIVAS	NUEVAS	TACIÓN					
Barcelona. Madrazo 8.10 -Trabajadores asegurados -Personas ajenas	26.880	71.232	6.965	57	1.225 1.172 53	11.297 10.873 424	0 0 0	14.983 13.858 1.125	13.858 13.858 0	27.716 27.716 0	96.118 87.171 8.947	23.635 23.635 0	0 0 0	1.123 1.090 33	46.466	
Madrid. Crta.Pozuelo a Majadah.Km 3.5 -Trabajadores asegurados -Personas ajenas	52.416	99.216	17.830	237	2.954 2.791 163	48.786 37.105 11.681	5.862 3.470 2.392	45.638 23.853 21.785	7.121 4.134 2.987	38.517 19.719 18.798	41.768 39.634 2.134	30.854 23.893 6.961	141.586 124.784 16.802	2.056 1.612 444	177.509	
Pontevedra. Poeta Feliciano Rolan 12 - Vigo -Trabajadores asegurados -Personas ajenas	13.104	18.432	2.400	24	175 175 0	1.084 1.084 0	133 133 0	2.238 2.180 58	2.238 2.180 58	4.543 4.527 16	23.321 23.204 117	6.185 6.121 64	0 0 0	213 213 0	1.417	
Sevilla. Avda. de Jerez s/n -Trabajadores asegurados -Personas ajenas	52.608	38.520	21.230	141	2.569 2.369 200	25.083 23.265 1.818	12.333 11.697 636	15.398 14.242 1.156	2.392 1.910 482	27.980 25.814 2.166	136.392 122.753 13.639	33.066 29.759 3.307	7.680 6.912 768	1.648 1.493 155	59.935	
TOTAL	145.008	227.400	48.425	459	6.923	86.250	18.328	78.257	25.609	98.756	297.599	93.740	149.266	5.040	285.327	

(1) Nº de horas semanales x 48

(2) De ellas, 103 estaban dedicadas a asistencia hospitalaria. El resto eran ocupadas por becarios de la denominada Fundación MAPFRE y por trabajadores en tratamiento de rehabilitación

Fuente: Información rendida por la Mutua y pruebas realizadas

ANEXO 15 (A)

INDICADORES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA AMBULATORIA GESTIONADOS POR LAS MUTUAS DE LA MUESTRA

MUTUAS	TOTAL CENTROS	POBLACIÓN PROTEGIDA	Nº CENTROS/10.000 TRAJADORES PROTEGIDOS	MEDIA PERSONAL / CENTRO	MEDIA DE ACTOS MÉDICOS / HORA FACULTATIVOS
MUPRESPA	15	425.445	0,35	5,20	0,75
MADIN	18	156.313	1,15	3,03	1,41
ASEPEYO	134	1.400.129	0,96	8,29	2,09
FREMAP	108	1.712.060	0,63	3,81	2,06
TOTAL	275	3.693.947	0,74	6,02	1,98

ANEXO 15 (B)

INDICADORES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA AMBULATORIA VISITADOS

MUTUA-CENTRO	MÉDICOS / 20.000 TRABAJADORES PROTEGIDOS	INDICE DE UTILIZACIÓN	ACTOS MÉDICOS/HORA FACULTATIVO
MUPRESPA - Mercamadrid	15	12,69	0,28
MADIN - Oviedo - Cervantes	5,5	29,06	0,97
MADIN - Doctor Esquerdo	1,7	20,00	0,42
ASEPEYO - Fco. Silvela	1,4	60,83	3,69
ASEPEYO - Oftalmología	--	--	--
FREMAP - Oviedo - Av. Galicia	1,3	65,76	2,96
TOTAL MUESTRA	1,9	41,02	2,25

ANEXO 16

INDICADORES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA HOSPITALARIA GESTIONADOS POR LAS MUTUAS DE LA MUESTRA (2). AÑO 1995

MUTUAS	TOTAL CENTROS	TOTAL CAMAS	POBLACIÓN PROTEGIDA	CAMAS / 1.000 TRABAJADORES PROTEGIDOS	TOTAL PERSONAL / CAMA	INDICE OCUPACIÓN CAMAS	% PACIENTES NO PROTEGIDOS INGRESADOS / TOTAL PACIENTES INGRESADOS
MUPRESPA (1)	2	52	425.445	0.12	2,17	49,82	72,11
MADIN (2)
ASEPEYO	2	214	1.400.129	0.15	1,67	53,93	31,24
FREMAP	4	459	1.712.060	0.26	1,08	51,48	6,01
TOTAL	8	725	3.537.634	0.20	1,33	52,16	20,71

(1) La actividad de uno de los centros se refiere sólo a los 4 primeros meses del año

(2) MADIN no presta asistencia hospitalaria con medios propios.

Fuente: Información rendida por las Mutuas